BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 26
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.425

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 932/2012

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1118, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el Programa de Fortalecimiento de las Políticas de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0420751/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1118, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1118, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de las Políticas de Niñez, Adolescencia y Familia" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000).

Que el objetivo del citado programa es "contribuir a incrementar las competencias para la vida de niñas, niños y adolescentes en Argentina en su contexto familiar y comunitario, particularmente de los hogares y comunidades en situación de vulnerabilidad social" y, asimismo, específicamente, el propósito "es fortalecer la función rectora de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia ("SENNAF") en materia de políticas orientadas a infancia, adolescencia y su ámbito familiar, posicionándola como una entidad clave en cuanto al cierre de brechas de conocimiento del sector y como organizadora de la acción pública integral a nivel territorial".

Que para la ejecución del referido programa, se desarrollarán TRES (3) componentes: i) "Desarrollo Infantil Temprano"; ii) "Sistemas de información sobre niñez, adolescencia y familia"; y (iii) "Fortalecimiento del entorno familiar y comunitario de niñas, niños y adolescentes".

Que la ejecución del mencionado programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, denominado en adelante "Organismo Ejecutor".

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L 1118, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L 1118 y acuerde las modificaciones que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1118 a celebrarse

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Pág.

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento de las Políticas de Niñez, Adolescencia y Familia", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y un Anexo único, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID AR-L 1118 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID AR-L 1118, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como Organismo Ejecutor del "Programa de Fortalecimiento de las Políticas de Niñez, Adolescencia y Familia", quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 924/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Impacto Ambiental y Social de la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 48352/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1187 del 9 de agosto de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.546, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional, para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Que por el Decreto 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, aprobado por Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1187/11 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero. D. Luis Fernando REINOSO como Director de Impacto Ambiental y Social de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 22 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1187/11 como Director de Impacto Ambiental y Social dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Ingeniero D. Luis Fernando REINOSO (D.N.I. Nº 24.704.571), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MERCADO COMUN DEL SUR

Decreto 969/2012

Suspéndese la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica Nº 55/02, incluidos sus Anexos, así como también del Apéndice Bilateral I sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México. Excepciones.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº MRE:0023604/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la Decisión Nº 37 de fecha 29 de junio de 2000 del Consejo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), los ACUERDOS DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nros. 54 de fecha 5 de julio de 2002 y 55 de fecha 27 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Nº 37, de fecha 29 de junio de 2000 del Consejo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), se autorizó al Grupo Mercado Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) a iniciar negociaciones con vistas a la firma de UN (1) Acuerdo para la creación de un área de libre comercio entre el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que a partir de ello, y luego de las negociaciones del caso, con fecha 5 de julio de 2002 se firmó el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 54 constituyendo éste un acuerdo marco para la creación de un Area de Libre Comercio.

Que entre sus objetivos se previeron especialmente los de brindar seguridad y transparencia a los agentes económicos de las Partes, así como establecer un marco normativo para promover e impulsar el comercio y las inversiones recíprocas que permitiera a las distintas Partes un crecimiento dinámico y equilibrado.

Que a partir de la estructura citada, con fecha 27 de septiembre de 2002, los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS firmaron el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55.

Que el citado Acuerdo entró en vigor en la REPUBLICA ARGENTINA en las condiciones y en la fecha convenida en el mismo, según lo establecido en el Decreto Nº 415 de fecha 18 de marzo de 1991.

Que el mencionado Acuerdo dispuso los plazos para la implementación del libre comercio en el sector automotor entre las partes firmantes, promoviendo la integración y complementación productiva de sus sectores automotores.

Que las partes estimaron que la suscripción del Acuerdo daría un importante impulso a la expansión del intercambio comercial de bienes del sector, sobre la base de una participación recíproca y equilibrada, sustentada en la complementación comercial y productiva.

Que el libre comercio de los productos automotores se alcanzaría en forma gradual, tras un período de transición durante el cual las disposiciones contenidas en los Apéndices Bilaterales regularían en forma particularizada el comercio entre los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de acceso a mercados, preferencias arancelarias y reglamentos técnicos.

Que la Representación de la REPUBLICA ARGENTINA ante el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) ha tomado conocimiento de la suscripción con fecha 19 de marzo de 2012 del Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II ("Sobre el Comercio en el Sector Automotriz entre Brasil y México") por el cual se establecen Cupos e índices de Contenido Regional (ICR), en forma recíproca y temporal, por TRES (3) años, para la importación con CERO POR CIENTO (0 %) de arancel de automóviles y vehículos comerciales livianos.

Que es de destacar que al momento de la suscripción del Cuarto Protocolo mencionado en el considerando anterior, regía el libre comercio para los vehículos alcanzados por dicho instrumento.

Que asimismo, desde el año 2006, rige el libre comercio de automóviles y vehículos comerciales livianos entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que el mencionado Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II no se ajustó a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5° del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55, de fecha 27 de septiembre de 2002, el cual prevé que los países a los que se aplican los mencionados apéndices pueden alterar de común acuerdo el alcance de éstos, siempre y cuando comuniquen dichas modificaciones y alteraciones acordadas entre ellos a las demás Partes Signatarias.

Que ello supone una violación a los procedimientos prescriptos, viéndose la REPUBLICA ARGENTINA privada de efectuar las objeciones que por derecho le corresponden.

Que, en ese orden de ideas, tales alteraciones han modificado no sólo disposiciones del Apéndice Bilateral atinentes a los intereses de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, sino también el alcance y objetivo último —libre comercio— del acuerdo principal y otras disposiciones del mismo como ser el régimen de origen.

Que en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), en ocasión de la LXXXVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, la REPUBLICA ARGENTINA manifestó su objeción a la negociación bilateral realizada entre la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por entender que las nuevas condiciones plasmadas en el Cuarto Protocolo Adicional suscripto, modifican condiciones comprendidas en el marco general del Acuerdo, que sólo pueden ser modificadas de común acuerdo entre el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que las condiciones establecidas para el flujo del comercio entre dichos países, tales como la fijación de cuotas y las modificaciones al proceso productivo, constituyen cuestiones de indudable impacto sobre el Acuerdo en general que desvirtúan de manera esencial el objeto y fin de los entendimientos entre el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con un impacto significativo en las corrientes de comercio en el ámbito territorial de aplicación del Acuerdo.

Que el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II suscripto entre la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS con fecha 19 de marzo de 2012 constituye una violación grave del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55 de fecha 27 de septiembre de 2002, en tanto y en cuanto viola disposiciones esenciales para la consecución del objeto y fin de dicho Acuerdo y de disposiciones del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 54 de fecha 5 de julio de 2002.

Que en ese orden de ideas, la urgencia en suspender el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55 de fecha 27 de septiembre de 2002 está sustentada en que al limitarse el comercio entre la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS se favorece el desvío del flujo comercial hacia los otros países del área de libre comercio, entre los que aparece la REPUBLICA ARGENTINA como mercado más grande, al tiempo que se fomenta la producción entre los firmantes del Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice Bilateral II, todo lo cual constituye una amenaza de daño grave, inminente e irreparable a los fabricantes de "Productos Automotores" argentinos, afectando al desarrollo de las inversiones presentes o futuras del sector en el territorio de nuestro país.

Que paralelamente, la definición de una mayor exigencia de contenido regional aplicable al flujo bilateral entre los citados países, sin otras previsiones, sesga el flujo inversor hacia estos DOS (2) países, profundizando el desequilibrio actual de los saldos bilaterales.

Que en lo que respecta a las inversiones, la amenaza de daño se ve reflejada en los anuncios de inversión realizados por las empresas del sector, con posterioridad a la firma del Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II ("Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México").

Que el Derecho Internacional prevé la posibilidad de suspender la aplicación de un tratado, de forma total o parcial, por una de las Partes que se considere especialmente perjudicada por una violación grave del mismo por parte de otra u otras de las Partes en el tratado.

Que, en este marco, la suspensión resulta ser, desde la óptica del principio de razonabilidad, la medida más adecuada y necesaria dado el interés de la REPUBLICA ARGENTINA en profundizar el proceso de integración regional.

Que por lo expuesto, surge que la urgencia resulta de un hecho grave, ajeno a la REPUBLICA ARGENTINA, denunciado por ésta, y con efectos perjudiciales cuya neutralización exige una medida excepcional como la que se ha resuelto disponer.

Que en razón de ello, se estima que están dadas las condiciones y le asisten a la REPUBLICA ARGENTINA, derechos para proceder en la forma que dispone el presente decreto.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que los Servicios Jurídicos correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Suspéndese la aplicación del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55, de fecha 27 de septiembre de 2002, incluidos sus Anexos, así como también del Apéndice Bilateral I ("Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México"), por el plazo de TRES (3) años, por las razones de hecho y de derecho invocadas en los considerandos de la presente medida.

Art. 2° — Quedarán exceptuadas de la suspensión referida en el artículo 1° de la presente medida aquellas mercaderías que, a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Expedidas con destino final al territorio aduanero de la REPUBLICA ARGENTINA por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero de la REPUBLICA ARGENTINA.

Lo dispuesto en este artículo no obsta al cumplimiento de las disposiciones administrativas y aduaneras vigentes para la introducción al territorio aduanero de nuestro país de las mercaderías alcanzadas por la presente medida.

Art. 3° — La suspensión a que hace referencia el artículo 1° de la presente medida se hará efectiva a partir de la comunicación realizada de conformidad con el artículo 5° de este decreto.

Art. 4° — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para efectivizar la suspensión referida en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese a las demás Partes Signatarias del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55, de fecha 27 de septiembre de 2002, es decir, a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la suspensión dispuesta en el artículo 1° de la presente medida, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 6° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 849/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del entonces Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 21.354/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Miguel Angel AGUILAR (M.I. Nº 11.133.913), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Miguel Angel AGUILAR (M.I. Nº 11.133.913).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUB-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Miguel Angel AGUILAR (M.I. Nº 11.133.913), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 873/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del entonces Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº 20.525/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Horacio Guillermo GONZALEZ (M.I. Nº 4.691.797), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Horacio Guillermo GONZALEZ (M.I. Nº 4.691.797).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Horacio Guillermo GONZALEZ (M.I. Nº 4.691.797), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del citado ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 933/2012

Danse por aprobadas designaciones en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0303503/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 825 del 10 de junio de 2010, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex Secretaría, y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Conjunta Nº 42 y Nº 165 del 20 de mayo de 2011 de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728, establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los artículos 10 de las citadas Leyes Nros. 26.546 y 26.728 se estableció que las facultades otorgadas por las mismas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 805 de fecha 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del referido Servicio Nacional, entre las que se encuentran la Coordinación General de Gestión Técnica y Administrativa, dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa; la Coordinación General Administrativa, la Coordinación General Contable, la Coordinación General Financiera y la Coordinación General Presupuestaria, dependientes todas de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la citada Dirección Nacional Técnica y Administrativa.

Que por la Resolución Conjunta Nº 42 y Nº 165 del 20 de mayo de 2011 de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las unidades organizativas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, entre las que se encuentran la Coordinación General de Gestión Técnica y Administrativa, la Coordinación General Administrativa, la Coordinación General Contable, la Coordinación General Financiera y la Coordinación General Presupuestaria.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a fin de cumplir con sus cometidos.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional la designación de los titulares de la Coordinación General de Gestión Técnica y Administrativa, de la Coordinación General Administrativa, de la Coordinación General Contable, de la Coordinación General Financiera y de la Coordinación General Presupuestaria, de manera transitoria.

Que las personas que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir los cargos referidos.

Que mediante el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se faculta a los titulares de los organismos descentralizados para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de las referidas Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728 y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, en los cargos que en cada caso se indican, con carácter de excepción al artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Art. 2° — Dase por designadas con carácter transitorio desde el 20 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las personas que se detallan en el Anexo II del presente decreto en los cargos que en cada caso se indican, con carácter de excepción a los artículos 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para el ejercicio vigente a la fecha de la firma del presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°	CARGO	NIVEL F.D.	A PARTIR DE
ANGELI, Virginia	22.350.184	Coordinadora General Contable	IV	La firma del presente decreto
LONGO, Gustavo Mario	14.501.245	Coordinador General de Gestión Técnica y Administrativa	IV	La firma del presente decreto
PISCICELLI, Lucila Andrea Soledad	32.265.736	Coordinadora General Administrativa	IV	La firma del presente decreto

ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°	CARGO	NIVEL F.D.	A PARTIR DE
FOLGUEIRA, José Angel	16.171.810	Coordinador General Presupuestario	IV	20/5/2011
TUBIO, Martín Héctor	25.380.368	Coordinador General Financiero	IV	20/5/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 925/2012

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 14.482/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 2 de fecha 5 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA CHECA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Vicente ESPECHE GIL.

Que el señor Embajador D. Vicente ESPECHE GIL ha solicitado se disponga su traslado a la República, con el objeto de acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme lo establecido en la Ley Nº 22.731.

Que por el expediente citado en el visto se tramita el traslado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del citado funcionario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA CHECA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Vicente ESPECHE GIL (L.E. Nº 4.410.102).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 927/2012

Auspíciase la presencia de peticionarios en apoyo de la posición argentina durante el tratamiento de la Cuestión de las Islas Malvinas en el "Comité Especial" de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 19.492/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la "Cuestión de las Islas Malvinas" será tratada en el seno del "Comité Especial encargado de examinar la situación con res-

pecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" de las NACIONES UNIDAS, en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día 14 de junio de 2012.

Que en las sesiones del mencionado Comité Especial se prevé la presentación de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que la intervención de peticionarios en apoyo de la posición argentina en dichas sesiones es coadyuvante a la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de los peticionarios cuya comparecencia promueve el Gobierno británico y constituyendo un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

Que es necesaria la presencia de los peticionarios en apoyo de la posición argentina, señores D. Alejandro Jacobo BETTS y D. Marcelo Luis VERNET, entre los días 11 y 15 de junio de 2012 en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a fin de abocarse a tareas preparatorias vinculadas con su intervención y para la intervención misma.

Que la preparación de la intervención de los peticionarios en apoyo de la posición argentina conllevará también la realización de actividades en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES previas al viaje a la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que una de las personas que peticionarán tiene su residencia en el interior del país, debiendo viajar a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en primer término y luego hacia la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Auspíciase la presencia de los señores D. Alejandro Jacobo BETTS (D.N.I. Nº 17.843.238) y D. Marcelo Luis VERNET (D.N.I. Nº 11.607.436), entre los días 11 y 15 de junio de 2012 en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a fin de peticionar en apoyo de la posición argentina durante el tratamiento de la "Cuestión de las Islas Malvinas" en el seno del "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" de las NACIONES UNIDAS.

Art. 2° — Extiéndanse por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO los respectivos pasajes aéreos a favor del señor D. Alejandro Jacobo BETTS por los tramos CORDOBA - BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES - CORDOBA, y a favor del señor D. Marcelo Luis VERNET por los tramos BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES, y abónense a dichos peticionarios los viáticos que correspondan por desplazamiento al exterior en los términos del artículo 3°, primer párrafo, del Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de CINCO (5) días, con fecha de partida al exterior el día 11 de junio de 2012.

Art. 3° — Abónense por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO los gastos que se originen en la República en concepto de alojamiento, comida y traslados, inherentes a la preparación de la participación que efectuarán los señores D. Alejandro Jacobo BETTS y D. Marcelo Luis VERNET en el "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" de las NACIONES UNIDAS.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 935/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Comunicación.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 8657/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 667 de fecha 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 667/11 se designó transitoriamente al Licenciado Don Roberto Diego LLUMÁ por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Comunicación del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en el presente decreto se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 9 de febrero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 667/11 del Licenciado Don Roberto Diego LLUMÁ (D.N.I. Nº 20.620.234), en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Comunicación dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

CANCELACION DE DEUDA

Decreto 928/2012

Dispónese la cancelación de la totalidad de los servicios de deuda con organismos financieros internacionales correspondientes al presente ejercicio fiscal con reservas de libre disponibilidad.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0127141/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 23.928 sus modificatorias y complementarias, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y los Decretos Nros. 297 de fecha 1 de marzo de 2010 y 276 de fecha 3 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley Nº 23.928 — modificado por la Ley Nº 26.739— dispone que las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA hasta el nivel que determine su directorio, se aplicarán exclusivamente al fin contemplado en el inciso q) del artículo 14 de la Carta Orgánica de dicha Institución, y que las reservas excedentes se denominarán de libre disponibilidad, agregando que siempre que resulte de efecto monetario neutro, dichas reservas podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales o de deuda externa oficial bilateral.

Que el Gobierno Nacional, en el marco de sus políticas financieras, está ejecutando un proceso de desendeudamiento externo, que se reflejó con lo dispuesto por los Decretos Nros. 297 de fecha 1 de marzo de 2010 y 276 de fecha 3 de marzo de 2011, mediante los cuales se dispuso la cancelación de la totalidad de los vencimientos de capital e intereses con organismos financieros internacionales correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2010 y 2011, respectivamente, con reservas de libre disponibilidad.

Que dicha política se ha revelado eficaz para disminuir los costos de endeudamiento público, en el marco de la autonomía decisoria que caracteriza a la política económica nacional.

Que en función de lo expuesto, y en la medida que se cumpla el requisito previsto en el artículo 6° de la Ley Nº 23.928, modificado por la Ley Nº 26.739, se considera oportuno renovar los mecanismos conducentes al pago de los vencimientos con organismos financieros internacionales correspondientes al presente ejercicio fiscal mediante la aplicación parcial de reservas de libre disponibilidad.

Que el monto total de estos servicios se estima en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES (U$S 2.179.000.000).

Que al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 se registró un remanente no utilizado de recursos en cuentas del Tesoro Nacional atribuible en gran medida a variaciones entre las tasas de interés y los tipos de cambio estimados y los finalmente aplicados a los financiamientos otorgados por los organismos financieros internacionales, el cual debe ser reasignado al pago de los servicios de deuda con los citados organismos correspondientes al corriente ejercicio.

Que, como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, se considera pertinente la cancelación de los servicios de deudas con organismos financieros internacionales con vencimiento en el presente año mediante la utilización de reservas de libre disponibilidad, entregando como contraprestación al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA uno o varios instrumentos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional por hasta la diferencia entre el monto total de servicios de deuda con organismos financieros internacionales y el monto de recursos al que se refiere el considerando anterior.

Que a tal fin corresponde instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, para que ejecute las medidas pertinentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6° de la Ley Nº 23.928, modificado por la Ley Nº 26.739.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la cancelación de la totalidad de los servicios de deuda con organismos financieros internacionales correspondientes al presente ejercicio fiscal con reservas de libre disponibilidad, en la medida que se cumpla el requisito previsto en el artículo 6° de la Ley Nº 23.928, modificado por la Ley Nº 26.739, por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES (U$S 2.179.000.000).

Art. 2° — Dispónese la reasignación del remanente de recursos que al cierre del Ejercicio 2011 ha quedado disponible en cuentas del Tesoro Nacional, en virtud de no haberse agotado durante el año 2011 los recursos dispuestos por el Decreto Nº 276 de fecha 3 de marzo de 2011, por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 95.351.973,83), el que deberá destinarse al pago de servicios de deuda con organismos financieros internacionales correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Art. 3° — A efectos de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

procederá a transferir a cuentas del Tesoro Nacional, en una o varias operaciones, la suma de Dólares Estadounidenses equivalente a la diferencia entre el monto previsto en el artículo 1° de la presente medida y el monto correspondiente al remanente no utilizado de recursos disponibles en las cuentas del Tesoro Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2° precedente.

Como contraprestación, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA recibirá instrumentos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional consistentes en una o varias letras intransferibles denominadas en Dólares Estadounidenses, por hasta un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS (U$S 2.083.648.026), a un plazo de DIEZ (10) años, con amortización íntegra al vencimiento, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos UN (1) punto porcentual. Los intereses se cancelarán semestralmente.

Art. 4° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través del órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, a adoptar las medidas necesarias a fin de poner en ejecución la manda indicada en los artículos anteriores.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 934/2012

Autorízase a los funcionarios de la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9°, inciso b), del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c), de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio solo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Que las funciones asignadas a la citada Coordinación tienen vinculación directa con el accionar de la Primera Magistrada y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Coordinación, para resolver la transferencia de las mismas, con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c), del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 926/2012

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Costa Rica.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 2252/2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE COSTA RICA concedió el plácet de estilo al señor D. Martín Antonio BALZA como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Martín Antonio BALZA (L.E. Nº 4.832.479), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE COSTA RICA al señor D. Martín Antonio BALZA (L.E. Nº 4.832.479).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

VIAJE OFICIAL

Decreto 772/2012

Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de Cochabamba (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) a fin de participar del Bicentenario de las “Heroínas de la Coronilla”, el día 27 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU se traslade al país precitado, atento a la importancia y trascendencia del mencionado evento.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea privada.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU (D.N.I. Nº 16.012.714) a desplazarse a la ciudad de Cochabamba (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA), el día 27 de mayo de 2012, a fin de participar del Bicentenario de las “Heroínas de la Coronilla”.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y eventuales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 395/2012

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16.026/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de abril de 2012, ad referéndum, del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Francisco Javier NAVARRE de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 2 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Francisco Javier NAVARRE (D.N.I. Nº 30.409.642), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 396/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5581/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de febrero de 2012 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Julieta MARKS de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Julieta MARKS (D.N.I. Nº 30.763.144), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 397/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4558/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum, del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 1° de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos, ad referéndum, del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA

COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
CHIARAVIGLIO, Franco	36.592.959	D-0	Asistente Administrativo
DELZART, Diego Sebastián Pascual	35.367.638	D-0	Asistente Administrativo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 394/2012

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1556/2012 y su agregado CUDAP Nº 2560/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 21.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum, del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Mariano JAUREGUI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Mariano JAUREGUI (D.N.I. Nº 22.771.363), para desempeñar funciones de Asesor Legal Especializado de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 377/2012

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 19/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4196/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Presidente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Idalia Aydee ACEVEDO PEREIRA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que según surge del expediente, los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta la agente mencionada precedentemente, de nacionalidad paraguaya, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración de la nombrada.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y como excepción también a lo establecido en el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el artículo 4º y, último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a Da. Idalia Aydee ACEVEDO PEREIRA (D.N.I. Nº 94.164.829) de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Presidente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Idalia Aydee ACEVEDO PEREIRA (D.N.I. Nº 94.164.829), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 2º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 379/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 11957/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes involucradas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que las agentes involucradas en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos, que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos a las fechas que en cada caso se indica en el Anexo I de la presente medida, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	PERIODO DE CONTRATACION	NIVEL GRADO	FUNCION
GUEVARA, Elvia Cristina	31.388.440	01/02/2012 al 31/12/2012	C-0	Responsable Administrativa
WOITES, Gladys Teresita	12.964.456	01/03/2012 al 31/12/2012	B-0	Asesora

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 385/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Informática de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0413492/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada al ámbito de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente, como así también la excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, respecto de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar, con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada por la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 2345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada al ámbito de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2345/08, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001204 “DIRECCION DE INFORMATICA”

Código de Control: 0000015117

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PRIETO	ESTEBAN CARLOS	COOR1	D.N.I. 25987411	10000.00	10000.00	120000.0	01/01/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO

Proyecto: 0000001204 “DIRECCION DE INFORMATICA”

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2012	10000.00	10000.00
FEBRERO	2012	10000.00	10000.00
MARZO	2012	10000.00	10000.00
ABRIL	2012	10000.00	10000.00
MAYO	2012	10000.00	10000.00
JUNIO	2012	10000.00	10000.00
JULIO	2012	10000.00	10000.00
AGOSTO	2012	10000.00	10000.00
SEPTIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
OCTUBRE	2012	10000.00	10000.00
NOVIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
DICIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
	Totales	120000.00	120000.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 387/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0205246/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E el de título de nivel secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel E.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013920

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SENA	EDUARDO CESAR	D.N.I. 14212872	E0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 398/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0050254/2011 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0054888/2011 y S01:0088513/2011, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I a III, que integran la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en los Anexos I a III, que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por las diversas dependencias.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III, que integran la presente medida, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a las personas que se detallan en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del citado Ministerio, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles propuestos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000234 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000013196

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GORJON	RODOLFO	D.N.I. 31680701	C0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001264 COORDINACION GENERAL TECNICA Y OPERATIVA

Código de Control: 0000012678

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ	GIANNINA AYELEN	D.N.I. 35381136	D0	01/03/2011	31/12/2011	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001264 COORDINACION GENERAL TECNICA Y OPERATIVA

Código de Control: 0000013071

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LASERRE	GEORGINA	D.N.I. 32008439	C0	01/05/2011	31/12/2011	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 381/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO el Expediente Nº 6196/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Diego Hernán DOROSZ (DNI Nº 22.845.129) en un Nivel C, Grado 3 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor DOROSZ no cumple con el requisito establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el mismo reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el Nivel escalafonario propuesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor DOROSZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar, desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012, al señor Diego Hernán DOROSZ (DNI Nº 22.845.129), en una categoría Nivel C, Grado 3, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina — Aníbal F. Randazzo.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 135/2012

Apruébanse, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras “Edenor S.A.” y “Edesur S.A.”.

Bs. As., 13/6/2012

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ (10%) estipulado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/04/2012 y el 9/05/2012, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Notas de ENTRADA Nº 191.841, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/04/2012 y el 9/05/2012 ascendieron a SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (62.099.534 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL (1000) kWh ascendió a OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (84.273.956 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON 64/100 ($ 3.668.109,644) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS QUINIENTOS MIL CIENTO DIEZ CON 6/100 ($ 500.110,06); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (22.094.392 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (17.211.663 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 28/100 ($ 3.116.263,28) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 75/100 ($ 5.613.793,75); los usuarios T3 BT ahorraron VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (22.631.643 kWh), consumieron en exceso VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (24.722.786 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 1/100 ($ 3.529.733,01) y ajustes por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 49/100 ($ 2.392.683,49); los T3 MT ahorraron DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (18.983.857 kWh), consumieron en exceso VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE KILOVATIOS HORA (25.241.619 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES CON 30/100 ($ 4.863.803,30) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 63/100 ($ 590.822,63); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (774.718 kWh), los consumos en exceso QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (590.491 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/05/2012 ascendieron a PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 3/100 ($ 86.131,03), mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 99/100 ($ 24.587,99); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (4.543.556 kWh), los consumos en exceso DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (12.792.894 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 5/100 ($ 1.914.406,05) y los ajustes ascendieron a PESOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 27/100 ($ 93.984,27).

Que a su vez, “EDENOR S.A.” por medio de Nota de Entrada Nº 192.250 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/04/2012 y el 9/05/2012 ascendieron a OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (84.165.737 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a 1000 kWh ascendió a CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE KILOVATIOS HORA (101.256.313 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 79/100 ($ 6.230.267,79), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SETENTA MIL NOVENTA Y NUEVE CON 2/100 ($ 70.099,02); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (24.411.236 kWh), los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN KILOVATIOS HORA (23.873.100 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 14/100 ($ 4.066.544,14), y los ajustes fueron de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 19/100 ($ 5.522,19); los usuarios T3 BT ahorraron DIECINUEVE MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (19.008.500 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (31.722.274 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 65/100 ($ 3.507.976,65) y ajustes de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO CON 90/100 ($ 66.078,90); los T3 MT ahorraron CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA KILOVATIOS HORA (14.313.530 Kwh) consumieron en exceso TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (32.586.869 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 58/100 ($ 4.358.231,58) y ajustes por PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS ($ 22.826,00); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (422.651 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (1.278.891 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 93/100 ($ 204.472,93), mientras que los usuarios en MT ahorraron CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA KILOVATIOS HORA (4.966.440 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE KILOVATIOS HORA (48.963.219 kWh), se les aplicó cargos en exceso por PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 95/100 ($ 6.287.773,95) y ajustes de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y CINCO CON 20/100 ($ 3.425.035,200).

Que mediante el MEMORANDUM AAREE N° 353/2012 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/04/2012 y el 9/05/2012.

Que corresponde indicar a las Distribuidoras que las modificaciones producidas por la estabilización de los cargos del Programa, no debe alterar el modelo de datos previsto al efecto mediante la Resolución ENRE N° 479/2005; por tal motivo, la información a remitir deberá ajustarse a los parámetros establecidos en la Resolución SE N° 745/2005.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, inciso d), de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/06/2012 y 9/07/2012, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2° — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3° — Indicar a EDENOR S.A. y EDESUR S.A., que los cambios introducidos en la facturación de los usuarios a causa de la estabilización de los cargos del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica, no modifican el modelo de datos definido por la Resolución ENRE N° 479/2005, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4° — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis M. Barletta. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE N° 135/2012

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR
DESDE	HASTA			
10/06/2012	09/07/2012	R	0,075	0,051
10/06/2012	09/07/2012	T2	0,166	0,395
10/06/2012	09/07/2012	T3BT	0,181	0,262
10/06/2012	09/07/2012	T3MT	0,303	0,287
10/06/2012	09/07/2012	T3AT	0,000	0,000
10/06/2012	09/07/2012	PEAJE T2	0,000	0,000
10/06/2012	09/07/2012	PEAJE BT	0,484	0,149
10/06/2012	09/07/2012	PEAJE MT	0,576	0,442
10/06/2012	09/07/2012	PEAJE AT	0,000	0,000

Nota: De acuerdo con lo establecido en la Resolución SE N° 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2° de la Resolución SE N° 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE N° 135/2012

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/04/12 Y EL 9/05/12
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	1.952.970	339.240	576.376	-237.137	690.298	1.223.560
Edenor S.A.	994.220	173.797	327.948	-154.152	342.380	682.701
Edesur S.A.	958.749	165.443	248.428	-82.985	347.918	540.859

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	994.220	173.797	327.948	-154.152
Residencial	546.845	84.166	154.773	-70.607
Generales G1	29.598	22.014	11.446	10.568
Generales G2	31.365	3.636	12.932	-9.296
Generales G3	21.245	858	10.372	-9.514
T2	79.564	24.411	23.873	538
T3B	86.813	19.009	31.722	-12.714
T3M	94.275	14.314	32.587	-18.273
PB	3.991	423	1.279	-856
PM	100.524	4.966	48.963	-43.997

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	958.749	165.443	248.428	-82.985
Residencial	432.035	62.100	121.513	-59.414
Generales G1	46.759	25.890	10.985	14.905
Generales G2	48.205	6.119	15.039	-8.920
Generales G3	47.665	2.336	20.331	-17.995
T2	91.738	22.094	17.212	4.883
T3B	121.550	22.632	24.723	-2.091
T3M	116.498	18.984	25.242	-6.258
T3A	0	0	0	
PB	4.055	745	590	154
PM	50.245	4.544	12.793	-8.249

Referencia:
(*): neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Ministerio de Turismo

TURISMO

Resolución 143/2012

Modifícase el Reglamento de Turismo Estudiantil.

Bs. As., 6/6/2012

VISTO la Ley Nº 18.829, la Ley N° 25.599, su modificatoria Ley 26.208, el Decreto Reglamentario N° 2182/72, y la Res S.T. 237/07, sus modificatorias Res. S.T 61/08 y 435/08, 271/09 y

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de realizar modificaciones a la Resolución S.T. Nº 237/07, en aras de establecer mejores herramientas a los fines de garantizar el cumplimiento de las prestaciones de servicios de turismo estudiantil en los destinos del exterior de la República Argentina.

Que la Ley Nº 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno efectivo y permanente de sus derechos, encontrándose tales reconocidos y sustentados en el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Que en tal sentido establece que la Convención sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas indicadas en dicho ordenamiento legal, imponiendo a los organismos del Estado la responsabilidad indelegable de establecer controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas, debiendo mantener siempre presente el interés superior y debiendo garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que como acción preventiva este Ministerio y en virtud al principio de protección a los derechos del turista, establecido en el art. 37º de la Ley 25.997, debe ampliar los controles tanto a las agencias que operan con destinos en el exterior de la República, así como también con los prestadores de servicios de dichos destinos.

Que también es intención de este Ministerio agudizar y extender los controles ya existentes para el funcionamiento de las agencias destinadas a la comercialización de turismo estudiantil, importando la revisión de las condiciones contractuales mínimas que suscriben los turistas usuarios con los agentes de viajes con el objeto de resguardar sus derechos, garantizar la seguridad y facilitar el control de las actividades de turismo estudiantil en el exterior.

Que la modalidad de comercialización vigente en la actividad de turismo estudiantil de venta con pago anticipado y los riesgos de insolvencia o incumplimiento de las prestaciones con el consiguiente perjuicio económico irreversible de los usuarios damnificados, obligan a establecer mayores requisitos y garantías adecuadas en resguardo de las obligaciones asumidas por los agentes de viajes que opera en los referidos destinos.

Que estas novedosas exigencias no sólo beneficiarían a quienes adquieran viajes estudiantiles, sino que clarifican aún más las obligaciones normativas para el universo de agencias de viajes.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.599 y su modificatoria Ley N° 26.208 y los Decretos N° 964/10, 919/10 y 08/11.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el inciso c) del artículo 2º del Anexo de la Resolución S.T. 237/07 el que dirá: "Síntesis de los paquetes ofrecidos con detalle de los servicios a prestar, apellido y nombres y/o razón social y domicilio de todos los prestadores de servicios de alojamiento, transporte, gastronomía, excursiones y seguros exigidos por el presente Reglamento, de conformidad con los servicios incluidos en el Artículo 7º del anexo de la Res. S.T. Nº 237/07, y al modelo de NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS (N-7) modificado por la presente. Asimismo los períodos de contratación y las cantidades de plazas contratadas se las tendrá por declarados conforme a lo que se desprenda de los CERTIFICADOS DE CONTRATACION DE SERVICIOS (N-8) acompañados por el Organizador y firmados por el prestador que se tratare, conforme al modelo aprobado por la Resolución S.T. Nº 237/07. Asimismo cuando se trate de servicios que serán prestados en el exterior de la República deberán presentar comprobante que acredite haber abonado el 100% de las plazas y/o cantidades contratadas".

Art. 2° — Incorpórase el artículo 12º bis del Anexo de la Resolución S.T. 237/07 el que dirá: "ARTICULO 12 BIS: Para el caso de la celebración de contratos de turismo estudiantil con destino en el exterior de la República deberán:

a) Presentar la conformidad para el indicado viaje de la autoridad educativa correspondiente con firma certificada y la conformidad de los representantes legales de cada uno de los turistas usuarios para el caso de ser menores de edad, con firma certificada,

b) Acreditar la contratación de un seguro de caución; en garantía del cumplimiento del contrato, por una suma de dinero equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del viaje contratado por cada turista usuario. Los turistas usuarios o sus representantes legales, en caso de ser menores de edad, serán los beneficiarios de dicho seguro de caución".

La suscripción de los contratos de caución deberá efectuarse conforme a la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 20.464 de fecha 12 de octubre del año 1989, debiendo acreditar el asegurador ante el Ministerio de Turismo la autorización de su órgano de control para la emisión de dichos contratos.

Se podrá suspender preventivamente y/o cancelar definitivamente el "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil", a los agentes de viajes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Art. 3° — Regístrese, y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 654/2012

Declárase de Interés Nacional a la "XIV Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS 2012".

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la Actuación N° 139519.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XIV Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS 2012", a realizarse del 18 al 22 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Cámara Argentina de la Industria Plástica, persona jurídica fundada en el año 1944, destacándose entre sus objetivos el estimular el mayor desarrollo y perfeccionamiento de esta rama de la industria.

Que esta exposición se viene desarrollando desde el año 1969 y merece destacarse entre sus finalidades la de facilitar el contacto de industriales locales con representantes del comercio internacional.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y el DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "XIV Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS 2012", a realizarse del 18 al 22 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 94/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia de Cristo Proyecto Vida.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº 36.026/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA DE CRISTO PROYECTO VIDA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 62/63 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4618 a la organización denominada IGLESIA DE CRISTO PROYECTO VIDA con sede central en la calle Alicia Moreau de Justo Nº 4427, Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. César Darío HERRERA (D.N.I. Nº 13.577.287) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9441 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 99/2012

Declárase de interés la realización del Concurso de Dibujo y Pintura denominado "La Vida es el Arte del Encuentro".

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente N° 20.525/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION PARA LA PAZ UNIVERSAL de la REPUBLICA ARGENTINA, ha organizado el Concurso de Dibujo y Pintura denominado "La vida es el arte del encuentro".

Que el mismo se ha impulsado en adhesión al "Día Internacional de la Amistad", establecido por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS y que se celebra mundialmente cada 30 de julio.

Que el mencionado concurso está abierto a artistas, pintores, dibujantes, estudiantes y toda persona que se sienta inspirada en expresar el valor universal de la amistad.

Que la mirada está puesta no tan sólo en las relaciones interpersonales, sino que abraza los lazos entre los pueblos, naciones y etnias.

Que el acto de premiación se llevará a cabo el día 30 de julio de 2012 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que es auspicioso y de interés para la SECRETARIA DE CULTO la continuidad de los esfuerzos para extender el entendimiento, cooperación y el diálogo interreligioso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización del Concurso de Dibujo y Pintura denominado "La vida es el arte del encuentro", organizado conjuntamente por AFFINNERITY y la FEDERACION PARA LA PAZ UNIVERSAL de la REPUBLICA ARGENTINA, en adhesión al "Día Internacional de la Amistad 2012".

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 98/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Heraldo.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente N° 14.048/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA HERALDO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 69/70 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4620 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA HERALDO con sede central en la calle Paraguay N° 5018 B, ciudad de Rosario, provincia de SANTA FE.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Julio César ALEGRE (D.N.I. N° 14.328.619) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9443 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 97/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Levántate y Anda.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº 26.361/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS LEVANTATE Y ANDA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 119 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4605 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS LEVANTATE Y ANDA con sede central en la Avenida Las Heras Nº 4985, ciudad de Posadas, provincia de MISIONES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. Aurora Rosa BENITEZ (D.N.I. Nº 11.826.818) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9422 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 96/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Nueva Vida y Gloria.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente N° 49.738/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA NUEVA VIDA Y GLORIA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 54/55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4612 a la organización denominada IGLESIA NUEVA VIDA Y GLORIA con sede central en la calle Díaz Vélez N° 2480, Lomas del Mariló, partido de Moreno, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Manuel SANTOS RUIZ (D.N.I. N° 11.033.602) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9429 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 95/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Misionera Puerta del Cielo.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente N° 28.431/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTIANA MISIONERA PUERTA DEL CIELO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 82 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4616 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA MISIONERA PUERTA DEL CIELO con sede central en la calle Pasaje Belén N° 1989, ciudad de La Rioja, provincia de LA RIOJA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Juan Esteban ALVAREZ (D.N.I. N° 7.380.247) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9439 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 79/2012

Reconócese como persona jurídica a la Asociación Pública de Fieles de las Servidoras de la Presencia de Dios.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº 10.905/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la "ASOCIACION PUBLICA DE FIELES DE LAS SERVIDORAS DE LA PRESENCIA DE DIOS", en vías de ser un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las formas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, decreto de aprobación y memoria, debidamente autenticadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que corresponde hacer lugar a la presente inscripción, toda vez que la peticionante encuadra en los términos previstos por el artículo 3º, inciso f), del Decreto Nº 491 de fecha 21 de septiembre de 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la "ASOCIACION PUBLICA DE FIELES DE LAS SERVIDORAS DE LA PRESENCIA DE DIOS", con sede legal y domicilio especial en la calle Rodríguez Peña Nº 1616, piso 3, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el Nº 368 del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Energía

REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 338/2012

Condiciones para la localización de la Terminal Portuaria destinada a operaciones de Gas Natural Licuado y requerimientos de protección ambiental.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0128339/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Ley N° 17.319 se establece que las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 3° de la Ley N° 17.319 se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos conforme lo dispone el artículo 97 de la Ley N° 17.319, se halla facultada para el dictado de la normativa técnica de seguridad relativa a la manipulación de GAS NATURAL LICUADO, a una temperatura próxima a los MENOS CIENTO SESENTA GRADOS CENTIGRADOS (- 160 ºC) en las Terminales destinadas a operaciones con dicho producto.

Que conforme las directrices emanadas de la Ley N° 26.020 y la Resolución N° 266 del 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, compete a la SECRETARIA DE ENERGIA determinar las exigencias de seguridad de instalaciones de combustibles y gas licuado de petróleo en el ámbito portuario y ejercer el control sobre el debido cumplimiento de las mismas.

Que con relación a la normativa referida en los dos últimos considerandos, corresponde fijar los requisitos para la localización y protección ambiental de la Terminal marítima o fluvial destinada a operaciones de recepción y regasificación de GAS NATURAL LICUADO; la normativa técnica y de seguridad aplicable al diseño y construcción de la infraestructura portuaria; como así también los requisitos mínimos de seguridad correspondiente a las operaciones entre los buques metaneros y la Terminal.

Que por imperio del artículo 52 de la Ley N° 24.076 y de los artículos 1° y 9° del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecer las condiciones de seguridad para las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento, integridad, inspección y abandono, de las instalaciones en el territorio nacional dedicadas a la licuefacción de gas natural, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

Que en el caso de Terminales ubicadas costa afuera, se dictará oportunamente una norma específica que las contemple.

Que resulta necesario que los proyectos dedicados a operaciones con GAS NATURAL LICUADO cuenten con una supervisión exhaustiva en todas las etapas, desde la localización, diseño, construcción, puesta en marcha, mantenimiento e integridad de las instalaciones que los componen.

Que en consecuencia, las empresas que decidan llevar a cabo dichos proyectos deberán contratar los servicios de una Sociedad de Clasificación de instalaciones de gas y petróleo perteneciente a la INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES LTD. (IACS), que verifique el proyecto en su totalidad y efectúe las inspecciones y ensayos necesarios.

Que tratándose de tecnologías y proyectos relativamente nuevos en el mundo y sin antecedentes locales, tal requisito es indispensable atento que dichas Sociedades cuentan con suficiente experiencia reconocida en obras similares en el ámbito internacional, y cuyos criterios de seguridad constituyen una salvaguarda para minimizar los riesgos y garantizar la excelencia que requieren las instalaciones que operan con GAS NATURAL LICUADO.

Que en relación con los requisitos de seguridad a cumplir en la interfaz del buque metanero con la Terminal, los mismos serán verificados por profesionales competentes debidamente autorizados por la SECRETARIA DE ENERGIA, previa acreditación de los requisitos que exige el Registro que se crea al efecto.

Que las Terminales serán auditadas anualmente en el marco de lo establecido por la Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION POBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las “CONDICIONES PARA LA LOCALIZACION DE LAS TERMINALES DESTINADAS A OPERACIONES DE GAS NATURAL LICUADO Y REQUERIMIENTOS DE PROTECCION AMBIENTAL” que se describen en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébase la “NORMATIVA TECNICA APLICABLE AL DISENO Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DESTINADA A OPERACIONES DE GAS NATURAL LICUADO” que se describe en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Apruébanse los “REQUISITOS DE SEGURIDAD APLICABLES A LA INTERFAZ ENTRE LOS BUQUES METANEROS Y LA TERMINAL, EN OPERACIONES DE GAS NATURAL LICUADO” que se describen en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — A los fines de controlar y verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos de seguridad aplicables a la interfaz entre los buques metaneros y la Terminal en operaciones de GAS NATURAL LICUADO, créase un REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES que funcionará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o del organismo que la reemplace en el futuro en sus funciones y facultades.

Los requisitos para la inscripción en el Registro y tareas a desarrollar de los profesionales en cuestión se establecen en el ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente resolución.

Dichos profesionales prestarán servicios para los operadores de las instalaciones de recepción y/o regasificación del GAS NATURAL LICUADO a partir del primer día de operación de la Terminal, debiendo presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA los registros de todas las inspecciones y verificaciones que realicen.

Art. 5° — Sera Autoridad de Aplicación de la presente Resolución la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6° — La Terminal deberá contar con certificados expedidos por una Sociedad de Clasificación —o compañías asociadas a las mismas— con pericia reconocida en instalaciones de gas y petróleo, miembro de la INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES LTD. (IACS). La Sociedad de Clasificación o sus compañías asociadas deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación, la idoneidad y experiencia suficientes para emitir los certificados exigidos por la presente normativa.

Los certificados exigidos por la Autoridad de Aplicación, que resultaran validos con sus Informes Finales y Certificaciones, son:

A) Certificado de Diseño, corresponde a la verificación satisfactoria del proyecto y de la Ingeniería Básica y de Detalle, previa revisión de los Análisis de Riesgos y Estudios Ambientales del emplazamiento. Este Certificado deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación hasta VEINTE (20) días hábiles antes de la ejecución de cualquier obra correspondiente al desarrollo del emprendimiento en cuestión.

B) Certificado de Materiales y Equipamiento, corresponde a la inspección satisfactoria de materiales, componentes y equipos principales. Este Certificado deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación hasta VEINTE (20) días hábiles antes de la utilización y/o instalación de cualquiera de dichos elementos.

C) Certificado de Instalación, corresponde a la inspección satisfactoria del pilotaje, la construcción, y emplazamiento de las instalaciones. Este Certificado deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación hasta CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles después del final de obras y suscripta el Acta de Pre-Comisionado.

D) Certificado de Operación Segura e Informe Final, corresponde a la verificación satisfactoria de las pruebas y ensayos sectorizados y posterior puesta en marcha de las instalaciones. Este Certificado deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación dentro de los SESENTA (60) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Comisionado.

Estas Sociedades de Clasificación deberán presentar los Certificados referidos ante la SECRETARIA DE ENERGIA y tendrán disponibles los registros e información que respalde el proceso de certificación, inspección, verificación y/o ensayos cuando sean requeridos. Las Sociedades de Clasificación serán solidariamente responsables conjuntamente con las empresas titulares del proyecto y construcción de las Terminales, por cualquier daño y/o perjuicio derivado del proceso de certificación, imputable a la inobservancia en el debido cumplimiento de las tareas asignadas.

Art. 7° — Las Terminales deberán cumplir con un REGIMEN DE AUDITORIA ANUAL DE SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE PARA LAS TERMINALES E INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DESTINADAS A OPERACIONES DE GNL, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO V, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8° — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la presente resolución será penado por la Autoridad de Aplicación de acuerdo con el Régimen de Contravenciones y Sanciones del Sector Combustibles Sólidos, Líquidos y Gaseosos, establecido en el artículo 5° de la Ley N° 26.022.

Art. 9° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO I

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACION DE LA TERMINAL PORTUARIA DESTINADA A OPERACIONES DE GNL Y REQUERIMIENTOS DE PROTECCION AMBIENTAL

1. LOCALIZACION DE LA TERMINAL PORTUARIA

La localización de la Terminal Portuaria, esté o no vinculada con una Planta Regasificadora terrestre, respetará la condición fundamental de maximizar la seguridad, por lo cual la elección del lugar tendrá consecuencias directas sobre las características del diseño, la provisión de materiales, la construcción, la operación y el mantenimiento de las instalaciones.

La ubicación óptima es en las regiones costeras, pero también podrá elegirse un emplazamiento tierra adentro en zonas con acceso navegable adecuado a las dimensiones, navegación y maniobras de los buques metaneros.

La metodología de evaluación de la localización de estos emprendimientos debe contemplar, a partir de un diseño básico, diferentes aspectos para luego ponderarlos y obtener un cuadro de resultados de las distintas alternativas analizadas.

1.1 Los aspectos mínimos a considerar para el análisis de localizaciones alternativas son:

1.1.a Marítimos, náuticos y terrestres.

1.1.b Características del terreno y uso del suelo.

1.1.c Restricciones de los estándares de diseño.

1.1.d Exigencias de seguridad y protección ambiental.

1.1.e Proximidad a la red de gasoductos terrestres para su conexión y/o a grandes consumidores, según sea el caso.

1.1.f Proyectos futuros compatibles.

1.1.g Costos.

1.2 A efectos de elegir una localización deberán analizarse también los condicionantes fundamentales del entorno, a saber:

1.2.a Condiciones meteorológicas, batimétricas y oceanográficas.

1.2.b Tipos de desarrollo poblacional de la zona (residencial, industrial, comercial, recreativo, etc.), con una proyección de crecimiento estimativa.

1.2.c Existencia de áreas naturales protegidas.

1.2.d Accesos marítimos/fluviales.

1.2.e Topografía del sitio.

1.2.f Naturaleza del terreno y del suelo.

1.2.g Disponibilidad de infraestructura de transporte y comunicaciones (rutas terrestres, ferrocarriles, rutas navegables y aéreas).

1.2.h Servicios de energía eléctrica, agua dulce y agua potable, etc.

1.3 El análisis de la localización deberá incluir los siguientes estudios:

1.3.a Suelo (incluyendo estudio geotécnico e investigación geológica y tectónica).

1.3.b Terreno (análisis de dispersión de líquidos y nubes de gas) e identificación de posibles fugas de corriente eléctrica (de líneas de alta tensión, vías férreas, etc.)

1.3.c Tipo de vegetación, niveles freáticos, entorno acuático, calidad y temperatura del agua del mar (o de la ría o río, según corresponda).

1.3.d Mareas, posibles inundaciones y ondas de choque.

1.3.e Hidrogeológico.

1.3.f Infraestructura del entorno (relacionadas con el desarrollo poblacional, rutas de acceso, aeroestaciones y vías de comunicación).

1.3.g Areas de maniobras de los metaneros.

Adicionalmente, dada la magnitud de estos proyectos es necesario considerar la posibilidad de futuras ampliaciones de los mismos, sin que ello incremente los riesgos para el entorno. Las ampliaciones podrán requerir una mayor zona terrestre para aumentar particularmente la capacidad de almacenaje de GAS NATURAL LICUADO (en adelante GNL), o la expansión de las instalaciones marinas con posibilidad de atraques adicionales.

1.4 Previo a la decisión final de la localización se deberán realizar los correspondientes Análisis de Riesgos y consecuencias, cuantitativo y cualitativo.

1.5 Una vez elegida la localización se deberá:

1.5.a Evaluarla periódicamente y/o cuando existan cambios importantes que ameriten su reevaluación.

1.5.b Controlar la infraestructura circundante a efectos de evitar que se instalen establecimientos, se realicen operaciones o construyan obras incompatibles con la manipulación del gas natural.

1.5.c Verificar que no se modifique el uso del suelo en la zona.

1.6 Previo al desarrollo de la Ingeniería Básica deberán realizarse los estudios:

1.6.a Sísmicos y de mecánica del suelo.

1.6.b Climatológicos.

1.7 Antes de la elaboración de la Ingeniería de Detalle deberán realizarse:

1.7.a El Informe del cumplimiento de las distancias de seguridad a los centros poblacionales y establecimientos especiales (educativos, de salud, recreativos, comerciales, etc.), las cuales son determinadas por el valor más conservador entre lo que dispone la Norma NFPA (Natural Fire Protection Association) 59 A y los estudios de Análisis de Riesgos.

1.7.b Los estudios náuticos (incluyendo los riesgos y la simulación en tiempo real).

Todos los estudios y análisis listados precedentemente deberán estar a disposición de la Autoridad de Aplicación a partir de la presentación formal del proyecto.

2. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Los estudios ambientales para la realización del proyecto de la Terminal Portuaria, esté o no vinculada con un Planta Regasificadora terrestre, requerirán de un marco conceptual y operativo que debe adecuarse a las siguientes pautas:

2.1 Se elaborará un marco conceptual que defina claramente el cuerpo normativo aplicable a la evaluación ambiental en las etapas de la construcción y operación de las diversas instalaciones que componen este tipo de proyectos (muelle de descarga, planta regasificadora y gasoducto de interconexión), como así también la legislación aplicable a los diversos aspectos ambientales involucrados.

Las consideraciones que se deben tener en cuenta y/o evaluar son las siguientes:

2.1.a Legislación aplicable.

2.1.b Participación ciudadana en audiencia pública.

2.1.c Acceso a la información ambiental.

2.1.d Transporte de hidrocarburos y de sustancias peligrosas.

2.1.e Protección de la diversidad biológica (terrestre y acuática).

2.1.f Areas protegidas.

2.1.g Protección del patrimonio cultural.

2.1.h Protección de la atmósfera.

2.1.i Protección del recurso hídrico.

2.1.j Protección de suelos.

2.1.k Dinámica del litoral.

2.1.l Sustancias controladas.

2.1.ll Emisiones gaseosas.

2.1.m Residuos peligrosos o especiales.

2.1.n Residuos sólidos urbanos.

2.1.ñ Seguridad e higiene en el trabajo.

2.1.o Aparatos sometidos a presión interna.

2.1.p Plan de emergencia.

2.2 En función de la localización de la Terminal Portuaria y la eventual Planta Regasificadora terrestre, deberá procederse de acuerdo con la legislación provincial que reglamente la radicación de la infraestructura en cuestión, acorde con la categorización industrial correspondiente.

Asimismo deberán cumplirse las normas de protección ambiental provincial a fin de acceder al visado por parte de la autoridad competente. En caso de existir requisitos ambientales en el municipio donde se encuentre localizada la Terminal y en su caso la Planta Regasificadora terrestre, también deberán ser cumplimentados en forma satisfactoria.

Adicionalmente, se deberá consultar a las autoridades portuarias locales a fin de definir el alcance de su competencia en relación con la evaluación ambiental de las instalaciones, siendo en ese caso también de cumplimiento obligatorio los requisitos establecidos por dichas autoridades.

En cada caso que sea exigido, deberá acompañarse una copia certificada de la autorización, permiso o certificado emanado de la autoridad pertinente, o en su defecto acreditar el cumplimiento de todos los recaudos legales, requisitos y tramitaciones tendientes a su obtención, hasta el momento de la presentación.

3. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

Deberá presentarse ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) con el contenido mínimo que más abajo se detalla.

Transcurrido el plazo de NOVENTA (90) días hábiles desde la presentación inicial, o transcurridos TREINTA (30) días hábiles desde que el solicitante haya acompañado las aclaraciones o modificaciones que le hayan sido requeridas respecto de la presentación inicial, sin observaciones de la Autoridad de Aplicación, se considerará que el Estudio de Impacto Ambiental cumple con los recaudos exigidos en esta normativa, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación de solicitar en cualquier momento la información complementaria y/o actualizaciones que estime pertinentes.

La estructura mínima del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá respetar los siguientes Capítulos:

Capítulo I. RESUMEN EJECUTIVO

I.1 Descripción general del proyecto.

I.1.1 Antecedentes generales.

I.1.2 Descripción de la etapa de Construcción.

I.1.3 Emisiones, descargas y residuos durante la Construcción.

I.1.3.1 Emisiones a la atmósfera.

I.1.3.2 Efluentes líquidos.

I.1.3.3 Residuos sólidos.

I.1.3.4 Ruido.

I.1.4 Descripción de la etapa de Operación.

I.1.4.1 Maniobras de naves (atraque y desatraque de las naves).

I.1.4.2 Tráfico marino.

I.1.4.3 Descarga del barco y transferencia del GNL.

I.1.4.4 Captación y descarga de agua de mar.

I.1.4.5 Carga y descarga de GNL en los tanques de almacenamiento.

I.1.4.6 Regasificación del GNL.

I.1.4.7 Despacho a gasoducto.

I.1.5 Gestión de residuos y emisiones durante la etapa de operación.

I.1.5.1 Emisiones a la atmósfera.

I.1.5.2 Residuos líquidos.

I.1.5.3 Residuos sólidos.

I.1.5.4 Ruido.

I.1.6 Descripción de la etapa de abandono de las instalaciones.

I.2 Análisis de la legislación ambiental vigente.

I.3 Análisis de la normativa aplicable al proyecto.

I.4 Línea base.

I.4.1 Calidad del aire.

I.4.2 Ruido.

I.4.3 Descripción del medio marino.

I.4.4 Descripción del medio humano.

I.4.5 Descripción del medio construido.

I.4.6 Recursos arqueológicos, antropológicos e históricos.

I.4.7 Paisaje y turismo.

I.5 Evaluación de impacto ambiental.

I.6 Planes de manejo ambiental.

I.6.1 Medidas de mitigación.

I.6.2 Medidas de compensación.

I.6.3 Medidas de prevención de riesgo y planes de contingencia.

I.7. Plan de Monitoreo Ambiental.

I.7.1 Calidad del aire.

I.7.2 Ruido.

I.7.3 Control de efluentes.

I.7.4 Arqueología.

I.7.5 Medio marino.

I.8 Participación ciudadana.

Capítulo II. METODOLOGIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo III. DESCRIPCION DEL PROYECTO

III.1 Introducción.

III.1.1 Propiedades del GNL.

III.1.2 Historia de la industria de GNL.

III.1.3 Antecedentes de seguridad.

III.2 Antecedentes generales del proyecto.

III.2.1 Nombre del proyecto.

III.2.2 Identificación del titular y su razón social.

III.2.3 Objetivo del proyecto.

III.2.4 Localización del proyecto.

III.2.5 Acceso al área del proyecto.

III.2.6 Justificación del proyecto.

III.2.6.1 Justificación de la localización del proyecto.

III.2.6.2 Análisis de alternativas.

III.2.7 Superficie que ocupará el proyecto.

III.2.8 Monto estimado de la inversión.

III.2.9 Mano de obra asociada.

III.2.10 Cronograma y vida útil.

III.3 Definición de las partes, acciones y obras físicas del proyecto.

III.3.1 Principales obras e instalaciones del proyecto.

III.3.2 Muelle.

III.3.2.1 Estribo del muelle.

III.3.2.2 Estructura del muelle.

III.3.2.3 Estructuras para atraque y amarre.

III.3.2.4 Brazos de descarga de GNL y brazo de retorno de gas vaporizado.

III.3.2.5 Tuberías de descarga de GNL y de retorno de vapor de gas.

III.3.2.6 Plataformas de servicio.

III.3.2.7 Sistema contra incendios.

III.3.2.8 Sistema de tuberías de agua de mar.

III.3.2.9 Sistema de suministro eléctrico del muelle.

III.3.2.10 Sistema de instrumentación y control del muelle.

III.3.3 Instalaciones terrestres.

III.3.3.1 Tuberías.

III.3.3.2 Tanques de almacenamiento de GNL.

III.3.3.3 Instalaciones para la recuperación de gas vaporizado.

III.3.3.4 Planta de Regasificación.

III.3.3.5 Infraestructura de apoyo y otras instalaciones.

III.4 Descripción de la etapa de Construcción.

III.4.1 Area marítima.

III.4.1.1 Instalación del obrador.

III.4.1.2 Transporte de materiales, estructuras y personal.

III.4.1.3 Preparación de pilotes y estructuras para el muelle.

III.4.1.4 Construcción del estribo del muelle y del terraplén de acceso.

III.4.1.5 Construcción y montaje del muelle.

III.4.1.6 Construcción del cabezo operacional.

III.4.1.7 Construcción de las plataformas de servicios.

III.4.1.8 Construcción de captación de agua de mar.

III.4.1.9 Construcción de descarga de agua de mar.

III.4.2 Area Terrestre.

III.4.2.1 Instalación del obrador.

III.4.2.2 Construcción de las zanjas de tuberías.

III.4.2.3 Movimientos de tierra.

III.4.2.4 Construcción de tanques de almacenamiento de GNL y respectivos muros de contención.

III.4.2.5 Construcción de la Planta de Regasificación,

III.4.2.6 Construcción de instalaciones auxiliares.

III.4.2.7 Construcción del gasoducto.

III.4.2.8 Requerimientos de servicios e insumos para la etapa de Construcción.

III.4.3 Generación de residuos y emisiones durante la etapa de Construcción.

III.4.3.1 Residuos líquidos.

III.4.3.2 Residuos sólidos.

III.4.3.3 Emisiones a la atmósfera.

III.4.4 Actividades de transporte.

III.4.5 Prevención de riesgos y salud ocupacional.

III.5 Descripción de la etapa de Operación.

III.5.1 Area marítima,

III.5.1.1 Maniobras de naves (atraque y desatraque de las naves).

III.5.1.2 Distancias de seguridad.

III.5.1.3 Descarga y transferencia del GNL

III.5.1.4 Captación y descarga de agua de mar.

III.5.2 Area Terrestre.

III.5.2.1 Carga y descarga de GNL en los tanques de almacenamiento.

III.5.2.2 Regasificación del GNL.

III.5.2.3 Despacho a gasoducto.

III.5.2.4 Actividades de mantenimiento de infraestructura y equipos.

III.5.3 Gestión de residuos y emisiones durante la etapa de operación (área marítima y terrestre).

III.5.3.1 Residuos sólidos.

III.5.3.2 Efluentes líquidos.

III.5.3.3 Emisiones atmosféricas.

III.5.3.4 Ruidos.

III.6 Descripción de la etapa de abandono de las instalaciones.

III.6.1 Vida útil del proyecto.

III.6.2 Etapa de desafectación de las instalaciones.

III.6.3 Monitoreo post abandono.

Capítulo IV. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION AMBIENTAL APLICABLE

IV.1 Introducción.

IV.2 Legislación Nacional, Provincial y Municipal aplicable al proyecto.

IV.3 Identificación de permisos ambientales sectoriales asociados al proyecto.

Capítulo V. FORMULARIO DE CATEGORIZACION INDUSTRIAL/AMBIENTAL

V.1 Datos del formulario de Categorización Ambiental o Industrial, de acuerdo con la normativa local de cada jurisdicción.

V.2 Términos de referencia del EIA de acuerdo con la autoridad ambiental competente en función de la jurisdicción.

V.3 Requerimientos NAG 153 (02) del CODIGO ARGENTINO DE GAS - NAG.

Capítulo VI. CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA

VI.1 Introducción.

VI.1 Area de emplazamiento del proyecto.

VI.1.2 Determinación de las áreas de influencia directa (AID) e indirecta. (AII) del proyecto.

VI.1.3 Descripción general.

VI.2 Descripción del Medio Físico Terrestre.

VI.2.1 Clima y meteorología.

VI.2.2 Calidad del aire.

VI.2.3 Ruido.

VI.2.4 Geología.

VI.2.5 Geomorfología,

VI.2.6 Hidrología.

VI.2.7 Suelos.

VI.3 Descripción del Medio Físico Marino.

VI.3.1 Oceanografía física.

VI.3.2 Oceanografía química.

VI.4 Descripción del Medio Biótico Marino.

VI.4.1 Comunidades intermareales de playas de arena (bentos intermareal).

VI.4.2 Comunidades submareales de fondos blandos.

VI.5 Descripción del Medio Biótico Terrestre.

VI.5.1 Flora.

VI.5.2 Fauna.

VI.5.3 Areas de interés ecológico.

VI.6 Descripción del Medio Antrópico.

VI.6.1 Definición del área de influencia.

VI.6.2 Análisis del área de influencia en relación con:

- Población

- Educación

- Salud

- Actividades económicas.

VI.7 Descripción del Entorno Edilicio, existente y proyectado.

VI.7.1 Caracterización (regional y local) de las construcciones circundantes.

VI.7.2 Uso de la zona costera.

VI.7.3 Ordenamiento territorial,

VI.8 Recursos arqueológicos, antropológicos, paleontológicos e históricos.

VI.8.1 Recursos en área marina.

VI.8.2 Recursos en área terrestre.

VI.9 Paisaje.

VI.9.1 Elementos estructurantes del paisaje.

VI.9.2 Descripción del Paisaje.

VI.10 Percepción de riesgo.

VI.10.1 Distancias de seguridad.

VI.10.2 Sensibilidad ambiental.

Capítulo VII. EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

VII.1 Introducción.

VII.2 Identificación de potenciales fuentes de impacto ambiental.

VII.2.1 Area marítima.

VII.2.2 Area terrestre.

VII.3 Identificación y valoración de los componentes ambientales susceptibles de recibir impactos.

VII.3.1 Identificación de los componentes ambientales.

VII.3.2 Valoración de los componentes ambientales.

VII.4 Identificación de Impactos.

VII.4.1 Area marítima - muelle.

VII.4.2 Area terrestre.

VII.5 Calificación de los impactos ambientales.

VII.5.1 Area marítima - muelle.

VII.5.2 Area terrestre.

VII.6 Jerarquización de los impactos ambientales.

VII.6.1 Area marítima.

VII.6.2 Area terrestre.

VII.6.3 Resumen de impactos.

VII.6.4 Identificación de los componentes ambientales que no se verán afectados por el proyecto.

VII.7 Identificación de riesgos ambientales.

VII.7.1 Riesgos durante la etapa de construcción.

VII.7.2 Riesgos durante la etapa de operación.

VII.7.3 Riesgos ambientales en el medio marino.

VII.7.4 Identificación de escenarios de riesgo ambiental.

VII.7.5 Evaluación de impactos acumulativos.

VII.7.6 Otros proyectos en curso terrestres y costa afuera.

VII.8 identificación de áreas de sensibilidad ambiental.

Capítulo VIII. PLAN DE MEDIDAS DE PREVENCION, MITIGACION, REMEDIACION Y/O COMPENSACION.

VIII.1 Introducción.

VIII.2 Plan de Medidas de Mitigación de Impactos Ambientales.

VIII.2.1 Etapa de construcción.

VIII.2.2 Etapa de operación.

VIII.2.2 Etapa de abandono.

VIII.3 Plan de Medidas de Compensación.

VIII.4 Plan General de Prevención de Riesgos Ambientales y Control de Accidentes.

VIII.4.1 Plan General de Prevención de Riesgos.

VIII.4.2 Plan General de Control de Accidentes.

VIII.4.3 Plan de medidas preventivas para áreas de sensibilidad ambiental.

VIII.5 Plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias.

VIII.5.1 Introducción.

VIII.5.2 Objetivo.

VIII.5.3 Alcance.

VIII.5.4 Referencias.

VIII.5.5 Definiciones.

VIII.5.6 Organigrama y responsabilidades. Plan de llamadas.

VIII.5.7 Desarrollo.

VIII.5.8 Comunicaciones.

VIII.5.9 Capacitación.

VIII.5.10 Simulacros.

Capítulo IX. PLAN DE MONITOREO DE LAS VARIABLES AMBIENTALES RELEVANTES.

El Plan de Monitoreo se deberá concentrar principalmente en evaluar el efecto sobre el ambiente marino y terrestre derivado de las operaciones, identificando eventuales alteraciones en el ecosistema.

Los monitoreos ambientales deberán reflejar el Plan de Seguimiento elaborado en el EIA (Capítulo IX), identificando los desvíos en relación con los estándares legales aplicables o, en su ausencia, los valores de la línea de base.

La información deberá ser presentada ante la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la finalización de cada período de monitoreo.

IX.1 Introducción.

IX.2 Estructuración del Plan.

IX.2.1 Plan de Monitoreo Ambiental de la etapa de construcción.

IX.2.1.1 Plan de Monitoreo de calidad del aire. Indicadores de monitoreo y frecuencia de muestreos.

IX.2.1.2 Plan de Monitoreo de niveles de ruido. Indicadores de monitoreo y frecuencia de muestreos.

IX.2.1.3 Plan de Monitoreo del suelo. Indicadores de monitoreo y frecuencia de muestreos.

IX.2.1.4 Programa de gestión de efluentes, materiales tóxicos.

IX.2.1.5 Plan de Monitoreo del medio marino durante el período de construcción.

IX.2.1.6 Plan de Monitoreo de arqueología terrestre.

IX.2.2 Programa de Monitoreo Ambiental de la etapa de operación.

IX.2.2.1 Aire. Indicadores de monitoreo y frecuencia de muestreos.

IX.2.2.2 Ruido. Indicadores de monitoreo y frecuencia de muestreos.

IX.2.2.3 Efluentes. Indicadores de monitoreo y frecuencia de muestreos.

IX.2.2.4 Plan de Monitoreo del medio marino durante el período de operación.

IX.2.3 Fichas del Plan de Monitoreo Ambiental de la etapa de construcción.

IX.2.4 Fichas del Plan de Monitoreo Ambiental de la etapa de operación.

Capítulo X. PARTICIPACION CIUDADANA.

X.1 Antecedentes generales.

X.2 Encuentros con autoridades y vecinos.

X.2.1 Actividades informativas sobre proyecto GNL.

X.3 Actividades de participación ciudadana previstas durante la etapa de construcción y durante la operación.

X.4 Resultados de audiencias públicas.

Capítulo XI. BIBLIOGRAFIA.

Capítulo XII. PROFESIONALES QUE PARTICIPAN EN EL EIA.

Capítulo XIII. LISTADO SUGERIDO DE ANEXOS DEL EIA.

- Antecedentes legales.

- Modelación de emisiones atmosféricas.

- Estudio de impacto acústico.

- Modelación de la pluma térmica de la descarga de agua de mar.

- Arqueología marina y terrestre.

- Estudio de mareas, corrientes y vientos.

- Planos.

- Fotografías del proyecto.

- Línea base medio marino.

- Antecedentes de permisos sectoriales.

- Operación del agua de balasto.

- Cálculo de distancias de seguridad.

- Riesgo sísmico.

- Planos e imágenes satelitales.

- Cartografía y sistema de información geográfica.

- Resultados de análisis de laboratorio.

- Trazabilidad y calibración de equipos.

4. ANALISIS DE RIESGOS DE LA OPERACION.

4.1 A efectos de realizar los estudios de Análisis de Riesgos Operativos indicados en el Punto 7.1.- del Anexo III, se requiere de un marco de contenidos a evaluar durante la confección de dichos estudios, para lo cual como requisito mínimo se deben considerar las siguientes referencias operativas, que deben estar debidamente cumplimentadas en la etapa de ingeniería:

4.1.1 Descripción de los Procesos/Tareas. Documentación.

4.1.2 Descripción de los Equipos.

4.1.3 Planos y Memorias Descriptivas/Cálculo de Equipos y Procesos.

4.1.4 Lazos de Control - Instrumentos de Medición/Calibración/Alarmas de Sistemas Operativos.

4.1.5 Protecciones de: Equipos de Procesos, de Instalaciones Eléctricas, de Instalaciones Electrónicas, de Sistemas Informáticos, de Instalaciones de GNL, de Sistemas de Transferencia/ Trasvase de GNL.

4.1.6 Procedimientos de Puesta en Marcha, Paradas y Esperas.

4.1.7 Procedimientos de Operación Normal.

4.1.8 Límites Seguros de las Variables de Operación Normal.

4.1.9 Registros de Datos, Variables de Procesos y Tareas de Transferencia.

4.1.10 Descripción y Gestión de los Riesgos Operativos.

4.1.11 Procedimientos de Operación Fuera de Condiciones Normales.

4.1.12 Descripción de las Alarmas y Sistemas de Alivio de Presiones.

4.1.13 Procedimientos de Emergencias Operacionales.

4.1.14 Procedimientos de Rol de Emergencias.

4.1.15 Procedimientos Para Trabajos Peligrosos/Riesgosos.

4.1.16 Procedimientos de Equipos de Protección Personal. Capacitación, Entrega, Uso, Higiene/Mantenimiento, Cambio.

4.1.17 Procedimientos de Comunicaciones.

4.1.18 Procedimientos de Mantenimiento y Respuestas Críticos. Paradas Programadas y no Programadas.

4.1.19 Procedimientos de Permisos de Trabajo.

4.1.20 Procedimientos de Modificaciones en Instalaciones y/o en los Procedimientos de Operación.

4.1.21 Procedimientos de Auditorías Internas y Acciones Correctivas.

4.1.22 Procedimientos de Formación y Capacitación del Personal.

4.1.23 Procedimiento de Objetivos y Evaluación de Desempeño del Personal.

4.1.24 Investigación de Incidentes y Accidentes.

4.2 Los resultados del Análisis de Riesgos deben indicar las medidas, pautas, acciones y tareas que garanticen las operaciones seguras en:

4.2.1 La prueba de puesta en marcha o prepruebas.

4.2.2 La puesta en marcha.

4.2.3 La operación rutinaria.

4.2.4 Las salidas de servicio programadas.

4.2.5 Las salidas de servicio no programadas.

4.2.6 Las salidas de servicio en emergencia.

El Análisis de Riesgos deberá ser presentado ante la Autoridad de Aplicación junto con el correspondiente Certificado de Diseño del proyecto.

ANEXO II

NORMATIVA TECNICA APLICABLE AL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DESTINADA A OPERACIONES DE GAS NATURAL LICUADO.

1. El presente Anexo se refiere exclusivamente a la Infraestructura Portuaria que reviste dos configuraciones posibles, a saber:

1.1 Cuando es el nexo entre los buques cisterna de GAS NATURAL LICUADO, en adelante “GNL”, y la Planta de Regasificación terrestre, las instalaciones principales serán:

- Muelle;

- Brazo de descarga del GNL;

- Brazo de retorno de vapor;

- Línea de gas vaporizado (Boil-Off);

- Línea de descarga de GNL (criogénica) hacia los tanques de almacenaje;

- Línea de retorno de vapor;

- Línea de nitrógeno;

- Línea de aire de instrumentos;

- Instalaciones eléctricas e instrumentación;

- Sistema contra incendio;

- Sistema de paro por emergencia (Emergency Shut-Down);

- Sistema de monitoreo de los cabos de amarre (Monitoring of mooring line tensions and quick release hooks for emergency break-away);

- Sistema de comunicaciones.

En consecuencia el alcance de esta norma corresponde a las instalaciones y servicios ubicados en el muelle, y la línea de GNL desde la salida del brazo de descarga del GNL hasta la válvula de entrada a los tanques de almacenaje de la Planta Regasificadora Terrestre, a partir de la cual la autoridad competente es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,

1.2 En caso que se opere con un buque regasificador o planta regasificadora flotante amarrada a muelle, las principales instalaciones serán:

- Muelle;

- Brazo de descarga del GAS NATURAL, en adelante GN (ver punto 2.7);

- Línea de GN (ver punto 2.7);

- Instalaciones eléctricas e instrumentación;

- Sistema contra incendio;

- Sistema de paro por emergencia (Emergency Shut-Down);

- Sistema de monitoreo de los cabos de amarre (Monitoring of mooring line tensions and quick release hooks for emergency break-away);

- Sistema de comunicaciones.

En esta conformación el alcance incumbe a las instalaciones y servicios ubicados en el muelle.

2. Normas y estándares técnicos de aplicación al diseño y construcción de las instalaciones portuarias que operan con GNL.

2.1 Pautas para la elección y aplicación de las normas y estándares técnicos:

2.1.a Las normas y estándares utilizados para las distintas disciplinas deben ser compatibles entre sí;

2.1.b Si existe más de una norma referida al mismo punto deberá utilizarse la que proporcione mayor seguridad en función del proyecto específico, justificando dicha elección. Asimismo, a fin de preservarse la compatibilidad, el grupo de normas que se elijan, en su conjunto, deberán proporcionar la mayor seguridad de las instalaciones y su operación.

2.1.c En todos los casos deberá utilizarse la última edición vigente, salvo disposición expresa emanada de la Autoridad de Aplicación.

2.2 Listado de normas y estándares técnicos.

2.2.1 Norma Natural Fire Protection Association (NFPA) 59 A.

2.2.2 Norma European Standard (EN) 1160.

2.2.3 Norma European Standard (EN) 1473 - Diseño de Instalaciones de GNL en Tierra.

2.2.4 Norma European Standard (EN) 1474 Parte 1 - Diseño y Pruebas en Brazos de Carga de GNL.

2.2.5 Norma European Standard (EN) 1474 Parte 2 - Diseño y Pruebas de Mangueras de GNL.

2.2.6 Código American Society of Mechanical Engineers (ASME) B.31.3 (Proccess Piping) para la línea de descarga del GNL y el retorno de vapor, en lo referente al diseño, materiales, requerimientos dimensionales, construcción, soldadura y montaje, inspección y ensayos.

En función del citado código y de las presiones y temperaturas de diseño los materiales utilizados en tuberías de transporte de GNL deberán cumplir con la condición de que sus temperaturas mínimas de diseño, de acuerdo a la Tabla A-1 del Código American Society of Mechanical Engineers (ASME) B.31.3, sean MENOS CIENTO NOVENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (-196 °C) o inferiores. Los materiales comúnmente utilizados que cumplen con este requisito son aceros inoxidables especiales y aceros al NUEVE POR CIENTO (9%) de níquel y TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) de níquel. Dichos materiales tienen ventajas y desventajas de carácter técnico por lo que la elección debe basarse en que los equipos, tuberías, soldaduras, uniones y accesorios, en su conjunto, brinden confiabilidad, aptitud para el servicio e integridad mecánica.

Podrán utilizarse materiales diferentes a los mencionados que reúnan iguales o mejores condiciones de servicio, mantenimiento y seguridad. Ei requerimiento mínimo para la utilización de materiales alternativos es que deberán poseer una Energía Charpy mínima de CIEN JOULES (100 J) a MENOS CIENTO NOVENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (-196 °C).

2.2.6.1 Respecto al material seleccionado para la línea de descarga del GNL se deberán presentar los antecedentes técnicos que justifiquen y prueben su uso seguro, adjuntando para tal fin:

2.2.6.1.1 Sus respectivas especificaciones y procedimientos técnicos/constructivos y de soldaduras, indicando las normas técnicas a la cual responden, con sus memorias de cálculo. Se deberán seleccionar procedimientos de soldadura que conserven las propiedades criogénicas de los materiales.

2.2.6.1.2 Ensayos (indicando las correspondientes normas técnicas):

2.2.6.1.2.a Resistencias específicas de los materiales para el servicio.

2.2.6.1.2.b Charpy.

2.2.6.1.2.c Análisis físicos/químicos correspondientes a los materiales base y uniones soldadas.

2.2.6.1.2.d No Destructivos.

2.2.6.1.2.e Pruebas de funcionamiento constructivas y estanqueidad, antes de poner en marcha las instalaciones.

2.2.6.1.3 Protocolo de APTO para el servicio.

En todos los casos, la documentación presentada deberá estar certificada por profesionales con incumbencias y habilitados en la materia, que avalen la seguridad y uso para la vida útil calculada del material seleccionado, más un coeficiente de seguridad.

2.2.6.2 Aislamiento térmico.

2.2.6.2.1 Las líneas de descarga al igual que el resto de los componentes que integran las terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL deben contar con un aislamiento para temperaturas criogénicas, a fin de:

2.2.6.2.1.a Evitar que el calor alcance el interior de las líneas.

2.2.6.2.1.b Prevenir la condensación de vapor de agua sobre las líneas.

2.2.6.2.1.c Proteger al personal de quemaduras por congelación.

2.2.6.2.2 Los sistemas de aislamiento reconocidos al presente son tres:

2.2.6.2.2.a Aislamiento Mecánico (armado in situ): capas de poliuretano o de poliisocianurato, con o sin una capa exterior de vidrio celular (foamglass);

2.2.6.2.2.b Aislamiento por Pulverización (hecho en fábrica): la cañería que transporte GNL encamisada con otra tubería externa de acero al carbono (sistema pipe in pipe o PIP); los materiales pulverizados convencionales son aerogeles (gel donde el componente líquido es reemplazado por gas), perlita (cenizas volcánicas), óxidos de silicio, dióxido de titanio; en el espacio anular entre cañerías se produce vacío leve para disminuir la convección. Una variante agrega un encamisado más (sistema pipe in pipe in pipe o PIPIP) también con vacío leve. La conductividad térmica de este sistema de aislamiento está en el orden de la mitad que en el sistema anterior (2.2.6.2.2.a);

2.2.6.2.2.c Aislamiento con alto grado de vacío (hecho en fábrica): ídem sistema anterior (2.2.6.2.2.b) incrementado el nivel de vacío para reducir aún más la convección e incorpora un aislamiento multicapa para disminuir la transferencia de calor por radiación. Con este sistema la conductividad térmica se reduce a la mitad del anterior (2.2.6.2.2.b)

Se evitará la humedad en el aislamiento con la aplicación correcta de barreras de vapor y chapas de acabado metálicas; todas las superficies aisladas estarán pintadas de acuerdo con la especificación de pintura correspondiente.

El tipo de material elegido para las líneas que transportan GNL condicionará la elección del sistema de aislamiento térmico a utilizar.

2.2.6.2.3 Adicionalmente, la eficiencia global del sistema de aislamiento está determinada por el diseño, fabricación y montaje de todos los componentes, por lo cual debe cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

2.2.6.2.3.a Baja conductividad térmica

2.2.6.2.3.b Muy baja permeabilidad al vapor de agua.

2.2.6.2.3.c Correcta clasificación respecto al fuego.

2.2.6.2.3.d Resistencia mecánica.

2.2.6.2.3.e No contener elementos potencialmente corrosivos.

2.2.6.2.3.f Mantener uniformidad de las propiedades y características del material.

Asimismo, atento que en la línea del GNL el producto está a MENOS CIENTO SESENTA Y UN GRADOS CENTIGRADOS (-161 °C), deberá verificarse que los materiales aislantes mantengan sus propiedades en el tiempo para evitar cambios en su densidad o comportamiento al estrés.

Podrán adoptarse otros materiales y/o sistemas de aislamiento siempre que se demuestre que cumplen con los requisitos precitados.

2.2.7 En caso que el muelle opere con un buque regasificador o planta regasificadora flotante, la línea de GN a partir de la salida del brazo de descarga del GN y hasta la interconexión con el sistema nacional de transmisión o de distribución o cliente específico, según sea el caso, deberá cumplir con lo establecido por el Código Argentino de Gas (NAG) en la Norma NAG-100 (93) y demás normas técnicas aplicables, siendo el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Autoridad de Aplicación competente.

2.2.8 Para las instalaciones eléctricas y la instrumentación deberán cumplirse en el diseño, construcción, instalación, mantenimiento y operación, con las normas nacionales INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas para inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina, con la Ley N° 24.065 “Régimen de la Energía Eléctrica”, con las normas dictadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA

ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y demás legislación vigente en la materia.

Si se utilizan códigos o normas internacionales deberán ser de reconocida procedencia y aplicación en este tipo de instalaciones, no pudiendo ser en ningún caso de menor exigencia que la normativa nacional de aplicación. Los estándares de aplicación internacionales son, entre otros: Norma Natural Fire Protection Association (NFPA) 59 A, “Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas” de USA, NEC “National Electrical Code” de USA, IEC “Comisión Electrotécnica Internacional” (International Electrotechnical Comision), o Norma EN 1532 “Installation and Equipment for Liquefied Natural Gas”, y sus “Estándares y Prácticas Recomendadas” de aplicación, en todos los casos en su última edición vigente.

Los criterios básicos serán:

2.2.8.1 Cualquier equipo eléctrico provisto no debe constituir una fuente de ignición para el vapor inflamable (GN) que pueda estar presente bajo operación normal o durante un vertimiento.

2.2.8.2 Todo equipo y cableado eléctrico y de instrumentos debe ser de un tipo especificado e instalado en concordancia con las Normas Nacionales INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) y ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o normativa internacional de reconocida procedencia de acuerdo a lo indicado anteriormente.

2.2.8.3 En toda la instalación eléctrica y de instrumentos de control se deberán construir Divisiones y Zonas de peligros, riesgos, explosividad, designando en cada caso las clases. Dichas Divisiones y Zonas deberán estar definidas en planos y poseer las memorias de cálculos, certificadas por la autoridad de aplicación en la materia, indicando en todos los casos la norma o código al que respondan.

2.2.8.4 Esta clasificación de áreas de explosividad será la base de cálculo de toda la instalación eléctrica y de instrumentos que se instalen, estando en concordancia con cada área correspondiente.

2.2.8.5 Iluminación.

Se proveerá una adecuada y eficiente iluminación, considerando los distintos lugares y tipos correspondientes según el personal deba realizar maniobras, operaciones, lecturas de instrumentos, talleres, caminos y veredas, zonas de circulación de vehículos, zonas de circulación de personas, oficinas, el perímetro, las instalaciones electromecánicas, usinas, reparaciones in situ; de forma tal que no se produzcan zonas de sombras acentuadas y se dé debido cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, su Decreto Reglamentario N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979 y demás normativa aplicable. Deberá existir un sistema de iluminación de emergencia con una fuente de alimentación independiente y distinta a la general el cual se pondrá en servicio en forma automática e instantánea, en caso de falla de la energía principal, incluyendo también las zonas de evacuación y escape de emergencias.

Atento a la seguridad para el buque regasificador, el muelle, las instalaciones portuarias y los buques que navegan por la zona, la iluminación del muelle deberá instalarse de manera tal que no produzca encandilamiento al tráfico fluvio-marítimo.

2.2.8.6 Puestas a tierra y protección contra descargas atmosféricas.

Todas las instalaciones del predio, estructuras metálicas, columnas de iluminación, tableros eléctricos, motores, tanques, estaciones transformadoras y demás elementos que lo necesiten, deberán estar eficientemente conectadas a tierra a efectos de eliminar corrientes estáticas y eventualmente las descargas eléctricas atmosféricas u otro tipo de corrientes eléctricas. La resistencia máxima de las puestas a tierra medidas en jabalinas será de CINCO OHMS ($5\ \Omega$).

El sistema podrá estar construido por malla, conductores, jabalinas o una combinación de éstos, cumpliendo en todos los casos con las normas nacionales INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) que rigen en la materia y las establecidas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

2.2.8.7 En todos los casos el tipo, clase, calidad y cantidad de artefactos, materiales, conductores, aisladores, conectores, tableros, instalación, accesorios, cañerías, bandejas, equipos, máquinas, instrumentos, serán y corresponderán a la clase de riesgos de las zonas donde se instalen, las cuales deberán estar definidas de antemano y corresponderán a un código/norma nacional o internacional reconocido de aplicación en este tipo de instalaciones, no pudiendo ser en ningún caso menos exigente que la normativa nacional. Los elementos arriba descriptos deberán estar certificados e identificados por el fabricante, el cual deberá garantizar que corresponden a la clasificación de área de electricidad y norma o código solicitado para el cual se van a utilizar.

2.2.8.8 La instalación eléctrica y de instrumentos junto con toda su documentación de respaldo deberá estar aprobada y certificada a nivel nacional por un profesional de la ingeniería habilitado en la materia y matriculado ante los colegios profesionales correspondientes.

2.2.9 Otras normas y estándares de aplicación.

2.2.9.1 Superior Decreto del 31 de marzo de 1909.

2.2.9.2 Decreto N° 3396 del 23 de julio de 1943.

2.2.9.3 Decreto N° 817 del 28 de mayo de 1992.

2.2.9.4 Decreto N° 1931 del 20 de septiembre de 1993.

2.2.9.5 Resolución N° 419 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS, del 23 de junio de 1967.

2.2.9.6 Resolución N° 535 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS, del 30 de junio de 1967.

2.2.9.7 Disposición Normativa N° 162 de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES del 15 de diciembre de 2008.

2.2.9.8 Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias.

2.2.9.9 Ley N° 13.660 y sus reglamentaciones.

2.2.9.10 Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y las leyes provinciales aplicables en cada caso; sus decretos reglamentarios y modificaciones.

2.2.9.11 Ley N° 25.612 de Presupuestos Mínimos en Materia Ambiental, para la gestión integral de residuos industriales y otras actividades de servicio.

2.2.9.12 Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente).

2.2.9.13 Ley N° 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas.

2.2.9.14 Ley N° 25.831 de Acceso a la Información Pública Ambiental.

2.2.9.15 Ley N° 20.284 de Preservación del Aire.

2.2.9.16 Ley N° 20.094 de la Navegación.

2.2.9.17 REGINAVE (Régimen de la Navegación Marítima, Lacustre y Fluvial).

2.2.9.18 REGISEPORT (Régimen de los Servicios Portuarios).

3. Normas de consulta.

3.1 Recomendaciones para Obras Marítimas y Portuarias - España (NORMAS ROM)

- ROM 02.90 Introducción.

- ROM 02.90 Parte 1 - General.

- ROM 02.90 Parte 2 - Criterios Generales del Proyecto.

- ROM 02.90 Parte 3 - Cargas de Viento.

- ROM 02.90 Parte 4 - Bases de Cálculo.

- ROM 04.95 Introducción.

- ROM 04.95 Parte 1 - General.

- ROM 04.95 Parte 2 - Caracterización del Viento.

- ROM 04.95 Parte 3 - Cargas de Viento.

- ROM 04.95 Anexo II - Oleaje y Viento.

- ROM 05.94 Introducción.

- ROM 05.94 Parte 1 - General.

- ROM 05.94 Parte 2 - Investigación Geotécnica.

- ROM 05.94 Parte 3 - Criterios Geotécnicos.

- ROM 05.94 Parte 4 - Aspectos Geotécnicos Particulares.

- ROM 31.99 Prefacio e Indice.

- ROM 31.99 Parte 1 - General.

- ROM 31.99 Parte 2 - Criterios Generales del Proyecto.

- ROM 31.99 Parte 3 - Características de Maniobrabilidad del Buque.

- ROM 31.99 Parte 4 - Acciones externas sobre el Buque.

- ROM 31.99 Parte 5 - Remolcadores.

- ROM 31.99 Parte 6 - Navegación y Maniobras de Buques.

- ROM 31.99 Parte 7 - Requerimientos en Alzado del Muelle.

- ROM 31.99 Parte 8 - Requerimientos de Planta.

- ROM 31.99 Parte 9 - Simuladores y Valores Numéricos de Buques.

- ROM 31.99 Anexo I - Maniobras de Buques

- ROM 31.99 Anexo II - Aspectos Técnicos de la Resolución A 572 (14) de la Organización Marítima Internacional (OMI).

- ROM 41.94 Catálogo de Secciones Estructurales Normalizadas.

- ROM 41.94 Parte 1 - General.

- ROM 41.94 Parte 2 - Usos de las Superficies Terrestres Portuarias.

- ROM 41.94 Parte 3 - Caracterización de las Cargas en las Superficies Portuarias.

- ROM 41.94 Parte 4 - Rellenos y Explanadas.

- ROM 41.94 Parte 5 - Materiales para Firmes y Pavimentos.

- ROM 41.94 Parte 6 - Dimensionamiento de Firmes Portuarios.

- ROM 41.94 Parte 7 - Prescripciones de Proyecto y Construcción.

3.2 Recomendaciones del Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles (CIRSOC) - Argentina.

3.3 Recomendaciones del Foro Internacional Marítimo de Compañías Petroleras (OCIMF)

- Sistemas y Procedimientos de Amarre de Grandes Buques Tanques.

- Buques Tanques Imposibilitados de Moverse - deriva y remolque.

- Características de Deriva de grandes buques tanque.

- Amarre efectivo de buques tanque.

- Guías para la Terminal Marítima para la Protección Contra el Fuego y de la Evacuación en Emergencia.

- Guía para la realización de un Plan de Contingencia de un Gasero Amarrado y Dentro de los Límites Portuarios.

- Plan de contingencia y guía para la respuesta de la tripulación de un buque gasero averiado en el mar y en las proximidades del puerto.

- Guías para el uso de cabos de amarre de gran módulo elástico de grandes buques tanque.

- Reportes de pruebas de cabos de amarre.

- Guías para la Inspección de Buques que Transportan GNL a Granel.

- Guía Internacional de Seguridad para Buques Tanques y Terminales.

- Recomendaciones para la Inspección de Terminales Marítimas.

- Predicción de las Cargas producidas por corrientes y vientos en grandes buques que transportan GNL.

- Recomendaciones para manifolds de buques que transportan GNL.

- Recomendaciones para el uso de materiales de buques que realizan tareas de escolta y remolque trabajando con grandes cargas operativas.

- Cuestionario e información de buque gasero.

- Cuestionario para la Inspección para buques petroleros/buques quimiqueros/buques gaseros.

- Guía Internacional de Seguridad para buques tanque y Terminales.

3.4 Recomendaciones de la Cámara Internacional de Transporte Marítimo (ICS).

- Seguridad Marítima: Guías para los Operadores de Buques para la aplicación del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código P.B.I.P.).

- Valoración y Desarrollo del Gerenciamiento de los Sistemas de Seguridad.

- Gerenciamiento de los Planes de Basura.

- Guías para la Aplicación del Código Internacional de Seguridad (ISM Code).

- Plan para el Gerenciamiento del Lastre proveniente de buques.

- Armamento y Medioambiente: Código de Práctica.

- Guía de Seguridad para Buques Tanque: (GNL.)

3.5 Recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI).

- Aspectos Administrativos para la Repuesta inmediata a una contaminación del mar por hidrocarburos.

- Manual de Polución V.

- Código de Responsabilidad Civil para la cobertura de una contaminación por hidrocarburos.

- Combate de una Contaminación del mar por hidrocarburos (Manual de Polución IV).

- Manual de uso de Puerto - Modalidad en la Recepción.

- Manual de Instalaciones del Puerto.

- Plan de Contingencia del Puerto (Manual de Polución II).

- Control y Gerenciamiento del lastre proveniente de los buques.

- Convención para Facilitación del Tráfico Marítimo Internacional.

- Código Internacional del Manejo de Cargas peligrosas (International Maritime Dangerous Goods Code - IMDG Code).

- Manual de Procedimientos de Emergencia.

- Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios (Fire Safety Systems Code).

- Guía para asegurar una adecuada facilidad de recepción de aguas grises y desechos orgánicos, provenientes de buques.

- Guías de la OMI para tomar muestras e identificación de las manchas de petróleo (Manual de Polución VI).

3.6 Recomendaciones de la Sociedad Internacional de Buques Gaseros y Operadores de Terminales (SIGTTO).

- Directrices para la Detección Automática de Sobrellenado de tanques a Bordo de Buques Gaseros.

- Reporte del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos para la toma de Muestras de GNL.

- Entrenamiento del Personal de la Terminal involucrado en la Carga y Descarga de Buques Gaseros.

- Peligros de Ignición provocados por la emisión de transmisiones Radioeléctricas Marinas.

- Principios de Manejo de GNL en Buques y Terminales.

- Directrices de Análisis de Riesgos como una ayuda al Gerenciamiento de Operaciones Seguras en Puerto.

- Recomendaciones y Directrices vinculadas entre el Buque y la Terminal en la Parada de Emergencia (ESD) en una transferencia de GNL.

- Prevención de accidentes en el uso de mangueras y brazos de carga en Termínales Marítimas.

- Comunicaciones necesarias en la interfase Buque Terminal durante la maniobra de atraque del Buque.

- Guías para la preparación de Planes de Contingencia para Terminales Marítimas que operan con GNL.

- Practicas de Trabajo seguro en la Interfase Buque - Terminal para GLP y GNL.

- Cuestionario sobre información del puerto para el trabajo con GNL.

- Análisis de Riesgo como una aproximación para la evaluación del equipo de lucha contra incendios en puerto que operan con GNL.

- Seguridad en el transporte marítimo de GNL y operaciones con la Terminal. Una guía para autoevaluación.

- Guía para la redacción de un Plan de Contingencia para buques gaseros que se encuentran amarrados al muelle y dentro de los límites del puerto.

3.7 Informes de la PERMANENT INTERNATIONAL ASSOCIATION NAVEGATION CONGRESS (PIANC) - UK.

- Informe del Grupo de Trabajo 35 - Cargas Peligrosas en los Puertos;

- Informe del Grupo de Trabajo 33 - Lineamientos para el Diseño de Sistemas de Defensas - 2002.

ANEXO III

REQUISITOS DE SEGURIDAD APLICABLES A LA INTERFAZ ENTRE LOS BUQUES METANEROS Y LA TERMINAL, EN OPERACIONES DE GAS NATURAL LICUADO

Cada Terminal para GAS NATURAL LICUADO (en adelante “GNL”) deberá disponer de un sistema de seguridad propio y específico resultante de un Análisis de Riesgos e Impacto Ambiental, y los buques de transporte de GNL que amarren en estas instalaciones deberán adecuarse a dichos sistemas. En general, para todos los buques se deberá tener especial cuidado en que durante las operaciones de carga y descarga de GNL se cumplan con los requisitos básicos de la presente reglamentación y demás normativa aplicable en la materia.

Con el fin de establecer las medidas que provean las mejores condiciones de seguridad durante la descarga entre el buque y la Terminal, esta norma procura armonizar al máximo los distintos requisitos por parte del buque y de la Terminal.

La reglamentación incluida en el presente Anexo regula la interfaz buque/Terminal y tiene en cuenta las publicaciones de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE BUQUES TANQUE Y OPERADORES DE TERMINALES LIMITADA (SIGTTO); del FORO MARITIMO INTERNACIONAL DE LAS COMPAÑIAS PETROLERAS (OCIMF); y de la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (IMO); las Ordenanzas Marítimas y las Ordenanzas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA); los Boletines Informativos de la Marina Mercante publicados por la PNA, las Normas Reglamentarias del REGINAVE (Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre); las Normas Reglamentarias del REGISEPORT (Régimen de la Seguridad Portuaria). Las normas aquí referidas a título meramente enunciativo se detallan en el ADJUNTO “B” del presente Anexo, debiendo ser complementadas con la normativa que en cada caso se halle vigente al momento de llevar a cabo las operaciones.

1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

En esta reglamentación se establecen los requisitos mínimos y las indicaciones técnicas aplicables a la Terminal y a bordo del buque, de manera de garantizar la seguridad durante la carga y descarga de GNL en las Terminales.

Es aplicable a los sistemas de carga y descarga del buque/Terminal destinados a GNL, y comprende:

1.1 Los enlaces, amarres, conexiones, comunicaciones, rol de emergencias, y operaciones entre el buque y la Terminal;

1.2 Todos los aspectos de seguridad durante las operaciones de carga y descarga de GNL;

1.3 Todas las demás operaciones y tareas durante el tiempo en que el buque esté amarrado a la Terminal.

En cada caso que sea exigido, deberá acompañarse una copia certificada de la autorización, permiso o certificado emanado de la autoridad pertinente, o en su defecto acreditar el cumplimiento de todos los recaudos legales, requisitos y tramitaciones tendientes a su obtención, hasta el momento de la presentación.

2. NORMAS DE APLICACION

Son de aplicación las siguientes normas y estándares técnicos que a continuación se enumeran y que se citan en los distintos apartados, en su última revisión vigente.

Se utilizan las siguientes abreviaturas: “EN” para los estándares europeos y “pr” para los proyectos de norma.

2.1 EN 1160 - Instalaciones y equipos para gas natural licuado. Características generales del gas natural licuado;

2.2 EN 1473 - Instalaciones y equipos para gas natural licuado. Diseño de las instalaciones de tierra;

2.3 UNE-EN 60079-0 - Aparatos eléctricos para atmósferas con riesgo de explosión. Disposiciones generales - Aparatos eléctricos para atmósferas con riesgo de explosión. Inmersión en aceite: “o”:

2.4 UNE-EN 60079-2. (vigente Versión de 2005, Corrigendum 2006 y nueva Versión 2008) - Aparatos eléctricos para atmósferas con riesgo de explosión. Sobrepresión “p”. - Aparatos eléctricos para atmósferas con riesgo de explosión. Relleno pulverulento: “q”;

2.5 UNE-EN 60079-1. (vigente Versión de 2005, Corrigendum 2006 y nueva Versión 2008) - Aparatos eléctricos para atmósferas con riesgo de explosión. Antideflagrante;

2.6 UNE-EN 60079-7 (vigente Versión de 2005 y nueva Versión 2007) - Aparatos eléctricos para atmósferas con riesgo de explosión. Seguridad aumentada “e”. - Aparatos eléctricos para atmósferas con riesgo de explosión. Seguridad intrínseca: “i”;

2.7 UNE-EN 60079-18 (vigente Versión de 2005 y Corrigendum 2006) - Aparatos eléctricos para atmósferas con riesgo de explosión. Encapsulado “m”;

2.8 UNE-EN 60079-25 (vigente Versión de 2005 y Corrigendum 2006) - Aparatos eléctricos para atmósferas con riesgo de explosión. Sistemas eléctricos de seguridad intrínseca “i”;

2.9 UNE-EN 61779-1 (vigente Versión de 2002 y Adendun 11 2004) - Instrumentos eléctricos para la detección y medición de gases combustibles. Requisitos generales y métodos de ensayo;

2.10 UNE-EN 61779-3 - Instrumentos eléctricos para la detección y medición de gases combustibles. Requisitos relativos al funcionamiento de instrumentos del grupo I con un alcance de medida hasta CIEN POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (100% V/V) de metano;

2.11 UNE-EN 61779-4 - Instrumentos eléctricos para la detección y medición de gases combustibles. Requisitos relativos al funcionamiento de instrumentos del grupo II con un alcance de medida hasta CIEN POR CIENTO (100%) del límite inferior de inflamabilidad;

2.12 UNE-EN 61779-5 - Instrumentos eléctricos para la detección y medición de gases combustibles. Requisitos relativos al funcionamiento de instrumentos del grupo II con un alcance de medida hasta CIEN POR CIENTO VOLUMEN SOBRE VOLUMEN (100% V/V) de gas;

2.13 EN 1127-1 - Seguridad de las máquinas. Incendios y explosiones; Parte 1: Protección contra explosiones;

2.14 EN 1474 - Instalaciones y equipos para gas natural licuado. Diseño y ensayo de los brazos de carga/descarga;

2.15 pr - EN 50145 - Establecimiento de instalaciones eléctricas para zonas con riesgo de explosión. Clasificación de las zonas con riesgo de explosión de gas;

2.16 SO 10497 - Ensayo de válvulas. Requisitos de ajustes según tipo de incendios;

2.17 Ordenanza Marítima 1/74 - Reglamento Particular de Buques en Puerto, REGINAVE, Prefectura Naval Argentina (PNA);

2.18 Ordenanza Marítima 15/74 - Normas de Seguridad para Buques que actúen en Zonas Peligrosas;

2.19 Ordenanza Marítima 1/90 - Transporte por Buques de Mercancías Peligrosas, Capítulo 14, Título 4 del REGINAVE, referidas al Convenio SOLAS, Capítulo VII;

2.20 Ordenanza Marítima 14/87 - Requisitos Especiales para Tripulantes de Buques Tanque Petroleros, Gaseros o Quimiqueros;

2.21 Ordenanza Marítima 2/91 - Transporte por Buques de Mercancías Peligrosas, Certificado de Aptitud y Autorización de Transporte para Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos o Gases Licuados a Granel;

2.22 Ordenanza Marítima 1/93 - Prevención de la Contaminación. (Listas de Verificaciones para la prevención de la contaminación en operaciones de carga y descarga a granel de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas en Puertos Terminales Plataformas o Monoboyas);

2.23 Ordenanza Marítima 08/98 - Plan Nacional de Contingencias;

2.24 Ordenanza Marítima 09/98 - Medios de Remolque de Emergencias en los Buques Tanque - Resolución OMI - MSC.35 (63);

2.25 Ordenanza Marítima 4/00 - Complementa las Normas de Navegación del Título 3, Capítulo 01 del REGINAVE - Establece normas particulares de seguridad de la navegación en zonas y ríos que se indican en la misma;

2.26 Ordenanza Marítima 5/01 - Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles - Autorización para el Amarre;

2.27 Ordenanza Marítima 06/03 - Normas para la Obtención de la Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP);

2.28 Ordenanza Marítima 01/09 - Normas para la Presentación de la Información de Protección Aplicables a Buques Extranjeros antes de la entrada a puertos de la República Argentina,

La enumeración anterior no es taxativa; debiendo entenderse —además— incluidas las normas que en el futuro modifiquen o reemplacen a las aquí citadas.

Serán de aplicación las Normas INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) relativas a la seguridad para instalaciones, materiales, equipos, instrumentos, máquinas, artefactos eléctricos, sistemas de lucha contra incendio, cañerías y todo equipamiento que forme parte de las instalaciones portuarias. En caso que la ingeniería responda a normas internacionales, estas deberán ser de igual o mayor exigencia que las Normas INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) de aplicación.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1 Abreviaturas.

Se aplican las siguientes abreviaturas:

- GNL: Gas natural licuado.

- GN: Gas natural.

- MOV: Válvula motorizada (Motorized Operated Valve).

- ESD: Parada de Emergencia (Emergency Shut-Down).

- ERS: Sistema de desconexión de emergencia (Emergency Release System).

- SIGTTO: Society of International Gas Tanker and Terminal Operators.

- OCIMF: Oil Companies International Marine Forum.

- IMO: International Maritime Organization.

- ISM Code: Código Internacional de Gestión de Seguridad de Buques (Internacional Safety Marine Code).

- PNA: Prefectura Naval Argentina.

- OM: Ordenanza Marítima.

- FSOG: Unidad Flotante de Almacenaje y Descarga de GNL (Floating Storage and Offloading Gas).

- FPSOG: Unidad Flotante de Producción, Licuefacción, Almacenaje y Descarga de GNL (Floating, Production, Storage and Offloading Gas).

- FSRU: Unidad Flotante de Almacenaje y Regasificación (Floating, Storage and Regasification Unit).

- SPM - MPDU: Boya Flotante que incorpora una Unidad Distribuidora de Producto (Single Point Mooring - Main Product Distribution Unit).

3.2 Definiciones.

A los efectos de la reglamentación incluida en el presente Anexo, son válidas las definiciones del EN 1474, así como las siguientes:

3.2.1 Buque: Se considera buque tanto al buque tanque transportador del GNL, como al que opera como Terminal conforme lo define el Punto 3.2.2.j.

3.2.2 Terminal: Es aquella constituida por alguna de las siguientes conformaciones:

3.2.2.a Planta regasificadora terrestre, unida por tuberías a los muelles de atraque, sus equipos e instalaciones terrestres asociadas, a los cuales se atracan y amarran los buques transportadores de GNL.

3.2.2.b Planta regasificadora flotante, amarrada a muelle, a la cual puedan o no atracar o amarrar los buques.

3.2.2.c Estación regasificadora costa afuera flotante (off-shore), a la cual se atracan o amarran los buques.

3.2.2.d Planta regasificadora en tierra, unida por una tubería submarina a una Unidad Flotante de Almacenaje y Descarga Costa Afuera de GNL (FSOG), a la cual se atracan o amarran los buques.

3.2.2.e Planta regasificadora en tierra, unida por tubería submarina a una Boya Flotante que incorpora una Unidad Distribuidora de Producto Costa Afuera (SPM - MPDU) a la cual se amarran los buques.

3.2.2.f Unidad Flotante de Producción, Licuefacción, Almacenaje y Descarga de GNL Costa Afuera (FPSOG), a la cual se amarran los buques.

3.2.2.g Planta de licuefacción de GNL en tierra, conectada a través de tuberías a los muelles de atraque, sus equipos e instalaciones a los cuales se amarran los buques.

3.2.2.h Planta de licuefacción de GNL en tierra, conectada a través de tubería submarina a una Unidad Distribuidora de Producto flotante, a la cual se amarran los buques.

3.2.2.i Planta de licuefacción de GNL flotante, conectada a través de tubería submarina a una planta terrestre de producción de GNL, a la cual se amarran los buques.

3.2.2.j Buque, definida como toda unidad flotante propulsada o artefacto naval que opere con GNL y que incluye a las unidades FSOG o FPSOG o FSRU.

Todas estas conformaciones son utilizadas para el almacenaje y/o descarga de GNL y dan lugar a la llamada “interfaz buque/Terminal”. Su enumeración no es taxativa, pudiendo por lo tanto en el futuro desarrollarse otro tipo de conformaciones que puedan estar incluidas dentro del significado indicado, sujetas a la regulación específica en materia de puertos.

3.2.3 Comunicación: Todos los medios adecuados para transmitir informaciones escritas o verbales. También incluye la información mediante transmisión de datos.

3.2.4 Interfaz: Todas las operaciones entre el buque y la Terminal, que afecten a la carga y/o descarga del GNL, al acceso al buque y al suministro para el buque.

3.2.5 Sala de control principal: Sala de control en la Terminal desde donde se efectúa la supervisión y el control centralizados.

3.2.6 Sala de control del muelle de atraque: Es la sala de control de la Terminal, que puede estar situada sobre o cerca del muelle de atraque, en el FSOG, en el FPSOG o en la FSRU, desde la cual se vigilan y controlan los brazos cargadores, las mangueras de conexión de GNL y el sistema de amarre de los buques. Se pueden plantear casos en que las salas de control indicadas en el presente Punto y en el Punto 3.2.5 puedan ser las mismas, siempre y cuando se consideren las distancias de seguridad.

3.2.7 Sala de control de carga del buque: Es la sala de control situada a bordo del buque desde la cual se vigila y controla la carga y descarga del buque y sus sistemas asociados.

3.2.8 ESD: Parada de emergencia (Emergency Shut-Down): Es un método para detener de forma segura la carga y descarga entre el buque y la Terminal o viceversa.

3.2.9 EDS: Sistema de Desconexión de Emergencia (Emergency Disconnection System): Es un sistema con una secuencia eficaz que permite separar rápidamente los brazos de carga/descarga e interrumpir con seguridad el flujo entre el buque y Terminal.

3.2.10 ERP: Procedimiento de Desconexión de Emergencia (Emergency Response Proceeding): Es un procedimiento vigente, escrito, aprobado por la autoridad de seguridad de la Terminal y demás

autoridades intervinientes, con una secuencia eficaz para separar rápidamente yefectuar un aislamiento seguro entre el buque y Terminal.

3.2.11 Colector de válvulas del buque (manifold): Es la unidad de tuberías embridadas a bordo del buque, a la cual se pueden conectar las bridas exteriores de los brazos de carga/descarga, o las mangueras de transferencia.

3.2.12 Carga y descarga: Son todas las operaciones que implican transferencia de GNL mediante sistemas de transporte adecuados.

3.2.13 Embarcación de Apoyo: Es una unidad flotante, que pueda dar apoyo y cumplimiento efectivo de las siguientes actividades:

3.2.13.a Asistencia en el amarre y/o desamarre de un Buque a una Terminal.

3.2.13.b Conexión o desconexión de una manguera de la Terminal al Buque.

3.2.13.c Actuar como Guardia por Seguridad en la Lucha Contra Incendios en las Terminales y/o Buques (Stand-by LCI).

3.2.13.d Actuar como Guardia y Rescate, por Seguridad a la vida en el Mar de tripulantes a bordo de las Terminales y/o Buques (Stand-by & Rescue).

3.2.13.e Tareas Anti-Polución; al estar equipado con sistemas de Contención y Recuperación de Derrames (Oil Recovery Operation).

3.2.13.f Remolque de emergencia del llamado “buque muerto”, para lo cual debe tener potencia de máquinas y de remolque suficientes acorde al desplazamiento máximo del buque a remolcar.

3.2.13.g Guardia por Operaciones y de Seguridad de Helicópteros (Stand-by).

3.2.13.h Soporte y Asistencia en Operaciones de Buceo de Superficie y/o de Profundidad (DSV - Hiperbárica).

3.2.13.i Soporte y Operación de Vehículos Controlados Remotamente (ROV).

3.2.13.j Transporte de Personal y Autoridades de y hacia la Terminal.

3.2.13.k Remolque de seguridad durante el amarre del Buque en Terminales Costa Afuera, durante la operación de carga o descarga.

3.2.13.l Provisión de agua potable, combustible, víveres y materiales a Terminales Costa Afuera (Offshore Supply).

3.2.13.m Mantenimiento y Reparación de Terminales Costa Afuera (Off-shore).

4. LISTA DE ELEMENTOS QUE COMPONEN LA INTERFAZ BUQUE TERMINAL

Los elementos que deben considerarse especialmente seguros para la carga y/o descarga y almacenaje de GNL son:

4.1 El amarre seguro del buque a la Terminal;

4.2 Cualquier medio de acceso de la Terminal al buque;

4.3 Todos los enlaces de comunicación entre la Terminal y el buque;

4.4 Todos los instrumentos y conexiones eléctricas en la interfaz;

4.5 El sistema de carga/descarga;

4.6 La carga de combustible desde la Terminal o desde una embarcación de abastecimiento o transporte;

4.7 La conexión para nitrógeno líquido;

4.8 Las provisiones del buque;

4.9 Otros servicios.

5. DESCRIPCION DEL GNL Y DE LOS RIESGOS POTENCIALES.

5.1 Descripción del GNL: Las propiedades del gas natural licuado están descriptas en la EN 1160.

5.2 Riesgos intrínsecos del GNL: Los riesgos principales están definidos en la EN 1160 y los riesgos más importantes durante la carga y descarga del GNL son:

5.2.1 Los efectos criogénicos debidos a las temperaturas muy bajas. Estas temperaturas bajas pueden causar lesiones (congelación) y también pueden dañar los materiales no criogénicos ya que se modifican sus propiedades mecánicas, debido a la fragilización.

5.2.2 El riesgo potencial de incendio o explosión por las fugas de GNL.

5.2.3 La brusca expansión causada por la transición rápida de fase (RPT) por la interacción del GNL y el agua.

5.2.4 La sobrepresión debida a la expansión térmica del GNL atrapado.

5.2.5 Riesgos a la salud de las personas por presencia de GNL en el ambiente.

5.3 Riesgos durante la carga y descarga del GNL.

Los principales riesgos están relacionados con:

5.3.1 Enfriamiento, calentamiento, purgado y drenaje de los brazos de carga/descarga.

5.3.2 Exceso de llenado de los tanques de almacenaje (a bordo y en tierra).

5.3.3 Sobrepresión de los tanques de almacenamiento (a bordo y en tierra).

5.4 Posibles influencias desde el exterior.

Los peligros exteriores que deberían tenerse en cuenta durante las operaciones de trasvase son:

5.4.1 Medio Ambiente Natural:

5.4.1.1 Las condiciones meteorológicas (vientos, tormentas, descargas eléctricas, otros).

5.4.1.2 El estado del mar (olas y corrientes).

5.4.1.3 Condiciones sísmicas.

5.4.1.4 El movimiento de las mareas.

5.4.2 Otros riesgos:

5.4.2.1 Contacto del buque con el muelle de atraque;

5.4.2.2 Colisión con otro buque o con el muelle de atraque;

5.4.2.3 Rotura de los cabos de amarre;

5.4.2.4 Incendio, explosión, derrames, en la Terminal o en sus alrededores;

5.4.2.5 Los movimientos del buque debido al efecto de succión por el paso cercano de otras embarcaciones.

6. ZONAS DE RIESGO

Los buques deberán dar cumplimiento de las Ordenanzas Marítimas, Ordenanzas y demás disposiciones legales emanadas de las autoridades de aplicación competentes conforme su locación, a la fecha de su ingreso a las Terminales o puertos en los que operará.

Para el caso particular del Puerto de Bahía Blanca (Ingeniero White), la SECRETARIA DE ENERGIA solicitará al buque, previo a su arribo a la Terminal, la certificación del cumplimiento del Reglamento Particular de Buques en Puerto del REGINAVE, a que refiere la OM N° 01/74, y/o normas particulares que pudiera dictar la PNA en lo referente a la navegación por los canales de acceso a los puertos argentinos.

Además, los buques de bandera extranjera certificarán el cumplimiento en lo pertinente, de las Normas para la Presentación de la Información de Protección, a tenor de lo establecido en la Regla XI-219.2 del Convenio SOLAS, a que refiere la OM N° 01/09.

La operación de transporte de Mercancías Peligrosas por aguas de jurisdicción nacional deberá cumplimentar la notificación establecida en la OM N° 01/90, la cual establece entre otros términos que todo armador, propietario, agente marítimo, capitán o quien tenga la disponibilidad del buque deberá presentar dicha notificación ante la dependencia jurisdiccional correspondiente, cumpliendo con los plazos que en la misma se indican, al momento en que se efectúe el transporte.

Cuando se amarra el buque a la Terminal, el espacio o zona del buque clasificada como peligrosa, debido a la presencia de GN, se añade al área peligrosa de la Terminal.

6.1 La zona de riesgo en la Terminal se divide en dos clases:

6.1.1 Zona 1: donde existe el riesgo de una atmósfera explosiva durante la operación normal;

6.1.2 Zona 2: donde podría presentarse una atmósfera explosiva en el caso de producirse alguna desviación de las condiciones normales de operación.

Para la definición de estas zonas de riesgo se deberá cumplir con las -EN 1127-1 y EN 50145.

Los instrumentos eléctricos situados en la Terminal deben seleccionarse de acuerdo con las Normas UNE-EN 60079-0/1/2/7 así como las UNE-EN 60079-18/25 y las UNE-EN 61779-1/2/3/5 teniendo en cuenta la zona de instalación; y para los equipos no eléctricos de acuerdo con la EN 1127-1.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

7.1 Generalidades.

Atento a las distintas condiciones ambientales y socioeconómicas de cada locación, es necesario efectuar para cada Terminal un Análisis de Riesgos Cualitativo y Cuantitativo para establecer las medidas de seguridad mínimas, compatibles con las operaciones y condiciones seguras que se deben llevar a cabo en la Terminal, instalaciones accesorias y en las actividades de trasvase con los buques. El Análisis de Riesgos debe efectuarse según el EN 1473, o norma nacional o internacional de aplicación con iguales o mayores exigencias.

Las medidas de seguridad básicas de esta reglamentación se consideran requerimientos mínimos de seguridad para las operaciones y condiciones de carga y descarga de GNL.

A ello, se deberán adicionar las normas vigentes en la legislación argentina sobre medidas de prevención, protección, atención de emergencias y mitigación. Para cada caso, las medidas de seguridad y las normas adicionales aplicables resultarán del Análisis de Riesgos que para cada Terminal deberá efectuarse para su localización y operación, el cual será presentado ante la Secretaría de Energía para su conocimiento, en las oportunidades y bajo la modalidad especificadas en el Anexo I. Asimismo, el Análisis de Riesgos deberá ser readecuado cuando se modifiquen las condiciones y/o acciones operativas de las instalaciones, debiendo tener una revisión mínima obligatoria cada DOS (2) años.

7.2 Medidas Básicas.

Los buques deberán dar cumplimiento a las Ordenanzas Marítimas, Ordenanzas y demás disposiciones legales emanadas de las autoridades de aplicación competentes conforme su locación, a la fecha de su ingreso a las Terminales o puertos en los que operará.

Para el caso del Puerto de Bahía Blanca (o Ingeniero White), se enumeran algunas de las normas aplicables:

7.2.1 Zonas restringidas de la Terminal.

El buque acreditará ante la SECRETARIA DE ENERGIA el cumplimiento de las Normas Particulares de Seguridad de la Navegación en zonas marítimas y ríos, a que refiere la OM Nº 04/2000.

La zona de operación de los buques de GNL es una zona declarada “peligrosa”, en la cual serán de aplicación las normas establecidas por la PNA. En el caso del puerto citado, aplica la OM

Nº 15/1974 para todo tipo de embarcación, sea cual fuere la actividad que preste, aun sin estar afectadas al transporte de productos de esa categoría, siendo extensiva esta medida a las embarcaciones de apoyo.

7.2.2 Zona restringida de atraque.

La entrada y salida a la Terminal de todo el personal, afectado o no al mismo, estará regida y alcanzada por la aplicación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código P.B.I.P.).

Las zonas con limitación de acceso para personal no autorizado deberán quedar fijadas y delimitadas con la cartelería que se especifica en las disposiciones de seguridad de la Terminal. Estas zonas se corresponden, por lo menos parcialmente, con la de la zona de trasvase del GNL y deberán estar claramente señalizadas.

7.2.3 Zona restringida del buque.

La entrada y salida al buque de todo el personal, afectado o no a la tripulación de los mismos, dispondrá de igual tratamiento y aplicación del Código P.B.I.P. Las zonas con limitación de acceso para personal no autorizado deberán estar especificadas en las disposiciones de seguridad del buque y señalizadas de acuerdo a las mismas. Estas zonas corresponden como mínimo en parte a la zona de trasvase del GNL.

7.2.4 Cuestionario de seguridad Terminal/buque.

La Terminal y el buque deberán asegurar el cumplimiento de lo establecido en el correspondiente Manual de Procedimientos Operativos y Listados de Verificación confeccionados por la Terminal Portuaria, Planilla B de la OM Nº 01/1993, donde los respectivos responsables de la seguridad del buque y de la Terminal deberán efectuar las verificaciones previstas para cada ítem sin excepciones.

Asimismo, ambas partes deberán dar cumplimiento a las directrices indicadas al respecto en la SIGTTO - 1996 con relación a los Principios de Manipulación de Gases Líquidos en Buques y Terminales.

Las operaciones de trasvase podrán llevarse a cabo siempre y cuando el resultado de dicho cuestionario sea satisfactorio y seguro, con acuerdo escrito de las partes.

7.2.5 Instalaciones de atraque.

7.2.5.1 Las instalaciones de atraque deberán estar aprobadas por la autoridad marítima (PNA), tal como se establece en la OM Nº 5/2001, de tal manera que conste la correspondiente autorización de amarre que prevé la mencionada Ordenanza, la cual deberá encontrarse vigente a la fecha del ingreso del buque. A efectos del atraque en forma segura, el buque seguirá las instrucciones que al respecto le indique el Operador de la Terminal y la autoridad marítima (PNA), teniendo en cuenta las Directrices para Sistemas de Amarre (Mooring Equipment Guidelines) indicadas por la publicación de la OCIMF - 1992.

7.2.5.2 Las instalaciones de la Terminal deberán ser las adecuadas de tal forma de constituir un esquema de amarre ortodoxo, debiendo tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

7.2.5.2.a Corrientes de mareas en la zona de atraque y/o amarre.

7.2.5.2.b Viento predominante.

7.2.5.2.c Tormentas eléctricas.

7.2.5.2.d Oleaje causado por otros barcos que naveguen próximos a la Terminal.

7.2.5.2.e La variación de nivel a causa de las mareas.

7.2.5.2.f El oleaje causado por el buque o por la acción del viento.

7.2.5.2.g La variación de la altura franco bordo.

7.2.5.2.h La variedad de buques recibidos.

7.2.5.3 Los cabrestantes situados en el muelle deben ser los adecuados a su función de acuerdo con las zonas de riesgo en la que estén situados (anti-explosivos, preferiblemente neumáticos).

La Terminal deberá mantener en todo momento un control sobre la existencia, emplazamiento y características adecuadas de los módulos elásticos (defensas), con el fin de evitar daños a las estructuras de los muelles y/o buques durante las maniobras de atraque y/o amarre y/o permanencia de las embarcaciones.

Para navegar por los canales de acceso a las Terminales y en la zona del amarre, los buques deberán guardar un margen de seguridad bajo la quilla de acuerdo con lo que la PNA reglamente al respecto, siendo en caso de corresponder la OM Nº 04/2000 no será inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del calado estático del buque.

Las instalaciones de atraque no deberán tapar las entradas y salidas del agua de refrigeración o agua de lastre del buque.

7.2.6 Previsión meteorológica.

El buque y la Terminal deberán disponer de previsiones meteorológicas para el buque y para la costa con intervalos no superiores a SEIS (6) horas.

7.2.7 Principales fuentes de inflamación.

En las zonas de riesgo se debe evitar cualquier posibilidad de formación de chispas y energía capaz de producir la ignición del GNL.

La elección de las medidas de protección para evitar la ignición a causa de aparatos eléctricos o no eléctricos, deberá hacerse de acuerdo con la normativa de aplicación de seguridad y con la clase de zona de riesgo de explosividad definida.

Existe un riesgo de formación de chispas por la diferencia de potencial eléctrico que hay entre el buque y la Terminal, en el momento de conectar o separar los brazos de carga/descarga y/o mangueras. Deberán tomarse medidas para evitar ese riesgo de chispas instalando una brida aislante entre el buque y la Terminal.

7.2.8 Transmisión de datos y comunicación.

Deberá disponerse de un medio para la transmisión de datos entre el buque y la Terminal. Cuando el buque se amarre a la Terminal, es necesario que la orden de parada de emergencia (ESD) se transmita mediante un enlace de cable fijo o sistema de radio [VHF (Very High Frecuency)/UHF (Ultra High Frecuency)]. En todo momento se deberán garantizar las comunicaciones con un sistema principal y uno alternativo de repuesto (entre otros, radioteléfono, teléfono punto a punto).

7.2.9 Acceso.

Para el acceso a la Terminal y a los buques, se deberá cumplimentar con lo prescripto en el Código Internacional de Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias, a que refiere la O.M. Nº 06/2003.

Para el caso del buque amarrado a muelle, se requiere como mínimo, dos accesos entre el buque y la Terminal:

7.2.9.a Un acceso para el personal y la tripulación como vía de escape para un caso de emergencia. Este acceso deberá estar situado cerca de la zona de alojamientos del buque;

7.2.9.b El segundo acceso para el personal de servicio, el que deberá estar situado fuera del entorno directo de las tuberías de conexión.

En las Terminales costa afuera, los medios de acceso y/o egreso de personal y materiales podrá ser a través de un medio de atraque seguro de la embarcación auxiliar a la Terminal. Cuando se utilicen embarcaciones que por su porte no puedan tener acceso al medio de atraque antes indicado, la transferencia de personal sólo se podrá realizar a través de una grúa de la Terminal, cuya maniobra será realizada por un operador calificado, usando una canasta de seguridad que se utiliza normalmente en operaciones costa afuera. Todo el equipo utilizado para la transferencia de personal comprendido por la grúa, su operador y la canasta deberá estar certificado por la autoridad competente en materia de seguridad, que comprende en el caso de Terminales costa afuera de bandera extranjera a una Sociedad de Clasificación y para el caso de Terminales de bandera Argentina además deberá contar con el refrendo de la PNA.

También se podrá transportar personal y materiales a través de medios aéreos (helicópteros), los cuales deberán poseer el permiso reglamentario de transporte de personal y materiales otorgado por la FUERZA AEREA ARGENTINA y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Asimismo, la Terminal deberá poseer la habilitación de su pista de aterrizaje, equipo de lucha contra incendio de aeronaves y personal especializado para la maniobra de aterrizaje.

Se recomienda que el personal transportado en helicópteros posea el certificado de aprobación del Curso de Entrenamiento de Escape de Helicópteros Sumergidos (HUET), el cual será obligatorio a partir del momento que la OMI lo haga mandatorio.

7.2.10 Alarma de incendios y fugas.

Los sistemas de alarmas de fugas, mezclas explosivas e incendios deberán estar situados en todas las zonas de riesgo, contando con pulsadores de alarma en las instalaciones de la Terminal y el buque. La alarma se deberá escuchar en todo su ámbito, de acuerdo con las recomendaciones del EN 1473 y estar en todo momento en condiciones de funcionamiento. La orden de paro de emergencia ESD debida a alarmas de incendios o de fugas deberá transmitirse al buque y/o Terminal según lo previsto en el punto 7.2.8. La orden de paro de emergencia ESD deberá activarse de acuerdo con las recomendaciones del EN 1473.

7.2.11 Protección contra incendios.

Se deberán prever las medidas necesarias para proteger contra incendios al personal y a las instalaciones de la Terminal y a bordo del buque, de manera que se reduzca al mínimo la propagación de un incendio. Se deberá contar con Defensas Activas, Defensas Pasivas, Sistema de Defensas Contra Incendios, Capacitación del personal específica para emergencias con GNL, y demás acciones y condiciones que minimicen la generación y propagación de los mismos.

Los buques de bandera extranjera, con referencia al sistema de alarmas de incendio y equipamiento, deberán cumplir con el Código Internacional para la Construcción y Equipamiento de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código IGC - International Gas Carriage Code, OMI Ref. 104E) y con el Código para la Construcción y Equipamiento de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel OMI Ref. 782E (1983), incorporando sus enmiendas, en caso que los países de origen del buque sean signatarios de dichos convenios internacionales.

Dichos buques al estar comprendidos dentro del Código Internacional de Transporte Marítimo de Mercancías Peligrosas Clase 2 - Gases Líquidos a Granel (IMDG - International Maritime Dangerous Goods Code) deberán contar con el correspondiente Certificado de Transporte Internacional de Gases Licuados a Granel (SOLAS Capítulo 1 - Regulación 12).

Los buques de Bandera Nacional deberán poseer el correspondiente Certificado de Aptitud para el Transporte de Gases Licuados a Granel otorgado por la PNA a que refiere la OM Nº 02/1991.

7.2.11.1 Distancias de Seguridad.

Las instalaciones para GNL deben ser diseñadas, construidas y operadas de acuerdo con estándares nacionales y/o internacionales reconocidos, respetando las distancias de seguridad, para la prevención y el control de los riesgos de derrames, incendio y explosiones; incluyendo las previsiones para mantener distancias de seguridad efectivas entre las instalaciones propias de la Terminal, como ser muelles, tanques, instalaciones industriales, edificios internos, salas de control u otras y los terrenos o propiedades externos adyacentes o linderos a las instalaciones de GNL.

7.2.11.2 Protección para la radiación térmica.

7.2.11.2.a Las distancias de exclusión para la protección de la radiación térmica deben ser calculadas utilizando el reporte GRI-89/0176 del Gas Research Institute (GRI), el cual está también disponible como “LNGFIRE III” (modelo computacional producido por el GRI). Asimismo será permitido el uso de modelos alternativos que tengan en cuenta los mismos factores físicos y hayan sido validados por pruebas experimentales y sujetos a la aprobación de la autoridad competente. Estos modelos de cálculo deben proveer un nivel de protección equivalente o superior.

7.2.11.2.b En el cálculo de las distancias de exclusión se debe utilizar la velocidad de viento que produzca la máxima distancia de exclusión, excepto para velocidades de viento menores que el CINCO POR CIENTO (5%) del tiempo, basado en datos registrados para el área.

7.2.11.2.c En el cálculo de las distancias de exclusión se debe utilizar la temperatura ambiente y la humedad relativa que producen la máxima distancia de exclusión, excepto para valores que ocurren menos del CINCO POR CIENTO (5%) del tiempo, basado en datos registrados para el área.

7.2.11.3 Protección para la dispersión de vapor-gas inflamable.

Cada contenedor o sistema de transferencia de GNL debe tener una zona de exclusión de acuerdo con las secciones 2.2.3.3 y 2.2.3.4 de la NFPA 59A, con las siguientes excepciones:

7.2.11.3.a Las distancias de dispersión del gas - vapor inflamable deben ser determinadas de acuerdo con el modelo descripto en el Reporte GRI 89/0242 “LNG Vapor Dispersion Prediction with DEGADIS Dense Gas Dispersion Model”.

Alternativamente, para explicar la dilución adicional de la nube que puede ser causada por los patrones de flujo complejo inducidos por la estructura de diques y tanques, las distancias de dispersión pueden ser calculadas de acuerdo con el modelo descripto en el Reporte GRI -96/0396.5 “Evaluation of Mitigation Methods for Accidental LNG Releases. Volume 5: Using FEM3A for LNG Accident Consequence Analyses”. Asimismo, será permitido el uso de modelos alternativos que tengan en cuenta los mismos factores físicos y hayan sido validados por datos de pruebas experimentales y sujetos a la aprobación de la autoridad competente.

7.2.11.3.b Los siguientes parámetros deben ser utilizados al computar las distancias de dispersión:

- Concentración de gas promedio en aire IGUAL AL DOS COMA CINCO POR CIENTO (= 2,5%);

- Las condiciones de dispersión son una combinación de las que resulten en distancias más largas a favor del viento, antes que otras condiciones meteorológicas en el sitio al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de las veces, basado en los datos del Servicio Meteorológico Nacional o en una fuente alternativa donde el modelo utilizado genere distancias más largas a velocidades de viento menores. Estabilidad atmosférica (Pasquill Class F), velocidad del viento IGUAL A CUATRO COMA CINCO MILLAS POR HORA (= 4,5 MILLAS/h) o DOS COMA CERO UNO METROS POR SEGUNDO (2,01 m/s) a una altura de referencia de DIEZ METROS (10 m), humedad relativa IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (= 50,0%) y temperatura atmosférica = promedio de la zona;

- La altura para el contorno de salida: ALTURA IGUAL A CERO COMA CINCO METROS (H = 0,5 m);

- Se debe utilizar un factor de rugosidad de superficie de CERO COMA CERO TRES METROS (0,03 m). Se pueden utilizar valores de rugosidad más altos si se puede demostrar que en el terreno tanto a favor como en contra del viento y de la nube de vapor, existe una vegetación densa y que la altura de la nube de vapor es más que DIEZ (10) veces la altura de los obstáculos encontrados por la misma.

7.2.11.3.c El diseño para derrames debe estar determinado de acuerdo con la sección 2.2.3.5 de la NFPA 59 A.

7.2.12 Lucha contra incendios.

7.2.12.1 Sistemas de Defensas Contra Incendios. Hay cuatro motivos especiales para prever equipos de extinción de incendios:

7.2.12.1.a Para apagar un fuego pequeño.

7.2.12.1.b Para proteger a las personas contra un fuego importante.

7.2.12.1.c Para mantener bajo control un incendio y evitar su propagación en la Terminal y buques.

7.2.12.1.d Para mantener operables los medios de acceso para los servicios de lucha contra incendios, suministros y distintos recursos de emergencia.

Los equipos de extinción de incendios (red de incendio y extintores) deben poder extinguir en forma eficaz los distintos eventos considerados, incluido el evento o riesgo mayor considerado.

Los resultados de los Análisis de Riesgos cualitativos y cuantitativos efectuados por la Terminal, deberán usarse como guías para definir y establecer las necesidades y capacidades de equipos, sistemas, materiales, máquinas y agentes extintores, disponibles para la lucha contra incendios, derrames, fugas y la confección del Plan de Emergencias; no pudiendo ser menor en cantidad, capacidad de extinción/refrigeración, ubicación y calidad que los indicados en las normativas nacionales e internacionales.

Las defensas pasivas dadas por las distancias y materiales especiales, que puedan absorber calor y ondas de presión, también formarán parte de las defensas contra incendios.

7.2.12.2 Deberán tenerse en cuenta los Puntos siguientes:

7.2.12.2.a Las causas y tipos de fuegos que pueden producirse.

7.2.12.2.b Las vías de escape para el personal del buque y de la Terminal.

7.2.12.2.c Las dimensiones, clase y frecuencia de buques que atraquen en la Terminal.

7.2.12.2.d La disponibilidad de servicios de extinción de incendios externos, incluyendo barcos de lucha contra incendios; considerando la capacitación del personal, el tiempo mínimo de respuesta a las emergencias, máquinas, equipos y materiales aptos y adecuados para combate de incendios de GNL, de las magnitudes consideradas.

7.2.12.2.e La preparación para el caso de evento o riesgo mayor, la planificación de las acciones y disponibilidad de equipos para atender las emergencias, por parte del personal de la Terminal.

Deberán existir equipos móviles y portátiles de extinción de incendios, pero sólo como reserva de los equipos de instalación fija y para ser utilizados en fuegos pequeños.

Debe haber en forma permanente planos actualizados con el emplazamiento de todos los Sistemas de Lucha Contra Incendios, situados en la sala de control de la Terminal. Deben figurar todas las instrucciones y reglas necesarias a seguir para los casos de presencia de atmósferas explosivas, fugas o derrames de GNL, e incendios en la Terminal y buque.

7.2.13 Protección contra fugas y escapes de GNL.

Tanto a bordo del buque como en la Terminal deben preverse medidas de protección para reducir al mínimo las consecuencias de derrames y fugas del GNL. La Terminal deberá tener un Rol de Emergencias para derrames de GNL. Deberá tener un plan de contingencia y recursos para reducir al mínimo los daños causados por los derrames del GNL sobre los aceros no criogénicos, por su fragilización. Se deberán prever medidas para proteger la cubierta del buque en el área donde está el colector de válvulas (manifold) y también medidas para desviar cualquier derrame por encima de la cubierta.

7.2.14 Concepto general de seguridad y planificación para detener una operación de trasvase buque/Terminal.

7.2.14.1 Generalidades.

A continuación se describen los métodos de aislamiento y de desconexión, que se detallan en el ADJUNTO A mediante un diagrama de flujo.

7.2.14.2 Procedimiento normal de desconexión.

Salvo en casos de emergencia es preciso utilizar procedimientos de trabajo normalizados para interrumpir el trasvase del GNL.

El diseño y disposición de las tuberías y brazos de carga/descarga debe permitir que se interrumpa con seguridad la carga y descarga de GNL y que todos los brazos de carga/descarga y mangueras vuelvan en el tiempo más breve posible a su posición normal de estacionamiento en vacío. El diseño debe tener en cuenta también los efectos de la formación de hielo en los brazos y mangueras, donde esto sea posible.

El número de las conexiones que no transporten GNL entre el buque y la Terminal, deberá limitarse al mínimo durante el trasvase de GNL, con el fin de permitir lograr un tiempo de desconexión rápido. Como orientación hay que indicar que el proceso normal de separación debería concluirse en una hora.

7.2.14.3 Parada de emergencia.

Antes de iniciar el trasvase de GNL es preciso que esté en servicio el sistema de parada de emergencia (ESD) el cual debe ser reconocido por el operador del Terminal. La parada de emergencia (ESD) influye de la siguiente manera en el desarrollo del proceso de carga y descarga del GNL:

7.2.14.3.a. La función principal de la parada de emergencia (ESD) es:

- Parar los compresores de gas del buque y las bombas de la Terminal, si es que se está cargando el buque.

- Parar las bombas del buque y los compresores de gas de la Terminal, si es que se está descargando el buque.

- Cerrar las válvulas de parada de emergencia en el colector de válvulas del buque.

- Cerrar las válvulas de paro de emergencia en tierra.

- El tiempo de cierre debe ser suficientemente largo para evitar que se produzcan golpes de ariete durante este proceso de cierre.

- Vaciar los brazos y/o mangueras si lo requiere la operación.

7.2.14.3.b Los dispositivos para accionar la parada de emergencia (ESD) deberán estar dispuestos de tal manera que se puedan accionar en forma manual e instantánea en varios puntos de vigilancia ubicados estratégicamente.

7.2.14.3.c Las causas que provoquen las paradas de emergencias (ESD) automáticamente podrán ser:

- Detección de incendio.

- Detección de atmósferas explosivas.

- Detección del primer umbral de deriva o desplazamiento anormal del buque.

- Nivel alto de líquido en los tanques del buque o de la Terminal.

- Situación de derrames de líquido GNL.

- Presión de trabajo alta, baja o vacío en los tanques del buque o en la Terminal.

- Corte de corriente o de energía de control en el buque o en la Terminal.

7.2.14.3.d La indicación de una situación de parada de emergencia (ESD) se transmite a la sala de control principal, a la sala de control de carga/descarga del buque y a la sala de control de la Terminal.

La orden de parada de emergencia (ESD) también puede darse manualmente desde cada una de estas salas de control y actuará siempre sobre todas las funciones de emergencia. La transmisión de la alarma se debe efectuar por medio de un enlace efectivo de transferencia de datos de doble vía, una vía para la alarma y la otra para el retorno de la orden de parada de emergencia (ESD).

Los sistemas de parada de emergencia (ESD) deberán estar diseñados de tal manera que en el caso de un incendio con temperaturas de UN MIL CIEN GRADOS CENTIGRADOS (1100ºC) a TRESCIENTOS CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (350ºC) permanezcan en condiciones de funcionamiento durante un tiempo de UNO COMA CINCO (1,5) minutos hasta DIEZ (10) minutos, respectivamente.

7.2.14.4 Procedimiento de desconexión de emergencia (ERP 1) después de una parada de emergencia (ESD).

La desconexión de emergencia solamente se lleva a cabo cuando las condiciones no permiten efectuar una desconexión normal.

El buque, en el caso de una parada de emergencia (ESD), deberá seguir las Directrices para la Amortiguación de Impulsos de Presión Elevados (Guidelines for the Alleviation of Excessive Surge Pressures on ESD) SIGGTO - Edición 1987.

Si después de una parada de emergencia (ESD) persiste la situación de emergencia, se deberán desconectar los brazos mediante el sistema de desconexión de emergencia (ERS).

El sistema de desconexión de emergencia (ERS) se activa de forma automática por el sistema de control de la zona de trabajo, o manualmente desde la sala de control de la Terminal, o desde la sala de control principal, o desde la sala de control de carga/descarga del buque, según sea el caso de cada instalación. En tal caso, se deberá seguir el procedimiento que el Manual de Operaciones establezca.

Cuando se efectúa una desconexión de emergencia (ERS) se deberán efectuar los controles necesarios para evitar errores de maniobra.

Hay que tener en cuenta dos estados de desconexión:

7.2.14.4.a Desconexión después de drenar los brazos; en este caso el brazo se desconecta vacío (condición de vacío no compensado en una situación de emergencia, véase el ADJUNTO A);

7.2.14.4.b Desconexión antes de efectuar el drenaje de los brazos; en este caso el brazo se desconecta estando lleno (situación de emergencia con desequilibrio, véase el ADJUNTO A).

La desconexión física no debe activarse antes de que hayan cerrado con seguridad las dos válvulas esféricas en el acoplamiento ERS (en este caso debería hacerse referencia a pr-EN 1474).

En el caso de desconexión de las mangueras flexibles utilizadas en operaciones con GNL, se deberá adecuar el procedimiento, manteniendo los estándares de operaciones y condiciones seguras, al igual que para brazos articulados.

7.2.14.5 Procedimiento de desconexión de emergencia (ERP 2) previo a la activación y finalización de una parada de emergencia ESD.

Para conseguir la máxima protección de la Terminal/buque en el supuesto de una separación excesiva del barco respecto a la Terminal, puede activarse el procedimiento de desconexión de emergencia, antes de que se haya finalizado el ciclo de parada de emergencia ESD.

La activación se efectúa automáticamente por el sistema de vigilancia del rango de deriva, o bien por activación manual efectuada desde la sala de control de la Terminal o desde la sala de control principal, o de la sala de control de carga/descarga del buque. Este procedimiento se debe acordar previamente al iniciar las operaciones entre la Terminal y el buque.

Después de liberados los brazos/mangueras inmediatamente se producirá el izado de ellos hasta alcanzar la posición de repliegue/estiba, con el fin de evitar que el buque contacte físicamente alguno de ellos en el momento que se encuentre efectuando la operación de abandono de la posición, conforme a la norma de procedimiento de cada una de las partes intervinientes.

La salida del buque solamente se podrá efectuar en condiciones seguras y siguiendo las órdenes del mando superior del mismo.

En relación con la prontitud del buque para moverse por medios propios:

7.2.14.5.a Cuando un buque está amarrado a una Terminal, su maquinaria principal, maquinaria de gobierno y todo otro equipo esencial para la maniobra, debe ser normalmente mantenido de manera que permita al buque moverse fuera del muelle ante un aviso o emergencia que así lo amerite, de acuerdo al Manual de Operaciones del mismo;

7.2.14.5.b Las reparaciones y otros trabajos que puedan inmovilizar el buque, no deben efectuarse si no hay aprobación y/o autorización de las autoridades competentes;

7.2.14.5.c Las embarcaciones de apoyo estarán “a la orden”, o dentro del área de operaciones.

7.2.15 Materiales de construcción.

Todos los equipos de tuberías, accesorios y sistemas a bordo del buque y en la Terminal que vayan a estar en contacto con el GNL, deberán estar fabricados con materiales adecuados para servicios, según EN 1160 o norma internacional igual o más exigente.

7.2.16 Sistemas de transferencia para el GNL.

Para las operaciones de carga y descarga del GNL se deben utilizar entre el buque y la Terminal brazos cargadores y mangueras según se establece en la norma EN 1474 o norma internacional igual o más exigente.

7.3 Medidas Adicionales.

La finalidad de las medidas adicionales es, entre otras, desconectar el buque de todas las conexiones con la Terminal en el tiempo más reducido posible sin incrementar el riesgo. La desconexión del buque solamente podrá efectuarse con el pleno consentimiento y la autorización del mando superior del buque.

Podrán exigirse medidas adicionales si se consideran necesarias como resultado de un Análisis de Riesgos realizado por el Terminal.

Para permitir que el buque pueda salir rápidamente y de la manera más segura, todas las conexiones entre el buque y la Terminal deberán estar equipadas con sistemas de desconexión rápida.

Deberá prestarse especial atención a los Puntos siguientes:

7.3.a Posibilidad de desenganche rápido del sistema de amarre.

7.3.b Pasarela de repliegue rápido.

7.3.c Desconexión rápida de los cables eléctricos.

7.3.d Desconexión rápida de todas las demás uniones entre el buque y la Terminal.

Las válvulas del sistema de desconexión de emergencia (ERS) se podrán cerrar durante el ciclo de paro de emergencia (ESD) con el fin de permitir que en caso de emergencia se pueda efectuar una desconexión rápida si fuera necesario.

7.4 Gestión de las Condiciones y Operaciones Seguras.

7.4.1 Las Terminales y buques deberán implementar sistemas de gestión de:

7.4.1.a Calidad ISO 9001 (International Organization for Standardization);

7.4.1.b Medio Ambiente ISO 14.001 (International Organization for Standardization);

7.4.1.c Seguridad y Salud Ocupacional IRAM 3.800 (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o norma internacional similar;

7.4.1.d Código ISM (International Safeting Management Code).

Para tal fin, las Terminales y buques deberán certificar dichos sistemas de gestión por organismos externos habilitados y reconocidos.

7.4.2 Deberán contar entre otros con:

7.4.2.a Manual de Operaciones que contenga como mínimo: puesta a punto, puesta en marcha, operaciones normales, salidas de servicio programadas, paros de planta, controles;

7.4.2.b Manual de Emergencias que contenga como mínimo: paradas no programadas, actuación operativa ante emergencias, correcciones seguras, salida de servicio en emergencia, corte de servicios, corte de energía eléctrica, condiciones climáticas adversas, controles;

7.4.2.c Manual de Mantenimiento que contenga como mínimo: inspección e integridad de equipos, máquinas e instalaciones, mantenimiento predictivo, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparaciones y repuestos críticos.

Los manuales deberán ser revisados y aprobados en forma periódica, según corresponda.

7.4.3 Deberán llevar actualizado el Registro para la Prevención de Accidentes Mayores de acuerdo a la Resolución Nº 743/03 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias.

8. EQUIPAMIENTO DEL BUQUE.

El buque deberá contar con las certificaciones habilitantes propias correspondientes.

8.1 Equipo de amarre del buque.

El buque deberá contar con su equipo de amarre de acuerdo con su porte y su clasificación, debiendo dar cumplimiento a:

8.1.a Las Directrices para Sistemas de Amarre (Mooring Equipment Guidelines) publicadas por la OCIMF (Oil Companies International Marine Forum) Edición 1992;

8.1.b Las Directrices y Recomendaciones para la Seguridad del Amarre de Grandes Buques en Muelles y Pontones Flotantes (Guidelines for Hazard Analysis as an Aid to Management) - OCIMF - Edición 1994.

La Terminal debe estar equipada con un sistema que compruebe constantemente la tensión de los cabos de amarre. Esta información será vigilada y controlada desde la sala de control de la Terminal.

Las condiciones de amarre de un buque a una Terminal deberán proveer máxima seguridad, pero atento que el buque también debe poder zarpar en el tiempo más breve posible, contará con las Embarcaciones de Apoyo de emergencia a que refiere la OM Nº 09/1998.

Asimismo, aquellos buques que estén conectados por medio de mangueras deberán seguir las Directrices de Transferencias Buque a Buque para Gases Licuados (Ship to Ship Transfer Guide - Liquefied Gases - SIGTTO/ICS/OCIMF - Edición 1995).

8.2 Plataforma de trabajo y disposición de las tuberías de conexión para la carga y descarga en el buque.

Deberá prestarse especial consideración a la posición del buque con respecto a la Terminal y en especial la relativa al colector de válvulas. Por esta cuestión, la gestión de las operaciones de amarre es de suma importancia.

Las tuberías de conexión del buque deberán cumplir las Recomendaciones para Tuberías de Conexión en Buques Cisterna de GNL (Recommendations for Manifolds for Refrigerated Liquefed Natural Gas Carriers LNG) de la OCIMF y SIGGTO - Edición 1994.

El soporte del colector de válvulas del barco deberá diseñarse para soportar las cargas inducidas causadas por el GNL que circula por los brazos y/o mangueras, la posible formación de hielo, el efecto del viento sobre los brazos/mangueras, y el balanceo y/o deriva del propio buque.

El buque debe estar equipado con bridas adecuadas para la conexión a los brazos/mangueras. Los brazos y mangueras han de conectarse mecánicamente al buque tal como se describe en EN 1474.

8.3 Válvulas motorizadas (MOV) para la parada de emergencia (ESD).

Las válvulas de cierre de emergencia de cada colector de válvulas, tanto para líquido como para gas, deben ser capaces de operar en condición remota y local.

Las válvulas deben ser “resistentes al fuego” de acuerdo con ISO 10497.

Al diseñar las válvulas hay que tener en cuenta que es preciso controlar los golpes de ariete. También es necesario que antes de proceder a las operaciones de trasvase se comprueben los tiempos de cierre de las válvulas de parada de emergencia (Ver ADJUNTO B, Punto 12.2.e.).

8.4 Sistemas de maniobra en la sala de control de carga/descarga del buque.

En la sala de control de carga/descarga del buque deberá existir el siguiente equipamiento principal:

8.4.a Comunicación por radio VHF con la autoridad portuaria.

8.4.b Sistemas de comunicación para las operaciones de trasvase.

8.4.c Datos generales de los tanques tales como temperatura y presión.

8.4.d Control de nivel de los tanques.

8.4.e Aparatos de vigilancia para la parada de emergencia (ESD).

8.4.f Controles de los compresores de gas de evaporación (boil-off).

8.4.g Regulación y control de las bombas.

8.4.h Monitoreo y control de las válvulas de carga y descarga.

8.4.i Control del aislamiento de la carga.

8.4.j Regulación de lastre.

8.4.k Sistema detector de gas.

8.4.1 Sistema de monitoreo para las alarmas de incendios.

8.4.1.1 Además deberán poseer procedimientos de operación, normas de seguridad y procedimientos para casos de emergencia.

8.5 Equipo de protección y lucha contra incendios del buque.

8.5.1 El sistema de protección y lucha contra incendios situado en las proximidades del colector de válvulas del barco deberá incluir, entre otros, los siguientes equipos:

8.5.1.a Extintores de Polvo Químico Seco.

8.5.1.b Sistema de rociadores de agua, cortinas de agua.

8.5.1.c Mangueras de incendios.

8.5.1.d Prendas de protección y Elementos de Protección Personal específicos para combate de incendios.

El colector de válvulas del buque debe quedar protegido por los equipos de protección contra incendios del buque. El equipo de protección contra incendios del buque debe ser independiente del equipo de la Terminal.

8.5.2 Deberán estar diseñados, construidos, operados y mantenidos de acuerdo con las siguientes normas:

8.5.2.a Código internacional para la construcción y equipamiento de buques para gases licuados en grandes cantidades, IMO, SBN, 92 - 801 - 1277-5.

8.5.2.b Código para la construcción y equipamiento de buques que transporten gases licuados a granel - IMO, ISBN 92-801-1165-5.

8.6 Protección de la estructura del casco del buque.

Durante el trasvase debe haber protección contra los riesgos de derrames de GNL sobre la cubierta y la pared del casco del buque en los colectores de válvulas del buque. El buque debe estar equipado con una protección contra goteo (por ejemplo: una cubeta de recolección apropiada y diseñada para servicios con GNL) debajo de los colectores de las válvulas del buque para protección de la cubierta. Para proteger la pared del casco del buque se debe utilizar una cortina de agua u otros medios adecuados, de acuerdo con recomendaciones para tuberías de conexión en buques cisterna de GNL -1994 - OCIMF ISBN 1- 85609 - 066 - 3.

8.7 Equipos de comunicaciones.

8.7.1 Generalidades.

Todos los equipos de comunicaciones deben ser adecuados a las zonas de riesgo. Debe haber instalaciones para comunicación verbal y para intercambio de datos.

8.7.2 Comunicación verbal.

Los sistemas normalmente utilizados para la comunicación verbal son los radioteléfonos y teléfonos portátiles (véase 7.2.8). Para la comunicación con las autoridades portuarias deberá disponerse de un equipo de VHF.

8.7.3 Transmisión de datos.

Con el fin de poder intercambiar datos entre el buque y la Terminal es necesario que el buque esté equipado con una conexión adecuada (véase 7.2.8).

8.8 Seguridad eléctrica del buque.

Según su emplazamiento, es preciso que la instrumentación eléctrica sea a prueba de explosiones, intrínsecamente segura u homologada, de acuerdo con las correspondientes normas de construcción.

8.9 Sistema de bombas para GNL.

Todas las bombas del buque/Terminal deben poder impulsar en paralelo; sin embargo, el buque/Terminal solamente deberá bombear el caudal que pueda recibir la Terminal/buque.

Los criterios a tener en cuenta durante la carga y descarga son:

8.9.a La curva o curvas de características de la(s) bomba(s) (altura de impulsión en función del caudal). Estas curvas características deberán elegirse cuidadosamente, tanto para el servicio de carga como para el de descarga.

8.9.b La temperatura del GNL.

8.9.c La velocidad de flujo de carga y/o descarga.

El trasvase del GNL deberá realizarse de acuerdo con procedimientos acordados entre el buque y la Terminal.

Las bombas de carga del buque y de la Terminal deben disponer de pulsadores con mando a distancia. La presión de descarga de las bombas y el consumo de corriente de los motores deben poderse vigilar desde la respectiva sala de control de carga/descarga del buque y de la Terminal.

En el caso de que falle una de las bombas de carga principales del buque/Terminal deberán preverse sistemas alternativos y medidas de emergencia para el trasvase.

8.10 Sistemas de enfriamiento.

Antes de cargar un buque se deberán haber enfriado normalmente con suficiente antelación los equipos del buque y demás instalaciones que estén expuestas a GNL, para evitar retrasos durante la carga o descarga.

8.11 Conexión para la toma de combustible.

La conexión para la toma de combustible del buque deberá estar situada y equipada de acuerdo con los procedimientos OCIMF (ver Recomendaciones OCIMF: Anexo B: Referencia 3).

8.12 Conexión de agua potable. Los buques deberán estar equipados con bridas normalizadas según ISO 5620-1 e ISO 5620-2.

8.13 Sistemas de acceso para personas. Para la circulación de personas y provisión de a bordo, véase 7.2.9.

9. INSTALACIONES PARA EL TRASVASE DE BUQUE/TERMINAL

9.1 Generalidades.

Las instalaciones de trasvase deberán cumplir las disposiciones de seguridad mínimas establecidas en esta normativa y con las indicaciones de seguridad que surjan en el Análisis de Riesgos de la Terminal.

9.2 Diseño y construcción de las instalaciones de atraque de la Terminal y equipo correspondiente.

9.2.1 Generalidades.

El diseño de la Terminal considerará las especificaciones de todos los buques de GNL destinados a atracar en la misma. Además se deberán considerar las condiciones ambientales existentes.

9.2.1.1 En cuanto al emplazamiento de las instalaciones para el trasvase hay que tener en cuenta lo siguiente:

9.2.1.1.a Los vientos y corrientes dominantes con el fin de limitar su influencia sobre el buque.

9.2.1.1.b La posibilidad de una colisión por parte de otras embarcaciones ajenas a las operaciones con GNL, por lo que la Terminal debe localizarse fuera de los canales principales de navegación, a menos que las autoridades de aplicación competentes autoricen algún caso particular.

9.2.1.1.c Un espacio libre, suficiente y seguro para que el buque pueda abandonar la Terminal sin ayuda ajena.

9.2.1.1.d Los requisitos necesarios para realizar un círculo de maniobra suficiente.

9.2.1.2 En el diseño de la Terminal se tendrá en cuenta:

9.2.1.2.a Los diseños y comprobaciones especificados para los trabajos de construcción.

9.2.1.2.b El estado del fondo marino y del subsuelo.

9.2.1.2.c Las dimensiones de los buques que vayan a recibirse.

9.2.1.2.d En caso necesario, proveer de protección catódica para las partes metálicas que estén en contacto con el agua.

9.2.1.2.e Las exigencias locales (normas nacionales, provinciales, municipales).

9.2.1.2.f Las cargas admisibles.

9.2.1.2.g El régimen de mareas.

9.2.1.2.h Las distancias de seguridad.

9.2.1.2.i Los espacios y dimensiones del espejo de agua, necesarias para operar un buque de GNL en forma segura.

9.2.1.2.j Los riesgos.

9.2.2 Sistemas de amarre y defensa.

El sistema de amarre de la Terminal deberá estar diseñado para permitir la manipulación con seguridad de todos los tipos de buque de GNL que se vayan a cargar y descargar en la Terminal.

Los ganchos de amarre deberán ser articulados y girarán alrededor de puntos fijos, estando equipados con un mecanismo de desconexión rápida. La desconexión rápida solamente deberá operarse desde la Terminal siguiendo las órdenes del mando superior del buque.

Debe haber un sistema de control para las amarras mediante el cual se midan las fuerzas de tracción de las mismas para información tanto del buque como de la Terminal. En cada uno de los ganchos de amarre deberá haber instaladas células dinamométricas para medir la fuerza de tracción de la amarra.

9.2.3 Instalación de los brazos de carga/descarga. Véase EN 1474 o norma internacional igual o más exigente.

9.2.4 Sala de control de la Terminal.

Para la sala de control de la Terminal se recomiendan los siguientes equipos:

9.2.4.a Un sistema de comunicaciones entre la sala de control principal, la sala de control de carga/descarga del buque y la sala de control de la Terminal.

9.2.4.b Control de los brazos de carga/descarga y mangueras.

9.2.4.c Un sistema de detección de fugas de los brazos de carga/descarga y mangueras.

9.2.4.d Los controles de la desconexión rápida para casos de emergencia (pulsadores para parada de emergencia (ESD) y sistema de desconexión de emergencia (ERS)).

9.2.4.e Control del enfriamiento de los brazos y mangueras.

9.2.4.f Control de alarma de incendios.

9.2.4.g Una estación de medición de datos meteorológicos.

9.2.4.h Un sistema de vigilancia del esfuerzo de tracción de las amarras.

9.2.4.i Por razones de seguridad, se deberá vigilar permanentemente el buque desde la sala de control de la Terminal.

9.2.5 Disposición de las tuberías en la Terminal.

El diseño de las tuberías y su aislamiento térmico se trata en la EN 1473 norma internacional igual o más exigente.

9.3 Brazos de carga/descarga/mangueras.
El diseño y ensayo de los brazos de carga/descarga/mangueras figura en la EN 1474 o norma internacional igual o más exigente.

Los brazos deberán estar equipados con sensores para vigilar la zona de trabajo. Con ellos se miden las variaciones de posición del buque. Estos valores medidos se tratan en el sistema de parada de emergencia (ESD). Después de su drenaje es necesario que los brazos sean inertizados con una ligera sobrepresión de nitrógeno antes de separarlos y volverlos a situar en posición de replegado.

9.4 Equipos de comunicaciones (véase 8.7).

9.4.1 Comunicación verbal.

Durante el amarre y la conexión de las tuberías, los medios de comunicación normales entre el buque y la Terminal serán aptos para las correspondientes áreas de riesgos clasificadas, aprobados por la autoridad de aplicación correspondiente.

La Terminal debe disponer de una conexión de reserva para efectuar la comunicación verbal en casos de emergencia. Esto puede ser una línea de VHF u otro sistema similar aprobado por la autoridad de aplicación correspondiente.

9.4.2 Transmisión de datos.

Durante el trasvase del GNL es preciso que la Terminal disponga de un sistema de transmisión confiable y que garantice las comunicaciones de datos fijos para transmitir informaciones entre el buque y La Terminal. Esta transmisión de datos deberá disponer de un sistema de reserva adecuado.

9.5 Equipo y medidas de protección contra incendios

9.5.1 Equipos fijos.

Deberán existir equipos fijos de Polvo Químico Seco (PQS) extintor y de agua para extinción.

Cuando corresponda, los equipos fijos de extinción de incendios instalados en la Terminal deberán estar situados a una altura tal que tengan suficiente alcance para llegar al punto más alto de la cubierta del buque, en las condiciones de marea más alta y cubran la longitud de la embarcación que contiene GNL.

Todas las partes de los equipos de trasvase buque/Terminal deberán quedar dentro del alcance de los equipos de lucha contra incendios. Las medidas de protección contra incendios deberán cumplir con la normativa indicada en esta Resolución y ser acordadas entre el operador de la Terminal, las autoridades locales (PNA) y el capitán del buque.

Se pueden prever cañones de Polvo Químico Seco (PQS) extintor para sofocar o controlar un incendio.

El suministro de polvo (POS) deberá estar situado en un nivel más bajo de la Terminal con el fin de proteger la misma de la radiación térmica durante un fuego. Se deberá prever el mando a distancia de estos cañones (véase el EN 1473).

9.5.2 Equipos portátiles.

En toda Terminal deberá haber extintores de incendios de Polvo Químico Seco (PQS) portátiles que cumplan las normas vigentes, con el fin de poder combatir un fuego pequeño o principio de incendio, inmediatamente que se declare. Para los incendios de GNL son adecuados los extintores de Polvo Químico Seco (PQS). En las proximidades del colector de válvulas del barco deberá haber por lo menos dos de estos extintores durante las operaciones de carga y descarga, de capacidades no menores a SETENTA Y CINCO KILOGRAMOS (75 kg) y dos de capacidades de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg).

Los extintores de Polvo Químico Seco deberán tener una carga mínima de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg).

Además se deberán colocar extintores del tipo, clase, cantidad y capacidad suficientes, de acuerdo con la carga de fuego en: salas de control, salas de máquinas y bombas, edificaciones, controles en la Terminal y otras zonas donde se pueda declarar un incendio.

9.5.3 Suministro de Agua.

El suministro de agua de extinción es importante para efectos de enfriamiento pudiéndose utilizar como neblina o aspersión de agua para combatir incendios o para protección de los bomberos. También se puede utilizar para dispersar las nubes de vapor. La tubería principal de agua de extinción puede mantenerse seca o húmeda cuando no esté atracado ningún buque en la Terminal, pero siempre debe estar presurizado cuando se efectúe un trasvase de GNL, debiendo probarse el sistema antes que atraque un buque.

Si fuera necesario, se deberá proteger la tubería principal de agua de extinción contra impactos y contra la formación de hielo.

La capacidad de la tubería principal de agua de extinción de la Terminal dependerá de los caudales de salida de los equipos extintores a los que alimenta para conseguir unos chorros y cortinas eficaces que tengan el alcance necesario. El diseño del tamaño deberá efectuarse siguiendo las indicaciones del EN 1473. También se pueden seguir los lineamientos de la norma NFPA 59 A. El suministro de agua de extinción y/o refrigeración deberá cumplir como mínimo con la Ley Nº 13.660 Dto. Reg. Nº 10.870/1960 en sus artículos números: 202, 203, 204, 205, 206 - 609 - 610.

9.6 Sala de control principal.

La sala de control deberá estar equipada con:

9.6.a Los sistemas para la vigilancia del régimen de trasvase.

9.6.b Los sistemas para la comunicación con la sala de control de carga del buque.

9.6.c Un sistema de supervisión y control visual del trasvase.

9.6.d Una estación de radio marítima de VHF (formando parte del sistema de radio del puerto), cuyo uso esté rigurosamente reservado para mensajes de seguridad.

9.6.e Un sistema de comunicación con la sala de control de la Terminal y la sala de control de carga/descarga del buque.

9.6.f Las disposiciones y dispositivos de parada de emergencia ESD.

9.6.g La medición de los datos meteorológicos.

9.7 Sistema de retorno de gas.

La compensación de volumen de los tanques del buque se efectúa con retorno de vapor procedente de los tanques de almacenaje de la Terminal. El gas se entrega mediante el brazo de retorno de vapor situado en la zona de las tuberías de conexión.

Todo el gas que no se necesite a bordo del buque se deberá entregar al sistema de recuperación de vapor de la Terminal.

Al diseñar el sistema de retorno de vapor se deberá tener en cuenta lo siguiente:

9.7.a La velocidad máxima del gas.

9.7.b La presión.

9.7.c La temperatura.

9.7.d Los sistemas de seguridad operativos.

9.8 Acceso para la tripulación y el personal (véase 7.2.9).

Por motivos de seguridad, el operador de la Terminal deberá prever medidas de control para visitantes y personas ajenas al muelle de atraque y en las vías de acceso.

9.9 Válvulas motorizadas (MOV) de parada de emergencia ESD.

Estas válvulas deberán cumplir con las condiciones descriptas en 8.3.

9.10 Seguridad eléctrica en la Terminal.

Toda la instrumentación debe ser a prueba de explosiones, intrínsecamente segura u homologada según las Normas UNE-EN 60079-0/1/2/7.

9.11 Instalaciones para las provisiones del buque.

En el caso de que se utilice una grúa de la Terminal para el aprovisionamiento del buque deberá satisfacer el nivel de seguridad adecuado aplicable para la zona de trabajo y estar aprobada su utilización por la autoridad competente. La misma debe estar habilitada, al igual que su operador, por normas IRAM o internacionales de aplicación.

9.12. Precauciones, prevenciones y medidas de seguridad generales.

9.12.1 Las normas regulatorias en materia de Protección Ambiental, Higiene Laboral y Seguridad Industrial y del Trabajo deben ser cumplidas por todo el personal del buque y de la Terminal.

9.12.2 El responsable de la Terminal debe poner en conocimiento al capitán del buque de las normas de aplicación y acordar entre otras:

9.12.2.a Las prohibiciones de generación y existencia de puntos calientes y/o fuegos abiertos en zonas clasificadas de riesgos de explosión;

9.12.2.b Las prohibiciones de fumar;

9.12.2.c Los procedimientos de permisos de trabajo permitidos y no permitidos;

9.12.2.d Procedimientos y disposiciones de protección ambiental, higiene laboral y seguridad de la Terminal;

9.12.2.e Roles de Emergencias, medios, equipos y recursos de asistencia de la Terminal para emergencias de incendio, fugas, derrames, evacuación de heridos y otros;

9,12.2.f Alarmas sonoras de indicación de emergencias, lugares de evacuación y puntos de reunión de las personas ante una emergencia.

9.12.3 Todos los elementos de los Sistemas de Defensas Contra Incendios y Contención de Fugas y derrames deberán estar aptos y preparados para actuar en forma inmediata durante las operaciones de transferencia y regasificado de GNL.

9.12.4 Durante las horas nocturnas o de disminución de la visibilidad diurna las instalaciones deben estar iluminadas de acuerdo con la legislación vigente.

9.12.5 Se debe restringir el acceso de personas ajenas a las operaciones a las instalaciones de la Terminal y del buque.

9.12.6 Se debe restringir el acceso de vehículos a la Terminal, que no tengan que ver con las operaciones de trasvase de GNL y/o acciones de emergencias.

9.12.7 Se debe colocar cartelería de seguridad en la Terminal y planchada de acceso al buque que expresen los mensajes en castellano e inglés:

9.12.7.a Atención transferencia de GNL;

9.12.7.b Prohibido fumar;

9.12.7.c Prohibido portar fósforos y/o encendedores;

9.12.7.d Prohibido el uso de teléfonos celulares y/o radios portátiles que no sean aptos para atmósferas explosivas;

9.12.7.e Prohibido el acceso de personas NO autorizadas;

9.12.7.f Obligación de usar los Elementos de Protección Personal correspondiente.

10. PROCEDIMIENTO DE TRASVASE DEL GNL

10.1 Certificados Estatutarios a presentar por los buques para las operaciones de trasvase de GNL.

Los buques de GNL deberán cumplir con el Código Internacional de Transporte de Gas (International Gas Carrier Code: IGC) y estar construidos bajo el Código internacional para la Construcción y Equipos de Buques que Transportan Gases Licuados a Granel, adoptado por el Comité Marítimo de Seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI) por Resolución MSC 5 (48) y sus enmiendas.

Deberán poseer asimismo los correspondientes certificados establecidos por el IGC que los autorice al transporte de cargas peligrosas a granel (SOLAS, Chapter VII Part. C: Construction and equipment of ships carring liquefied gases in bulk - Carriage of Dangerous Goods Regulations 13 - Requirements for gas Carriers).

10.2 Condiciones para el amarre.

Una vez cumplidos los requisitos para su operación, el buque se amarrará a la Terminal cuando las autoridades portuarias, el práctico del puerto y el capitán del buque consideren aceptables las condiciones meteorológicas y del mar. Deberá haber, en cantidad y potencia, las Embarcaciones de Apoyo necesarias a efectos de garantizar el amarre seguro para las condiciones hidrometeorológicas reinantes disponibles para prestar una ayuda rápida y eficaz. En caso necesario deberán estar preparados botes y personal de amarre.

10.3 Condiciones mínimas que es necesario cumplir antes de efectuar la conexión de los brazos o mangueras de carga/descarga.

Los procedimientos propios de operación normal y de emergencias de conexiones de los brazos de carga o mangueras deberán estar previamente aprobados por las autoridades correspondientes.

10.3.a Se deberá haber comprobado y aprobado el cuestionario de seguridad entre el buque y la Terminal y se deberá haber acordado el procedimiento de trabajo (véase 7.2.4).

10.3.b Se deberá haber calculado la carga de GNL del buque.

10.3.c Deberán estar cumplimentados todos los documentos necesarios entre el buque y la Terminal.

10.4 Condiciones mínimas a cumplir antes de efectuar la carga y descarga del GNL.

Los procedimientos propios de operación normal y de emergencias deberán estar previamente aprobados por las autoridades correspondientes.

10.4.a Se deberá haber acordado el procedimiento de trabajo entre la Terminal y el buque.

10.4.b Conexión de los brazos/mangueras de carga/descarga,

10.4.c Comprobación mutua de los enlaces de comunicación, con el fin de asegurar unas instrucciones de parada de emergencia (ESD) y un ciclo de desconexión rápida (ERP) correctos. Se deberán haber comprobado todos los interruptores de la función ESD de parada de emergencia.

10.4.d Se deberán comprobar las conexiones y sistemas de seguridad.

10.4.e Deberá considerarse el paso de nitrógeno a través de las conexiones articuladas para protegerlas contra la formación de hielo.

10.4.f Todos los sistemas, incluyendo los brazos de carga/descarga y mangueras, se enfriarán de acuerdo con un procedimiento de trabajo establecido para evitar tensiones térmicas innecesarias.

10.5 Condiciones mínimas de seguridad a cumplir durante las operaciones de carga y descarga.

Los procedimientos propios de operación normal y de emergencias deberán estar previamente aprobados por las autoridades correspondientes.

10.5.a La navegación de otras embarcaciones en proximidades de la zona de operaciones deberá ajustarse a los márgenes de seguridad establecidos por la PNA.

10.5.b Estará prohibido hacer provisiones o cargar combustible para consumo en el buque, tanto en tierra como a través de otra embarcación.

10.5.c Los trabajos de reparación y mantenimiento que se realicen en la Terminal o en el buque, se harán únicamente bajo control, con sistemas de permisos de trabajo, con la debida autorización de la Terminal, del buque y de las autoridades correspondientes.

10.5.d Se restringirá el ingreso y la circulación de vehículos en la Terminal.

10.5.e La autoridad de aplicación portuaria es la que permitirá la operación de carga de combustible al buque, la que se realizará según los procedimientos aprobados y acordados entre las partes.

10.6 Condiciones mínimas a cumplir después de la carga y descarga.

Los procedimientos propios de operación normal y de emergencias deberán estar previamente aprobados por las autoridades correspondientes.

Una vez concluido el trasvase se podrá proceder a la desconexión de los brazos de carga/descarga/mangueras únicamente después que:

10.6.a Se hayan parado todas las bombas.

10.6.b Estén cerradas todas las válvulas de acuerdo con el procedimiento de trabajo acordado.

10.6.c Se haya vaciado el líquido y el vapor de los brazos/mangueras y éstos se hayan purgado con nitrógeno.

10,6.d El capitán del buque y el responsable del trasvase de la Terminal estén de acuerdo con que se pueden desconectar los brazos/mangueras en forma segura.

10.6.e El brazo de líquido deberá desconectarse antes que el brazo de retorno de vapor.

10.7 Protección del personal de trabajo en tierra y a bordo.

Deberá disponerse de equipos de protección personal (EPP) para las personas involucradas en la operación de trasvase del GNL, de acuerdo con los riesgos laborales regulados por la legislación aplicable, los cuales deben reunir como mínimo las siguientes condiciones:

10.7.a Confeccionados de acuerdo con norma IRAM o internacional similar.

10.7.b Ropas de trabajo confeccionadas con tela ignífuga y antiestática.

10.7.c Calzado de seguridad apto para los distintos riesgos.

10.7.d Protección visual/facial.

10.7.e Casco de seguridad no metálico.

10.7.f Guantes de seguridad.

10.7.g Otros, de acuerdo con los riesgos laborales existentes.

10.8 Responsabilidades.

Los procedimientos propios de la operación normal y de emergencias deberán estar previamente acordados entre la Terminal y el buque.

10.8.1 Procedimiento de trabajo usual.

10.8.1.a La maniobra de amarre del buque será exclusiva responsabilidad del capitán, bajo el asesoramiento del Práctico y/o el Capitán de Amarre.

10.8.1.b La conexión de los brazos de carga/descarga/mangueras, la realiza el personal de la Terminal, con acuerdo y en coordinación con el buque.

10.8.1.c El trasvase se coordina desde las dos salas de control del buque y de la Terminal.

10.8.1.d El capitán es quien dará autorización para el acceso de visitantes a bordo del buque.

10.8.1.e Los visitantes que precisen acceder al buque a través de la Terminal deberán ser autorizados por la dirección de dicha Terminal.

10.8.2 Plan de Emergencia.

10.8.2.a La parada de emergencia (ESD) puede ser activada bien desde la sala de control de carga/descarga del buque, desde la sala de control de la Terminal o desde la sala de control principal.

10.8.2.b La responsabilidad de la conservación del sistema de desconexión rápida para casos de emergencia (ERS) corresponde a la Terminal.

10.8.2.c Toda operación de desconexión rápida de amarres se realiza exclusivamente con el permiso del capitán y cuando el buque esté listo para zarpar.

10.8.3 Plan de Emergencias de la Terminal. Consideraciones generales.

10.8.3.1 Bajo el concepto de “Plan de Emergencias” se agrupa el conjunto de disposiciones y asignación de recursos, que surgen de los estudios de Análisis de Riesgos, impacto ambiental, normativa y legislación vigente relacionadas con los aspectos que a continuación se detallan, que deben disponerse en forma efectiva, con la finalidad de asegurar las áreas involucradas y minimizar eficientemente los daños producidos por las emergencias, incidentes o accidentes que ocurran en las operaciones de transferencia buque/Terminal.

10.8.3.1.a Planeamiento de Maniobras Escritas a desarrollarse en caso de incendios, fugas, derrames, accidentes en las distintas instalaciones de la Terminal. Las mismas indicarán como mínimo: quién, qué, cuándo, cómo y dónde efectuar distintas acciones, con el equipamiento suficiente, a fin de minimizar los daños.

10.8.3.1.b Organización de las brigadas contra incendios/derrames y distribución del personal afectado a las mismas. El personal que las integre deberá contar con equipos, elementos de protección personal específicos, herramientas y medios necesarios para actuar en forma segura y eficaz. Deberá existir una concordancia entre las necesidades de personal para estas brigadas, eficientemente formadas, y la disponibilidad de personal y equipos en función de la tecnología de la Terminal, en todo momento.

10.8.3.1.c Detalle escrito necesario de: equipos, materiales, máquinas, móviles, vehículos de transporte de personal, herramientas, sistemas y elementos médicos para las distintas hipótesis de emergencias, entre otros: ataque a fuegos de todo tipo, contención de fugas, derrames, daños a instalaciones de GNL, accidentes del personal o terceros.

10.8.3.1.d Sistema de alarma sonoro que se escuche en todo el predio y cuyo código sea conocido y previamente acordado con el comando de los buques que operen en la Terminal. El suministro de energía para alimentar el sistema de alarma deberá ser obtenido en dos fuentes independientes entre sí. El código de señales que se emplee para este sistema deberá ser claro y no se prestará a confusiones de ninguna naturaleza. Este sistema de alarma estará directamente relacionado con los sistemas de detección de fugas de GNL, de incendios y de mezclas explosivas de la Terminal.

10.8.3.1.e Simulacros de incendio en la Terminal. Deberán realizarse periódicamente simulacros de incendio/fugas/derrames/evacuación de heridos al hombre al agua, con intervención de parte o la totalidad de las brigadas del Plan de Emergencias con sus equipos y elementos. Su periodicidad, debe garantizar la instrucción y adiestramiento del personal, el uso y funcionamiento del equipamiento en forma segura, óptima y efectiva. Los asistentes estarán lista-

dos y formarán parte del programa anual de capacitación. La efectiva realización de cada uno de ellos deberá estar documentada con su correspondiente informe de lo actuado.

10.8.3.1.f Inspección y mantenimiento de las instalaciones de Defensas Activas y Pasivas del Plan de Emergencias de la Terminal. Se trata de las medidas, acciones y condiciones necesarias a efectuar para el mantenimiento de las instalaciones, equipos, máquinas, sistemas, materiales y elementos contra incendios, fugas y derrames, con la finalidad de que se encuentren en condiciones aptas y eficientes de funcionamiento. Se realizarán inspecciones, pruebas, mantenimientos y reparaciones periódicas, con la frecuencia adecuada para que se garantice el funcionamiento óptimo. Dichas actividades deberán estar documentadas y registradas anualmente.

10.8.3.1.g Las medidas y medios necesarios disponibles para utilizar en caso de incendio, fugas, derrames y accidentes. Se deberá indicar la ubicación de los elementos móviles y fijos a usar en el Plan de Emergencias, así como un detalle escrito de las instrucciones sobre su aplicación y forma de uso.

10.8.3.2 El planeamiento de las maniobras escritas a desarrollarse en los distintos casos de incendios, fugas, derrames y atención de heridos debe estar descripto en el Plan de Emergencias, que contendrá en forma amplia todos los detalles a tenerse en cuenta para actuar en forma segura y eficiente. Se fijarán: las acciones y funciones de las personas (Comité de Crisis, Brigadas de Emergencias, Brigadas de Apoyo, Comunicaciones internas y externas) que en él intervienen, el destino y uso específico de los distintos recursos materiales, equipos, sistemas y herramientas. Deberá estar disponible en la sala de control de la Terminal y poner en conocimiento del mismo al buque.

10.8.3.3 El conjunto de elementos y personal, incluidos en el Plan de Emergencias, debe ser de tal nivel que pueda por sí hacer frente a las emergencias de la mayor magnitud razonablemente previsible, incendios, fugas, derrames y atención de heridos. No obstante, deberán adoptarse las medidas necesarias para poder contar en forma previamente coordinada, en caso de ser necesario, con el auxilio de los Cuerpos de Bomberos Oficiales (Provinciales o PNA) o Voluntarios y de Defensa Civil zonales. A tal efecto, el Plan de Emergencias contendrá expresamente la forma en que se deberá dar aviso, las comunicaciones, los elementos para la atención de las posibles emergencias y las funciones que desempeñarán en caso de emergencia los apoyos externos, conformando para tal fin una planificación previa de funciones.

10.8.3.4 Se deberá acordar por escrito, previamente a las operaciones de carga o descarga, entre los responsables de las operaciones de la Terminal y el comando de los buques, los Planes de Emergencias (misiones y funciones) a aplicar en caso de una emergencia en la Terminal/Buque, definiendo las responsabilidades, zonas de actuación y equipamiento disponible en cada una de ellas.

10.8.3.5 El Plan de Emergencias tendrá definidas las Zonas de Planificación de Emergencias, en base a los riesgos de las instalaciones y las zonas de alcance máximo de consecuencias probables (radiación térmica, dispersión nube de inflamables, ondas de presión), en la instalación y su entorno, las cuales estarán clasificadas como zonas de riesgos:

- Mayor o Caliente;

- Medio o Tibia;

- Bajo o Fría;

- Apoyo;

- Segura para posible evacuación de personal propio y terceros.

La clasificación precedente define zonas de exclusión térmica o de amortiguamiento, llamadas Zonas de Intervención y Zonas de Alerta.

10.8.3.6 El Plan de Emergencias deberá estar aprobado por la autoridad marítima (PNA).

11. NOTIFICACION DE INCIDENTES Y/O ACCIDENTES.

Los operadores de las Terminales de GNL deberán notificar a la Autoridad de Aplicación la ocurrencia de un evento en sus instalaciones, en la líneas de transferencia, o en buques de carga y/o regasificación de GNL, que se encuentren operando.

Las comunicaciones deberán ser efectuadas de acuerdo con la siguiente instrucción:

11.a De inmediato por correo electrónico a las direcciones de correo electrónico y personas oficialmente designadas por la SECRETARIA DE ENERGIA al momento de la puesta en marcha de la Terminal de GNL.

De inmediato por teléfono a los números oficiales de la SECRETARIA DE ENERGIA, que le comunicarán oficialmente al momento de la puesta en marcha de la Terminal de GNL.

11.b Antes de las 48 horas, informe escrito y en soporte magnético, firmado, en papel membretado por responsable de la planta GNL, tamaño A4, en la dirección que le fuera comunicada oficialmente, al momento de la puesta en marcha de la Terminal de GNL.

Dicho informe deberá indicar como mínimo:

- Fecha.

- Hora de Inicio y finalización del evento.

- Lugar del evento.

- Descripción del evento.

- Condiciones climáticas.

- Si la instalación se encontraba en condiciones aptas y seguras de operar al momento del evento.

- Tipo evento: Pérdida, Fuga, Derrame de Sustancia Peligrosa, Incendio, Explosión, Rotura de Equipos o Instalaciones de cualquier tipo, que han producido daños a las personas, ambiente, o instalaciones propias o de terceros, Accidente de Personas.

- Daños causados a las instalaciones, personal, comunidad, medio ambiente (curso de agua, terreno, napas, atmósfera, ecosistema, flora/fauna).

- Cantidad de sustancia Peligrosa derramada o que ha fugado.

- Posibles causas directas, o indirectas del evento.

- Acciones inmediatas para minimizar, mitigar y recomponer los daños causados.

- Acciones mediatas previstas para remediar y corregir los daños causados.

Posibles acciones a tomar para que no se vuelva a repetir el evento.

- Si actuó la brigada de emergencias interna de la instalación.

- Si actuaron servicios de atención de emergencias externos.

- Equipamiento, material, herramientas, medios de extinción, medios de contención de derrames, máquinas, otros, utilizados para minimizar la emergencia, propios y/o externos.

- Comunicaciones oficiales que se hayan realizado a otros organismos nacionales, provinciales y municipales de aplicación e incumbencias en la materia.

- Programa donde se indique la fecha de entrega del informe final y las medidas correctivas definitivas a tomar.

- Personal responsable de operaciones de la planta al momento del evento. Nombre, Apellido y Nº DNI.

- Personal responsable que confeccionó el informe. Nombre, Apellido y Nº DNI.

12. FORMACION DEL PERSONAL

Todo el personal que se ocupe de la operación, transferencia y manejo de GNL deberá estar capacitado, formado y familiarizado de tal manera que pueda efectuar sus acciones en forma segura y eficaz.

A tal efecto todo el personal argentino embarcado en buques gaseros de Bandera Nacional o bandera extranjera deberán contar con las certificaciones obligatorias del curso aprobado de Familiarización de Buques Gaseros, a que refiere la OM Nº 14/1987.

El personal extranjero embarcado en buques de bandera extranjera deberán tener aprobados y contar con las certificaciones obligatorias de los cursos propuestos por la OMI de Familiarización de Buques Tanques Gaseros (Course 1.05 - Liquefied Gas Tanker Familiarization - 1991) y el curso del Programa Avanzado de Entrenamiento en Operaciones de Buques Tanque Gaseros (Model Course 1.06 - Advanced Training Programme on Liquefied Gas Tanker Operations, 1991).

El personal de la Terminal, en sus distintas actividades, deberá estar capacitado, formado y entrenado formalmente, con registro escrito, respecto a las características del GNL, entre otras:

12.a Físicas y Químicas;

12.b Información médica - toxicológica;

12.c Medio Ambiente;

12.d Identificación de peligros;

12.e Evaluación de riesgos;

12.f Medidas y medios de seguridad en la manipulación/operación;

12.g Seguridad: Prevención, Protección, Mitigación y Remediación. Uso de Elementos de Protección Personal (EPP);

12.h Incendio - Deflagración - Explosión. Uso de equipos, herramientas y sistemas para atención de emergencias;

12.i Fugas y derrames;

12.j Reactividad y estabilidad;

12.k Uso de materiales metálicos;

12.l Uso de materiales resistentes no metálicos;

12.ll Manipulación y almacenamiento;

12.m Plan de Emergencias;

12.n Primeros Auxilios.

Dicha capacitación se deberá realizar de acuerdo con un Plan Anual de Capacitación de Medio Ambiente, Higiene laboral y Seguridad en el Trabajo, formal y escrito, para todo el personal, el cual deberá estar capacitado antes de realizar cualquier operación y/o tareas de mantenimiento en el muelle del terminal de GNL.

Dicha capacitación estará disponible también para los Cuerpos de Bomberos o Defensa Civil zonales que hayan acordado acudir en caso de ser convocados, los cuales deberán recibir esta capacitación antes de realizar cualquier intervención de apoyo.

13. ADJUNTOS

13.1 ADJUNTO A (Informativo).

Fig. A1 — Concepto general de seguridad para detener la carga y descarga de gas licuado. Los procedimientos propios de operación normal y de emergencias de cada instalación deberán estar previamente aprobados por las autoridades portuarias de aplicación.

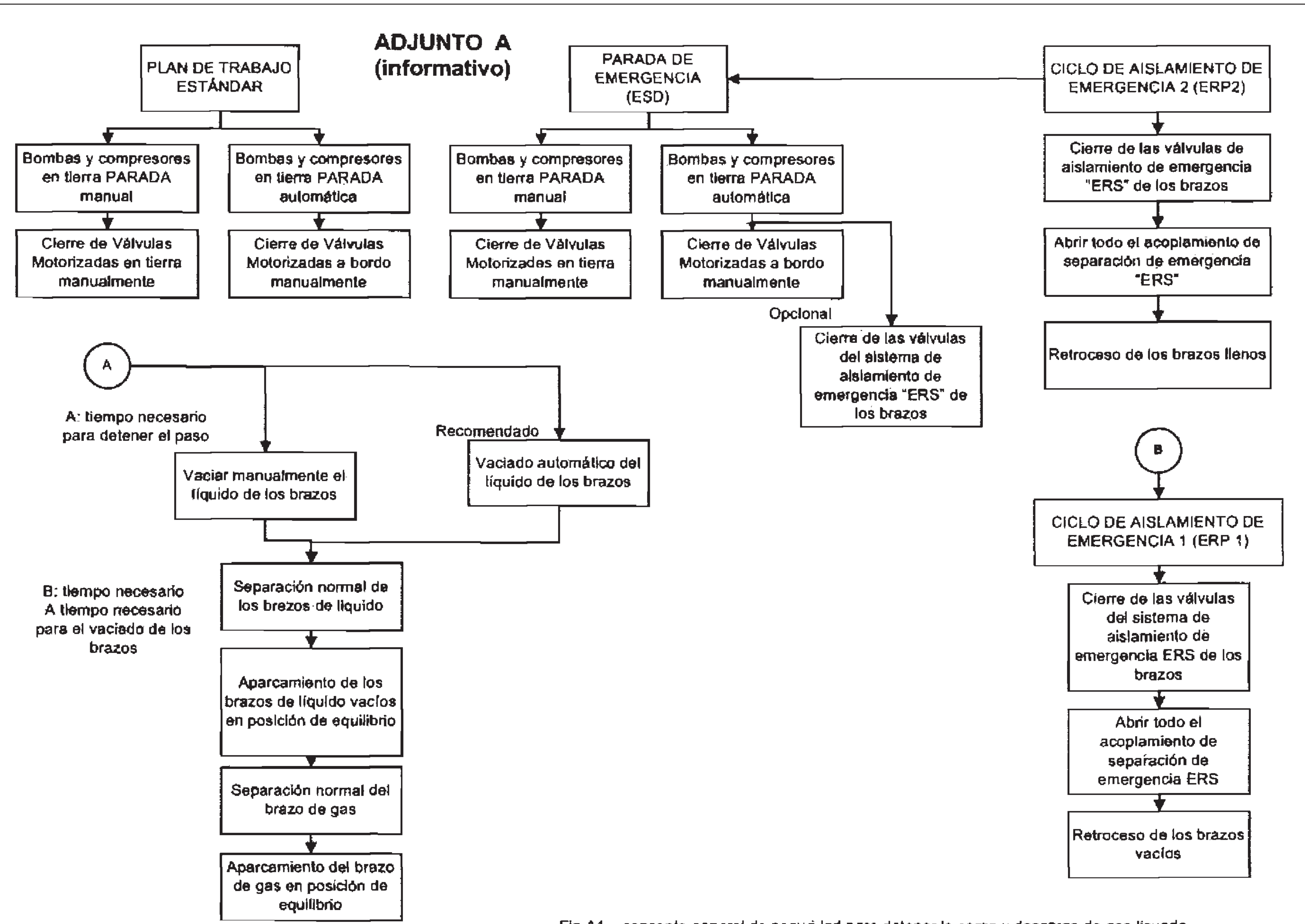


Fig A1 – concepto general de seguridad para detener la carga y descarga de gas licuado

13.2 ADJUNTO B (Informativo) BIBLIOGRAFIA.

13.2.a Transporte, manejo y almacenaje seguros de substancias peligrosas en zonas portuarias - 1983 - IMO, ISBN 92-801-1160-4.

13.2.b Directrices para sistemas de amarre - 1992 - OCIMF ISBN 1-85609-088-4.

13.2.c Directrices y recomendaciones para la seguridad del amarre de grandes buques en muelles y pontones flotantes 1994 - OCIMF ISBN 1-85609-054-X.

13.2.d Recomendaciones para tuberías de conexión en buques cisterna de GNL (LNG) - 1994 - OCIMF ISBN 1-85609-066-3,

13.2.e Directrices para la amortiguación de impulsos de presión elevados al efectuar la parada de emergencia -1987 SIGTTO, ISBN O-94869140-9.

13.2.f Principios de manipulación de gases líquidos en buques y terminales - 1996 - SIGTTO, ISBN 1-85609-087-6.

13.2.g Código Internacional para la construcción y equipamiento de buques para gases licuados en grandes cantidades IMO, ISBN 92-801-1277-5.

13.2.h Código para la construcción y equipamiento de buques que transporten gases licuados a granel - IMO, ISBN 92-801-1165-5.

13.2.i ISO 5620-1 Construcción de buques y estructuras marinas - Conexión de llenado para los depósitos de agua potable. Parte 1: Requisitos generales.

13.2.j ISO-5620-2 Construcción de buques y estructuras marinas. Conexión de llenado para los depósitos de agua potable. Parte 2: Componentes.

ANEXO IV

REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y TAREAS A DESARROLLAR POR LOS MISMOS, A EFECTOS DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD APLICABLES A LA INTERFAZ ENTRE LOS BUQUES METANEROS Y LA TERMINAL

1. PRESENTACION:

Los profesionales independientes deberán estar matriculados de acuerdo con las normas nacionales o provinciales que fueren de aplicación.

Las solicitudes de inscripción se presentarán ante la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.

2. IDENTIDAD:

Los profesionales independientes deberán acreditar título habilitante, inscripción en la matrícula correspondiente y certificado de antecedentes personales otorgado por la Policía Federal Argentina.

Los profesionales independientes que se habiliten no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas que realicen cualquiera de las actividades cuyo control establece esta resolución, ni empresas proveedoras de servicios especiales, accesorios a dichas actividades, ni en ningún otro servicio en general hacia éstas, que pudieren resultar afectadas o beneficiadas por los controles materiales establecidos en la presente resolución.

3. ESTUDIO DE LA SOLICITUD:

La solicitud presentada será estudiada por la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES. Cualquier observación a la solicitud deberá ser salvada dentro de los VEINTE (20) días de su notificación bajo apercibimiento de disponer, en caso de incumplimiento, el archivo de la solicitud.

4. RESOLUCION FINAL:

El legajo con la documentación presentada será elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA, para que resuelva la inscripción la que de ser procedente será otorgada mediante resolución adoptada al efecto.

5. CARACTER DE LA INSCRIPCION:

La información que cada solicitante suministre a la Autoridad Competente, en cumplimiento de la presente norma, tendrá carácter de Declaración Jurada.

6. IDONEIDAD:

A efectos de poder ser inscriptos y autorizados por la Autoridad de Aplicación, los profesionales independientes deberán presentar sus antecedentes profesionales y documentación respaldatoria que acredite los siguientes requisitos:

6.1. Comprobada experiencia náutica, con título equivalente a Capitán de Ultramar o Maquinista Naval Superior, con no menos de CINCO (5) años de experiencia en el cargo.

6.2. Conocimientos técnicos acreditables en instalaciones flotantes y portuarias de inflamables.

6.3. Conocimientos en operatorias de buques que transportan Gas, Gas Natural Licuado y/o Gas Licuado de Petróleo, acreditado a través de la realización de cursos de capacitación específicos en la materia.

6.4. Conocimiento de legislación marítima nacional e internacional, referente a la operación, mantenimiento, integridad y seguridad de instalaciones fijas y móviles que operan con Gas Natural Licuado y/o Gas Licuado de Petróleo.

7. GARANTIA:

Una vez contratados por las empresas, los profesionales independientes deberán constituir una garantía endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA, con vigencia permanente, que será ejecutable ante el incumplimiento de las tareas de control establecidas en la presente resolución, de-

bido a negligencia, impericia, culpa o dolo, por un monto de QUINIENTOS MIL PESOS (500.000 $), valor que podrá ser actualizado por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

Dicha garantía podrá constituirse mediante: seguro de caución, fianza bancaria, depósito en efectivo o en bonos y títulos de la deuda pública. La SECRETARIA DE ENERGIA no reconocerá intereses por el depósito en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

La constancia respectiva deberá ser presentada ante la SECRETARIA DE ENERGIA previo al inicio de las tareas de verificación encomendadas.

Las garantías constituidas, conforme lo previsto en el presente punto, serán devueltas a los profesionales independientes dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la finalización de sus funciones, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dicha garantía.

8. TAREAS A DESARROLLAR:

El profesional independiente contratado por la empresa operadora de la Terminal, en adelante el Inspector, deberá llevar a cabo las tareas especificadas en el Apéndice que forma parte integrante del presente Anexo.

9. OBLIGACIONES:

Las actividades, acciones y permanencia en la Terminal del Inspector contratado deberán ser tales que su labor garantice detectar en forma perentoria toda desviación en las operaciones y/o en el estado de equipos o servicios, a efectos de que las actividades se realicen en forma segura, con los riesgos calificados y cuantificados en cumplimiento de la presente normativa.

APENDICE

A. GUIAS PARA LA INSPECCION

El Inspector estará acompañado de por lo menos un representante de la Terminal. El objetivo de la inspección, en todo momento, serán las actividades de la interfaz Buque/Terminal.

B. ALCANCES DE LA INSPECCION

La inspección deberán abarcar los siguientes puntos:

B.1 La interfaz Buque/Terminal.

B.2 Las interfaces internas en el muelle y cómo ellas pueden afectar la integridad de los operaciones Buque/Terminal.

B.3 La estructura del muelle.

B.4 Los sistemas y operaciones del muelle.

B.5 Cumplimiento de las normativas de las autoridades competentes correspondientes a todas las interfaces marítimas o fluviales.

C. ACTIVIDADES PREVIAS A LA INSPECCION

El Inspector tendrá acceso a la base de datos del personal de la Terminal al solo efecto de tomar conocimiento de su capacidad para el puesto que ocupa y observar cuáles han sido los alcances y niveles de los entrenamientos a que fue sometido. Esta tarea le será facilitada antes de comenzar la visita de la Terminal.

En la Partición B del presente Apéndice se agrega una lista con la información que debería estar disponible para la inspección en todo momento.

El Inspector podrá solicitar que cierta información de la Terminal esté disponible previa al comienzo de la inspección, para permitir que el mismo se familiarice con las operaciones de la que se llevan a cabo en la Terminal, distribución y arreglo general de las instalaciones.

D. METODOS Y PROCEDIMIENTOS

La inspección deberá comenzar en el momento que el buque metanero comunica su arribo a la Terminal, de tal manera que el Inspector pueda observar todos los aspectos de una operación normal, tanto en la llegada del buque regasificador como en una operación de trasvase (Ship to Ship) del GNL. En la inspección deben realizarse todas las observaciones a las instalaciones que pudieran ocasionar algún tipo de riesgo, como así también entrevistas con el personal, verificación de los recursos de la Terminal, vista de los procedimientos y manuales, y el seguimiento de registros.

La inspección deberá comenzar con una reunión con los administradores locales y supervisores de operación, para darles a ellos un breve resumen de las actividades a desarrollar y el programa de la visita. La metodología reside en cumplir con lo programado en dicha reunión y el procedimiento consistirá en una visita al sitio y entrevistas.

Las objetivos de la inspección se indican en la Parte 1 del presente Apéndice, con el propósito de facilitar el proceso y proveer un acercamiento sistemático a la evaluación. Las observaciones deben ser lo suficientemente detalladas para permitir un análisis sólido del estado de situación y para realizar una apropiada evaluación de la inspección.

E. INSPECCION E INFORME

El Inspector deberá verificar, inspeccionar, controlar y auditar el cumplimiento y conformidades de, como mínimo, los puntos indicados en la Parte 1 del presente Apéndice, debiendo tener evidencia objetiva y documentada (escrita, fotografías, vídeos) de los mismos.

El Inspector debe realizar la primera inspección total a partir del momento de su contratación y en un plazo máximo de TREINTA (30) días.

Luego de haber completado la inspección debe entregar, en un plazo máximo de DIEZ (10) días, a la administración de la Terminal y a la Autoridad de Aplicación un informe completo de la inspección, incluyendo observaciones, fallas y recomendaciones.

La inspección total de la Terminal volverá a realizarse cumplido el año calendario de la inmediata anterior. En el período que media entre DOS (2) inspecciones totales consecutivas, el Inspector deberá realizar el seguimiento permanente de, al menos, los puntos contenidos en la Parte 1 del presente Apéndice, manteniendo actualizada la información y controlando en particular la resolución satisfactoria de los temas y/o fallas observados.

Parte 1.

1. De la Administración y Organización - Procedimientos

1.1 Política de la Compañía

1.2 Política de Alcohol y Drogas de la Terminal

1.3 Análisis de Tarea Segura

1.4 Permisos de Trabajo

1.5 Inspecciones de Buques (SIRE - Vetting - CDI)

1.6 Seguridad

1.7 Recursos Humanos. Cantidad del personal. Roles de funciones

1.8 Calificación y Entrenamiento del Personal

1.9 Criterios Compatibles de Maniobra de Amarre de Buques

1.10 Manual de Operaciones

1.11 Manual de Respuesta a las Contingencias

1.12 Manual de Mantenimiento

1.13 Información de la Terminal disponible para los buques

1.14 Plan de Basura

1.15 Aguas Cloacales.

1.16 Manual de Procedimientos Operativos Ship-to-Ship

1.17 Plan de Seguridad Operación Ship-to-Ship

2. De las Operaciones Portuarias - Procedimientos

2.1 De la Carga y Descarga

2.2 De la Exposición a Vapores Tóxicos

2.3 De la Operación de los Equipos de Transferencia de Carga

2.4 De los Criterios de Aceptación para el Amarre de Buques

2.5 De las Condiciones Limitantes del Amarre

2.6 De Control, Monitoreo y Parada

2.7 De las Comunicaciones Pre-arribo del Buque

2.8 De las condiciones Limitantes de la Operación

2.9 De la Protección del Medioambiente

2.10 Contra el Fuego y Emergencias

2.11 Para el Amarre y Fondeo. Ayudas al Atraque

2.12 Batimetrías de comprobación - Verificar profundidades

2.13 De Amarre y Operación de Buques en Andana (STS)

2.14 Para la Obtención de Muestras y Medición

2.15 De las Precauciones contra la Electricidad Estática

2.16 Operaciones de Carga y/o Descarga durante la Marea

2.17 Del Uso del Sistema de Incendio

2.18 Del uso de Remolcadores, Lanchas de Apoyo y Practicaje

2.19 Gerenciamiento del Tráfico. Movimiento de Buques

2.20 Del Retorno de Vapor (Boil-Off)

2.21 Para el Lastrado de Tanques

2.22 Arreglo para el manejo de provisiones del buque

2.23 Arreglo para la provisión de bunker, lubricantes y materias grasas del buque

2.24 Remolques de emergencia

3. Diseño de la Terminal/Condiciones Físicas - Inspección Visual

3.1 Equipos Eléctricos. Verificar clasificación eléctrica

3.2 Sistemas de Defensas de los Muelles. Verificar estado general

3.3 Equipos de Izado. Programa de Inspección y Pruebas. Documentación

3.4 Iluminación. Nivel iluminación accesos

3.5 Aislación Eléctrica Buque/Terminal. Mangueras y bridas aislantes

3.6 Verificar perímetro seguro, los accesos y el tráfico de la Terminal

3.7 Pasarelas entre torres de amarre (dolphines). Barandillas

3.8 Sistema de Lucha Contra Incendios. Estado general. Pruebas. Mantenimiento

3.9 Sistema de Alarma de Fuego y Gases. Estado general. Pruebas. Mantenimiento

3.10 Detección de gases. Estado general. Pruebas. Mantenimiento

3.11 Facilidades para la recepción de lodos, aguas oleosas y basura

3.12 Facilidades para el mantenimiento de equipos, incluyendo los brazos cargadores

3.13 Instalación de salvavidas disponibles con luz y línea de vida

3.14 Sistema de drenajes del muelle. Separadores de agua y disposición final del residuo

4. Interfase Buque/Terminal

4.1 Disposición de las Amarras. Monitoreo de las amarras

4.2 Localización de los Accesos entre Buque/Terminal. Evacuación de Emergencia

4.3 Procedimiento de Intercambio de Información entre Buque/Terminal, previa al inicio de la Transferencia de Carga

4.4 Lista de Comprobación de Seguridad Buque/Terminal (SSSCL)

4.5 Procedimiento uso Comunicaciones Operacionales primarias y secundarias

4.6 Plan de Carga/Descarga

4.7 Operaciones con brazos cargadores y mangueras

4.8 Operaciones de descarga de slop y lastre

5. Transferencia de Carga.

5.1 Procedimiento de Parada de Emergencia (ESD) - Ejercicios documentados

5.2 Verificación de la aislación líneas de carga en caso de emergencia

5.3 Cumplimiento de los Límites Medioambientales. Umbrales establecidos

5.4 Equipo Utilizado para Transferencia de la Carga. Certificados y pruebas

6. Seguridad y Protección contra el Fuego

6.1 Verificación del Programa de Seguridad

6.2 Inspección y Prueba del equipo de Lucha contra Incendios

6.4 Procedimiento de Acceso a la Terminal. Areas restringidas. Charlas. Pases

6.5 Verificación de Avisos y Señales (Advertencias, Seguridad, Polución, Protección)

6.6 Inspección y Localización de los Equipos Salvavidas y de Primeros Auxilios

6.7 Inspección y Verificación Equipos Portátiles Eléctricos y Electrónicos antiexplosivos

6.8 Aplicación del Código PBIP

7. Protección del Medio ambiente

7.1 Control de Drenajes de la Carga y Contención. Tratamiento de emisiones peligrosas

7.2 Procedimiento de Respuesta por derrames de substancias peligrosas

7.3 Procedimiento de drenajes procedentes de la carga. Brazos, mangueras, contenedores

8. Preparación para las Emergencias

8.1 Verificación y Ejercicio del Plan de Respuesta a las Emergencias

8.2 Verificación y Ejercicio al Plan de Evacuación de Emergencia

8.3 Plan de Llamada de Emergencia

9. Mantenimiento

9.1 Programa de Mantenimiento, Inspecciones y Pruebas

9.2 Protección catódica. Control parámetros

9.3 Equipos de Izado. Certificados, inspecciones y pruebas

9.4 Certificados de brazos cargadores y mangueras. Inspecciones y pruebas

9.5 Dispositivos reguladores de presión. Certificados, inspecciones y pruebas

9.6 Acoplamientos Break-away. Certificados

9.7 Uso de reductores. Certificados, inspecciones y pruebas

9.8 Acoplamientos de desconexión de emergencia. Certificados, inspecciones y pruebas

9.9 Uso de conexiones y accesorios de emergencia patentados. Certificados, inspecciones y pruebas

9.10 Equipos salvavidas. Certificados, inspecciones y pruebas

9.11 Equipos de lucha contra incendios. Certificados, inspecciones y pruebas

9.12 Equipos incluidos en la ESD (válvulas, acoplamientos, rejas contra fuegos, etc.). Certificados, inspecciones y pruebas

9.13 Equipos para prevenir la contaminación

9.14 Instrumentos para la calibración de equipos fijos o portátiles de gas

9.15 Sistemas de seguridad

PARTE 2

Partición A: Listado de Publicaciones Relacionadas

Para mayor información o datos adicionales referirse a las siguientes publicaciones editadas por la Cámara Naviera Internacional (ICS), el Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF), la Sociedad de Operadores Internacionales de Terminales y Buques Gaseros (SIGTTO), el Foro Cooperativo de la estructura de buques tanques (TSCF) y la Organización Marítima Internacional (OMI), y a las que se hace mención en esta guía:

- OCIMF: Anchoring Systems And Procedures For Large Tankers, 1st. Edition 1982 (Sistemas y Procedimientos de Fondeo Para Súper Tanques, 1ª. Edición 1982).

- ICS: Bridge Procedures Guide, 3rd Edition (Guía de Procedimientos en el Puente, 3ª Edición).

- ICS/OCIMF:Clean Seas Guide For Oil Tankers, 4th Edition 1994 (Guía de Aguas Limpias para Buques Tanques Petroleros, 4ª Edición 1994).

- ICS/OCIMF/SIGTTO: Contingency Planning And Crew Response Guide For Gas Carriers (Guía de Plan de Contingencia y Respuesta de la Tripulación para Buques Caseros); Damage At Sea And In Port Approaches, 2nd. Edition 1989 (Daños en Navegación y en los Acercamientos a Puerto, 2ª Edición 1989).

- ICS: Correct Use Of VHF Channels, Revised Edition In Preparation 1996 (Uso correcto de los Canales de VHF, Edición Revisada en Preparación 1996).

- OMI: Crude Oil Washing Systems (Sistemas de Lavado con Petróleo Crudo).

- OCIMF: Design And Construction Specification For Marine Loading Arms, 3rd. Edition in Preparation 1996 (Especificaciones de Diseño y Construcción para Brazos de Carga, 3ª Edición en Preparación 1996).

- OCIMF: Disabled Tankers - Report Of Studies On Ship Drift And Towage, 1st. Edition 1981 (Buques Averiados/Inhabilitados - Informe de Estudios Sobre la Deriva y el Remolque de Buques, 1ª Edición 1981).

- OCIMF: Drift Characteristics Of 50,000 to 70,000 DWT Tankers, 1st. Edition 1982 (Características de la Navegación a la Deriva de buques Tanques de 50 a 70000 DWT, 1ª Edición 1982).

- ICS: Drug Trafficking And Drug Abuse: Guidelines For Owner And Masters On Recognition And Detection, 2nd Edition 1994 (Tráfico y Abuso de Drogas: Lineamientos para Armadores y Capitanes sobre el Reconocimiento y Detección de Drogas, 2ª Edición 1994).

- OCIMF: Effective Mooring, 1st. Edition 1989 (Amarre Efectivo, 1ª Edición 1989).

- OMI: Emergency Procedures for Ships Carrying Dangerous Goods - Group Emergency Schedules (Procedimientos de Emergencia para Buques de Transporte de Mercancías Peligrosas - Programas de los Grupos de Emergencia).

- ICS/OCIMF: Guidance Manual For The Inspection And Condition Assessment Of Tanker Structures, 1st Edition 1986 (Manual de Referencia para la Inspección y Evaluación de las Condiciones de los Buques Tanques, 1ª Edición 1986).

- OCIMF: Guidelines For The Handling, Storage, Inspection And Testing Of Hoses in The Field, 5th Edition 1987 (Lineamientos para la Manipulación, Estiba. Inspección y Prueba de Mangueras, 1ª Edición 1987); Buoy Mooring Forum Hose Guide, 2nd Edition 1995 (Guía sobre Mangueras del Buoy Mooring Forum, 2ª Edición 1995).

- OCIMF: Guide On Marine Terminal Fire Protection And Emergency Evacuation, 1st. Edition 1987 (Guía sobre la Protección contra Incendios y Evacuación de Emergencia en Terminales Marítimas, 1ª Edición 1987).

- ICS/OCIMF: Guide To Contingency Planning For The Gas Carrier Alongside And Within Ports Limits, 1st Edition SIGTTO 1989 (Guía de Planeamiento de Contingencias para Buques Gaseros Amarrados o Dentro de los Límites Portuarios, 1ª Edición 1989).

- ICS: Guide To Helicopter/Ship Operation, 3rd Edition 1989 (Guía para Operaciones Helicóptero/Buque, 3ª Edición 1989).

- OCIMF: Guide To Purchasing, Manufacturing And Testing Of Loading And Discharge Hoses For Offshore, 4th Edition 1991 (Guía para la Compra, Manufactura y Prueba de Mangueras de Carga y Descarga para Costa Afuera, 4ª Edición 1991).

- TSCF: Guidelines For The Inspection And Maintenance Of Double Hull Tanker Structures, 1st. Edition 1995 (Lineamientos para la Inspección y Mantenimiento de Buques Tanques de Doble Casco, 1ª Edición 1995).

- OCIMF: Hawser Guidelines, 1st Edition 1987 (Lineamientos sobre las Amarras, 1ª Edición 1987).

- OCIMF: Hawser Test Report, 1st Edition 1982 (Informe de Test de las Amarras, 1ª Edición 1982).

- OMI: Inert Gas Systems (Sistemas de Gas Inerte).

- OCIMF: Inspection Guidelines For Bulk Oil Carriers, 2nd. Edition 1994 (Lineamientos para la Inspección de Buques de Transporte de Petróleo a Granel, 2ª Edición 1994).

- OCIMF/SIGTTO: Inspection Guidelines For Ships Carrying Liquefied Gases in Bulk, 1st. Edition 1990 (Lineamientos para la inspección de buques de transportes de gas licuado a granel, 1ª Edición 1990).

- OMI: International Maritime Dangerous Goods —IMDG— Code (Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas).

- OCIMF: Marine Terminal Survey Guidelines, 2nd. Edition 1995 (Lineamientos de inspección para terminales Marítimas, 2ª Edición).
OCIMF: Mooring Equipment Guidelines, 1st. Edition 1992 (Lineamientos sobre el Equipo de Amarre, 1ª Edición 1992).

- ICS/OCIMF: Peril At Sea and Salvage - A Guide For Masters, 4th Edition 1992 (Peligros en el mar y salvamento - una guía para capitanes, 4ª Edición 1992).

- OCIMF: Prediction Of Wind and Current Loads On viccs, 2nd Edition 1985 (Predicción del viento y corrientes de carga en los super tanque de crudo VLCC (2ª Edición 1985).

OCIMF/ SIGTTO: Prediction of wind and current loads of large liquified gas carriers, 1ª Edition 1985 (Predicción del viento y corrientes de carga en súper tanques de gas licuado, 1ª Edición 1985).

- ICS/OCIMF: Prevention of Oil Spillages Through cargo Pumproom Sea Valves, 2nd. Edition 1991 (Prevención de derrames de petróleo mediante Válvulas al mar de la sala de bombas de carga, 2ª Edición 1991).

- OCIMF: Recommendations For Equipment Employed in the mooring of ships at single point Moorings, 3rd. Edition 1993 (Recomendaciones para el Equipo utilizado en el Amarre de Buques en Monoboyas, 3ª Edición).

- OCIMF: Recommendations For Oil Tanker Manifolds and Associated Equipment, 4th. Edition 1991 (Recomendaciones para los Manifolds y Equipos afines de Buques Tanques Petroleros, 4ª Edición 1991).

- OCIMF: Recommendations for Manifolds for Refrigerated Liquified Gas Carriers For Cargoes From 0ºC To Minus 104ºC, 2nd. Edition 1987 (Recomendaciones para los Maniforlds de buques de transportes de Gas Licuado Refrigerado para Cargas desde 0ºC hasta menos 104ºC, 2ª Edición).

OCIMF: Recommendations for Manifolds for Refrigerated Liquified Natural de Gas Carriers, 2nd Edition 1994 (Recomendaciones para los Manifolds de Buques de transportes de Gas Natural Refrigerado, 2ª Edición).

- OCIMF: Recommendations On Equipment For the towing of Disabled Tankers, 1st Edition 1981 (Recomendaciones sobre el equipo para el Remolque de Buque Averiados/inhabilitados, 1ª Edición 1981).

- OMI: Recommendations On the Safe Transport, Handling And Storage Of Dangerous Substances In Port Areas (Recomendaciones sobre el transporte, Manipulación y Estiba de Sustancias Peligrosas en áreas Portuarias).

- OCIMF: Safety Guide For Terminals Handling Ships Carrying Liquefied Gases In bulk, 2nd Edition 1993 (Guía de Seguridad para Terminales que trabajan con Buques de Transporte de Gas Licuado a Granel, 2ª Edición 1993).

- ICS: Safety in Chemical Tankers, 1st. Edition 1977 (Seguridad de Buques Tanques Químicos, 1ª Edición 1977).

- ICS: Safety in Liquefied gas Tankers, 1st. Edition 1980 (Seguridad en Buques Tanques de gas licuado, 1ª Edición 1980).

- ICS: Safety in Oil Tankers, 2nd. Edition 1978 (Seguridad en buques tanques petroleros, 2ª Edición 1980).

- OCIMF: Ship information Questionnaire for Bulk Oil Carriers, 1st. Edition 1989 (Cuestionario de Información para Buques de Transporte de Petróleo a granel, 1ª Edición).

- OCIMF/SIGTTO: Ship Information Questionnaire for Gas Carriers, 1st. Edition 1990 (Cuestionario de Información para Buques Gaseros, 1ª Edición 1990).

- ICS/OCIMF/SIGTTO: Ship to Ship Transfer Guide —Liquefied Gases—, 2nd. Edition 1995 (Guía de Transferencia de Buque a Buque —Gas Licuado—, 2ª Edición 1995).

- ICS/OCIMF: Ship to Ship Transfer Guide —Petroleum—, 2nd. Edition 1988 (Guía de Transferencia de Buque a Buque —Petróleo—, 2ª edición 1988).

- OCIMF: Single Point Mooring Maintenance and Operations Guide, 2nd Edition 1995 (Guía de Operaciones y Mantenimiento para Monoboyas de Amarre, 2ª Edición 1995).

- OCIMF: SPM Hose Ancillary Equipment Guide, 3rd. Edition 1987 (Guía para el Equipo Auxiliar de Mangueras en las Monoboyas de Amarre, 3ª Edición 1995).

- OCIMF: SPM Hose System Design Commentary, 2nd. Edition 1993 (Comentarios sobre el diseño del sistema de Mangueras en Monoboya, 2ª Edición 1993).

- ICS: Steering Gear: Test Routines and Check Lists, Revised 1987 (Aparato de gobierno: Rutas de Prueba y Listas de Chequeo, Revisión 1987).

- ICS/OCIMF: Straits of Malacca & Singapore - Guide to Planned Transits by Deep Draught Vessels, 3rd Edition 1990 (Estrechos de Malacca & Singapur - Guía para Tránsitos Programados de Buques de Calado Profundo, 3ª Edición 1990).

- ICS: Tanker safety Guide —Chemicals—, 2nd. Edition in Preparation (Guía de Seguridad de Buques Tanques —Quimiqueros—, 2ª Edición en Preparación).

- ICS: Tanker Safety Guide —Liquefied Gas—, 2nd. Edition 1995 (Guía de Seguridad de Buques Tanques —Gas Licuado—, 2ª Edición 1995).

Partición B: Listado de documentación que la administración de la Terminal debe poner a disposición del Inspector.

a) Carta Orgánica de la Organización de la Terminal.

b) Distribución de la Terminal e instalaciones portuarias. Declaratoria de Obra y Declaración de Técnicamente Finalizados, emitidas por la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.

c) Recursos y descripción del muelle de atraque:

1. Tipos de buques y tamaños (máximos y mínimos)

II. Profundidades de agua.

III. Sistema de información sobre las condiciones del mar/río (alturas hidrométricas, vientos, mareas, olas, etc).

IV. Sistemas de transferencia de cargas.

V. Volúmenes de productos a transferir.

VI. Hojas de datos de los productos.

VII. Umbrales o límites operacionales (viento, olas, corriente y marea)

d) Descripción y conocimiento de áreas prohibidas.

e) Regulaciones de la Terminal y Portuarias.

f) Remolcadores (número, potencia (HP), fuerza de tiro a la bita (bollard pull), capacidad de lucha contra incendios (FiFi Class), equipo para control de la polución).

g) Información del equipo disponible para la lucha contra incendios (número y ubicación de los monitores, hidrantes y extinguidores).

h) Régimen de diseño (lts/hr) y presión de los sistemas de incendio y espuma.

i) Informes de averías.

j) Informes de fallas e incidentes.

k) Informes de inspecciones anteriores.

l) Manuales de Operación.

m) Programas de entrenamiento e informes.

n) Listas de verificación, check-lists (Por ej.: operativas, buque/Terminal, prevención de derrames, inertización de equipos, etc.).

o) Planes de Seguridad y Procedimeintos de Emergencia de la Terminal.

p) Conducción del personal (Por ej.: cantidad de personas por cuarto de guardia, horas por cuarto de guardia, cantidad de personas por muelle, etc.).

q) Procedimientos, sistemas y equipos de comunicaciones buque/Terminal,

r) Disposición del sistema de amarre.

s) Límites medioambientales para el uso de brazos cargadores y sistema de amarre.

t) Límites operativos de los brazos cargadores y mangueras de transferencia de carga.

u) Criterio de conexionado al manifold (Por ej.: número, tamaño, material, largo de tuberías en voladizo, espacio entre bridas, etc.).

v) Caudales de producto (máximo y promedio).

w) Criterio utilizado para la prueba de mangueras y registros.

x) Planes de respuesta ante derrames.

y) Válvulas de Seguridad e información de sistemas críticos (que incluyan pruebas e informes de inspección).

z) Procedimientos usados como precaución contra la electricidad estática.

aa) Estadísticas de seguridad de los contratistas.

ab) Informes de inspección de los buques. Resultados (vetting y SIRE).

ac) Patrones o estándares utilizados para remolcadores.

ad) Informes de ejercicios realizados y ejercicios de emergencias.

ae) Plan de Mantenimiento Preventivo. Procedimientos.

af) Sistema de control del tráfico utilizado y organizaciones de prácticos disponibles.

ag) Ordenes de Trabajo. Listas de Mantenimiento.

ah) Cargas de diseño en el amarre y número de líneas por gancho o bita.

ai) Angulo y velocidad de aproximación aceptables para el atraque.

aj) Servicio de información del tiempo. Pronósticos.

ak) Procedimientos para operaciones simultáneas de carga y lastre.

al) Temperatura y presión de los productos (máximo y promedio).

am) Especificaciones utilizadas para la compra de mangueras.

an) Instrucciones de operación de los brazos cargadores.

ao) Sistemas de protección contra sobre presiones y criterio de inspección utilizado.

ap) Sistema de monitoreo. Puntos de observación y límites (máximo, mínimo y promedio).

ANEXO V

REGIMEN DE AUDITORIA ANUAL DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE PARA LAS TERMINALES E INFRESTRUCTURA PORTUARIAS DESTINADAS A OPERACIONES DE GNL.

1. APLICACION.

Esta auditoría aplica a todas las Terminales que estén ubicadas en el territorio de la República Argentina.

2. AUDITORIAS.

Los operadores de Terminales auditarán a su costo, en forma anual la infraestructura portuaria a fin de verificar el cumplimiento de las normas de aplicación y el correcto funcionamiento de las respectivas instalaciones. Dichas auditorías serán llevadas a cabo por las Universidades Nacionales, en el marco de las Auditorías Técnicas, Ambientales y de Seguridad que establece la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

La metodología a emplear será la siguiente:

La DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, pondrá a disposición de los operadores de Terminales el listado de las Universidades Nacionales que se encuentren inscriptas y habilitadas para la realización de las auditorías aquí referidas.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las facultades de inspección y fiscalización que correspondan a otras Autoridades de Aplicación competentes.

3. REGISTRO.

Las Universidades Nacionales que aspiren a ser auditoras deberán inscribirse en el Registro que establece la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que funcionará, en la materia objeto del presente Anexo, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Para ser inscriptas como auditoras de Terminales, las Universidades Nacionales deberán cumplir con los requisitos pertinentes fijados en el Anexo I de la Resolución Nº 266/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Las respectivas solicitudes de inscripción se presentarán ante la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, la que estará a cargo del estudio de dichas presentaciones y su posterior tramitación.

4. APLICACION, DOCUMENTACION Y FORMA DE AUDITAR.

Esta auditoría de seguridad aplica a las instalaciones de superficie y se refiere a auditar documentación e inspección visual en planta, referida, entre otros a:

4.1 Seguridad Operativa.

4.2 Medidas de Seguridad de las Instalaciones.

4.3 Protección y Sistemas de Defensas contra Incendios. Protección contra la radiación térmica.

4.4 Protección contra pérdidas, fugas, derrames de GNL, y demás sustancias peligrosas.

4.5 Distancias de Seguridad.

4.6 Instalaciones, equipos, sistemas, herramientas para el trasvase de buque a la Terminal.

4.7 Mantenimiento de las instalaciones, planes o programas de control predictivos, preventivos, correctivos, reparación, verificación y ensayos, informes de inspección de equipos estáticos - rotantes - cañerías.

4.8 Todo tipo de modificaciones realizadas en la Terminal: estructurales, de equipamiento, de sistemas y/o servicios, etc.

4.9 Actualización de Análisis de Riesgos.

4.10 Monitoreos Ambientales.

4.11 Estudios de Ruido, Vibraciones, Iluminación, Emisiones Gaseosas, Carga Térmica.

4.12 Paradas de Emergencias.

4.13 Plan/Rol de Emergencias.

4.14 Programas de formación (capacitación y entrenamiento) de Seguridad Industrial/Laboral/Medio Ambiente del personal de la Terminal y de personal externo de atención de emergencias (Bomberos, PNA, Protección Civil, Policía, otros).

4.15 Programas para el cuidado del ambiente.

4.16 Disposición y/o tratamiento de residuos y/o efluentes.

4.17 Sistemas de Comunicaciones internos y en las operaciones de trasvase.

4.18 Informes de incidentes y accidentes. Medidas de corrección para que no se vuelvan a repetir.

4.19 Certificados de Habilitaciones Nacionales, Provinciales y Municipales de aplicación.

4.20 Certificados emitidos por Auditoras Externas Independientes de los Sistemas de Gestión, referidos a Calidad (ISO 9.001), Medio Ambiente (ISO 14.001), y Seguridad (IRAM 3.800/ OHSAS 18.001) vigentes.

4.21 Procedimientos de: operaciones, mantenimiento, seguridad de las instalaciones y del trabajo, higiene laboral, medio ambiente, emergencias con que cuenta y aplica la Terminal, de acuerdo con lo requerido por los sistemas de gestión certificados y a lo indicado en la presente resolución.

4.22 Procedimiento de cierre definitivo o etapa de abandono de la Terminal.

5. PERIODICIDAD DE LAS AUDITORIAS.

La auditoría se deberá efectuar en forma periódica, con plazos no mayores a un año (1) calendario. La primer auditoría se deberá realizar en un período no mayor de un (1) año desde el primer día de la operación y/o puesta en marcha de la Terminal.

En situación de cierre definitivo de la Terminal, se deberá llevar a cabo una auditoría final que verificará el cumplimiento de los procedimientos que permitan el abandono de las instalaciones en forma segura y de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

6. CONTRATACION DE UNA AUDITORA REGISTRADA CONFORME EL PRESENTE ANEXO.

Todos los años deberá contratarse un servicio de auditoría distinto que el año anterior, el cual deberá verificar el estado de la Terminal, emitir un informe independiente de la auditoría realizada, y un informe adicional correspondiente al control del cumplimiento de lo estipulado en la auditoria del año anterior, considerando el plan de acción presentado oportunamente por la Terminal ante la SECRETARIA DE ENERGIA.

7. PLAZO DE ENTREGA DE INFORME DE AUDITORIA DE LA TERMINAL. Las auditoras reportarán sus informes técnicos dentro de los TREINTA (30) días corridos de realizada la evaluación anual, a la Autoridad de Aplicación, a las firmas auditadas y al resto de las autoridades competentes.

8. INFORME DE AUDITORIA.

8.1 La auditora deberá indicar como mínimo, en su informe:

8.1.1 Conformidades.

8.1.2 No Conformidades. Indicando plazo de corrección para cada No conformidad.

8.1.3 Si la instalación se encuentra apta para operar hasta la próxima auditoría.

8.1.4 Tareas realizadas.

8.1.5 Instalaciones, equipos, materiales, sistemas, equipos, herramientas, documentos, certificaciones, manuales, procedimientos.

8.1.6 Personal Entrevistado.

8.1.7 Fechas y horas netas correspondientes a la auditoría.

8.1.8 Profesionales Universitarios de la Ingeniería y de la Navegación, matriculados, de incumbencia en la materia, que realizaron físicamente y firman como auditores responsables.

8.1.9 Fotografías de las instalaciones.

8.1.10 Los controles y verificaciones que se listan en el punto 4 del presente ANEXO como mínimo, debiéndose adicionar los que resulten convenientes.

8.2 Si el informe indicara que resulta necesario hacer reparaciones y/o tomar medidas correctivas, la operadora de la Terminal tendrá un plazo de DIEZ (10) días para efectuar un descargo técnico que comenzará a correr al día siguiente de recibir el informe por parte de la auditora. Una vez que ha sido resuelta esa No Conformidad y se han realizado todos los ensayos, pruebas y/o análisis correspondientes, deberá ser auditada nuevamente.

En caso de no haber acuerdo entre ambas partes, auditora y operadora de la Terminal, o se haya vencido dicho plazo sin que ésta última haya efectuado su descargo, la Autoridad de Aplicación tomará las medidas que correspondan de acuerdo a la presente resolución y al ámbito de competencias que la normativa aplicable le otorga en estos casos.

8.3 La Autoridad de Aplicación instrumentará en todos los casos el seguimiento de las auditorías, en base a los informes presentados por las auditoras.

8.4 Los informes deberán entregarse en original y copia firmados por los profesionales pertenecientes a la auditora, encarpetados en papel tamaño A4 y copia magnética, con hojas numeradas y membretadas.

9. OBLIGACIONES E INFRACCIONES.

El incumplimiento de la obligación de realizar las auditorías en los tiempos y modos establecidos en el presente ANEXO, como también la no ejecución de las medidas que en su caso se determinen en función de la seguridad de las instalaciones afectadas, serán consideradas como infracciones y corresponde la aplicación el régimen sancionatorio establecido en la presente resolución en función de la gravedad y reiteración de los incumplimientos.

10. NORMAS PARA LA INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD DE LAS TERMINALES.

Los operadores de las Terminales deberán realizar, gestionar, adecuar y conservar en forma legible y actualizada la siguiente documentación:

10.1 Estudios de Análisis de Riesgos Cualitativos y Cuantitativos.

10.2 Estudios de Impacto Ambiental.

10.3 Certificaciones de las Sociedades de Clasificación.

10.4 Habilitación e Informes de inspecciones, habilitaciones, auditorías, otros, de los Organismos Nacionales de Aplicación que correspondan, entre otros: PNA, SRT, SE, ENRE, ENARGAS.

10.5 Habilitación e Informes de los Organismos Provinciales de Aplicación.

10.6 Habilitación e Informes de los Organismos Municipales de Aplicación.

10.7 Planos, memorias descriptivas y de cálculo aprobados por organismo profesional de aplicación, actualizados y vigentes, correspondientes a las siguientes instalaciones: construcciones civiles, mecánicas, cañerías con sus accesorios (sobre superficie y soterradas), mangueras, manguerotes, brazos de carga, elementos de transferencia, aislaciones térmicas, recipientes sometidos a presión, tanques de almacenamiento de gases y/o líquidos inflamables, instalaciones eléctricas, electrónicas, sistemas de puestas a tierra (PAT) y protección contra descargas atmosféricas, instrumentos, elementos de medición, y sistemas de control, sistemas de seguridad y alarmas, sistemas defensas contra incendios, efluentes líquidos industriales, pluviales, cloacales, emisiones gaseosas, residuos, otros. Pruebas, ensayos, análisis físicos/químicos, estudios que correspondan al control y gestión de la integridad y seguridad de las instalaciones y cuidado del medio ambiente,

10.8 Planos y memorias descriptivas de la Clasificación de Areas de Explosividad, de acuerdo con norma técnica reconocida nacional o internacional. Idem zonas de Riesgo de la Terminal.

10.9 Documentación correspondiente y probatoria de la gestión de los distintos ítems del ítem 4. Entre otros, historiales de: inspección, de mantenimiento, reparaciones, programas de capacitación y planillas de presentismo, planillas de entrega de EPP (elementos de protección personal), informes de realización de simulacros de emergencias; certificados de Normas ISO/OHSAS/IRAM. Procedimientos/Manuales de: operaciones, trasvase de GNL Buque/Terminal, puesta en marcha, paradas de emergencias, desconexión de emergencias, mantenimiento y reparaciones, inspecciones periódicas y END (ensayos no destructivos) de instalaciones electromecánicas, roles de emergencias, otros.

10.10 Documentación respaldatoria, manuales y procedimientos de operaciones, mantenimiento, reparaciones, construcciones y/o modificaciones que se hayan realizado en la Terminal.

10.11 Documentación respaldatoria, manuales y procedimientos de gestión ambiental, disposición de residuos de todo tipo, efluentes líquidos y gaseosos.

10.12 Documentación respaldatoria del responsable de Higiene y Seguridad en el trabajo de la Terminal, de acuerdo con lo exigido por la legislación nacional y provincial, que contenga como mínimo: habilitaciones, certificaciones, matrículas, procedimientos, etc.

10.13 Documentación respaldatoria, manuales y procedimientos del Rol de Emergencias, indicando todos los recursos internos y externos con los que se cuenta. Antecedentes de simulacros aptos y aprobados por la autoridad competente.

10.14 Todos los informes de auditorías anteriores.

10.15 Normas, y/o procedimientos, y/o recomendaciones técnicas constructivas, operativas de la puesta en marcha de la Terminal.

10.16 Legislación y normativa legal de aplicación de acuerdo con su indicación y competencia para cada caso en particular: todas las nombradas en la presente resolución.

10.17 Historial de los incidentes y/o accidentes, sus respectivas notificaciones, acciones tomadas y condiciones modificadas para que no se repitan.



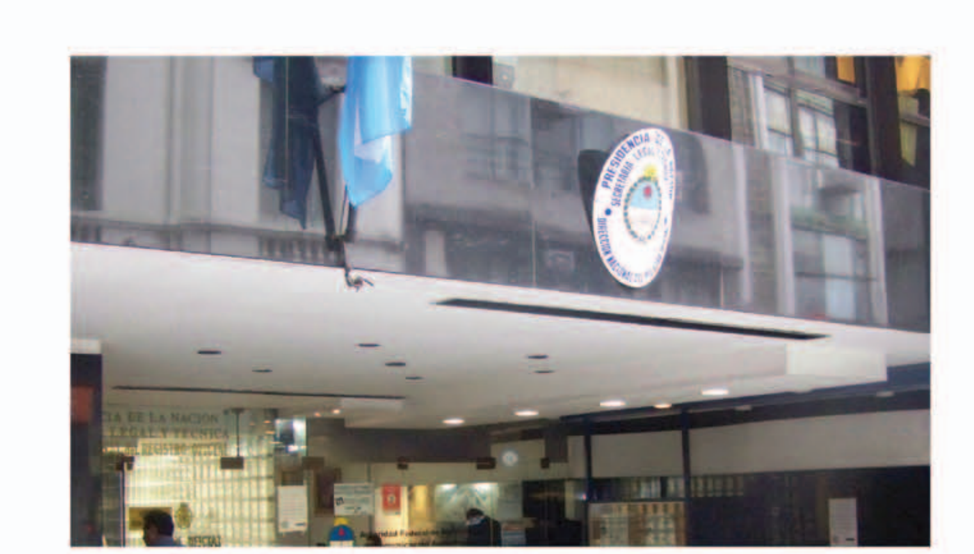
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

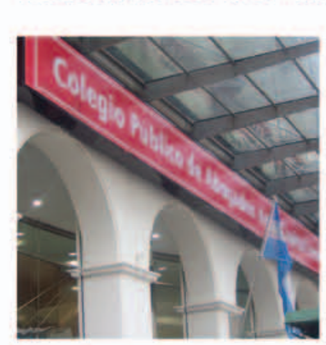


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Resolución Nº 1639/2012. LLAMADO A CONCURSO PARA LA ASIGNACION DE BECAS DE INICIACION EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA PARA GRADUADOS.

El señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario ha dispuesto el llamado a Concurso para la asignación de Becas de Iniciación en la Investigación Científica para Graduados, con carácter taxativo, en las Areas Temáticas Prioritarias que a continuación se detallan:

1) Promoción y prevención de la salud.

2) Sociedad, Estado y territorio. Políticas públicas. Medio urbano y rural. Transporte y comunicaciones.

3) Cadenas y actividades productivas. Métodos de producción. Competitividad. Pymes. Cooperación regional.

4) Desarrollo sustentable. Recursos naturales. Ambiente. Inclusión. Marginación. Calidad de vida. Metodologías aplicables.

5) Educación y cultura. Paradigma Arte-Ciencia-Filosofía. Vinculación Universidad-Educación Media. Educación Universitaria. Investigación-Universidad. Extensión-Universidad.

El presente llamado se dispone a razón de UNA (1) Beca por Facultad, estableciéndose como fecha de inscripción de los aspirantes, **desde el día 6 de agosto de 2012 hasta el día 10 del mismo mes a las 12:00 horas**. La misma deberá realizarse en la Sede del Consejo de Investigaciones de esta Universidad, sita en calle Maipú 1065, 2° piso, oficina 209, 2000 ROSARIO, mediante el llenado de los formularios ad hoc. El concurso se regirá por la Ordenanza Nº 658 de fecha 22 de septiembre de 2009. Los interesados deberán comunicarse al 0341-420 1243 o a la dirección electrónica ciunr@unr.edu.ar

Abog. SANDRA FRUSTAGLI, Presidente, Consejo de Investigaciones, UNR.

e. 26/06/2012 N° 69713/12 v. 26/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 13/2012

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el Expediente N° 20.798/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución JGM Nº 237/2012 del 17 de mayo de 2012, el Acuerdo JGM Nº 28 homologado con fecha 13 de abril de 2012 entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Comisión Fulbright, el Expediente Nº 17.100/2012 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución JGM Nº 237/2012 del 17 de mayo de 2012 crea el “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA” a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta menester efectuar la Convocatoria para la presentación de solicitudes de becas para Maestrías en Ciencia y Tecnología en los Estados Unidos, subvencionadas en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA”.

Que en las Bases de la convocatoria, y en los documentos relacionados que la rigen, y que se aprueban en el presente acto, se establecen detalladamente las características, procedimientos y criterios para la evaluación de las solicitudes, y para la consiguiente asignación del financiamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 6º, inciso 3, de la Resolución JGM Nº 237/2012 del 17 de mayo de 2012 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso público para la presentación de solicitudes de Becas de Maestría de Especialización en Ciencia y Tecnología en los Estados Unidos (Fulbright 2012), en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA”.

ARTICULO 2º — Aprobar las Bases del llamado a concurso público convocado por el presente acto administrativo, que se agrega como ANEXO A, que forma parte integrante de la presente medida, fijando el día 20 de julio de 2012 para la clausura del período de presentación de solicitudes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO A

Maestrías en Ciencia y Tecnología en los Estados Unidos

BASES Y CONDICIONES

1. La presente convocatoria estará abierta a partir de las 00 hs. del día **4 de junio de 2012** y cerrará el **20 de julio de 2012** a las 23.59 hs.

Descripción del programa. El objetivo es apoyar el estudio de programas de maestría en ciencias y tecnologías en Estados Unidos, en áreas que sean de desarrollo prioritario para el país (ver Anexo I). Para ello se realizó un acuerdo con la Comisión Fulbright en Argentina, la cual administrará el proceso de selección y la postulación de los becarios a las universidades. En este primer llamado se espera otorgar hasta un máximo de 50 becas.

2. Elegibilidad y criterios de selección. Se consideran elegibles para participar de este programa todos los profesionales de nacionalidad y de residencia argentina que se hayan graduado en carreras universitarias o terciarias de no menos de 4 años de duración y, preferentemente, que se desempeñen en áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) de desarrollo prioritario (Anexo I), con el compromiso de reinsertarse en el país. Los beneficiarios serán elegidos en función de los siguientes criterios: grado de coherencia del perfil del solicitante con los lineamientos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2012-2015[1] (PNCTI): nivel de inglés; mérito académico; experiencia laboral; otros logros profesionales; realización de actividades voluntarias y/o con fines sociales; compromiso de regresar al país —se priorizará a quienes se comprometan a residir en el interior del país; compromiso de reincorporación a instituciones públicas o privadas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación productiva—. Asimismo, el Comité Evaluador velará por la equidad de género y geográfica.

3. Duración. La duración de las becas será de hasta dos (2) años, comenzando en el año académico 2013 de los Estados Unidos. Las becas se otorgarán inicialmente por un (1) año y serán renovables por un segundo año si el/la becario/a completara satisfactoriamente el primero. Los becarios comenzarán el programa académico en los Estados Unidos a partir de agosto de 2013.

4. Cobertura. La beca cubre los gastos de manutención y estipendio durante el tiempo que dure la Maestría, hasta un máximo de 24 meses. Se considerarán elegibles los siguientes gastos vinculados a la ejecución de la beca: traslado del beneficiario de ida y vuelta a destino por una sola vez, al comienzo y final de la maestría; estipendio para alojamiento y manutención para el tiempo que dura la maestría; un porcentaje de la matrícula universitaria, en casos de que ésta no esté totalmente cubierta por la universidad receptora o por otra institución de ayuda financiera, y que la calidad del programa que ésta ofrece lo amerite, de acuerdo con la evaluación de especialistas en el tema; eventualmente, curso de inglés en Argentina para candidatos excepcionales que no manejen completamente el idioma; costo y gestión del seguro de salud en los Estados Unidos; costo y gestión de postulación a las universidades; costo de exámenes que requieran las universidades para su admisión (GRE, GMAT, TOEFL o el que se explicite en los requerimientos.); gestiones y costo de la visa de estudiante para Estados Unidos.

5. Proceso de selección. El formulario de solicitud se completa a través de la página web de la Comisión Fulbright. Las solicitudes de los postulantes son evaluadas en primera instancia por especialistas de cada área y personal de la Comisión. Los preseleccionados serán anunciados en la web de la Jefatura de Gabinete el día **15 de agosto de 2012** y serán entrevistados en la **última semana de agosto**, en día y horario prefijado por un Comité Asesor que se reúne en Buenos Aires. Los candidatos del interior serán entrevistados en Buenos Aires o en caso de encontrarse imposibilitados de poder viajar lo harán vía videoconferencia. La entrevista tiene carácter obligatorio para quienes deseen continuar en el proceso de selección. Durante la entrevista, se evaluará —entre otros requisitos— la capacidad del candidato para comunicarse en inglés. A partir del análisis de las postulaciones y de las entrevistas, el Comité Asesor presentará una lista preliminar al Comité Evaluador, que tomará la decisión final. El Comité Evaluador estará integrado por miembros de la Comisión Fulbright, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

6. Anuncio de ganadores. El listado de ganadores será anunciado en el sitio web de la Jefatura de Gabinete de Ministros el día **10 de septiembre de 2012.**

7. Requerimientos.

a. Copia de la solicitud completa.

b. Certificado analítico por materia y nota, y diploma (o constancia de título en trámite).

c. Certificado que acredite su nivel de inglés (Las personas que se inscriban para rendir el examen diagnóstico de inglés que administra la Comisión Fulbright pueden obviar este paso, previa inscripción al examen, hasta tener el resultado. El postulante deberá abonar el costo del examen).

d. Retorno a la Argentina y residencia durante los dos años siguientes inmediatamente luego de la finalización de la maestría.

La documentación podrá ser entregada en la Comisión de 9.30 a 17.30 o enviada por correo postal (se aceptarán solicitudes cuya fecha de matasellos sea del día de cierre de la convocatoria aunque lleguen con posterioridad).

[1] http://www.mincyt.gob.ar/multimedia/archivo/archivos/PNCTI2012-2015.pdf

ANEXO I

Listado de carreras y áreas profesionales prioritarias - (No exhaustivo)

Area	Disciplinas que Incluye el Area (lista no exhaustiva)
Ciencias Biológicas de Células y Moléculas	Biología Molecular y Celular - Bioquímica - Biología Humana - Biología Vegetal - Biomatemáticas - Biofísica - Genética - Inmunología - Microbiología - Virología - Radiobiología - Biotecnología - Tecnología Bioquímica
Ciencias Biológicas de Organismos y Sistemas	Zoología - Antropología Física - Etología - Entomología - Paleontología - Botánica - Simbiosis - Oceanografía - Ecología - Microbiología - Genética - Neurociencias - Toxicología - Nutrición
Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas	Lógica General y Aplicaciones - Algebra - Análisis y Análisis Funcional - Ciencia de la Computación - Geometría - Teoría de Números - Análisis Numérico - Investigación Operativa - Probabilidad - Estadística - Topología - Acústica - Electromagnetismo - Electrónica - Mecánica - Física Molecular - Física Atómica y Nuclear - Nucleónica - Optica - Química Física - Física del Estado Sólido - Física Teórica - Termodinámica - Unidades y Constantes - Física Altas Energías - Meteorología - Climatología

Area	Disciplinas que Incluye el Area (lista no exhaustiva)
Ciencias Médicas y Clínicas y Salud Pública	Epidemiología - Medicina Legal y Forense - Medicina Preventiva - Medicina Interna (cardiología, gastroenterología, neurología, reumatología, odontología, radioterapia, etc.) - Tecnología Biomédica - Tratamiento farmacológico de enfermedades - Genética - Neurociencias - Microbiología - Virología - Parasitología - Nutrición - Farmacodinámica - Farmacología.
Ciencias Químicas	Química Analítica - Bioquímica - Química Inorgánica - Química Macromolecular - Química Nuclear - Química Orgánica - Química Farmacéutica
Ciencias de la Tierra e Hidro-atmosféricas	Ciencias de la Atmósfera - Climatología - Geodesia - Geología - Geoquímica - Geomorfología - Geofísica - Hidrología - Geotecnia - Meteorología - Oceanografía - Ciencias del Suelo - Ciencias del Espacio
Tecnología Agraria y Forestal	Ingeniería Agrícola - Agroquímica - Agronomía - Ingeniería Forestal - Horticultura - Fitopatología - Producción Animal - Tecnología en industrias madereras
Tecnología Pecuaria y Pesquera	Producción Animal - Peces y Fauna Silvestre - Acuicultura - Ciencias Veterinarias
Tecnología del Medio Ambiente	Tecnología e Ingeniería del Medio Ambiente - Ingeniería de Residuos - Contaminación atmosférica, del agua y del suelo - Tecnología de aguas residuales - Regeneración y biorremediación - Ingeniería sanitaria
Tecnología Química	Tecnología Bioquímica - Tecnología Metalúrgica - Ingeniería y Tecnologías Químicas - Tecnología del Carbón y el Petróleo - Biotecnología - Tecnología Minera - Tecnología Textil
Tecnología de Alimentos	Tecnología de Alimentos - Tecnología Bioquímica - Tecnología de la conservación de alimentos - Microbiología de los alimentos
Tecnología Industrial, Energética, de Transporte, Minera, Mecánica y de Materiales	Tecnología de la Construcción - Tecnología de Materiales - Tecnología Eléctrica - Instrumentación - Tecnología Mecánica - Tecnología Energética y Nuclear - Tecnología Minera - Mecatrónica - Tecnología Naval - Tecnología Vial
Tecnología Informática, de las Comunicaciones y Electrónica	Tecnología de la Información y las Comunicaciones - Ingeniería de Computadores - Informática - Electrónica - Instrumentación - Ingeniería de Sistemas - Robótica - Tecnologías Avanzadas de Producción

Ingenierías

• Ingeniería Aeronáutica

• Ingeniería Agroindustrial

• Ingeniería Agronómica

• Ingeniería Agropecuaria

• Ingeniería Ambiental

• Ingeniería Azucarera

• Ingeniería Biomédica

• Ingeniería Civil

• Ingeniería Eléctrica

• Ingeniería Electromecánica

• Ingeniería Electrónica

• Ingeniería Electrotécnica

• Ingeniería en Agrimensura

• Ingeniería en Alimentos

• Ingeniería en Automatización y Control Industrial

• Ingeniería en Biotecnología

• Ingeniería en Computación

• Ingeniería en Geografía

• Ingeniería en industrias de la madera

• Ingeniería en industrias forestales

• Ingeniería en Materiales

• Ingeniería en Mecatrónica

• Ingeniería en Minas

• Ingeniería en Paisajes

• Ingeniería en Perforaciones

• Ingeniería en Petróleo

• Ingeniería en Producción

• Ingeniería en propulsión naval

• Ingeniería en Recursos Hídricos

• Ingeniería en Recursos Naturales

• Ingeniería en Sistemas

• Ingeniería en Sistemas de la Información

• Ingeniería en Sonido

• Ingeniería en Telecomunicaciones

• Ingeniería Forestal

• Ingeniería Geodésica y Geofísica

• Ingeniería Hidráulica

• Ingeniería Industrial

• Ingeniería Informática

• Ingeniería Mecánica

• Ingeniería Metalúrgica

• Ingeniería Naval

• Ingeniería Nuclear

• Ingeniería Pesquera

• Ingeniería Química

• Ingeniería Textil

• Ingeniería Vial

• Ingeniería Zootecnista

Licenciaturas y profesorados

• Licenciatura en Administración Agraria

• Licenciatura en Administración Rural

• Licenciatura en Análisis Ambiental

• Licenciatura en Análisis de Sistemas

• Licenciatura en Análisis Químicos y Bromatológicos

• Licenciatura en Astronomía

• Licenciatura en Automatización y Control de Procesos Industriales

• Licenciatura en Biodiversidad

• Licenciatura en Bioimágenes

• Licenciatura en Bioinformática

• Licenciatura en Biología

• Licenciatura en Biología Marina

• Licenciatura en Biología Molecular

• Licenciatura en Biotecnología

• Licenciatura en Bromatología

• Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos

• Licenciatura en Ciencias Ambientales

• Licenciatura en Ciencias Básicas

• Licenciatura en Ciencias de la Atmósfera

• Licenciatura en Ciencias de la Computación

• Licenciatura en Ciencias de la Información

• Licenciatura en Ciencias de los Alimentos

• Licenciatura en Ciencias del Ambiente

• Licenciatura en Ciencias Geológicas

• Licenciatura en Ciencias Oceanográficas

• Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos

• Licenciatura en Computación

• Licenciatura en Diagnóstico por Imágenes

• Licenciatura en Diagnóstico y Gestión Ambiental

• Licenciatura en Diseño de Indumentaria

• Licenciatura en Diseño Industrial

• Licenciatura en Diseño Multimedial

• Licenciatura en Ecología

• Licenciatura en Ecología Urbana

- Licenciatura en Economía Industrial
- Licenciatura en Energías Renovables
- Licenciatura en Enología
- Licenciatura en Enseñanza de la Física
- Licenciatura en Enseñanza de la Matemática
- Licenciatura en Enseñanza de la Química
- Licenciatura en Estadística
- Licenciatura en Física
- Licenciatura en Física Médica
- Licenciatura en Genética
- Licenciatura en Geofísica
- Licenciatura en Geología
- Licenciatura en Geoquímica
- Licenciatura en Gestión Ambiental
- Licenciatura en Gestión de Empresas Agropecuarias
- Licenciatura en Hidrogeología
- Licenciatura en Hidrología
- Licenciatura en Higiene y Seguridad
- Licenciatura en Información Ambiental
- Licenciatura en Informática
- Licenciatura en Matemática
- Licenciatura en Materiales
- Licenciatura en Oceanografía
- Licenciatura en óptica ocular y optometría
- Licenciatura en Optica Oftálmica
- Licenciatura en Organización Industrial
- Licenciatura en Ortesis y Prótesis
- Licenciatura en Plantas Propulsoras Marinas
- Licenciatura en Producción Animal
- Licenciatura en Producción de Bioimágenes
- Licenciatura en Producción Vegetal
- Licenciatura en Protección y Saneamiento Ambiental
- Licenciatura en Química
- Licenciatura en Recursos Naturales
- Licenciatura en Redes de Comunicaciones
- Licenciatura en Saneamiento y Protección Ambiental
- Licenciatura en Sistemas
- Licenciatura en Sistemas de Información
- Licenciatura en Sistemas Informáticos
- Licenciatura en Tecnología
- Licenciatura en Tecnología Ambiental
- Licenciatura en Tecnología de Alimentos
- Licenciatura en Tecnología de los Alimentos
- Licenciatura en Tecnología Minera
- Licenciatura en Tecnologías de la Información y Comunicación
- Licenciatura en Transporte Marítimo

Otras carreras de grado científico-técnicas

- Veterinaria
- Agrimensura
- Bioingeniería
- Farmacia
- Bioquímica
- Bromatología
- Computador Universitario
- Diseño de Iluminación
- Diseño de Indumentaria
- Diseño Industrial
- Diseño Textil

e. 26/06/2012 Nº 69513/12 v. 26/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 12/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente N° 18210/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución JGM Nº 237/2012 del 17 de mayo de 2012, el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Académica entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Nación Argentina y la Fundación Getulio Vargas homologado con fecha 16 de abril de 2012, el Expediente N° 17100/2012 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución JGM Nº 237/2012 del 17 de mayo de 2012 crea el “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA” a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta menester efectuar la Convocatoria para la presentación de solicitudes de becas para la Especialización en Innovación y Gestión de la Ciencia y la Tecnología, subvencionadas en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA”.

Que en las Bases de la convocatoria, y en los documentos relacionados que la rigen, y que se aprueban en el presente acto, se establecen detalladamente las características, procedimientos y criterios para la evaluación de las solicitudes, y para la consiguiente asignación del financiamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 6º, inciso 3, de la Resolución JGM Nº 237/2012 del 17 de mayo de 2012 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Convocar a concurso público para la presentación de solicitudes de Becas de Especialización en Innovación y Gestión de la Ciencia y la Tecnología (FGV 2012), en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA”.

ARTICULO 2° — Aprobar las Bases del llamado a concurso público convocado por el presente acto administrativo, que se agrega como ANEXO A, que forma parte integrante de la presente medida, fijando el día 15 de junio de 2012 para la clausura del período de presentación de solicitudes.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO A

Especialización en Innovación y Gestión de la Ciencia y la Tecnología

BASES Y CONDICIONES:

1. La presente convocatoria estará abierta a partir de las 18 hs. del día 15 de mayo de 2012 y cerrará el 15 de junio de 2012 a las 18 hs.

2. Descripción del programa. El programa se llevará a cabo en la ciudad de Río de Janeiro y tendrá una duración de 4 meses (aproximada 450 hs.), comenzando el 1 de agosto de 2012 y concluyendo el 1 de diciembre de 2012.

El objetivo del programa es formar a profesionales argentinos en gestión de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva. Está orientado a graduados universitarios y/o de institutos terciarios que estén trabajando en instituciones privadas o públicas vinculadas con la ciencia, la tecnología y la innovación productiva en el país. El programa consta de dos módulos que combinan contenidos teóricos y visitas técnicas a empresas e instituciones científicas del Brasil: (a) Gestión de la Innovación; y (b) Nuevas Tecnologías e Ingenierías (el alumno podrá elegir cuatro submódulos temáticos entre un total de doce —ver ANEXO I—).

La organización del programa está a cargo de la *Fundación Getulio Vargas*, en colaboración con la *Universidade Federal do Rio de Janeiro*.

3. Elegibilidad y criterios de selección. Se consideran elegibles para participar de este programa todos los profesionales de nacionalidad y residencia argentina que: (a) se hayan graduado en carreras universitarias; (b) que se desempeñen en áreas de CTI de desarrollo prioritario (ver ANEXO II); y (c) que se comprometan a reinsertarse en el país. Con carácter de excepción, se considerarán candidatos egresados de carreras terciarias y/o en otras disciplinas que acrediten experiencia laboral suficiente en las áreas de desarrollo prioritario para el país.

Los beneficiarios serán elegidos en función de los siguientes criterios: grado de prioridad para el Estado argentino de su área de incumbencia profesional de acuerdo con el PNCTI 2012-2015, experiencia y formación en actividades de vinculación y transferencia tecnológica, nivel de portugués y/o inglés, mérito académico; experiencia laboral; logros profesionales; realización de actividades voluntarias y/o con fines sociales; compromiso de regresar al país: se priorizará a quienes se comprometan a residir en el interior del país; compromiso de reincorporación a instituciones públicas o privadas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación productiva. Asimismo, el Comité Evaluador velará por la equidad de género y geográfica.

4. Cobertura. La beca cubre la totalidad de la matrícula, gastos de traslado ida y vuelta a Río de Janeiro, seguro de salud y manutención por 4 meses, calculada en función de una habitación en base doble provista por la institución organizadora.

5. Proceso de selección. La presentación de solicitudes deberá efectuarse on-line, a través del sistema de carga vía Internet desde el sitio: **http://www.jgm.gob.ar**. Una vez cargados los datos del solicitante del formulario, pulsando el botón “Enviar Solicitud”, se efectiviza la presentación y la solicitud ingresa directamente al sistema. Los candidatos preseleccionados serán anunciados el día **22 de junio** del corriente a través de la página web de la Jefatura de Gabinete de Ministros y convocados a una entrevista bajo la modalidad presencial o a distancia, según corresponda. Dichas entrevistas serán realizadas a partir del día **25 de junio hasta el 29 de junio de 2012**, por integrantes del Comité Asesor del Programa, que está compuesto por miembros designados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

A partir del análisis de las postulaciones y de las entrevistas, el Comité Asesor presentará una lista preliminar al Comité Evaluador, integrado por miembros del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y de la Fundación Getulio Vargas. Este Comité tomará la decisión final.

6. Anuncio de ganadores. El listado de ganadores será anunciado en el sitio web de la Jefatura de Gabinete de Ministros el **6 de julio de 2012.**

7. Requisitos de retorno. Los Beneficiarios se comprometen a regresar a la Argentina y trabajar durante al menos un (1) año luego de finalizado el programa. De no regresar y/o permanecer en el país durante el tiempo establecido, el Beneficiario deberá reembolsar al Estado argentino el 100% del beneficio recibido, de la manera en que se detalle en el convenio que firmen ambas partes.

8. Requerimientos.

- Formulario de solicitud completo.

ANEXO I

Submódulos Temáticos

1. Ingeniería biomédica
2. Ingeniería química
3. Ingeniería nuclear
4. Planeamiento energético
5. Ingeniería civil
6. Ingeniería oceánica
7. Ingeniería mecánica
8. Ingeniería metalúrgica y de materiales
9. Ingeniería eléctrica
10. Sistemas y Computación
11. Producción
12. Transporte

ANEXO II

Areas profesionales de los postulantes

Area	Disciplinas que Incluye el Area (lista no exhaustiva)
Ciencias Biológicas de Células y Moléculas	Biología Molecular y Celular - Bioquímica - Biología Humana - Biología Vegetal - Biomatemáticas - Biofísica - Genética - Inmunología - Microbiología - Virología - Radiobiología - Biotecnología - Tecnología Bioquímica
Ciencias Biológicas de Organismos y Sistemas	Zoología - Antropología Física - Etología - Entomología - Paleontología - Botánica - Simbiosis - Oceanografía - Ecología - Microbiología - Genética - Neurociencias - Toxicología - Nutrición
Ciencias Físicas , Matemáticas y Astronómicas	Lógica General y Aplicaciones - Algebra - Análisis y Análisis Funcional - Ciencia de la Computación - Geometría - Teoría de Números - Análisis Numérico - Investigación Operativa - Probabilidad - Estadística - Topología - Acústica - Electromagnetismo - Electrónica - Mecánica - Física Molecular - Física Atómica y Nuclear - Nucleónica - Optica - Química Física - Física del Estado Sólido - Física Teórica - Termodinámica - Unidades y Constantes - Física Altas Energías - Meteorología - Climatología
Ciencias Médicas y Clínicas y Salud Pública	Epidemiología - Medicina Legal y Forense - Medicina Preventiva - Medicina Interna (cardiología, gastroenterología, neurología, reumatología, odontología, radioterapia, etc.) - Tecnología Biomédica - Tratamiento farmacológico de enfermedades - Genética - Neurociencias - Microbiología - Virología - Parasitología - Nutrición - Farmacodinámica - Farmacología.
Ciencias Químicas	Química Analítica - Bioquímica - Química Inorgánica - Química Macromolecular - Química Nuclear - Química Orgánica - Química Farmacéutica
Ciencias de la Tierra e Hidroatmosféricas	Ciencias de la Atmósfera - Climatología - Geodesia - Geología - Geoquímica - Geomorfología - Geofísica - Hidrología - Geotecnia - Meteorología - Oceanografía - Ciencias del Suelo - Ciencias del Espacio
Tecnología Agraria y Forestal	Ingeniería Agrícola - Agroquímica - Agronomía - Ingeniería Forestal - Horticultura - Fitopatología - Producción Animal - Tecnología en industrias madereras
Tecnología Pecuaria y Pesquera	Producción Animal - Peces y Fauna Silvestre - Acuicultura - Ciencias Veterinarias
Tecnología del Medio Ambiente	Tecnología e Ingeniería del Medio Ambiente - Ingeniería de Residuos - Contaminación atmosférica, del agua y del suelo - Tecnología de aguas residuales - Regeneración y biorremediación - Ingeniería sanitaria
Tecnología Química	Tecnología Bioquímica - Tecnología Metalúrgica - Ingeniería y Tecnologías Químicas - Tecnología del Carbón y el Petróleo - Biotecnología - Tecnología Minera - Tecnología Textil
Tecnología de Alimentos	Tecnología de Alimentos - Tecnología Bioquímica - Tecnología de la conservación de alimentos - Microbiología de los alimentos
Tecnología Industrial, Energética, de Transporte, Minera, Mecánica y de Materiales	Tecnología de la Construcción - Tecnología de Materiales - Tecnología Eléctrica - Instrumentación - Tecnología Mecánica - Tecnología Energética y Nuclear - Tecnología Minera - Mecatrónica - Tecnología Naval - Tecnología Vial
Tecnología Informática, de las Comunicaciones y Electrónica	Tecnología de la Información y las Comunicaciones - Ingeniería de Computadores - Informática - Electrónica - Instrumentación - Ingeniería de Sistemas - Robótica - Tecnologías Avanzadas de Producción

Título universitario o terciario obtenido por los postulantes (listado no exhaustivo):

Ingenierías

• Ingeniería Aeronáutica
• Ingeniería Agroindustrial
• Ingeniería Agronómica
• Ingeniería Agropecuaria
• Ingeniería Ambiental
• Ingeniería Azucarera
• Ingeniería Biomédica
• Ingeniería Civil
• Ingeniería Eléctrica
• Ingeniería Electromecánica
• Ingeniería Electrónica
• Ingeniería Electrotécnica
• Ingeniería en Agrimensura
• Ingeniería en Alimentos
• Ingeniería en Automatización y Control Industrial
• Ingeniería en Biotecnología
• Ingeniería en Computación
• Ingeniería en Geografía
• Ingeniería en Industrias de la Madera
• Ingeniería en Industrias Forestales
• Ingeniería en Materiales
• Ingeniería en Mecatrónica
• Ingeniería en Minas
• Ingeniería en Paisajes
• Ingeniería en Perforaciones
• Ingeniería en Petróleo
• Ingeniería en Producción
• Ingeniería en Propulsión Naval
• Ingeniería en Recursos Hídricos
• Ingeniería en Recursos Naturales
• Ingeniería en Sistemas
• Ingeniería en Sistemas de la Información
• Ingeniería en Sonido
• Ingeniería en Telecomunicaciones
• Ingeniería Forestal

• Ingeniería Geodésica y Geofísica
• Ingeniería Hidráulica
• Ingeniería Industrial
• Ingeniería Informática
• Ingeniería Mecánica
• Ingeniería Metalúrgica
• Ingeniería Naval
• Ingeniería Nuclear
• Ingeniería Pesquera
• Ingeniería Química
• Ingeniería Textil
• Ingeniería Vial
• Ingeniería Zootecnista

Licenciaturas y profesorados

• Licenciatura en Administración Agraria
• Licenciatura en Administración Rural
• Licenciatura en Análisis Ambiental
• Licenciatura en Análisis de Sistemas
• Licenciatura en Análisis Químicos y Bromatológicos
• Licenciatura en Astronomía
• Licenciatura en Automatización y Control de Procesos Industriales
• Licenciatura en Biodiversidad
• Licenciatura en Bioimágenes
• Licenciatura en Bioinformática
• Licenciatura en Biología
• Licenciatura en Biología Marina
• Licenciatura en Biología Molecular
• Licenciatura en Biotecnología
• Licenciatura en Bromatología
• Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
• Licenciatura en Ciencias Ambientales
• Licenciatura en Ciencias Básicas
• Licenciatura en Ciencias de la Atmósfera
• Licenciatura en Ciencias de la Computación
• Licenciatura en Ciencias de la Información
• Licenciatura en Ciencias de los Alimentos
• Licenciatura en Ciencias del Ambiente
• Licenciatura en Ciencias Geológicas
• Licenciatura en Ciencias Oceanográficas
• Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos
• Licenciatura en Computación
• Licenciatura en Diagnóstico por Imágenes
• Licenciatura en Diagnóstico y Gestión Ambiental
• Licenciatura en Diseño Industrial
• Licenciatura en Ecología
• Licenciatura en Ecología Urbana
• Licenciatura en Economía Industrial
• Licenciatura en Energías Renovables
• Licenciatura en Estadística
• Licenciatura en Física
• Licenciatura en Física Médica
• Licenciatura en Genética
• Licenciatura en Geofísica
• Licenciatura en Geología
• Licenciatura en Geoquímica
• Licenciatura en Gestión Ambiental
• Licenciatura en Gestión de Empresas Agropecuarias
• Licenciatura en Hidrogeología
• Licenciatura en Hidrología
• Licenciatura en Higiene y Seguridad
• Licenciatura en Informática
• Licenciatura en Matemática
• Licenciatura en Materiales
• Licenciatura en Oceanografía
• Licenciatura en Ortesis y Prótesis
• Licenciatura en Plantas Propulsoras Marinas
• Licenciatura en Producción Animal
• Licenciatura en Producción de Bioimágenes
• Licenciatura en Producción Vegetal
• Licenciatura en Protección y Saneamiento Ambiental
• Licenciatura en Química
• Licenciatura en Recursos Naturales
• Licenciatura en Redes de Comunicaciones
• Licenciatura en Saneamiento y Protección Ambiental
• Licenciatura en Sistemas
• Licenciatura en Sistemas de Información
• Licenciatura en Sistemas Informáticos
• Licenciatura en Tecnología
• Licenciatura en Tecnología Ambiental
• Licenciatura en Tecnología de Alimentos
• Licenciatura en Tecnología Minera
• Licenciatura en Tecnologías de la Información y Comunicación
• Licenciatura en Transporte Marítimo
• Profesorado de Ciencias Básicas
• Profesorado de Ciencias Naturales
• Profesorado en Biología
• Profesorado en Ciencias de la Atmósfera
• Profesorado en Ciencias de la Computación
• Profesorado en Ciencias Naturales
• Profesorado en Ciencias Químicas y del Ambiente
• Profesorado en Computación
• Profesorado en Física
• Profesorado en Geociencias
• Profesorado en Geología
• Profesorado en Informática
• Profesorado en Matemática
• Profesorado en Química

Otras carreras de grado científico-técnicas

• Veterinaria
• Agrimensura
• Bioingeniería
• Farmacia
• Bioquímica
• Bromatología
• Computador Universitario

e. 26/06/2012 N° 69537/12 v. 26/06/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 9-6-2012

Expediente				
5023003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UTIKIDS 2012	Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: HEDIFAM SRL
5023010	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL EQUIPO DEL CARPINTERO	Autor: HEBER GALLITTO Editor: LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
5023011	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SAVIO EL PLAN SIDERURGICO E INDUSTRIAL ARGENTINO	Autor: ARISTIDES BRYAN DOMINGUEZ Editor: EUDE - EDITORIAL UNIVERSITARIA DEL EJERCITO
5023012	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ROBOTS O EL SUEÑO ETERNO DE LAS MAQUINAS INTELIGENTES	Autor: GONZALO ZABALA Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SA
5023014	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS DOCENTES EN EL SIGLO XXI ¿EMPOBRECIDOS O PROLETARIZADOS?	Autor: RICARDO DONAIRE Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SOCIEDAD ANONIMA
5023016	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PARANOIA - DIE VERRUCKTHEIT	Autor: EMIL KRAEPELIN Traductor: VICENTE FELIPE DONNOLI Editor: SALERNO EDITORIAL DE GRACIELA LAURA SALERNO
5023017	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: BASES DE DATOS	Autor: ENRIQUE JOSE REINOSA Autor: CALIXTO ALEJANDRO MALDONADO Autor: ROBERTO MUÑOZ Autor: LUIS ESTEBAN DAMIANO Autor: MAXIMILIANO ADRIAN ABRUTSKY Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
5023018	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANIMALES ARGENTINOS	Autor: PAULA FERNANDEZ Autor: MARCELA LOPEZ Autor: LORETO SALINAS Editor: OJOREJA SA Editor: PEHUEN SA EDITORES (EXTRANJ)
5023019	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANDALAS PARA UNA MUJER UNICA: EDICION DOBLE	Autor: TAINA ROLF Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
5023020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUNA	Autor: FOGWILL Editor: INTERZONA SA EDITORA
5023021	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN OTRO ORDEN DE LAS COSAS	Autor: FOGWILL Editor: INTERZONA SA EDITORA
5023022	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LECTIO DIVINA PARA CHICOS - LIBRO DEL ANIMADOR	Autor: IVAN DORNELLES Autor: EDUARDO GARCIA Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5023023	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS SIETE PALABRAS DE CRISTO CRUCIFICADO. CONTEMPLACIONES AL PIE DE LA CRUZ	Autor: EDUARDO JAVIER SILIO Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5023024	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RODENTIA, EL LIBRO DE LOS RATONES	Autor: F. P. MILLAURO Editor: TRISQUELION EDICIONES
5023025	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS HACEDORES DE FAVORES PREPARADOS, LISTOS... ¡YA! / COLECCION SUPER BUENAS ACCIONES Y FAVORES CUEN	Autor: MARINA RODRIGUEZ FELDER Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
5023026	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: OBRAS DE TEATRO INFANTIL VOLUMEN 2 COMEDIAS DE MIEDO, AMOR Y AVENTURAS PARA SER REPRESENTADAS POR NI	Autor: FABIAN SEVILLA Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
5023027	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENTRE LA PLUMA Y EL FUSIL DEBATES Y DILEMAS DEL ESCRITOR REVOLUCIONARIO EN AMERICA LATINA	Autor: CLAUDIA GILMAN Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SOCIEDAD ANONIMA
5023028	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA FABRICA DE SERENATAS	Autor: ANDREA FERRARI Autor: FERNANDO ROSSIA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5023029	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ARGENTINA Y EL DESARROLLO ECONOMICO EN EL SIGLO XXI. ¿COMO PENSARLO? ¿QUE TENEMOS? ¿QUE NECESITAM	Autor: JOSE MARIA FANELLI Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SOCIEDAD ANONIMA
5023181	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL LIBRO DEL FACILITY MANAGEMENT	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: VICTOR FEINGOLD Autor: ENRIQUE CHARDON Autor: ALVARO FEUERMAN Autor: MARISA GISBERT Director: VICTOR FEINGOLD Editor: ASOCIACION CIVIL LATINOAMERICANA DE FACILITY MANAGEMENT
5023194	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NOTIBUENOSAIRES	Autor/Titular: MARIA CECILIA MITIDIERI
5023251	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE ARRABALES Y LEJANIAS	Productor: ALEJANDRO JOSE VENTURINI
5023280	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4	Autor: ANDREA V GOMEZ SANCHEZ Autor: AMANDA PALTRINIERI Autor: PABLO G REGGIO Autor: GABRIELA M SCHIAVI Autor: ANDREA TRYBIARZ Autor: JUAN F CANCELLIERI Autor: SEBASTIAN GIACOBINO Director: RAUL A GONZALEZ Editor: ESTACION MANDIOCA SA Autor: TREBOL ANIMATION PRODUCTION (I)
5023281	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE	Autor: MARCELA CARBAJALES Autor: MARIELA SCHORR Autor: MARIA SOL DACHS Autor: GUILLERMINA HARRIS Autor: DARIEN EROS PRADO Autor: MELISA REDONDO Autor: TREBOL ANIMATION PRODUCTION (I) Editor: ESTACION MANDIOCA SA Director: RAUL A GONZALEZ

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 26/06/2012 Nº 69746/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		15-MAY-12	12001MANI082358A	00181211600	BULTOS	1	Farmacos
BUERAS							
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI085004Y	MXAEMASL120411	PALETA	40	Q-D-C POLYETHILENE LOW
CARESTIBA							
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI082016Y	IIOOVWWLSINSE12040018	BULTOS	300	QDC.RUBBER BOOTS
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI081797G	USPVGAMBU201570	PALETA	16	QDC.PLASTIC BASKET
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI088972X	USPVGAMBU201583	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC BASKET
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI078800U	ZZZZZCOSU6067134530	CONTENEDOR	1	QDC LADIES JACKETS
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI082488E	ZZZZZAMBU20111952	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI082513Z	ZZZZZAMBU20111960	PALETA	15	QDC.SPRAY WATER
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI083197C	CHSHA142250329621	CONTENEDOR	1	stc articles for wholes
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI087825E	ZZZZZAMBU201567	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
COAMTRA S.A.							
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI081396B	CHSHAFBI1203038	BULTOS	860	qdc plush toys
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI081421N	CHNGOFBI1203034	BULTOS	187	qdc stuffed toys
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		12-MAY-12	12001MANI080883B	00100003321	BULTOS	63	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		11-MAY-12	12001MANI081098A	001TRAS/4	BULTOS	46	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		15-MAY-12	12001MANI082442R	00100035990	BULTOS	2	repuestos
		16-MAY-12	12001MANI083265V	00100035967	BULTOS	4	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI078800U	CHNGOCOSU6073321730	CONTENEDOR	1	QDC BRACELET PAPER BAG
DEFIBA PUERTO							mlispube1
		14-MAY-12	12001MANI081420M	001BR389703867	BULTOS	26	BULTOS CON PIEZAS. DE V
		15-MAY-12	12001MANI082516T	0012012ENSA05173	CAJA	200	PRENDAS DE VESTIR
		15-MAY-12	12001MANI082517U	0012012ENSA05174	CAJA	200	PRENDAS DE VESTIR NCM 6
		15-MAY-12	12001MANI082518V	0012012ENSA05175	CAJA	200	PRENDAS DE VESTIR
DEFISA PUERTO							
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI082855C	USPVGMSEC-2470	BULTOS	3	PROTECTIVE GEAR
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI082855C	USPVGMSEC-2471	BULTOS	5	SPARE PARTS & ACCESSORI
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI080465U	CHSHAMSBNA23L057020	BULTOS	1	QDC KEY
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI084780B	ZZZZZDMCQSGN0933670	BULTOS	343	Q.D.C. UPPER OF FOOTWEA
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI080443Z	ITGEN0720001504015.01	BULTOS	4	QDC MOTORS
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI084554A	GEHAM1204-1096-057302	BULTOS	1	COMPL. MOULD PROJECT C
FORD ARGENTINA S.C.							
		10-MAY-12	12001MANI079988P	001BR775026613	BULTOS	8969	SEMIEJES AUTOMOVILES NC
		15-MAY-12	12001MANI082647B	00105CZ9913	BULTOS	5	spare parts
		16-MAY-12	12001MANI083453U	00105DA3460	BULTOS	1	Autopartes
GARGANO							
	MSC MIRA	11-MAY-12	12001MANI079209B	BEANWHAM135717	BULTOS	11	Q.D.C.AUTOMOTIVE PARTS
GEFCO							
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080490S	ZZZZZ105101124	CAJA	420	mixer with bowl spo
GEMEZ S.A. II							
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI083456A	CHHONHKBUE1204002	BULTOS	154	STC.FOOTWEAR
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI083925B	CHHONESGN12-10408HA	BULTOS	3	QDC:GIRLS 100% COTTON W
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI082335S	USPVGNAV-7263-12	BULTOS	7	THERMOKING UNITS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI081342P	CHWANCGOES1201464	BULTOS	578	STC STAGE LIGHTS
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI082453T	CHSHA12SHBUE04003	BULTOS	10	Q.D.C. PARTS
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI083527W	CHHONKAOBAM07705K04	BULTOS	6	QDC-STAINLESS STEELBUIT
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI083839F	CHHONMLGTPE-1204010	BULTOS	13	ROLLER CHAIN AND PARTS
	MSC MIRA	11-MAY-12	12001MANI081272R	GEBHVSTR513783	BULTOS	22	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	MSC VIGO	15-MAY-12	12001MANI084776G	ITGEN092601315-I	BULTOS	7	QDC-BOILER PARTS
	MSC VIGO	15-MAY-12	12001MANI084776G	ITGEN34148	BULTOS	9	QDC-CONVEYOR AND PROCES
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI083249A	GEHAMHAM184651	BULTOS	2	QDC-CRSM-53/13 BUDI-TRA
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI083249A	GEHAMNUE880018	BULTOS	2	QDC-AL/PVC/PA COMPLEX
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI083249A	GEHAMSTR467430	BULTOS	2	QDC-INK CL9 UN3082 CL3
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI083550S	BEANWZRH762146	BULTOS	1	QDC-CHEMICALS HARMLESS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI080535S	USPVGORD0000489	ESQUELETO	2	CRANE PARTS INCLUDING H
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI081809A	USPVGMIABUE55024388	BULTOS	4	CL3, ETHANOL SOLUTION
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI082194V	USPVGECCI0137001H18886	PALETA	8	BEARINGS
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI082479E	USPVGSAN504805	PALETA	1	POWER TOOLS
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI082535U	USPVG52-75-0008225-01	BULTOS	1	MINING EQUIPMENT
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI082556A	USPVGHBOL20068	BULTOS	3	PRINTING INK AND RELATE
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI083794F	USPVGHOU23002372	BULTOS	5	stacking equipment.
	E.R. BERLIN	25-APR-12	12001MANI072026Y	USHOUHOU778707	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	MAERSK LIRQUE	12-MAY-12	12001MANI081650R	SPAGSGNSAEZEC201468	BULTOS	329	INFLATABLE SYNTHETIC RU
	MAERSK LIRQUE	12-MAY-12	12001MANI081650R	SPAGSGNSAEZEC201665	BULTOS	3	INFLATABLE SYNTHETIC RU
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080467W	ZZZZZPSDEBUE120407	BULTOS	2	stc spare parts for mwo
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI082474W	CHHONFFXML12030189	BULTOS	4	QDC-BATERIAS DE MOTOCIC
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI082554V	KSPUSNCLSBUE1204063	BULTOS	9	MAERSK BALO
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI083688H	SPBRE4073079	BULTOS	1	QDC-VENTILADORES
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI083992F	ITGENMI/12/103377	BULTOS	1	QDC-TUBES ACCESSORIES
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI086339D	ITGEN057488	BULTOS	5	STC: LAMP METAL BASE, C
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI083529B	BRSTSSSZBUE1205017	PALETA	2	ESTAÑO EN LINGOTES
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI086355B	BRSTS1204.231.0037	BULTOS	18	STC: QUIMICOS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI086563C	BRSTSSAOBUE019/327	BULTOS	15	rodamientos.
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI082798X	GEHAM2/04/05622	PALETA	2	SYSTEC VX-100 VERTICAL
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI082851V	GEHAM2/104/57613	BULTOS	13	QDC-ACETYLCYSTEINE 400
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI082967G	BEANW20406701	BULTOS	40	QDC-DOXYCYCLINE HCL
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI084058W	GEHAM204-320-002	BULTOS	12	harmless chemicals
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI084145T	BRSTSME12040064AA	BULTOS	2	KITS EMENDA GALON DE ME
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI084753B	BEANW120406130105	PALETA	6	STC: QUIMICOS
		10-MAY-12	12001MANI079802A	001BR238017189	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS AUT NCM
		10-MAY-12	12001MANI079806E	001BR238017190	PALETA	9	PARTES Y PIEZAS AUT NCM
		15-MAY-12	12001MANI082405Z	001BR120031304	PALETA	16	TELAS INPREGNADAS NCM.5
		30/10/2004	04001MANI146002L	USMIA ECCI6337063802721	BULTOS	4	PERSONAL EFECTS
		11/11/2007	07001MANI200435P	IIOOV GSINEZEJ703101	BULTOS	2	PERSONAL EFECTS
		05/01/2001	01001MANI003442X	CHHON HKSAS0013640	BULTOS	3	SPARE PARTS REPLACEMENT OF CEILING FANS SPARE PARST
		13/05/2001	01001MANI063298A	CHHON EMO-O-SE1193	BULTOS	10	ASICS POP MATERIAL
		29/09/2002	02001MANI072943V	UKFXW MLCLF8580158	BULTOS	5	STC REFURBISHED SECONDHAND COMPUTERS
GEN POL							
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI080455T	CHHONKHHBUE20405KL002	BULTOS	1	Q.D.C. AUTO (FORD TIERR
LO PRIMO I							
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI084544W	ZZZZZWWLSZXSE12040059	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI084547C	CHNGOWWLNGBSE12040226	CONTENEDOR	2	stc general merchandise
		16-MAY-12	12001MANI083125Z	001BR389703885	CAJA	26	CAJAS CONT: PARTES Y PI
LO PRIMO II							
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI069293D	BRSTSNA1934572	PALETA	20	PRODUCTOS QUIMICOS
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI079776K	CHSHADLSH12040092	CAJA	427	BEDDING PRODUCTS
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI081014L	CHSHABSYX12031795	CAJA	1051	MOTORCYCLE PARTS
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI082514R	CHNGOAEWPOL1204002	CAJA	790	CERAMIC ADORMENT
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080212K	CHNGONGB222485	CAJA	500	HAIR DRYER
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080221K	ZZZZZ1SX165013	CAJA	625	HAIR DRYER
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080225Y	CHNGONGB220325	CAJA	500	HAIR DRYIER
LOGEXPOR							
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI080208P	CHWANDLSDBNA12040027C	CAJA	405	PARTES DE MAQUINAS
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080647W	CHSHAFDSHSE1204014	CAJA	14380	LAMPARAS HALOGENAS
LOGINTER SA.							
	PACIFIC CAREE	15-MAY-12	12001MANI081550Z	ZZZZZPMOBAI005	BULTOS	21	QDC: ROLLOS DE ACERO
LOINEX S.A.							
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI079858L	IIOOVEGLV100250055119	BULTOS	645	Polyesters
MARUBA							
		26-AGO-08	01001MANI051466C	001 0269/2008	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MANZANAS
MEGATOM II							
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI078412T	ZZZZZCNSZX5983203640	CONTENEDOR	1	garden tools
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI078413U	ZZZZZCNSZX5983203641	CONTENEDOR	1	garden tools
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI083292V	ITGENCTLT07014001806	CONTENEDOR	5	EQUIPMENT AF
MEGATOM SA.							
	HANSA ATLANTI	10-MAY-12	12001MANI080079V	USHOU340340183304	BULTOS	10	Q.D.C. LIQUID COATING
	HANSA ATLANTI	10-MAY-12	12001MANI080079V	USHOU340340183315	BULTOS	10	Q.D.C. LIQUID COATING
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080640P	CHNGOFDNBSE1204011	BULTOS	2708	Q.D.C. FOLDERS
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI084694F	USHOUGLR202790-02	BULTOS	58	Q.D.C. STEEL MOULDS FOR
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI086608C	ITGENMIL22100284	BULTOS	12	STC: RUBBER TECHNICAL I
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI086164W	BRSTSUNIU272101160	BULTOS	4	antifoam emulsion
		11-MAY-12	12001MANI080326Z	001BR775026462	PALETA	3	LIMPIO ABORDO NCM.8412
MERCOCARGA SA.							
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI081630P	CHSHASHABUE2338913V	TAMBOR	20	SAID TO CONTAIN DICLAZU
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI084312P	CHSHA4351-0924-203.022	BULTOS	15	SPARE PARTS
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI078305U	USPVGHBOL23708	BULTOS	5	STC: WATER BASED INK
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI079161V	USPVGMIA/BAA/D11504	BULTOS	3	STC: PERSONAL EFFECTS
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI080994E	USPVG6321-9513-205.011	BULTOS	4	SILICONE RUBBER
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI080994E	USPVG6329-0925-204.011	BULTOS	1	RESINA
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI083100J	USPVGUNIU752145162	BULTOS	1	auto parts
	MOL GARLAND 5	16-MAY-12	12001MANI079291C	KSPUSTNS120301299	CAJA	6	STC FILTER CARTRIDGES
	MOL GARLAND 5	16-MAY-12	12001MANI085765F	KSPUSJKT/BUE-1823/12	BULTOS	36	STC SHIRTS
	MOL GARLAND 5	16-MAY-12	12001MANI086549G	KSPUSTPES12004345	PALETA	3	tools.
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI083304P	USHOUCIN/BAA/D03271	PALETA	2	STC CHEMICAL NON HAZ N
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI085277D	MXVRCMTY935812	PALETA	12	s-n
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI086528D	USHOUHOU23002352	PALETA	4	water pumps.
	MSC MADRID	26-APR-12	12001MANI074682B	SPBREBIO/BA/PNAEM467	BULTOS	7	MATERIAL DE HOSTELERIA
	MSC VIGO	15-MAY-12	12001MANI084960B	ITGENGEFRI02S120500002	BULTOS	20	SPARE PARTS FOR HOUSEHO
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI078947J	GEHAMHLCUMUC120409320	BULTOS	20	motorcycles
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI082132N	BEANW1110-9635-204.020	BULTOS	1	POWER TOOLS
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI082338V	GEHAM10126-1205-198	PALETA	2	spare parts.
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI082338V	GEHAM10163-1205-108	BULTOS	14	partes de bombas.
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI085370U	BEANW3171202547091946	BULTOS	20	stc of pp liner; entret
MINISTERIO DE DEFEN							
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI083234R	SPBRE18800004611	BULTOS	20	QDC botes inflables
MURCHISON							
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI079798Y	USPVGIFS1EM0403212012	PIEZA	5	MARINE PROPULSION ENGIN
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI080510L	CHSHASHABUEC40004	CAJA	126	SEALED CADMIUM NICKEL B
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI082490U	CHHONTPE127289733	BULTOS	3	QDC OPC DRUM TONER
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI083341Z	CHSHADLCQ120302B	BULTOS	4	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080490S	CHHONSZH4P375E	BULTOS	326	ULTIMATE CUSTOMER TRENC
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080490S	ZZZZZ105101125	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS FM FRESH EG
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080490S	ZZZZZ863745014	BULTOS	1446	BRAND PUMA MEN'S PULLOV
	MOL GARLAND 5	16-MAY-12	12001MANI081769F	CHSHASHABUEC40008	PALETA	2	ELECTRIC CONDUCTOR
	MOL GARLAND 5	16-MAY-12	12001MANI081788G	CHQINQDBNA12030037	TAMBOR	40	BASIC YELLOW BASIC VIOL
	MOL GARLAND 5	16-MAY-12	12001MANI081788G	CHQINQDBNA12030046	PALETA	7	BENZALKONIUM CHLORIDE 8
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI086019V	MXVRCSPBMEX12389	BULTOS	2	STC: PIEZAS DE NIVEES D
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI086209W	MXVRCCICWEM120430	PALETA	6	QDC: CADENAS PARA IND.
	MSC VIGO	15-MAY-12	12001MANI082397D	SPBRE120401084/0407	PALETA	2	EFECTOS PERSONALES.
	MSC VIGO	15-MAY-12	12001MANI086565E	ITGEN01/12/500231	BULTOS	4	stc machinery spare par
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI082136R	SPVLC120101038/0205	BULTOS	1	FIELTROS Y TELAS PARA M
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI083428W	BRSTSSTSBF1842	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI083434T	BRSTSSTSBF1841	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI078795K	GEHAMHAM/BUE/03480	BULTOS	1	stc: Terex fuchs magnet
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI080669D	FRLEHFRPAR-2737936	BULTOS	4	auto spare parts

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI085225T	UKTDX1435-0924-204.011	BULTOS	1	BORED BARSpube1
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI085387F	FRLEH794H20777	BULTOS	7	STC: CUCHILLAS
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI085876X	BEANW6490047853	BULTOS	4	Q.D.C: PHOTO COPIER SPA
PHILIPS ARGENTINA S							
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI079902B	BRSTSANRM629708422010	BULTOS	679	PLASTIC PARTS
		11-MAY-12	12001MANI080576A	00189801283	BULTOS	1	CARGA GRAL.
		11-MAY-12	12001MANI080577B	00125771398	BULTOS	1	CARGA GRAL.
		11-MAY-12	12001MANI080579D	00100424781	BULTOS	1	Lamparas
		11-MAY-12	12001MANI080581T	00100672729	BULTOS	3	parts
		11-MAY-12	12001MANI080583V	00100877578	BULTOS	1	Repuestos
		16-MAY-12	12001MANI083326T	001BR966142742	PALETA	36	PARTES Y PIEZAS NCM.851
SADESA S.A.							
		10-MAY-12	12001MANI079869N	00110912438	BULTOS	1	CARGA GRAL.
		14-MAY-12	12001MANI081655W	00100732294	BULTOS	1	motorreductor
SIEMENS S.A.							
		14-MAY-12	12001MANI081926A	00139613533	BULTOS	1	CARGA GRAL
		14-MAY-12	12001MANI081928C	00139613522	BULTOS	1	CARGA GRAL
		15-MAY-12	12001MANI082623S	00154203435	BULTOS	1	electricals
		16-MAY-12	12001MANI083406S	00112032838	BULTOS	2	fuses other
SIN DEPOSITO							
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BEANWS306037352	BULTOS	1	PARTES DE MAQUINARIA
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BEANWS306224168	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BEANWS306224461	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BEANWS306231663	CONTENEDOR	6	ACERO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BEANWS306240327	CONTENEDOR	3	CEMENTO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BEANWS306240334	CONTENEDOR	3	CEMENTO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BEANWS306260998	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BEANWS306292680	CONTENEDOR	8	Papel
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BRRIOS306322021	CONTENEDOR	4	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BRSTSS306272308	CONTENEDOR	1	LEVADURA
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BRSTSS306325904	CONTENEDOR	4	VIDRIO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BRSTSS306325906	CONTENEDOR	4	VIDRIO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BRVTRS306266085	CONTENEDOR	2	MARMOL Y GRANITO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BRVTRS306304633	CONTENEDOR	3	MARMOL Y GRANITO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BRVTRS306304653	CONTENEDOR	2	MARMOL Y GRANITO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BRVTRS306319734	CONTENEDOR	2	MARMOL Y GRANITO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	BRVTRS306328467	CONTENEDOR	1	MARMOL Y GRANITO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	FRLEHS306213057	CONTENEDOR	1	ACEITES LUBRICANTES
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	FRLEHS306229449	CONTENEDOR	1	ACEITES LUBRICANTES
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	FRLEHS306240438	CONTENEDOR	1	POROUS PLUG WRAP
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	FRLEHS306259479	CONTENEDOR	1	BOTELLAS VACIAS
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	FRLEHS306259562	CONTENEDOR	2	LAMINAS DE ALUMINIO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	GEHAMS306146154	PIEZA	1	VEHICULO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	GEHAMS306188906	BULTOS	2	PARTES DE MAQUINARIA
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	GEHAMS306209272	CONTENEDOR	1	FERTILIZANTES
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	GEHAMS306225463	CONTENEDOR	1	SEMILLA DE MOSTAZA
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	GEHAMS306229446	CAJON	4	TUBOS DE ACERO
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	GEHAMS306241838	CONTENEDOR	1	PARTES DE MAQUINARIAS
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI074713T	SGDAKS306302844	BULTOS	5	MAQUINARIA Y PARTES
	GRANDE FRANCI	13-MAY-12	12001MANI081169W	BRVTR04AMS185/12	CONTENEDOR	1	QDC: CHAPAS DE GRANITO
		11-MAY-12	12001MANI079785K	001UY07607243	PALETA	24	BEBIDAS PERFUMES COSMET
		11-MAY-12	12001MANI080096U	001UY204006308	CAJA	2016	PRODUCTOS SONY MINICOMP
SIR HOME S.A.							
		15-MAY-12	12001MANI082179B	00102022802	BULTOS	1	tools
TEFASA I							
		16-MAY-12	12001MANI082769G	001BR375235988	PALETA	9	EMPAQUETADURAS NCM.4016
		16-MAY-12	12001MANI082772A	001BR375235987	PALETA	7	EMPAQUETADURAS NCM.4016
		16-MAY-12	12001MANI082776E	001BR375235986	PALETA	9	RETENES NCM.40169300
		16-MAY-12	12001MANI082778G	001BR375235985	PALETA	8	RETENES NCM.40169300
		16-MAY-12	12001MANI082781A	001BR375235984	PALETA	8	RETENES NCM.40169300/84
		16-MAY-12	12001MANI082782B	001BR375235983	PALETA	7	RETENES NCM.40169300
		16-MAY-12	12001MANI082784D	001BR375235981	PALETA	6	RETENES NCM.40169300
		16-MAY-12	12001MANI082789X	001BR375235954	PALETA	2	PIEZAS DE MEZCLA NCM 40
		16-MAY-12	12001MANI082790A	001BR375235955	CAJA	19	PIEZAS DE CARCAZAS NCM
		16-MAY-12	12001MANI082799J	001BR375235956	BULTOS	4	MEZCLA NCM 2503.00.90/3
		16-MAY-12	12001MANI082800P	001BR375235957	BULTOS	14	PIEZAS DE CARCAZAS NCM
		16-MAY-12	12001MANI082804T	001BR375235979	PALETA	5	PIEZAS DE RETENES NCM 4
		16-MAY-12	12001MANI082805U	001BR375235982	PALETA	4	PIEZAS DE RETENES NCM 4
		16-MAY-12	12001MANI082809B	001BR375235977	CAJA	4	PIEZAS DE CARCAZAS NCM
		16-MAY-12	12001MANI082812S	001BR375235978	PALETA	2	PIEZAS DE RESORTES NCM
TEFASA II							
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI082189C	CHQINAC12QDBUE65536	CAJA	440	QDC: PLUSH TOYS
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI082571U	CHSHADLCQ120230	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI080185T	USPVGATL031322	BULTOS	1	catalogs
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080285U	CHHONJKT064207	BULTOS	5	mens bermudas with back
	MAERSK LUZ 2	13-MAY-12	12001MANI080296W	CHHONMOLU13005657801	CAJA	225	QDC: HEATER SPARE PARTS
	MAERSK LUZ 2	13-MAY-12	12001MANI080296W	CHHONMOLU13005684330	CAJA	1570	QDC: HEATER SPARE PARTS
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI082201K	BEANWPAR085069	BULTOS	2	furnace resistance
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI082318T	UKTDXLTN002849	BULTOS	5	bottles & screw caps
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HANSA ATLANTI	10-MAY-12	12001MANI079122S	USNFKSMEMSW0000535	CONTENEDOR	1	qdc: bourbon whiskey
	MSC BARCELONA	28-APR-12	12001MANI075247W	BEANW20304110036160800	CONTENEDOR	3	BREAKER LINE CONSISTING
	MSC MIRA	11-MAY-12	12001MANI079773H	BEANWMSCUR9873549	CONTENEDOR	1	QDC FORMIC ACID FORMIC
	MSC MIRA	11-MAY-12	12001MANI079773H	GEBHVMSCURE933859	CONTENEDOR	1	QDC DIETHANOLAMINE AND
	MSC MIRA	11-MAY-12	12001MANI079773H	GEBHVMSCURE953287	CONTENEDOR	1	QDC DIETHANOLAMINE AND
	MSC MIRA	11-MAY-12	12001MANI081165S	GEBHV10164-1205-093	CONTENEDOR	1	wacker gral purpose tra
	MSC MIRA	12-MAY-12	12001MANI080378A	GEBHVPBCBJMK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	MSC VIGO	15-MAY-12	12001MANI078216V	ITGEN1092/2012/TRA	CONTENEDOR	1	spare parts
	MSC VIGO	15-MAY-12	12001MANI078216V	ITGEN1092/2012/TRB	CONTENEDOR	1	spare parts
	MSC VIGO	15-MAY-12	12001MANI079872H	ITGENSUDU726213942016	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	MSC VIGO	15-MAY-12	12001MANI079872H	SPBRESUDU720013942035	CONTENEDOR	1	CALCIUM CARBONATE
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI078286F	ITGENSI1256859	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL MACHINE
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI078286F	ITGENSI1256860	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL MACHINERY
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI078286F	ITGENTR1338056	CONTENEDOR	1	FREE FALL DAVIT AND PLA
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI079948L	SPBREMADBUEC00330	CONTENEDOR	1	repuestos automocion
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI082527V	SPBREPABA9LB01	CONTENEDOR	1	S.T.C. VEHICULO, PIEZAS
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI083024Y	ITGEN092601231-C	CONTENEDOR	1	qdc: ice makers(fabric
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI083283V	SPBRE18800004612	CONTENEDOR	1	botes zodiac semi rigid
	MSC VIGO	16-MAY-12	12001MANI084347A	FRFSM095620	CONTENEDOR	1	STC: PERFUMERY PRODUCTS
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI081680U	BRSVD079020097001S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRON

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI081680U	BRSVD079020098001S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRON
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI081680U	BRSVD079020101001S	CONTENEDOR	1	qdc: alambron
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI081680U	BRSVD079020102001S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRON
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI083119T	BRSTSSSZBUE20534912	CONTENEDOR	1	COMPRESSOR
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI083119T	BRSTSSSZBUE20535112	CONTENEDOR	1	COMPRESSOR
	PORT SAID	16-MAY-12	12001MANI084440R	BRSTSUNIU272101169	CONTENEDOR	1	cyclopentasiloxane
TERMINAL 5							
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI078320R	KSPUSHLCUSEL120404612	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER STAPLE FI
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI081656A	CHHONCNCAN-004532051-2	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER RESIN
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI081656A	KSPUSKRSEL-004516022-1	CONTENEDOR	1	QDC SF6000P
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI081857D	CHSHA4351-0424-204.013	CONTENEDOR	1	valves
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI082902S	CHSHASHABUE001443	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI082902S	CHSHASHABUE001444	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	BRAZIL EXPRES	15-MAY-12	12001MANI083414R	CHNGOAEWPHK1204030	CONTENEDOR	2	qdc: bed article
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI077750A	IIOOVBKKBUEC00339	CONTENEDOR	1	auto partspube1
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI078365D	CHNGODLNB1204068	CONTENEDOR	1	S.T.C.: QUILTS.-
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI079858L	CHHONEGLV020200061873	CONTENEDOR	1	NEW TYRES
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI079858L	CHNGOEGLV143286793466	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI079858L	CHNGOEGLV143286793571	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI079915F	ZZZZZDLLSBNA12040028CA	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI079915F	ZZZZZDLLSBNA12040028CB	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI079935H	CHSHADLSH12040097	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRICS
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI079937J	CHSHADLSH12040098	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRICS
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI080295V	KSPUSSEL3119044	CONTENEDOR	1	Q.D.C AUTOMOBILE SERVIC
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI080454S	CHHONAXML12040021	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GARMENTS...
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI081017Y	CHSHAYXE12-04006	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI081031K	CHSHAYXE12-03108A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE GOODS
	MOL GARLAND	16-MAY-12	12001MANI077935F	IIOOVSUDUN27096168003	CONTENEDOR	1	BATTERIES
	MOL GARLAND 5	16-MAY-12	12001MANI080351Y	CHHONMOLU13005673166	CONTENEDOR	2	QDC ELECTRODOMESTICOS
	MOL GARLAND 5	16-MAY-12	12001MANI080351Y	CHQINMOLU11003119830	CONTENEDOR	1	QDC PRINTER
	MOL GARLAND 5	16-MAY-12	12001MANI080395W	CHHONDLNB1204908	CONTENEDOR	1	S.T.C.: DRAWING.-
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI079902B	USCHRSUDU220019117189	BULTOS	2437	NEUMATICOS
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI081003J	USPHLMIA0343671	PALETA	83	ALIMENTOS Y EMBALAJES
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078887M	CHHON1HK702879	CAJA	180	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078887M	CHHON1HK702883	CAJA	127	PRNDAS DE VESTIR
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078887M	CHHON1HK702884	CAJA	76	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078887M	CHHON1HK702887	CAJA	68	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078942E	CHNGONGB224699	CAJA	545	PLATWARE SET
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078942E	CHNGONGB224701	CAJA	32	T-SHIRT
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324315	CAJA	15	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324316	CAJA	20	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324317	CAJA	39	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324327	CAJA	18	PANTALON CORTO/BLUSA
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324328	CAJA	101	PANTALON/POLLERA
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324329	CAJA	36	VEST
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324333	CAJA	50	PANTALON
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324334	CAJA	55	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324335	CAJA	29	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324336	CAJA	81	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324341	CAJA	2	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324344	CAJA	19	GARAMENTS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324345	CAJA	46	ROPA DE VESTIR
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH324349	CAJA	25	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI078962G	CHSHA1SH335308	CAJA	10	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI079254B	CHWANZIS046941	CAJA	300	GARMENTSispube1
	MAERSK LIRQUE	12-MAY-12	12001MANI078802W	SPAGS556893133	BULTOS	2476	NEUMATICOS
	MAERSK LIRQUE	12-MAY-12	12001MANI078802W	SPAGS556957109	BULTOS	3642	NEUMATICOS
		16-MAY-12	12001MANI083151P	001BR463393158	CAJA	45	FAROL AUX NCM 8512.20.1
TERMINAL SUR							
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI079902B	BRSTSANRM629708422011	CONTENEDOR	3	72 CASES WITH 300 UNITS
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI079902B	BRSTSANRM629708422012	CONTENEDOR	3	72 CASES WITH 270 UNITS
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI079902B	BRSTSANRM629708422013	CONTENEDOR	5	120 CASES WITH 450 UNIT
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI079902B	BRSTSANRM629708422016	CONTENEDOR	1	20 PCS 7232KPF STAY
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI079902B	BRSTSANRM629708422021	CONTENEDOR	1	PIECES PART LOTE 20 PIE
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI080584W	USPVG6339-0424-204.016	CONTENEDOR	1	COMPUTER & PARTS
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI080584W	USPVG6339-0424-204.019	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CAP JERVIS	12-MAY-12	12001MANI081523Z	USPHLSE01523468	CONTENEDOR	1	Q.D.C ELECTRONIC SECURI
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI069293D	CHNGONBXW012680	CONTENEDOR	1	BETAINE HCL
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI069293D	CHWANGGZ0437260	CONTENEDOR	1	L-THREONINE
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI079920B	KSPUSPUSBUE000904	CONTENEDOR	5	STC COLD ROLLED NON-GRA
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI080203K	BRSTSBOG010022	CONTENEDOR	1	FLUORESCENT LAMPS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI080360Y	CHSHANGB218312	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMPS
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI081287A	CHNGOCNOES1203647	CONTENEDOR	1	party favor items.
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI081287A	CHNGOCNOES1203767	CONTENEDOR	1	party favor items.
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI081810P	KSPUS4356-0424-112.016	CONTENEDOR	2	FLUORESCENT TUBES
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI082022L	CHHONTYNBUEAR120400683	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI082061Y	CHWAN9.203418.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C MOTORCYCLE SPARE
	CMA CGM BIZET	14-MAY-12	12001MANI082891C	KSPUSTSNBUE1204044	CONTENEDOR	1	GRAPHITE ELECTRODES
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI081820Z	MXVRCMEX036268	CONTENEDOR	2	classic lamps
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI081872A	MXVRCMEX036270	CONTENEDOR	2	classic lamps
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI082304Y	MXAEMHLCUME3120422772	CONTENEDOR	3	STC NEGRO DE HUMO WH023
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI082304Y	USHOUHLCUCHI120461969	CONTENEDOR	1	STC FIBRA DE SOJA
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI082304Y	ZZZZZHLCUPTY120442821	CONTENEDOR	2	STC BED ARTICLES
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI083827C	MXAEMMTY934165	CONTENEDOR	1	purimox (amoxicilin tri
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI084255V	USMIAMIA0343929	CONTENEDOR	1	POSIJET AIR CONVEYOR SY
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI080989X	MXAEMQROBUEC00115	CONTENEDOR	2	cable automotriz
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI082826A	MXAEMKRCA60000	CONTENEDOR	1	S.T.C. CEMENTO DE FRAGU
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI082826A	MXVRCKRCA60S00	CONTENEDOR	11	S.T.C. SEAMLESS STEEL P
	MONTEVIDEO EX	16-MAY-12	12001MANI083810R	MXAEMI2012-01586	CONTENEDOR	1	STC: SACOS CON SULFATO
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI079450W	FRLEHHAMBUEC01424	CONTENEDOR	1	automotive parts
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI079473E	BEANWHAMBUEC01258	CONTENEDOR	3	automotive parts
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI080650Z	GEHAM0548927010012HH	CONTENEDOR	1	car parts
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI081898X	BEANWANRMR20172144060	CONTENEDOR	1	CHEMICAL
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI081898X	BRSTSSUDUS24782319029	CONTENEDOR	1	CARBON FERRO MANGANESE
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI081898X	FRLEHSUDUR29202144174	CONTENEDOR	1	BUNA
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI081898X	GEHAMANRM820020305018	CONTENEDOR	3	SODIUMFORMATEe1
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI081898X	GEHAMSUDUI26059986122	CONTENEDOR	2	POLYESTER
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI081898X	GEHAMSUDUI26669986160	CONTENEDOR	1	YARN
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI081898X	GEHAMSUDUI26669986162	CONTENEDOR	1	YARN
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI082001X	BEANWHAMBUEC01359	CONTENEDOR	3	automotive parts
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI082392V	GEHAM2/500/04/98916	CONTENEDOR	5	AUTOMOTIVE PARTS
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI083166V	BEANW1255223902	CONTENEDOR	1	detergents
	SANTA TERESA	24-APR-12	12001MANI070222K	GEHAMFI10417	CONTENEDOR	1	MEDICAL DEVICES
		10-APR-00	00001MANI045901N	BRSTS SAN/BUE/02333	CAGES	1	STC:ARTIGOS DE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL SUR							
							TRANSPORTE O EMBALAGEN PLASTICO HIGIENE FARM.
		04/09/2000	00001MANI091469A	BRRIO LHC003866	CAGES	244	ARTS DE LIMPIEZA
		09/04/2002	02001MANI027150L	BEANW HLCUANR020402170	CAGES	2	Q.D.C SPARE PARTS
							DREDGINGMATERIAL(IMO CL 3,8,2)
		12/07/2003	03001MANI067749H	UKSOU MASA1116	PALET	1	BABY WIPES
		29/09/2004	04001MANI122589C	USMIA 37622	CAGES	1	GENERATOR QUICKSILVER
		29/09/2004	04001MANI122589C	USMIA 37622/1	CAGES	1	V DRIVE VELVET 1,5 CAJA DE CAMBIO
		29/09/2004	04001MANI122589C	USMIA 37622/2	CAGES	1	V DRIVE VELVET 1,5 CAJA DE CAMBIO
		29/09/2004	04001MANI122589C	USMIA 37622/3	CAGES	1	V DRIVE VELVET 1,5 CAJA DE CAMBIO
		29/09/2004	04001MANI122589C	USMIA 37830	CAGES	1	ONAN GENERADOR DE CORRIENTE
		28/03/2003	03001MANI028488E	USPWK SJ1129131	CAGES	10	ARTS. DE BAZAR Y REG.
TERMINAL. 4							
	MAERSK LIRQUE	12-MAY-12	12001MANI078802W	SPAGS556893998	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK LIRQUE	12-MAY-12	12001MANI078802W	SPAGS556940534	CONTENEDOR	14	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK LIRQUE	12-MAY-12	12001MANI078802W	SPAGS602045844	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RECAMBIOS AUTOMO
	MAERSK LIRQUE	12-MAY-12	12001MANI078802W	SPAGS752798900	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WHITE FABRIC SUL
	MAERSK LIRQUE	12-MAY-12	12001MANI078802W	SPAGS752798980	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WHITE FABRIC SUL
	MAERSK LIRQUE	12-MAY-12	12001MANI078802W	SPAGS859736906	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CVC 6040 % 35X35
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI077729G	CHSHADHHWL358216	CONTENEDOR	3	t6 track, t6 recliner,
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI079871G	IIOOVSUDUN24216145008	CONTENEDOR	3	PAINT
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI079871G	KSPUSSUDUN24046145039	CONTENEDOR	1	NON-DANGEROUS GOODS
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI079871G	ZZZZZSUDUN24616145001	CONTENEDOR	1	KETTLE
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI079871G	ZZZZZSUDUN24616145002	CONTENEDOR	1	THERMOSTAT KETTLE
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI079871G	ZZZZZSUDUN24616145003	CONTENEDOR	1	KETTLE
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080490S	CHHON859838317	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PAINT AND PAINT
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI080590T	CHSHANJ12-HW04008	CONTENEDOR	1	STC BED ARTICLE
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI081243P	CHHONHKBUE1204001	CONTENEDOR	1	STC.FOOTWAR
	MAERSK LUZ	13-MAY-12	12001MANI081730Z	ZZZZZLYATBUE120404	CONTENEDOR	3	STC WALKER, SHOWER, BEN
TRANSPORTES MONTALV							
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI079946J	ZZZZZLSY1204014A	CONTENEDOR	1	WOVEN BACKPACK, WOVEN W
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI079946J	ZZZZZLSY1204014B	CONTENEDOR	1	WOVEN BACKPACK, WOVEN M
TRANSPORTES PATRON							
		15-MAY-12	12001MANI081990B	001UY75582	CAJA	451	CAMISAS
UNIV. CARGAS							
	EMPRESS DRAGO	11-MAY-12	12001MANI080286V	CHNGOAC12NBBUE64636	CONTENEDOR	1	stc: travel bags

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 26/06/2012 Nº 69744/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 245/2012

Baja de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12020-1165-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita dar de baja una agente notificadora en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por finalizada la función otorgada como Notificadora a la agente Sandra Elizabeth TISSERA (D.N.I. Nº 16.222.733 - Legajo Nº 90.897/56), para la que fuera designada mediante la Disposición Nº 44/09 (DGI) del 11 de mayo de 2009.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 26/06/2012 Nº 69776/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 243/2012

Baja de Representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social. Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10489-48-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Concursos y Quiebras dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas solicita dar de baja a la agente Carolina Eva GROSSETTI (D.N.I. Nº 30.697.309 - Legajo Nº 42.442/70) en su carácter de Representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social en dicha jurisdicción, función para la que fuera designada mediante la Disposición Nº 124/10 (DGI) del 27 de agosto de 2010.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Danse por finalizadas las funciones como Representante Judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, de la agente Carolina Eva GROSSETTI (D.N.I. Nº 30.697.309 - Legajo Nº 42.442/70), para las que fuera designada mediante la Disposición Nº 124/10 (DGI) del 27 de agosto de 2010.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 26/06/2012 Nº 69783/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 244/2012

Abogada Verónica Beatriz NAVARRO (Legajo Nº 40.051/00). S/otorgamiento de poder para representar al Fisco en la jurisdicción del Distrito SAN RAFAEL.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11986-261-2012, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto y atendiendo a necesidades operativas la Dirección Regional Mendoza propicia designar a la Abogada Verónica Beatriz NAVARRO, para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción del Distrito San Rafael, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1° del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Nº 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de no producir modificaciones en la situación de revista del agente.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a la Abogada Verónica Beatriz NAVARRO (D.N.I. Nº 16.698.124 - Legajo Nº 40.051/00) para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en jurisdicción del Distrito SAN RAFAEL, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1° del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 26/06/2012 Nº 69785/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 247/2012

Baja de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10858-129-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Palermo solicita dar de baja a la agente María Victoria FERNANDEZ (D.N.I. Nº 28.467.471 - Legajo Nº 40.747/36), en su carácter de notificadora en dicha jurisdicción, función para la que fuera designada mediante la Disposición Nº 174/11 (DGI) del 5 de diciembre de 2011.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Danse por finalizadas las funciones como Agente Notificadora de la agente María Victoria FERNANDEZ (D.N.I. Nº 28.467.471 - Legajo Nº 40.747/36) para las que fuera designada mediante la Disposición Nº 174/11 (DGI) del 5 de diciembre de 2011.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 26/06/2012 Nº 69787/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 248/2012

Disposición Nº 100/12 (AFIP).

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10858-40-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente y en atención a necesidades funcionales, la Dirección Regional Palermo solicitó la designación de nuevos representantes como Agentes Fedatarios.

Que atento haberse deslizado un error material al consignarse la denominación de los referidos funcionarios, corresponde dejar sin efecto la Disposición Nº 100/12 (AFIP) del 23 de marzo de 2012.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Disposición Nº 100/12 (AFIP) del 23 de marzo de 2012, en orden a lo invocado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 26/06/2012 Nº 69790/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 249/2012

Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10858-40-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Palermo solicita dar de baja a los agentes Juan Ernesto LOPEZ (Legajo Nº 25.295/55), Juan Carlos VILAR (D.N.I. Nº 20.350.365 - Legajo Nº 36.021/24), Romina Constanza MAZZOLA (D.N.I. Nº 25.047.590 - Legajo Nº 40.996/05), Rogelio OLIVERO (L.E. Nº 4.550.323 - Legajo Nº 27.533/15) y Oscar Antonio BOUZO (D.N.I. Nº 14.577.508 - Legajo Nº 24.943/42), en su carácter de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposiciones Nros. 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005 y su Anexo I y 658/06 del 15 de noviembre de 2006 los referidos funcionarios fueron facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, a los agentes Juan Ernesto LOPEZ (Legajo Nº 25.295/55), Juan Carlos VILAR (D.N.I. Nº 20.350.365 - Legajo Nº 36.021/24), Romina Constanza MAZZOLA (D.N.I. Nº 25.047.590 - Legajo Nº 40.996/05), Rogelio OLIVERO (L.E. Nº 4.550.323 - Legajo Nº 27.533/15) y Oscar Antonio BOUZO (D.N.I. Nº 14.577.508 - Legajo Nº 24.943/42), al que fueran incorporados mediante dicho acto dispositivo y a través de la Disposición Nº 658/06 (AFIP) del 15 de noviembre de 2006, como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 26/06/2012 Nº 69793/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 250/2012

Designación de funcionario para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11468-41-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante en el ámbito de dicha jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como comprador de bienes y locatario de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la citada Dirección Regional propone la incorporación al referido Anexo de un agente de su jurisdicción, lo cual resulta conformado por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y por la Dirección General Impositiva.

Que el funcionario designado por la presente deberá ser incluido en la nómina publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto 618/97 del 10 de julio 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 al agente Mauro David MUZZUPAPPA (Legajo Nº 40.808/13 - D.N.I. Nº 28.445.015), facultándolo para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 26/06/2012 Nº 69794/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, el auto de fecha 20 de octubre de 2008, el cual en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 20 DE JUNIO DE 2008. En atención a la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 11 y vta., y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 7, párrafo 3° y, en consecuencia, declárese rebelde a la firma CHANSOCCER S.R.L. en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Carlos S. Cazzolato - Jefe División Sumarial y Repeticiones".

SUMARIO: 13803-80-2007

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2°, del Código Aduanero.

CAUSANTE: CHANSOCCER S.R.L.

MARIELA L. FERREIRA, Abogada, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/06/2012 Nº 70740/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 123 de fecha 18 de agosto de 2011 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la Importadora - Exportadora INFINITI GROUP S.A. (C.U.I.T. Nº 30707706143) la sanción disciplinaria de eliminación del registro respectivo en los términos del artículo 100, inciso c), del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo.: DANIEL SANTANNA, SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

SUMARIO: 13324-936-2006

INCONDUCTA: art. 100, ap. 2°, del Código Aduanero.

CAUSANTE: INFINITI GROUP S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70770614-3)

MARIELA L. FERREIRA, Abogada, Firma Responsable, Div. Sumarial y Repeticiones de PLRA - SGTLA.

e. 26/06/2012 Nº 70742/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (art. 97, ap. 2,° del Código Aduanero), bajo

apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13705-277-2007

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2,º del Código Aduanero.

CAUSANTE: DISTRIBEB S.R.L.

C.U.I.T.: 30-70893572-3

MARIELA L. FERREIRA, Abogada, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, PLRA - SGTLA.

e. 26/06/2012 Nº 70746/12 v. 26/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.889 DEL 19 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.270 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “247” en el “Registro de Auditores Externos” a la Dra. MARIA DOLORES ALFIERI, D.N.I. 16.540.828.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 26/06/2012 Nº 69613/12 v. 26/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 11/2012

Mendoza, 23/3/2012

VISTO el Expediente N° S93:0007022/2010, la Ley Nº 25.163, su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C. 23 de fecha 22 de diciembre de 1999 y C. 32 de fecha 14 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma ALTOS LAS HORMIGAS S.A., solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) VISTA FLORES.

Que conforme a la Ley Nº 25.163 y su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, artículo 50 de la precitada Ley, este Instituto dictó la Resolución Nº C. 23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.).

Que en el mencionado padrón figura VISTA FLORES como una región vitivinícola reconocida, de características particulares para el cultivo de la vid.

Que conforme a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, artículos 9°,10 y 11 y Capítulo X, artículo 54 de la Ley Nº 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, artículo 54, punto b) del Decreto Reglamentario Nº 57/04, según consta a fojas 51 y vuelta.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de VISTA FLORES, como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

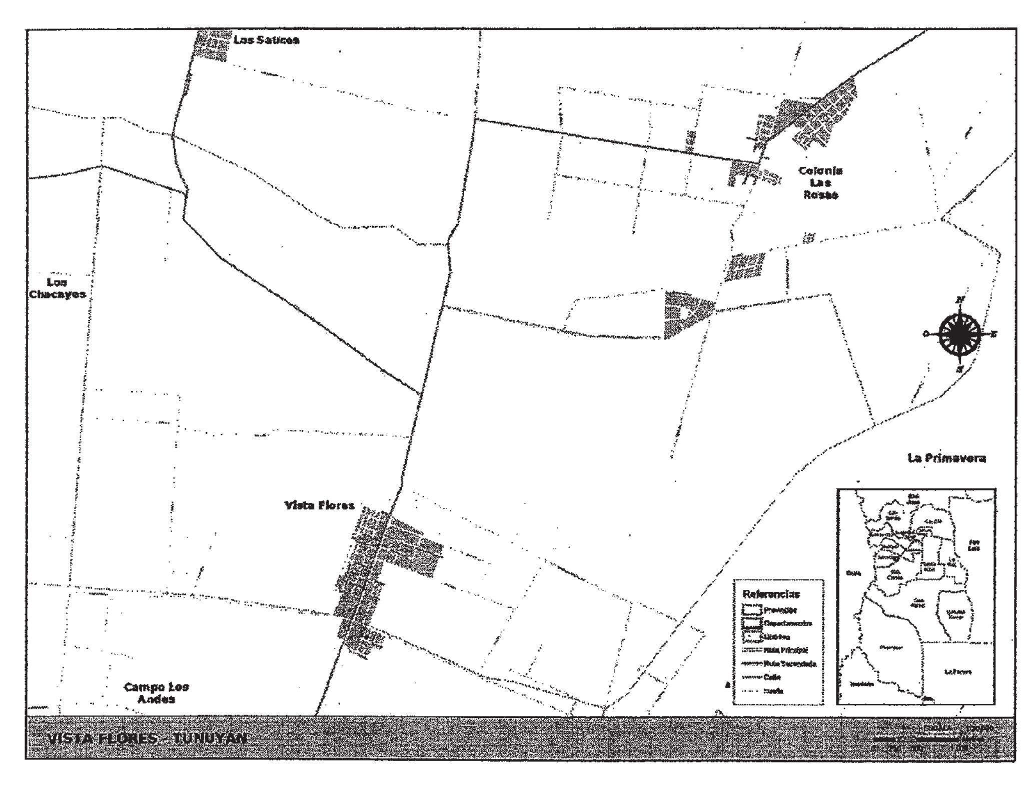
1° — Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de VISTA FLORES, como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, delimitada acorde a los límites administrativos correspondientes al Distrito de igual nombre, perteneciente al Departamento Tunuyán, Provincia de MENDOZA, según mapa que figura en el Anexo de la presente resolución.

2° — Por el área administrativa respectiva, procédase a la anotación de la Indicación Geográfica autorizada en el Registro correspondiente.

3° — Por intermedio de Delegación Mendoza, dependiente de Gerencia de Fiscalización, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, artículo 12 de la Ley Nº 25.163.

4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. —C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 11/2012



e. 26/06/2012 Nº 69522/12 v. 26/06/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 232/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0024145/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 817 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se aprobó la documentación licitatoria, las especificaciones técnicas y el proyecto ejecutivo, el presupuesto oficial y se autorizó el llamado a licitación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 02/2011 - S.O.P. - BID. 1648/OC-AR, para la contratación de los trabajos denominados: “PUESTA EN VALOR MISION NUESTRA SEÑORA DE LORETO - TEMPLO, HUERTO, CAPILLA Y EJE PROCESIONAL” Y “PUESTA EN VALOR SANTA MARIA LA MAYOR - TEMPLO, RESIDENCIAS Y VIVIENDAS” ubicadas en las localidades de LORETO y SANTA MARIA, provincia de MISIONES.

Que habiéndose llevado a cabo el acto de apertura de las ofertas, se presentaron las Empresas CARLOS E. ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA y LBS CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada por Nota USE SOP Nº 115/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, decidió recomendar a la Empresa CARLOS E. ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA para ser la adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 02/2011.

Que el BID, mediante Nota CSC/CAR 708/2012 de fecha 16 de febrero de 2012, expresa que el Banco no tiene objeciones que formular a la propuesta presentada.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias previstas por el Decreto Nº 1003 de fecha 23 de agosto de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase todo lo actuado en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 02/2011 - S.O.P. - BID. 1648/OC-AR, para la contratación de los trabajos denominados: “PUESTA EN VALOR MISION NUESTRA SEÑORA DE LORETO - TEMPLO, HUERTO, CAPILLA Y EJE PROCESIONAL” Y “PUESTA EN VALOR SANTA MARIA LA MAYOR - TEMPLO, RESIDENCIAS Y VIVIENDAS” ubicadas en las localidades de LORETO y SANTA MARIA, provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la Firma CARLOS E. ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.978.705,86) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO incluido, la ejecución de la obra mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de contrato que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente resolución, y autorizase al Señor Director Nacional de Arquitectura de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la suscripción del mismo.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a los ejercicios financieros 2012 y 2013, Jurisdicción 56 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, SAF 354 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 25 Ejecución de Obras de Arquitectura, Proyecto 23 Refacciones Varias en Corredores Turísticos, Obra 51 Refacciones Varias en Corredores Turísticos, Ubicación Geográfica 54, provincia de MISIONES, Partida 4.2.1 Construcciones en Bienes de Dominio Privado, Fuente de Financiamiento 13, Recursos con Afectación Específica y 22 Crédito Externo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE F. LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO

CONTRATO

En fecha ………. de ………………. de ………., entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS representada por el Director Nacional de Arquitectura de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arquitecto ………………………., con domicilio en la calle ………………………., de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el “Contratante” por una parte, y por la otra el Señor ………………………., titular del Documento Nacional de Identidad Nº ………………………., en su carácter de Representante Legal/ Apoderado de la Firma ………………………………………., adjudicataria de la Licitación Pública Nº ………………………., en adelante el “Contratista”, con domicilio constituido para todos los efectos del presente en ……………………………………………., se conviene en celebrar el presente Contrato, de conformidad con las competencias establecidas por la Resolución Nº ………. de fecha ………., del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, en el marco del “Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo”, parcialmente financiado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO mediante el Préstamo 1648/OC-AR.

En consecuencia, por medio de este Contrato se estipulan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a llevar a cabo los trabajos correspondientes a la Obra: ………………………………., en adelante denominada “la Obra”, sita en ………………………………., de la Provincia de ………………………., en un todo de acuerdo con la documentación indicada en la Cláusula Cuarta.

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO DEL CONTRATO. El monto que el Contratante pagará por la ejecución de la Obra por parte del Contratista asciende a la suma de PESOS ………………. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO incluido.

CLAUSULA TERCERA: En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, las que se considerarán, leerán e interpretarán como parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este Contrato los Documentos identificados en la Sección V (Condiciones Generales del Contrato) Punto 10 de los Documentos de Licitación:

(a) Carta de Aceptación o Notificación de Adjudicación; (b) Oferta; (c) Condiciones especiales del contrato; (d) Condiciones Generales del Contrato; (e) Especificaciones Técnicas; (f) Planos y planillas; (g) Lista de Cantidades y calendario de Actividades; (h) Plan de Trabajos; (i) Plan de Contingencias y de Seguridad de Obra con las pólizas de seguro, antes de iniciar las obras; (j) Circulares con y sin consulta; (k) Cualquier otro documento que en las Condiciones Especiales del Contrato se especifique que forma parte integrante del Contrato.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIA. En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 35.1 de la Sección I (“Instrucciones a los Oferentes”) de los Documentos de Licitación, el Contratista afianza la contratación mediante la presentación, en este acto, de la Garantía de Cumplimiento por un monto de ………………………., mediante Póliza de Caución Nº ………………. de la Compañía ………………./Garantía Bancaria/Fianza.

CLAUSULA SEXTA: El plazo de ejecución de la siguiente Obra será de ……………….

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes convienen que los precios básicos de la oferta que forman parte de este Contrato serán redeterminados, si fuera procedente, conforme a la metodología establecida por el Decreto Nº 1295/2002 de fecha 19 de julio de 2002.

En prueba de conformidad con las Cláusulas del presente Contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la fecha antes indicada.

Firma que obliga al Contratante: *[firma del representante autorizado del Contratante]*

Firma que obliga al Contratista: *[firma del representante autorizado del Contratista]*

e. 26/06/2012 Nº 69450/12 v. 26/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3586/2012

Bs. As., 21/7/2012

VISTO las Disposiciones ANMAT Nº 6889/10, Nº 906/11, Nº 2577/11, Nº 4029/11 y su modificatoria Nº 7563/11 y el Expediente Nº 1-47-20450-11-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que la Ley Nº 25.506, que reconoce el empleo de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que ella establece, otorgó un decisivo impulso para la despapelización gradual del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que en este marco por Disposición ANMAT Nº 6889/10 se inició el proceso de despapelización de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el cual se llevará a cabo en forma gradual y progresiva, adoptando medidas de gestión que incorporen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC’s) en las distintas tramitaciones que se realizan ante el organismo.

Que como primera medida para incorporar el uso de la firma digital para la autenticación de la identidad de los usuarios, por Disposición ANMAT Nº 906/11 se creó en el ámbito de esta Administración Nacional en los términos del artículo 35° del Decreto Nº 2628/02, reglamentario de la Ley Nº 25.506, la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante ONTI (OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION).

Que posteriormente, por Disposición ANMAT Nº 2577/11 se adoptó el uso de la firma digital en el ámbito de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, disponiéndose que los usuarios de la referida herramienta informática serán tanto los funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional como los terceros que realizan trámites ante este organismo.

Que por Disposición ANMAT Nº 4029/11 y su modificatoria Nº 7563/11 se estableció la documentación que el solicitante de un certificado de firma digital debe presentar ante el Oficial de Registro de la AR-ANMAT de la AC-ONTI, con el objeto de realizar la validación de la identidad y otros datos, así como también una “Guía del Usuario” orientada a facilitar la comprensión de los diversos pasos que involucra la tramitación de un certificado de firma digital.

Que asimismo la referida Disposición ANMAT Nº 2577/11 estableció que la adopción de la firma digital se implementaría en forma gradual en las tramitaciones que esta Administración Nacional oportunamente determinara.

Que en ese contexto corresponde disponer la adopción del Sistema de Gestión Electrónica con firma digital en los trámites de solicitud de autorización de ESTUDIOS DE FARMACOLOGIA CLINICA.

Que la Disposición ANMAT Nº 6677/10 aprueba el REGIMEN DE BUENAS PRACTICAS CLINICAS PARA ESTUDIOS DE FARMACOLOGIA CLINICA que deben cumplir quienes soliciten autorización para realizar un estudio en farmacología clínica.

Que asimismo la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nº 1480/11 aprueba la GUIA PARA INVESTIGACIONES EN SALUD HUMANA, que constituye una expresión de la preocupación por asegurar que las investigaciones en salud humana se atengan a pautas éticas y a técnicas científicas y metodológicas aceptables.

Que el sistema cuya implementación se propone ha sido sometido a pruebas piloto llevadas a cabo en el ámbito de este organismo, permitiendo una mejor utilización de esta nueva herramienta.

Que por otra parte el aludido sistema brindará a los usuarios los beneficios de los adelantos tecnológicos y contribuirá a una aceleración del procedimiento vigente, facilitando la realización del trámite administrativo y disminuyendo los obstáculos derivados de las barreras geográficas.

Que el Comité Ejecutor del Programa de Despapelización Segura ha tomado la intervención pertinente.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Coordinación de Informática han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Adóptase el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL para el trámite de SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ESTUDIOS DE FARMACOLOGIA CLINICA.

El acceso al referido SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL se efectuará a través de la Página Web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— www.anmat.gov.ar o http://portal.anmat.gov.ar "Sistema de Estudios de Farmacología Clínica Apto Firma Digital".

ARTICULO 2° — Establécese que el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL adoptado por el artículo 1º de la presente disposición no se aplicará a los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia.

ARTICULO 3° — Para iniciar el trámite, el Patrocinador o la Organización de Investigación por Contrato (OIC), en su caso, deberá ingresar todos los datos que le solicite el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL.

Una vez ingresada la información solicitada, el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL asignará en forma automática un número de expediente con el cual podrá consultarse el estado del trámite en el SISTEMA DE EXPEDIENTES de esta Administración Nacional.

Posteriormente, el Patrocinador o la Organización de Investigación por Contrato (OIC), en su caso, deberá adjuntar la documentación correspondiente, en concordancia con lo establecido por la Disposición ANMAT Nº 6677/10, Sección B: REQUISITOS DE DOCUMENTACION PARA AUTORIZACION DE ESTUDIOS DE FARMACOLOGIA CLINICA.

Toda la documentación deberá adjuntarse en formato pdf, estar firmada digitalmente por el Representante Legal y/o Apoderado del Patrocinador o de la Organización de Investigación por Contrato (OIC), en su caso, y ser denominada de acuerdo con el listado que obra en el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL.

El Patrocinador o la Organización de Investigación por Contrato (OIC), en su caso, será responsable de la veracidad de la información ingresada al SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL. Esta información tendrá carácter de declaración jurada.

En caso de duda sobre la autenticidad de la documentación adjuntada, esta Administración Nacional podrá solicitar que se presente en soporte papel.

ARTICULO 4° — Establécese que la omisión de adjuntar alguna documentación y/o de ingresar alguno de los datos requeridos por el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL impedirá el inicio del trámite.

Sin perjuicio de ello, el Patrocinador o la Organización de Investigación por Contrato (OIC), en su caso, podrá iniciar la solicitud de autorización ingresando en el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL la información y documentación contempladas en el Formulario EFCA 1 previsto en la Sección F del Anexo de la Disposición ANMAT Nº 6677/10 (PARTE A) y la información y documentación contempladas en el Formulario EFCA 2 previsto en la Sección F del Anexo de la Disposición ANMAT Nº 6677/10 (PARTE B) o solamente el contenido de la PARTE A del estudio.

En caso de ingresar solamente la PARTE A, deberá agregarse la PARTE B del estudio dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos desde el inicio del trámite.

Vencido el referido plazo de TREINTA (30) días corridos sin que se haya agregado la información y documentación pertinente (PARTE B), la solicitud de autorización del ESTUDIO DE FARMACOLOGIA CLINICA será denegada sin más trámite.

ARTICULO 5° — Una vez adjuntada la documentación pertinente, el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL le solicitará el ingreso de los datos referidos al pago del arancel correspondiente al trámite de SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ESTUDIOS DE FARMACOLOGIA CLINICA determinado por la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Los trámites iniciados por el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL podrán ser objetados —corte de plazo— por esta Administración Nacional a través de cualquiera de las áreas intervinientes en el trámite, en cuyo caso se suspenderá el plazo establecido por el artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 6677/10.

La objeción será notificada al Patrocinador o a la Organización de Investigación por Contrato (OIC), en su caso, a través del SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL. A esos efectos, el interesado recibirá un correo electrónico en la cuenta corporativa declarada en el momento de obtener el certificado de firma digital y simultáneamente la objeción estará disponible en el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL en la tarea "Respuesta de Corte". En el correo se le informará que existe una objeción en el expediente iniciado realizada por alguna de las direcciones intervinientes en la evaluación del trámite.

Para conocer el contenido de la objeción deberá ingresarse al SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL, seleccionar el número de expediente que corresponda y abrir el documento en formato pdf, en el cual figurará la objeción realizada.

Si el interesado no ingresara al SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL para abrir el documento en el cual figura la objeción realizada en un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente al día en que la objeción estuviera disponible en el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL en la tarea "Respuesta de Corte", el interesado quedará notificado automáticamente de tal objeción el día hábil administrativo siguiente al vencimiento del referido plazo.

Para dar respuesta a la objeción, el Patrocinador o la Organización de Investigación por Contrato, en su caso, deberá adjuntar la documentación y/o las aclaraciones solicitadas firmadas digitalmente al SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL. El trámite retomará el circuito de evaluación.

En caso de inactividad del trámite por causas atribuibles al interesado, se aplicarán las disposiciones del artículo 1º, inciso e), apartado 9), de la Ley 19.549.

ARTICULO 7° — Las áreas que intervendrán en la evaluación del trámite de SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ESTUDIOS DE FARMACOLOGIA CLINICA para los estudios presentados como Fase I y II son: Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) - Departamento de Farmacología y Dirección del INAME - Dirección de Evaluación de Medicamentos, Dirección de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Gestión Técnica —Dirección Nacional—, Departamento de Despacho, Notificación on line y Archivo Digital.

ARTICULO 8º — Las áreas que intervendrán en la evaluación del trámite de SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ESTUDIOS DE FARMACOLOGIA CLINICA para los estudios de Fase III son: Dirección de Evaluación de Medicamentos, Dirección de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Gestión Técnica —Dirección Nacional—, Departamento de Despacho, Notificación on Line y Archivo Digital.

ARTICULO 9º — Establécese que los actos administrativos que autoricen o rechacen la realización de un ESTUDIO DE FARMACOLOGIA CLINICA serán firmados digitalmente en los términos de la Ley Nº 25.506, su Decreto Reglamentario Nº 2628/02 y la Disposición ANMAT Nº 2577/11.

ARTICULO 10. — Establécese que los actos administrativos que autoricen o rechacen un ESTUDIO DE FARMACOLOGIA CLINICA serán comunicados a las jurisdicciones intervinientes a través del correo electrónico.

ARTICULO 11. — Establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, el uso del SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL aprobado por el artículo 1º tendrá carácter obligatorio a medida que se obtenga el Certificado de Firma Digital correspondiente en los términos de la Disposición ANMAT Nº 4029/11, modificada por Disposición ANMAT Nº 7563/11 o la que en el futuro la reemplace o modifique.

ARTICULO 12. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL aprobado por el artículo 1º tendrá carácter obligatorio a los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTICULO 13. — La presente disposición entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a CAEMe, COOPERALA, CAPGEN, CILFA, COFA y demás entidades representativas del sector. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 26/06/2012 Nº 69695/12 v. 26/06/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 78, a cargo del Dr. EDMUNDO RABBIONE, correspondientes a los años 1999 a 2000; y CORRECCIONAL Nº 13 a cargo de la Dra. PATRICIA S. GUICHANDUT, Secretaría Nº 79, a cargo de la Dra. GLORIA M. KEHOE, correspondientes a los años 1988 a 2001; y Secretaría Nº 80, a cargo de la Dra. MARCELA A. MANZIONE, correspondientes a los años 1994 a 2001 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 5521/12 y 6316/12.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/06/2012 Nº 69070/12 v. 28/06/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 44 a cargo del Dr. RAMON ALVAREZ BANGUESES, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIANA SAIZ CAEIRO, correspondientes a los años 1985 a 2002 (mayo, inclusive), TRABAJO Nº 49 a cargo de la Dra. SILVIA S. PINCINI, Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA P. ISSA ZAMBRANA, correspondientes a los años 1984 a 2002 (abril, inclusive), TRABAJO Nº 56 a cargo del Dr. JOSE ALEJANDRO SUDERA, Secretaría única a cargo del Dr. ROBERTO O. COPERTATI, correspondientes a los años 1988 a 2002 (abril, inclusive), y a los años 1985 a 2002 (abril inclusive), TRABAJO Nº 70 a cargo de la Dra. GRACIELA LILIANA CARAMBIA, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA NARVARTE, correspondientes a los años 1988 a 2002 (abril inclusive) y en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 11, a cargo de la Dra. MARIA JOSE SARMIENTO, Secretaría Nº 22 a cargo de la Dra. INES E. ROCCA, correspondiente a los años 1993 al 2001 (inclusive), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. Nº 5632/12, 5633/12, 5819/12, 5940/12, 6292/12 y 6300/12.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/06/2012 Nº 69076/12 v. 28/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-19070	25- 10636	Nº 1963	04/06/12	3402/12
B.T.W. S.A.	Transceptor multicanal digital	SAF	CFIP-23 GHz	C- 10634	Nº 1964	04/06/12	4120/12
B.T.W. S.A.	Transceptor multicanal digital	SAF	CFIP-15 GHz	C- 10635	Nº 1965	04/06/12	4122/12
B.T.W. S.A.	Transceptor multicanal digital	SAF	CFIP-7 GHz	C- 10631	Nº 1966	04/06/12	4118/12
INDUMOTORA ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	CLARION	PF-3495	16- 10610	Nº 1968	04/06/12	3865/12
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC. SUC. BUENOS AIRES	Transceptor Móvil	ALPINE	CDE-HD138BT	16- 10615	Nº 1970	04/06/12	4074/12
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC. SUC. BUENOS AIRES	Transceptor Móvil	ALPINE	CDE-135BT	16- 10632	Nº 1971	04/06/12	3966/12
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC. SUC. BUENOS AIRES	Transceptor Móvil	ALPINE	CDE-H0137BT	16- 10628	Nº 1972	04/06/12	3964/12
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Central Telefónica Privada	ALCATEL LUCENT	OMNI PCX OFFICE MEDIUM	60- 10616	Nº 1973	04/06/12	3923/12
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Central Telefónica Privada	ALCATEL LUCENT	OMNI PCX OFFICE SMALL	60- 10617	Nº 1974	04/06/12	3924/12
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	ALCATEL LUCENT	9667 LSY	C- 10614	Nº 1975	04/06/12	1172/12
TELEMED S.R.L.	Transceptor portátil	MICROSOFT	1521	16- 10624	Nº 1980	04/06/12	3880/12
INDUMOTORA ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	CLARION	PF-3490	16- 10611	Nº 1981	04/06/12	3866/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	GT-P3110	C- 10620	Nº 1983	04/06/12	4085/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-I9070	25- 10627	Nº 1984	04/06/12	3399/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	GT-P5110	C- 10621	Nº 1985	04/06/12	4091/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor Móvil	CONTINENTAL	CLUSTER GM VIVA	06- 10643	Nº 1986	04/06/12	4178/12
TRASCOPIER S.A.	Fax	KONICA MINOLTA	BIZHUB 215 FK-510	51- 10612	Nº 1987	04/06/12	3868/12
TRASCOPIER S.A.	Fax	KONICA MINOLTA	BIZHUB 195 FK-510	51- 10640	Nº 1988	04/06/12	3869/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	One Touch 900A	25- 10641	Nº 1989	04/06/12	3575/12
ERICNET S.A.	Central Telefónica Privada	MATRIX	Eternity ME10S	60- 10630	Nº 1990	04/06/12	4000/12
ERICNET S.A.	Central Telefónica Privada	MATRIX	Eternity ME16S	60- 10629	Nº 1991	04/06/12	4005/12
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	One Touch 900A	25- 10642	Nº 1992	04/06/12	3574/12
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	SJYN1002A	16- 10633	Nº 1993	04/06/12	4072/12
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	MOTOROLA	Ex430	25- 10639	Nº 1994	04/06/12	4071/12
MERCEDEZ BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	MITSUBISHI	ED-B205	C- 10623	Nº 1996	04/06/12	3462/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-P3100	25- 10622	Nº 1997	04/06/12	4094/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-I9250	25- 10613	Nº 1998	04/06/12	3549/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-I9070	25- 10626	Nº 1999	04/06/12	3397/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	VG-KBD1000	16- 10637	Nº 2000	04/06/12	4164/12
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor Móvil	Hitachi Construction Machinery Co Ltd	HICellular100	17- 10644	Nº 2001	04/06/12	1324/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor Móvil	HUAWEI	E3131s-6	17- 10638	Nº 2001	04/06/12	4161/12
MEDITECNA S.R.L.	Punto de acceso inalámbrico	ELPRO	245U-E-G	C- 10609	Nº 2004	04/06/12	3876/12
EPSON ARGENTINA S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	EPSON	DBUB-E207	16- 10608	Nº 2005	04/06/12	3879/12
MOVATEC S.A.	Transmisor de alarma radioeléctrico	MOVATEC	IP-1000	18- 10618	Nº 2006	04/06/12	3871/12
MOVATEC S.A.	Transmisor de alarma radioeléctrico	MOVATEC	RVA-400	18- 10619	Nº 2007	04/06/12	3870/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/06/2012 Nº 69749/12 v. 26/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	TELTRONIC	HTT-500	22- 7306	Nº 1967	04/06/12	3376/09
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Teléfono Celular	SYMBOL	MC5574	25- 7296	Nº 2003	04/06/12	2756/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/06/2012 Nº 69750/12 v. 26/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
STARX SECURITY S.R.L.	AL - 30 - 1870	Nº 1977	04/06/12	4926/12
AIR COMPUTERS S.R.L.	AL - 30 - 1869	Nº 1979	04/06/12	4580/12
BONTTI, HORACIO GUILLERMO JUAN	AL - 30 - 1868	Nº 1982	04/06/12	4548/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/06/2012 Nº 69752/12 v. 26/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
XN ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1691	Nº 1969	04/06/12	2631/08
PC-ARTS ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1712	Nº 1976	04/06/12	7974/08
SOLIDYNE S.R.L.	AL - 30 - 1739	Nº 1978	04/06/12	3830/09
HAND-CELL S.A.	AL - 30 - 1465	Nº 1995	04/06/12	7613/03

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/06/2012 Nº 69753/12 v. 26/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
FALCOMER, PABLO DOMINGO	Transceptor	SIRIT	IDENTUITY 4100	16- 10552	Nº 1804	01/06/12	3374/12
INTEPLA S.R.L.	Transceptor portátil	HYTERA	PT580H F3	C- 10561	Nº 1807	01/06/12	9400/11
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Transceptor portátil	LENOVO	N60	C- 10572	Nº 1808	01/06/12	3514/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	REALTEK	RTL8723AS	C- 10560	Nº 1809	01/06/12	3405/12
APPROVE-IT S.A.	Transceptor portátil	CONTINENTAL	A2C53435329	09- 10549	Nº 1810	01/06/12	3316/12
HEWLETT PACKARD ARG. S.R.L.	Fax	HP	HP Officejet 4620 e-All in One Series	C- 10559	Nº 1811	01/06/12	2758/12
BGH S.A.	Teléfono celular	HUAWEI	HUAWEI G3620	17- 10550	Nº 1812	01/06/12	2813/12
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	900	25- 10558	Nº 1813	01/06/12	4096/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	CP-8945-L	16- 10573	Nº 1814	01/06/12	3587/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT-P5110	C- 10570	Nº 1816	01/06/12	3815/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	CLX-4195FN	51- 10574	Nº 1817	01/06/12	3551/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	CLX-6260FR	51- 10562	Nº 1818	01/06/12	3548/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	CLX-6260FD	51- 10564	Nº 1819	01/06/12	3544/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-C3310	25- 10553	Nº 1820	01/06/12	3396/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT-P3110	C- 10565	Nº 1821	01/06/12	4093/12

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT-P5100	25- 10569	Nº 1822	01/06/12	3816/12
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	PROXIM	ORiNOCO AP800-WD	C- 10557	Nº 1823	01/06/12	2733/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-C3310	25- 10554	Nº 1824	01/06/12	3400/12
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-C3310	25- 10556	Nº 1825	01/06/12	3401/12
TECHNOLOGY GROUP S.R.L.	Transmisor tda tipo 1	EGATEL	TE9301B	C- 10555	Nº 1827	01/06/12	3015/12
SYMBOL TECHNIOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor portátil	MOTOROLA	MC919ZWR	C- 10551	Nº 1828	01/06/12	3271/12
ALONSO HERMANOS SIRENAS S.A.	Transceptor	ALONSO HNOS. SIRENAS S.A.	DGM-300	09- 10567	Nº 1829	01/06/12	3565/12
ALONSO HERMANOS SIRENAS S.A.	Transceptor celular fijo	ALONSO HNOS. SIRENAS S.A.	G2K8	17- 10563	Nº 1830	01/06/12	3564/12
ALONSO HERMANOS SIRENAS S.A.	Transceptor	ALONSO HNOS. SIRENAS S.A.	DGW-500	09- 10568	Nº 1831	01/06/12	3566/12
ALONSO HERMANOS SIRENAS S.A.	Transceptor	ALONSO HNOS. SIRENAS S.A.	KPD-860RF	09- 10571	Nº 1832	01/06/12	3567/12
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	SJYN1042A	16- 10548	Nº 1839	01/06/12	3162/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/06/2012 Nº 69755/12 v. 26/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SEGDATRON S.R.L.	Mouse inalámbrico	MICROSOFT	1383	09- 7343	Nº 1805	01/06/12	3780/09
INTEPLA S.R.L.	Transceptor portátil	E.F. JOHNSON	242-5222-410BZ4	C- 7204	Nº 1806	01/06/12	13406/08
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO SYSTEMS	AIR-LAP1131AG-A-K9	C- 7193	Nº 1815	01/06/12	1595/09
LIEFRINK Y MARX S.A.	Teléfono	LG	GS 5140	61- 2794	Nº 1826	01/06/12	32658/96
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	DATARADIO	242-4048-530	C- 7201	Nº 1833	01/06/12	1869/09
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	DATARADIO	242-4018-630	C- 7202	Nº 1834	01/06/12	1870/09
INTEPLA S.R.L.	Transceptor móvil	E.F. JOHNSON	242-5463-201AAAL4	C- 7205	Nº 1835	01/06/12	13407/08
INTEPLA S.R.L.	Transceptor portátil	E.F. JOHNSON	242-8150	22- 7193	Nº 1836	01/06/12	1911/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARG. S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP54300 (Conectorizado)	C- 7254	Nº 1837	01/06/12	2731/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARG. S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP54500 (Conectorizado)	C- 7253	Nº 1838	01/06/12	2726/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARG. S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP58300 (Conectorizado)	C- 7240	Nº 1840	01/06/12	2610/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARG. S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP58300 (Conectorizado)	C- 7239	Nº 1841	01/06/12	2609/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARG. S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP54500 (Integrado)	C- 7252	Nº 1842	01/06/12	2734/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARG. S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP54300 (Integrado)	C- 7255	Nº 1843	01/06/12	2727/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARG. S.A.	Radiobase	MOTOROLA	GTR8000	C- 7230	Nº 1844	01/06/12	1571/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/06/2012 Nº 69757/12 v. 26/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Disposición	Disposición	Fecha	Expediente
SERVICIOS DE COMUNICACIONES S.R.L. - SER COM S.R.L.	AL - 30 - 1866	Nº 1803	01/06/12	3928/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/06/2012 Nº 69758/12 v. 26/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
PANASONIC DO BRASIL LTDA SUC. ARG.	Acceso Inalámbrico de red	PANASONIC	N5HBZ0000057	C- 10577	Nº 1764	29/05/12	3584/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Acceso Inalámbrico de red	BROADCOM	BCM92070MD_REF	16- 10594	Nº 1765	29/05/12	3754/12
CALIDAD DIGITAL S.R.L.	Transmisor	JOHNSON CONTROLS	AW 1102 T4	06- 10589	Nº 1766	29/05/12	3676/12
CALIDAD DIGITAL S.R.L.	Transmisor	JOHNSON CONTROLS	JCI 2160649	09- 10587	Nº 1767	29/05/12	3569/12
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Amplificador de potencia	AGILIS	ALB 200 Series	C- 10597	Nº 1769	29/05/12	2040/12
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Amplificador de potencia	GENERAL DYNAMICS SATCOM Technologies	DPK014200-7	C- 10598	Nº 1770	29/05/12	2039/12
SYMBAR S.A.	Transceptor portátil	MOTION COMPUTING INC.	Motion C5vF5v Tablet 25 PC, Model no. CFT-003	25-10595	Nº 1771	29/05/12	1441/12
ZTE CORPORATION (SUC.ARG.)	Teléfono celular	ZTE	MOVISTAR EXPRESS	25- 10592	Nº 1772	29/05/12	3897/12
BRIGHTSTAR FEUGUINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT- P3100	25- 10584	Nº 1773	29/05/12	4087/12
BRIGHTSTAR FEUGUINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT- P5100	25- 10583	Nº 1774	29/05/12	4092/12
BRIGHTSTAR FEUGUINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-E400g	25- 10593	Nº 1775	29/05/12	3806/12
CERAGON ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	CERAGON	FiberAir IP1023 GHz	C- 10586	Nº 1777	29/05/12	3673/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SONY	VGP-WKB12	09- 10605	Nº 1778	29/05/12	3878/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	VGP-WRC7	09- 10604	Nº 1779	29/05/12	3618/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SONY	VGP-WMS21	09- 10606	Nº 1780	29/05/12	3875/12
BGH S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGM 6100+	C- 10582	Nº 1781	29/05/12	3267/12
BGH S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	DGP 6150+	C- 10596	Nº 1782	29/05/12	3456/12
DIGITAL FUEGUINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	SAMSUNG	WIDT20R	C- 10580	Nº 1783	29/05/12	3547/12
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-2312-1	10- 10599	Nº 1784	29/05/12	3872/12
ELECTROFUEGUINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	SAMSUNG	WIDT2OR	C- 10579	Nº 1785	29/05/12	3545/12
APPROVE-IT S.A.	Transceptor móvil	LG	LSP2GTS	C- 10603	Nº 1786	29/05/12	3406/12
APPROVE-IT S.A.	Transceptor móvil	LG	LSP2GTN	C- 10607	Nº 1787	29/05/12	3407/12
APPROVE-IT S.A.	Transceptor móvil	HYUNDAI MOBIS	AN310EPGG	16- 10576	Nº 1788	29/05/12	3692/12
APPROVE-IT S.A.	Transceptor móvil	HYUNDAI MOBIS	AN311EPGG	16- 10575	Nº 1789	29/05/12	3691/12
TOSHIBA DE ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	TOSHIBA	MG-0975	C- 10601	Nº 1790	29/05/12	3761/12
TOSHIBA DE ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	TOSHIBA	KG-1177	C- 10600	Nº 1791	29/05/12	3760/12
TOSHIBA DE ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	TOSHIBA	RG-1179	C- 10602	Nº 1792	29/05/12	3759/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	CLX-6260FW	C- 10590	Nº 1793	29/05/12	3546/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	CLX-4195FW	C- 10591	Nº 1794	29/05/12	3550/12
TELEMED S.R.L.	Transceptor portátil	LOGITECH	Y-R0030	C- 10585	Nº 1795	29/05/12	3737/12
TELEMED S.R.L.	Transceptor portátil	LOGITECH	M- R0033	C-10588	Nº 1796	29/05/12	3738/12
MERCEDEZ BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor	IEE	AKSE	06- 10578	Nº 1802	29/05/12	1029/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/06/2012 Nº 69766/12 v. 26/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	HP	SDGOB-0892	C- 7248	Nº 1768	29/05/12	2406/09
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor portátil	MICROSOFT	1394	09- 7384	Nº 1776	29/05/12	4934/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	1801	C- 4621	Nº 1797	29/05/12	1282/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	1803	C- 4631	Nº 1798	29/05/12	1284/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	1802	C- 4624	Nº 1799	29/05/12	1283/06

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/06/2012 Nº 69773/12 v. 26/06/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1196/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0005515/2012, del registro de este Ministerio, la Ley Nro. 26.589, su Decreto Reglamentario N° 1467 del 22 de septiembre de 2011, el Decreto N° 1465 del 16 de octubre de 2007 y la Resolución ex M.J. N° 197 del 13 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada en el Visto, se estableció de manera definitiva la mediación como procedimiento obligatorio y previo a la instancia judicial.

Que la misma norma en su artículo 42 fijó que la incorporación al REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION requerirá el pago de una matrícula anual.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1467/11, reglamentario de la Ley N° 26.589, facultó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a establecer las matrículas y aranceles previstos por dicha Ley.

Que, en este orden de ideas, el artículo 35 del Anexo I del Decreto N° 1467/11 señala que este Ministerio deberá fijar el monto, fecha, forma y acreditación del pago de la matrícula anual de toda persona física o jurídica que se incorpore al REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION, autorizando una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que se fije para mediadores y profesionales asistentes que acrediten el padecimiento de una discapacidad física, mediante certificado emitido por el MINISTERIO DE SALUD.

Que los aranceles que deberá oblar la parte requirente al inicio de la mediación, cuyos montos se deben establecer, se encuentran previstos en los artículos 12 y 13 in fine del Anexo I del Decreto N° 1467/11, entre otros.

Que asimismo, la parte reclamante, al solicitar la intervención del mediador o entregarle la documentación, deberá abonar a éste en concepto de gastos administrativos el monto que establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, más el monto que insuma cada notificación a realizar, pudiendo el mediador suspender el curso del trámite hasta que los mismos sean satisfechos conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 26.589.

Que según el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1467/11 corresponde a este Ministerio establecer el arancelamiento para el trámite de certificación de firmas de los mediadores insertas en las actas finales de mediación, y en los acuerdos cuyos procesos de mediación se iniciaren con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 26.589.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo I del Decreto Reglamentario de la Ley N° 26.589, esta Cartera de Estado resulta competente para entender en la supervisión de proyectos y homologación de programas de formación y capacitación de mediadores y profesionales asistentes, como asimismo para determinar el monto del arancel que deberán abonar las entidades formadoras que los presenten.

Que en atención a lo hasta aquí expuesto debe considerarse la situación prevista en el artículo 36 de la Ley N° 26.589, que refiere a la falta de recursos de las partes con necesidad de litigar.

Que si bien en tal supuesto la norma mencionada garantiza que el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria en forma gratuita lo llevarán adelante los centros de mediación del Ministerio y los centros de mediación públicos, corresponde establecer la eximición de arancel de inicio de la mediación y del trámite de certificación de firmas, ambos requisitos para el acceso a la jurisdicción.

Que la Resolución ex M.J. N° 197/98 fijó el monto de la matrícula anual que debían satisfacer los inscriptos en el REGISTRO DE MEDIADORES de la Ley N° 24.573.

Que en tanto el pago de la matrícula constituye un requisito de ingreso y permanencia en el registro mencionado, corresponde atender la situación de aquéllos que adeuden matrículas correspondientes a períodos anuales anteriores.

Que por todo lo expuesto corresponde establecer nuevas pautas arancelarias, de matrículas y gastos administrativos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1457/11.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los montos de las matrículas y aranceles que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Los pagos deberán ser ingresados mediante la Nota de Crédito específica para cada concepto, a la cuenta MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 4000/332 Ley N° 26.589 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en las sucursales que determine el organismo bancario y por toda otra modalidad que autorice este Ministerio. Para los casos en que se utilice una modalidad distinta al pago por ventanilla en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el interesado deberá adicionar a los montos aprobados en el artículo 1°, los costos propios del servicio.

ARTICULO 3° — La reglamentación que el organismo dicte para los diversos registros del REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION, creado por la Ley N° 26.589, establecerá las fechas de vencimiento para las respectivas matrículas.

ARTICULO 4° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° y hasta tanto se dicte la reglamentación específica, los mediadores pertenecientes al REGISTRO DE MEDIADORES deberán abonar la matrícula anual respectiva hasta el día 29 de junio de cada año, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 26.589.

ARTICULO 5° — A partir del 13 de julio de 2012, a los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION, que adeudaren matrículas correspondientes a períodos anuales anteriores, les serán aplicables los montos establecidos para el año en que se haga efectivo el pago.

ARTICULO 6° — La acreditación del pago del arancel de inicio de mediación, en el caso de las mediaciones prejudiciales por acuerdo de partes y por propuesta del requirente previstas en el artículo 16, incisos a) y c), respectivamente, de la Ley N° 26.589, se hará efectiva mediante la presentación del talón de la boleta de depósito correspondiente ante el mediador confirmado, quien en caso de no verificar el pago estará impedido de iniciar la primera audiencia.

ARTICULO 7° — La acreditación del pago del arancel de inicio de mediación, en el caso de las mediaciones prejudiciales por sorteo establecida en el artículo 16, inciso b), de la Ley N° 26.589, se hará efectiva mediante la presentación de la constancia respectiva ante la Mesa de Entradas de la Cámara competente al momento de solicitar el trámite.

ARTICULO 8° — La acreditación del pago del arancel de inicio, en el caso de la mediación dispuesta una vez iniciado el proceso judicial y prevista en el artículo 16, inciso d), de la Ley N° 26.589, se hará efectiva según la modalidad de designación de mediador, aplicándose —según el caso— lo previsto en los artículos 6° y 7° de esta Resolución, para las mediaciones prejudiciales.

ARTICULO 9° — La acreditación del pago de las distintas matrículas se hará efectiva mediante la presentación de la constancia respectiva ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

ARTICULO 10. — La acreditación del pago del arancel del trámite de certificación de firma previsto en el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1467/11, se hará efectiva al momento de solicitarse el trámite, mediante la presentación de la constancia de pago ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, la que de no verificarse impedirá el ingreso de la documentación.

ARTICULO 11. — La acreditación del pago del arancel de homologación de cursos sobre programas de formación y capacitación en mediación, se hará efectiva, al momento de solicitarse el trámite, mediante la presentación de la constancia respectiva ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, la que de no verificarse, llevará a la paralización de las actuaciones hasta la acreditación del cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 12. — Exímese del pago de los aranceles de inicio de la mediación y en caso de corresponder, al del trámite de certificación de firma del mediador a quienes se encuentren comprendidos en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Ley N° 26.589, en las condiciones que establezca el Organismo.

ARTICULO 13. — Fíjase en la suma de PESOS OCHENTA ($ 80.-) el monto correspondiente a gastos administrativos previstos en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 1467/11.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

	TIPO DE ARANCEL	MONTO
1	Inicio de Mediación (artículos 12 y 13, Anexo I, Dto. 1467/11)	$ 35.-
2	Certificación de Firma (artículo 4º, Anexo I, Dto. 1467/11)	$ 60.-
3	Matrícula para Mediadores (artículos 40, inciso a), y 42, Ley Nº 26.589, y 35, Anexo I, Dto. 1467/11)	$ 300.-
4	Matrícula para Mediadores (artículos 40, inciso a), y 42, Ley Nº 26.589, y 35, 2º párrafo, Anexo I, Dto. 1467/11)	$ 150.-
5	Matrícula para Profesionales Asistentes (artículos 40, inciso c), y 42, Ley Nº 26.589, y 35, Anexo I, Dto. 1467/11)	$ 200.-
6	Matrícula para Profesionales Asistentes (artículos 40, inciso c), y 42, Ley Nº 26.589, y 35, 2º párrafo, Anexo I, Dto. 1467/11)	$ 100.-
7	Matrícula para Entidades Formadoras (artículos 40, inciso d), y 42, Ley Nº 26.589, y 32, 18/párrafo, Anexo I, Dto. 1467/11)	$ 1.000.-
8	Matrícula para Centros de Mediación (artículos 40, inciso b), y 42, Ley Nº 26.589, y 35, Anexo I, Dto. 1467/11)	$ 200.-
9	Homologación de cursos de Mediación (artículo 32, Anexo I, Dto. 1467/11)	$ 300.-

e. 26/06/2012 N° 70147/12 v. 26/06/2012



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3529; 3530; 3531; 3532/12-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO STYLO LTDA. (m. 23.016); COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FENIX LTDA. (m. 23.017); COOPERATIVA DE TRABAJO PECH FILMS LTDA. (m 19.614); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO DE SACANTA LTDA. (m. 1795. Las entidades mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros.: 3533; 3534; 3535/12-INAES, a: COOPERATIVA DE TRABAJO "ALEM" LTDA. (m. 19.615); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "PALO BLANCO" LTDA. (m. 23.026); COOPERATIVA DE TRABAJO "GALA" LTDA., (m. 23.014). Las precedentemente nombradas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros.: 3536; 3537; 3538/12-INAES., a: COOPERATIVA DE TRABAJO "APICOLA EL RAMBLON" LTDA. (m. 19.619); COOPERATIVA DE TRABAJOS FLUVIALES PORTUARIOS DE DIAMANTE LTDA., (m. 19.618); y COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER LTDA. (m. 19.620); Las últimas mencionadas pertenecen a la Provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros.: 3543; 3544/12-INAES, a: COOPERATIVA ELECTRIFICACION RURAL Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS CORONEL DU GRATY LTDA., (m. 18.799); COPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO MEJORAR LTDA., (m. 17.067); ambas con domicilio legal en la provincia del Chaco. Por Resoluciones Nros.: 3545; 3546/12-INAES, a: COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA OBRA DEL SUR LTDA. (m. 23.023); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TELEVISION Y AFINES (m. 39); Ambas últimas con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz. Por Resolución Nº 3547/12-INAES a la ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL (m. 71), con domicilio legal en la provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 3548/12-INAES a la MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y AFINES (m. 46), con domicilio legal en la provincia del Neuquén. Por Resolución Nº 3549/12-INAES a la ASOCIACION MUTUAL ASOCIADOS AL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHILECITO (AMASOEM), (m. 58), con domicilio legal en la provincia de La Rioja. Por Resolución Nº 3550/12-INAES a la ASOCIACION MUTUAL TELMO JOSE SUAREZ DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SAN LUIS, (m. 55), con domicilio legal en la provincia de San Luis. Por Resolución Nº 3551/12-INAES a la MUTUAL DEL PERSONAL AERONAUTICO SAN JUAN (m. 23), con domicilio legal en la provincia de San Juan. Y por Resolución Nº 3552/12-INAES a la COOPERATIVA AGROPECUARIA APICOLA Y CONSUMO "EL AIBE" LTDA., (m. 23.025), con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero.

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días)— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Dto. Nº 1749/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. 1759/72, - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponden por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (art. 40 y 42 del Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable. - INAES.

e. 22/06/2012 Nº 69086/12 v. 26/06/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MOYANO, PATRICIA DEL VALLE	23-24841415-4	05B-L-00797/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
HAMZE, AGUSTIN OSCAR	23-34317143-9	05C-L-00138/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
BALDEVENITO, LUCAS EUGENIO	20-30124683-9	05C-L-02581/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
BAUDRACO, MARISA TERESA	27-21691226-3	006-P-00089/12	006	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
VELAZQUEZ CARLOS ANDRES	23-21582403-9	008-L-00224/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
VALENZUELA ENRIQUE	20-16182222-2	008-L-00227/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
FERNANDEZ JOSE LUIS	20-27157320-1	008-L-00420/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
COMPARINI JUAN ALBERTO	20-36695649-3	008-L-00613/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MENA RICARDO ANDRES	20-28209560-3	008-L-00666/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SEJAS JOSE FABIAN	20-35709338-5	008-P-00263/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
RETAMAR DANIEL	20-05833044-3	008-P-00384/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CROVETTO RICARDO OSCAR	20-11556988-1	008-P-00477/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
LESCANO JUAN RAMON	20-20017993-6	008-P-00566/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BAHAMONDE ELIO	20-06446958-5	07A-P-00072/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BONAVITA ADRIAN ALEJANDRO	20-30258334-0	009-L-00317/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MILLANAO ARIEL HUMBERTO	20-30080186-3	009-L-00364/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PERALTA JUAN ALEXANDER	20-32544808-4	009-L-00391/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PEREYRA NATALIA SOLEDAD	27-28326852-2	009-L-00462/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SALTZMANN GUILLERMO	20-18197411-8	009-L-00498/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
POSADAS HECTOR DAVID	23-28622890-9	009-L-00561/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
NAHUELPAN JUAN CARLOS	20-24337307-8	009-L-00565/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HUENUPAY HECTOR REMIGIO	20-20992639-4	009-L-00605/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CONCHA RODRIGUEZ HUMBERTO	20-62298514-5	009-L-00665/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ESPINDOLA PATRICIA BEATRIZ	27-34141084-9	009-L-00729/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SANHUEZA GUERRERO SERGIO	20-93937750-7	018-P-00545/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
JUSTINIANO, RAMON	20-36956627-0	011-L-00031/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	48 Nº 726 6° "A" LA PLATA
AMARILLA, ALEJANDRO	20-12417741-4	011-L-00124/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	49 Nº 726 6° "A" LA PLATA
NUÑEZ, FABIAN ADOLFO	23-219452296-	011-L-00210/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	50 Nº 726 6° "A" LA PLATA
CANEPA, MAXIMILIANO	20-28768654-5	011-L-00212/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	51 Nº 726 6° "A" LA PLATA
JUAREZ, JUAN DOMINGO	23-18830925-9	011-L-00262/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	52 Nº 726 6° "A" LA PLATA
DOMINGUEZ, MARGARITA SARA	27-17411061-7	011-L-00283/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	53 Nº 726 6° "A" LA PLATA
MOLINA, LUIS ANDRES	20-20528802-4	011-L-00413/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	54 Nº 726 6° "A" LA PLATA
RAMIREZ, RUBEN ROBERTO	20-16760868-0	011-L-00507/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	55 Nº 726 6° "A" LA PLATA
ORTIZ, JORGE ADRIAN	20-16753769-4	011-L-00566/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	56 Nº 726 6° "A" LA PLATA
MARTIN, JUAN ARMANDF	20-18576926-8	011-L-02986/11	011	DIRECCION INEXISTENTE	57 Nº 726 6° "A" LA PLATA
DINARDI, CLAUDIO	20-17225290-8	011-L-0702/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	58 Nº 726 6° "A" LA PLATA
BARRANGU, JOSE MARIA	20-05256884-7	011-P-001575/1	011	DIRECCION INEXISTENTE	59 Nº 726 6° "A" LA PLATA
VILLALBA, VENTURA	20-12899146-9	011-P-00183/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	60 Nº 726 6° "A" LA PLATA
DUTRE, OSVALDO	20-11582901-8	011-P-00204/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	61 Nº 726 6° "A" LA PLATA
ROJAS, ROBERTO OMAR	20-14242556-5	011-P-00207/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	62 Nº 726 6° "A" LA PLATA
OTAZO, IRMA BEATRIZ	27-14235449-2	011-P-00697/12	011	DIRECCION INEXISTENTE	63 Nº 726 6° "A" LA PLATA
VARGAS, HECTOR GUSTAVO	20-20412482-6	011-P-01350/11	011	DIRECCION INEXISTENTE	64 Nº 726 6° "A" LA PLATA
CARDOZO, SAVINO	20-12948018-2	011-P-01474/11	011	DIRECCION INEXISTENTE	65 Nº 7266° "A" LA PLATA
BABINO PABLO	20-05257609-2	011-P-01564/11	011	DIRECCION INEXISTENTE	66 Nº 7266° "A" LA PLATA
CORONEL, SILVIA CRISTINA	27-10418033-2	012-L-00448/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
VEGAS, LAURA FABIANA	27-31586731-8	012-L-00458/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
ZAMORA, CLAUDIO ALEJANDRO	20-17797429-4	012-L-00586/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
CABRERA, MARCELO FABIAN	20-20607568-7	012-L-00785/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
CEPEDA, JORGE FERNANDO	20-20331569-5	012-L-00873/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
HARDIE, GUILLERMO	20-30073093-1	012-L-01025/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
LASALLE, DANIEL JAVIER	23-17178647-9	012-L-01087/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
IGLESIAS, ENRIQUE NICOLAS	20-25198089-7	012-L-01536/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
MOLLER JENSEN, ANA MARIA	27-13498307-3	012-L-01549/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
VAZQUEZ MARIA	27-30170528-5	012-L-01824/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
LUCIANO, MARTIN GAUTO	20-28016658-9	012-L-01860/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
ECKERDT, MARI VICTORIA	27-32296676-3	012-L-01878/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
DEBENEDETTI, ANDREA	27-17520144-6	012-L-03087/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
BIANCATO, NICOLAS MARTIN	20-31958341-7	012-L-05726/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
GIMENEZ CESPEDES, MARIA	27-92846580-8	012-P-000939/1	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
PEYGE MIRTA	27-06275375-2	012-P-00261/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
ALDERETE, JORGE ERNESTO	20-14733313-8	012-P-00352/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VELIZ, ROBERTO ISMAEL	20-10434241-9	012-P-00353/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA-
PARCESESPE LUIS	20-08111138-4	012-P-00369/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
GONZALEZ ANGEL	20-11293960-2	012-P-00472/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
FIGUEROA ALBERTO	20-05334793-3	012-P-00523/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
SACCO CARLOS	20-05392687-9	012-P-00646/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
FERNANDEZ LUIS ALBERTO	20-10527850-1	012-P-00650/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
URANGA JUANA	27-06707222-2	012-P-01047/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
SEMENTINI ROSELLO CARLOS	20-18843411-9	012-P-01976/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
RODRIGUEZ MARTINEZ RUBEN	20-94296058-2	013-P-01080/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
SERRA, DIEGO HERNAN	20-26525009-3	014-L-00234/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
BALMACEDA, CARLOS JAVIER	20-28044521-6	014-L-00251/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MONTERO, LAZARO	20-35640727-0	014-L-00358/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SANZONE, ALEJANDRO GABRIEL	20-29758093-1	014-L-01097/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
GRACIA, JOSE HORACIO	20-10869752-1	014-P-00120/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PONCE, JUAN ANTONIO	20-10014948-7	014-P-00219/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
FERNANDEZ, ANA MARIA	27-06253991-2	014-P-00307/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PIUMA, RAUL ANGEL	20-04971713-0	014-P-00372/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CONTE, HECTOR OSCAR	20-04973384-5	014-P-00535/11	014	DOMICILIO INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MARTINO, HECTOR EDGARDO	20-04976988-2	014-P-00552/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
GIUSI, MARIA ELENA	27-01389097-3	014-P-00679/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
VIVAS, MANUEL DANIEL	20-04994193-6	014-P-01263/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
DAVILA, EDUARDO ARNOLDO	20-16936286-7	014-P-01826/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CEBALLOS, SONIA	27-28239661-6	014-P-0438/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
VILLAGRA SILVIA VIVIANA		024-L-00056/12	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA -
SARACHO ARMANDO TEODULFO		024-P-00030/12	024	PLAZO VENCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA -
QUIROGA GRACIELA NOEMI		024-P-00049/12	024	MUDADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA -
LANDRIEL, NIGELIA LUISA	27-04867362-2	029-L-00143/12	029	DIRECCION INACCESIBLE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO -
VERON JULIO DE LOS SANTOS	23-23910741-9	030-L-00861/10	030	MUDADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
LOPEZ, RAMON DARIO	20-21935406-2	07A-L-00216/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ROBOLO, MAXIMILIANO	20-30432032-0	07A-L-00277/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PEREZ, GABRIEL ARGENTINO	20-32511170-5	07A-L-00295/12	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LUCENTE, JONATAN BRIAN	20-33595175-2	07A-L-00298/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
TISERA, RAMON ENRIQUE	20-22935386-2	07A-L-00321/12	07A	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
HILVE, DANIEL DAVID	20-25015488-8	07A-L-00369/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
AYALA DE LEON, VICTOR	20-62533004-2	07A-L-00495/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CACERES, CLAUDIO	20-28947479-0	07A-L-00562/12	07A	DOMICILIO INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GONZALEZ, JUAN PABLO	20-35061315-4	07A-L-00618/12	07A	DOMICILIO INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GARCIA, LUIS ALBERTO	20-10397214-1	07A-P-00144/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ORTIZ, CLAUDIA PATRICIA	27-26978261-2	07B-L-00573/12	07B	DOMICILIO INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
FARIAS, JOSE LUIS	20-32307231-1	07B-L-00590/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MEDINA, JORGE	20-10782681-6	07B-L-00618/12	07B	DOMICILIO INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
VIEYRA, RAFAEL	20-07891236-8	07C-L-00188/12	07C	DOMICILIO INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PALADINO ELSA ALEJANDRA	27-20312537-8	10A-P-01289/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GUTIERREZ JORGE	23-10504652-9	10B-P-00585/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
PALEICO SILVINA	23-18317878-4	10B-P-00023/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
SARACENI MARIO RAFAEL	20-11031424-9	10B-P-00398/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
AGÜERO MERCEDES DEL VALLE	27-13980859-8	10B-P-00449/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
FALCON MARIO	20-07784708-2	10B-P-00468/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
TEAR EDUARDO ALFREDO	23-08254649-9	10B-P-00474/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VOLPE NESTOR	20-08425381-3	10B-P-00541/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
EGUSQUIZA VERENA MARIA	27-11675247-1	10B-P-00591/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
DE ROSE RAUL	20-07621149-4	10B-P-00680/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
LEYRA JULIO CESAR	20-11837266-3	10B-P-00716/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
KAPITULA JUAN ENRIQUE	20-11814473-3	10B-P-00741/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CARABAJAL JUAN CARLOS	20-12370658-8	10B-P-00775112	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
TORRES ROMULO OSVALDO	20-08336906-0	10B-P-00837/12	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
FERNANDEZ CARLOS	20-07698926-6	10B-P-02192/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
SPADARO MATEO	20-93344546-2	10B-P-02197/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
BAALBAKI CLAUDIO	20-14555473-0	10B-P-02227/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
PUENTES NORMA BEATRIZ	27-16356684-8	10C-P-00221/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ALBORNOZ VERONICA	27-32340745-8	10D-L-00047/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VELOSO ANGEL FERNANDO	20-14496807-8	10D-L-00254/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GARATE ABEL	20-29575668-4	10D-L-00257/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
RORIZ LENTI GIANFRANCO	20-93998235-4	10D-L-00643/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA-
ROMA PABLO ISMAEL	20-29099707-1	10D-L-02198/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MARIN RUIZ DIAZ CECILIO	20-92110805-3	10D-L-02411/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GIMENEZ RUIZ DIAZ OSMAR	20-93116174-2	10D-L-02579/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
DIAZ PEREZ DENIS	23-94463366-9	011-L-02963/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SANABRIA HECTOR	20-92751122-4	019-L-01893/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ PABLO ANTONIO	20-11016806-4	10E-L-00017/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MARAZZANO CARLOS	20-36021941-1	10E-L-00086/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
GUZMAN MARIANO ROBERTO	20-21752206-5	10E-L-00092/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SILVA GABRIEL ANGEL	20-31012573-4	10E-L-00468/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
GARCIA DAMIAN	20-28104488-9	10E-L-03595/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CHAMORRO JORGE LUIS	20-32597726-5	10F-L--00435/1	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MONZON JOSE LUIS	23-13876293-9	10F-L-02521/11	10F	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA-
GODOY DANDRO EMILIO	23-18259372-9	10F-L-03225/11	10F	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
CASALES ARMANDO GUSTAVO	20-20984239-5	10H-L-00031/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
DEPETRIS EDGARDO DANIEL	20-17789750-8	10H-L-00139/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ESCOBAR GONZALEZ	20-94419143-8	10H-L-00228/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ALMARAZ FERNANDO	20-22047806-9	10H-L-00436/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CHALFON DANIEL ALEJANDRO	20-32555780-0	10H-L-00532/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GAVILAN BARRETO CATALINO	20-94447070-1	10H-L-00642/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GALEANO FELIPE	20-12166653-8	10H-L-02605/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VELIZ WALTER	20-36440367-5	10I-L-00118/12	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
AREVALO OSCAR ALFREDO	20-26156567-7	10I-L-00203/12	10I	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
PIANE SERGIO ANDRES	20-34272033-2	10I-L-00294/12	10I	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
LICATESI PABLO GONZALO	20-23552321-4	10I-L-00421/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
RAMIREZ RAMON JUAN	20-14948728-0	10I-L-00550/12	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB -CABA -
PRIETO MARCELO JAVIER	23-28953243-9	10I-L-00730/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CABRERA INCHAUSTI MATIAS	23-94306940-9	10I-L-00763/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ORTELLADO MELGAREJO	20-92982262-0	10I-L-00814/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ALVAREZ ORLANDO SEBASTIAN	23-33939422-9	10I-L-00917/12	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CASA -
CAÑETE RAMON ANTONIO	20-24599654-4	10I-L-03749/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VILLAVERDE HORACIO RAMON	20-27816736-5	10I-L-03752/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 P8 - CABA -
VILLALBA GARNICA JUAN	20-14889123-1	10J-L-00119/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
PEREYRA MARCOS DARIO	20-23884390-2	10J-L-00176/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VARELA SERGIO FERNANDO	20-34339185-5	10J-L-01983/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
PINTOS ALARCON FELIX	20-93746202-7	10J-L-03064/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
DEVOLVER CARLOS JAVIER	20-26337411-9	10J-L-03540/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FERREYRA CARLOS ANSELMO	20-23398796-5	10J-L-03773/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
NOBLE JUAN CARLOS	20-37037825-9	10K-L-00067/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
LEIVA CLAUDIA	27-18511067-8	10K-L-00209/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BUZZEO MARIANA	27-25121631-8	10K-L-00236/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CASA -
GILES PABLO DANIEL	20-31124600-4	10K-L-00656/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
LAFONT JUAN CARLOS	20-34073678-9	10K-L-00709/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ ISIDORO	20-16545669-7	10K-L-03648/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
COSTANO HEREDIA ENRIQUE	20-92810526-2	10K-L-03773/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
PEÑA, ROSALIO	20-30782871-6	003-L-01067/09	CMC	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 -CORRIENTES -
OLIVA, DARIO MIGUEL	20-20562106-8	011-L-02231/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica, S.R.T.

e. 22/06/2012 Nº 69610/12 v. 26/06/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REINOSO, JUAN MARCELO	20-27371341-8	025-L-00194/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GORI, RENATO MIGUEL	24-27506427-7	025-L-00272/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FLORES, RAUL ALEJANDRO	20-29098290-2	027-L-00630/09	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica, S.R.T.

e. 22/06/2012 Nº 69621/12 v. 26/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 15/6/2012

Se notifica a los proveedores detallados en el Anexo I que podrán pasar a retirar las Garantías correspondientes a Mantenimiento de Oferta y Adjudicaciones, por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION sito en la calle Julio A. Roca 721 piso 2º oficina 202 de lunes a viernes de 12:30 a 17 hs. C.A.B.A.

A todo evento deberá estarse al Art. 56 del Decreto 436/00.

ANEXO I

Empresa	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Importe Ingreso
POMPILIO. R.	16/04/1998	Pagaré	$ 4.215,45
ORG. SUINDA SRL	15/02/1999	Pagaré	$ 853,50
ARSESCO S.A.	26/02/1999	Pagaré	$ 26,00
BREUER, GUILLERMO	26/02/1999	Pagaré	$ 2.700,00
PROVINCIA SEGUROS	17/06/1999	Pagaré	$ 1.800,00
COOP. TRABAJO SAN JUAN	15/07/1999	Pagaré	$ 895,00
ESPEJO S.A.	5/07/1999	Pagaré	$ 4.950,00
ORG. SUINDA SRL	15/07/1999	Pagaré	$ 3.177,00
CASA ABE S.A.	28/07/1999	Pagaré	$ 1.127,85
ARTEMAQ	08/09/1999	Pagaré	$ 2.160,00
ING. ALBERTO LAVIA	08/09/1999	Pagaré	$ 1.698,00
PROVINCIA SEGUROS	24/09/1999	Pagaré	$ 306,00
CONSOLIDAD ART S.A.	19/11/1999	Pagaré	$ 1.000,00
AQUALINE S.A.	12/01/2000	Pagaré	$ 180,00
FUMIGACIONES TERMINATOR	21/01/2000	Pagaré	$ 59,00
IND. GRAFICAS DI BLASIO	21/01/2000	Pagaré	$ 82,50
SEGOBRA SRL	21/01/2000	Pagaré	$ 72,00
BAUSIS SA	11/02/2000	Pagaré	$ 798,60
AQUALINE S.A.	22/02/2000	Pagaré	$ 540,00
IND. GRAFICAS DI BLASIO	06/03/2000	Pagaré	$ 247,50
IND. GRAFICAS DI BLASIO	22/03/2000	Pagaré	$ 14,75
NIXON COMPANY	22/03/2000	Pagaré	$ 310,20
ESTRAME S.A.	23/03/2000	Pagaré	$ 269,20
FORMATO S.A.	23/03/2000	Pagaré	$ 265,00
G.T.C.RIBBON S.A.	23/03/2000	Pagaré	$ 161,20
PAPELERA TEL-ROL S.A.	23/03/2000	Pagaré	$ 400,00
EPSA ELECTRICAL PRODUCTS	31/03/2000	Pagaré	$ 40,00
SAPIENZA, NILDA	07/04/2000	Pagaré	$ 72,00
ALBERTO FORTUNATO SRL	14/04/2000	Pagaré	$ 53,17
MANCROL S.A.	14/04/2000	Pagaré	$ 66,00
MATAFUEGOS LUGANO	14/04/2000	Pagaré	$ 34,73
REBORDAOS S.A.	14/04/2000	Pagaré	$ 40,50
NIXON COMPANY	02/05/2000	Pagaré	$ 115,00
EXCELL DECORACIONES	02/06/2000	Pagaré	$ 40,00
G.T.C.RIBBON S.A.	12/06/2000	Pagaré	$ 22,00
G.T.C.RIBBON S.A.	12/06/2000	Pagaré	$ 376,00
MOLINA Y PAN	13/06/2000	Pagaré	$ 242,50
DBRACO S.A.	13/06/2000	Pagaré	$ 229,85
ECOFRA SRL	15/06/2000	Pagaré	$ 130,00
FIBRAPLAS	15/06/2000	Pagaré	$ 90,00
MOLINA Y PAN	15/06/2000	Pagaré	$ 110,00
NORCLIMA	15/06/2000	Pagaré	$ 65,00
OBRACO S.A.	15/06/2000	Pagaré	$ 239,03
CONSTRUCCIONES LA INTEGRAL	16/06/2000	Pagaré	$ 200,00
ECOFRA SRL	16/06/2000	Pagaré	$ 170,00
MOLINA Y PAN	16/06/2000	Pagaré	$ 147,50
OBRACO S.A.	16/06/2000	Pagaré	$ 209,90
ECOFRA SRL	21/06/2000	Pagaré	$ 430,00
ECOFRA SRL	22/06/2000	Pagaré	$ 380,00
CTT AUDIOVISUAL.	28/06/2000	Nota/Pagaré	$ 484,60
NORCLIMA	30/06/2000	Pagaré	$ 195,00
NIXON COMPANY	27/07/2000	Pagaré	$ 345,00
ECOFRA SRL	04/01/2001	Pagaré	$ 500,00
MENENDEZ MARTINEZ	04/01/2001	Pagaré	$ 693,00
MORELEC	04/01/2001	Pagaré	$ 400,00
ANALISTAS EMPRESARIOS	22/01/2001	Pagaré	$ 2.725,00
CANON ARGENTINA	22/01/2001	Pagaré	$ 4.908,00
IND. GRAFICAS DI BLASIO	12/03/2001	Pagaré	$ 94,50
IND. GRAFICAS DI BLASIO	19/03/2001	Pagaré	$ 47,25
NIXON COMPANY	19/03/2001	Pagaré	$ 180,00
ELECTRICIDAD ALSINA	26/03/2001	Pagaré	$ 123,20
AQUALINE S.A.	17/04/2001	Pagaré	$ 340,70
ARSESCO S.A.	20/04/2001	Pagaré	$ 450,00
NIXON COMPANY	20/04/2001	Pagaré	$ 1.250,00
AQUALINE S.A.	26/04/2001	Pagaré	$ 250,00
OFISHOP	02/05/2001	Cheque	$ 1.098,62
ORG. SUINDA SRL	04/05/2001	Pagaré	$ 3.366,00
PARTNERSHIP SRL	04/05/2001	Pagaré	$ 3.990,00
SERVIN SEGURIDAD	23/05/2001	Pagaré	$ 2.785,63
ASCENSORES MAXWELL	28/05/2001	Pagaré	$ 500,00
CACCEM S.R.L.	28/05/2001	Pagaré	$ 1.560,00
AMOPOTI SRL	11/06/2001	Pagaré	$ 1.600,00
ORG. SUINDA SRL	11/06/2001	Pagaré	$ 504,00
PARTNERSHIP SRL	11/06/2001	Pagaré	$ 800,00
CESMA	30/08/2001	Pagaré	$ 217,80
CACCEM S.R.L.	30/08/2001	Pagaré	$ 150,00
CARELLA HORACIO LUIS	30/08/2001	Pagaré	$ 380,00
ED-GAR S.A.	19/09/2001	Pagaré	$ 69,96
OFFICE DESIGN	23/11/2001	Pagaré	$ 60,00
ESTUDIO EQUIPA	30/01/2002	Pagaré	$ 92,00
OFI EXPRESS	25/02/2002	Pagaré	$ 218,53
BATAAN SEGURIDAD SRL	15/03/2002	Pagaré	$ 3.314,24
SEGURIDAD TAVI	15/03/2002	Pagaré	$ 2.352,24
ELECTRICIDAD CHICLANA	14/06/2002	Pagaré	$ 897,00
AQUALINE S.A.	21/06/2002	Pagaré	$ 200,00
AIRPE SERVICES	24/06/2002	Pagaré	$ 2.409,50
AIRPE SERVICES	22/07/2002	Pagaré	$ 203,90
BONALDI, DAVID	07/08/2002	Pagaré	$ 1.793,00
EXTINCENTER	27/08/2002	Pagaré	$ 50,00
REBORDAOS S.A.	27/08/2002	Pagaré	$ 64,00
BONALDI, DAVID	06/09/2002	Pagaré	$ 359,00
BONALDI, DAVID	04/10/2002	Pagaré	$ 900,00
ECOFRA SRL	04/10/2002	Pagaré	$ 990,00
ECADAT S.A.	05/11/2002	Pagaré	$ 2.900,00
ASCENSORES SERVAS	25/03/2003	Pagaré	$ 480,00
AQUALINE S.A.	09/05/2003	Pagaré	$ 600,00
RESP. PATRONAL ART	04/06/2003	Pagaré	$ 12.000,00
CAJA DE SEGUROS	17/06/2003	Pagaré	$ 5.000,00
IND. GRAFICAS DI BLASIO	18/06/2003	Pagaré	$ 29,00
BONALDI, DAVID	03/07/2003	Pagaré	$ 2.000,00
CESMA	03/07/2003	Pagaré	$ 1.998,75
SMARTEL	04/07/2003	Pagaré	$ 1.000,00
IPLAN	08/07/2003	Pagaré	$ 350,00

Empresa	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Importe Ingreso
IPLAN	08/07/2003	Pagaré	$ 530,00
SMARTEL	08/07/2003	Pagaré	$ 750,00
ELECTRICIDAD ALSINA	11/07/2003	Pagaré	$ 107,70
CENTRO EQUIPAMIENTOS	14/07/2003	Pagaré	$ 243,00
FG EQUIPAMIENTOS	14/07/2003	Pagaré	$ 292,00
INTERIOR EQUIPAMIENTOS	14/07/2003	Pagaré	$ 228,00
RS EQUIPAMIENTOS	14/07/2003	Pagaré	$ 216,00
COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S. A.	15/07/2003	Pagaré	$ 1.937,00
IKON	15/07/2003	Pagaré	$ 255,00
CESMA	18/07/2003	Pagaré	$ 489,00
ACAPULCO	28/07/2003	Pagaré	$ 847,38
DESFA SRL	28/07/2003	Pagaré	$ 150,00
DISTALOS SA	28/07/2003	Pagaré	$ 518,16
CESMA	05/08/2003	Pagaré	$ 1.573,50
EXTINCENTER	08/08/2003	Pagaré	$ 50,00
REBORDAOS S.A.	08/08/2003	Pagaré	$ 48,00
ELECTRICIDAD ALSINA	28/08/2003	Pagaré	$ 271,31
ELECTRICIDAD CHICLANA	28/08/2003	Pagaré	$ 47,00
ELECTRICIDAD CHICLANA	28/08/2003	Pagaré	$ 252,00
SMARTEL	28/08/2003	Pagaré	$ 1.160,00
COMSAT	29/09/2003	Póliza Caución	$ 3.610,00
WEBSTRATEGY	13/11/2003	Pagaré	$ 122,00
WEBSTRATEGY	26/01/2004	Pagaré	$ 222,25
ACAPULCO	05/02/2004	Pagaré	$ 930,29
MASSUH S.A.	05/02/2004	Pagaré	$ 634,00
DISTALOS SA	05/02/2004	Pagaré	$ 890,00
ECOFRA SRL	19/02/2004	Pagaré	$ 590,00
AGORA CONSTRUCCIONES	19/02/2004	Pagaré	$ 397,65
FARAL	15/03/2004	Pagaré	$ 625,00
ELECTRICIDAD ALSINA	15/03/2004	Pagaré	$ 643,50
ELECTRICIDAD CHICLANA	15/03/2004	Pagaré	$ 526,02
RS EQUIPAMIENTOS	15/03/2004	Pagaré	$ 1.332,00
INTERIOR EQUIPAMIENTOS	15/03/2004	Pagaré	$ 1.304,20
TRAZZO	15/03/2004	Pagaré	$ 2.500,00
FG EQUIPAMIENTOS	15/03/2004	Pagaré	$ 2.155,00
FAZZINI, HORACIO	15/03/2004	Pagaré	$ 2.040,00
AGORA CONSTRUCCIONES	15/03/2004	Pagaré	$ 1.597,90
AGORA CONSTRUCCIONES	22/04/2004	Pagaré	$ 3.195,89
MOOREX SRL	06/05/2004	Pagaré	$ 650,90
ANALISTAS EMPRESARIOS	31/05/2004	Pagaré	$ 2.100,00
ECADAT S.A.	31/05/2004	Pagaré	$ 2.400,00
ACAPULCO	01/06/2004	Pagaré	$ 249,07
DISTRIBUIDORA PAPEL COM	01/06/2004	Pagaré	$ 196,12
DISTALOS SA	01/06/2004	Pagaré	$ 204,00
COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A.	09/06/2004	Pagaré	$ 2.440,00
ACAPULCO	09/06/2004	Pagaré	$ 2.995,85
DISTALOS SA	09/06/2004	Pagaré	$ 2.830,00
NIEMAND, ALEJANDRO	09/06/2004	Pagaré	$ 3.258,25
WEBSTRATEGY	09/06/2004	Pagaré	$ 3.860,00
COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S. A.	09/06/2004	Pagaré	$ 550,00
IND. GRAFICAS DI BLASIO	24/06/2004	Pagaré	$ 56,00
AGORA CONSTRUCCIONES	24/06/2004	Pagaré	$ 300,00
ECOFRA SRL	24/06/2004	Pagaré	$ 685,00
COVELLO, MARIANO	24/06/2004	Pagaré	$ 920,00
METODO ARGENTINA SA	01/07/2004	Pagaré	$ 1.548,80
WEBSTRATEGY	07/07/2004	Pagaré	$ 1.095,00
PIVOT	30/08/2004	Pagaré	$ 486,10
NOGALO S.A.	30/08/2004	Pagaré	$ 442,50
DISTALOS SA	08/09/2004	Pagaré	$ 174,96
EXO S.A.	14/10/2004	Póliza Caución	$ 18.000,00
FARAL	27/10/2004	Pagaré	$ 285,00
ELECTRICIDAD CHICLANA	27/10/2004	Pagaré	$ 154,25
DISTALOS SA	05/11/2004	Pagaré	$ 3.560,00
CAVALIERE S.R.L.	05/11/2004	Pagaré	$ 1.727,00
COMSAT	16/11/2004	Póliza Caución	$ 6.520,00
COMSAT	29/11/2004	Póliza Caución	$ 3.650,00
AIRPE SERVICES	29/11/2004	Pagaré	$ 1.938,00
ACAPULCO	14/02/2005	Pagaré	$ 13,65
CONSOLIDAD ART S.A.	17/02/2005	Pagaré	$ 3.000,00
C J R S.R.L.	21/02/2005	Póliza Caución	$ 5.283,50
DIGITEK	28/02/2005	Pagaré	$ 127,00
COVELLO, MARIANO	02/03/2005	Pagaré	$ 1.980,00
CAJA DE SEGUROS	03/03/2005	Pagaré	$ 300,00
AQUALINE S.A.	07/03/2005	Pagaré	$ 500,00
NESTLE WATERS	07/03/2005	Pagaré	$ 577,50
CAJA DE SEGUROS	08/03/2005	Pagaré	$ 2.600,00
ELCA SEG. ELECTRONICA SRL	11/03/2005	Pagaré	$ 324,00
IMEP S.R.L.	18/03/2005	Pagaré	$ 2.265,47
BURO	21/03/2005	Pagaré	$ 154,00
WELL PACK S. A.	21/03/2005	Pagaré	$ 185,00

Empresa	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Importe Ingreso
ARGUELLES, CLAUDIO	31/03/2005	Pagaré	$ 1.830,20
WELL PACK S. A.	09/05/2005	Pagaré	$ 185,00
MANSERGA S. A.	01/06/2005	Póliza Caución	$ 13.610,00
LIMPOS	01/06/2005	Póliza Caución	$ 13.000,00
INSTALACIONES COMERCIALES TISERA	07/06/2005	Pagaré	$ 61,00
FARAL	01/07/2005	Pagaré	$ 70,00
EXTINCENTER	13/07/2005	Pagaré	$ 435,00
PREMIER PLUS SRL	13/07/2005	Pagaré	$ 388,00
SEGURBA S. A.	18/07/2005	Cheque	$ 8.450,00
AGORA CONSTRUCCIONES	18/07/2005	Pagaré	$ 957,28
AGORA CONSTRUCCIONES	18/07/2005	Pagaré	$ 667,30
AGORA CONSTRUCCIONES	18/07/2005	Pagaré	$ 642,95
AGORA CONSTRUCCIONES	18/07/2005	Pagaré	$ 2.896,00
AGORA CONSTRUCCIONES	18/07/2005	Pagaré	$ 259,40
AGORA CONSTRUCCIONES	18/07/2005	Pagaré	$ 537,70
AGORA CONSTRUCCIONES	18/07/2005	Pagaré	$ 2.842,00
ACAPULCO	03/08/2005	Pagaré	$ 1.312,22
NEIMAND, SIMON ALEJANDRO	03/08/2005	Pagaré	$ 4.065,60
EL ATOMO	03/08/2005	Pagaré	$ 950,00
FARAL	08/08/2005	Pagaré	$ 60,00
NAGE ELECTRICIDAD	08/08/2005	Pagaré	$ 73,00
CORTINART S.R.L.	12/08/2005	Pagaré	$ 480,00
SEGURBA S. A.	18/08/2005	Pagaré	$ 500,00
CENTRO CHESTER S. A.	24/08/2005	Pagaré	$ 600,00
LAVIA, ALBERTO	26/08/2005	Pagaré	$ 4.800,00
OFFICE NET S. A.	26/08/2005	Pagaré	$ 4.889,31
AMERICAN GUARD S.R.L.	30/08/2005	Pagaré	$ 3.382,00
FARAL	07/09/2005	Pagaré	$ 950,00
REGGIO, MARCELO (SUN LIGHT)	07/09/2005	Pagaré	$ 670,00
COMSAT	13/10/2005	Póliza Caución	$ 2.403,00
METALIA SRL	09/11/2005	Pagaré	$ 639,00
OBRAS CIVILES BUENOS AIRES S.A.	09/11/2005	Pagaré	$ 958,00
SEGURBA S. A.	09/11/2005	Pagaré	$ 1.250,00
AZERTIA T. I. ARGENTINA S. A.	09/11/2005	Pagaré	$ 1.405,00
JUAN MONTAÑA	16/02/2006	Pagaré	$ 35,40
SEVERINO, CARMELO	16/02/2006	Pagaré	$ 42,82
RODRIGUEZ, SUSANA	23/02/2006	Pagaré	$ 90,00
ATELLA, ALEJANDRO	03/03/2006	Cheque	$ 3.300,00
ELCA SEG. ELECTRONICA SRL	13/03/2006	Pagaré	$ 1.909,16
ELCA SEG. ELECTRONICA SRL	16/03/2006	Pagaré	$ 3.820,00
VAISMAN, ALEJANDRO	30/03/2006	Pagaré	$ 1.000,00
METALIA SRL	10/04/2006	Pagaré	$ 284,00
WELL PACK S. A.	10/04/2006	Pagaré	$ 835,00
DISTRIBUIDORA PAPEL COM	10/04/2006	Pagaré	$ 2.954,12
EUROINSUMOS S. A.	10/04/2006	Pagaré	$ 575,00
DISTRIBUIDORA SFERA	10/04/2006	Pagaré	$ 224,00
NET INFORMATICA SRL	10/04/2006	Pagaré	$ 3.550,00
TAVIS	10/04/2006	Pagaré	$ 1.604,00
ICAP S. A.	10/04/2006	Pagaré	$ 1.300,00
TRUSTATION	10/04/2006	Pagaré	$ 226,51
IMAGENES	10/04/2006	Pagaré	$ 400,00
SARTORI, MARCOS	10/04/2006	Pagaré	$ 4.100,00
ACAPULCO	10/04/2006	Pagaré	$ 854,61
BARCO, DAMIAN	12/04/2006	Pagaré	$ 402,50
INWORX ARGENTINA S. A.	23/05/2006	Póliza Caución	$ 69.028,40
ALT CONSULTORES S.A.- MARCU & ASOCIADOS S.A. UTE	23/05/2006	Póliza Caución	$ 51.360,35
INDRA SI S.A.	23/05/2006	Póliza Caución	$ 100.000,00
METODO ARGENTINA SA	23/05/2006	Póliza Caución	$ 70.000,00
CONSIST TELEINFORMATICA S.A.	23/05/2006	Póliza Caución	$ 75.000,00
NEXT IT S.R.L.	23/05/2006	Póliza Caución	$ 286.519,00
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.	23/05/2006	Póliza Caución	$ 50.000,00
ELECTRICIDAD CHICLANA	24/05/2006	Pagaré	$ 1.200,00
NAGE ELECTRICIDAD	24/05/2006	Pagaré	$ 1.190,00
METALURGICA LARRAUDE S.A.	02/06/2006	Pagaré	$ 197,29
PREMIER PLUS SRL	02/06/2006	Pagaré	$ 196,00
REBORDAOS S.A.	02/06/2006	Pagaré	$ 206,35
INWORX ARGENTINA S. A.	27/06/2006	Póliza Caución	$ 14.495,95
METODO ARGENTINA SA	27/06/2006	Póliza Caución	$ 90.000,00
VAISMAN, ALEJANDRO	28/06/2006	Pagaré	$ 2.400,00
SISTEM COP S.R.L.	29/06/2006	Pagaré	$ 2.610,00
ADVANCE SOLUTIONS S. A.	29/06/2006	Pagaré	$ 3.105,00
C B C	29/06/2006	Pagaré	$ 1.410,00
ALT CONSULTORES S. A. - MARCU & ASOCIADOS S.A. UTE	04/07/2006	Póliza Caución	$ 7.200,00
S.I.P.E. DE RICARDO GUSTAVO SOMOSA	12/07/2006	Póliza Caución	$ 11.880,00
FLOOR CLEAN S.R.L.	12/07/2006	Póliza Caución	$ 18.000,00
LIMPIOLUX S. A.	12/07/2006	Póliza Caución	$ 30.000,00
AMOPOTI SRL	12/07/2006	Póliza Caución	$ 29.500,00
ALL REDDY SERVICIOS S. A.	12/07/2006	Póliza Caución	$ 18.800,00

Empresa	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Importe Ingreso
LX ARGENTINA S. A.	12/07/2006	Póliza Caución	$ 15.500,00
ATHENEA S.R.L.	14/07/2006	Pagaré	$ 4.000,00
ZPM S.R.L.	27/07/2006	Pagaré	$ 2.741,00
ATHENEA S.R.L.	01/08/2006	Pagaré	$ 5.000,00
HABIT' ART S.R.L.	01/08/2006	Pagaré	$ 4.960,00
OBRAS CIVILES BUENOS AIRES S.A.	01/08/2006	Pagaré	$ 5.000,00
CESMA	01/08/2006	Pagaré	$ 4.928,25
CIANCO, GABRIEL	01/08/2006	Pagaré	$ 2.340,35
SUNIL S. A.	01/08/2006	Póliza Caución	$ 15.000,00
COPLAMA S.A.	11/08/2006	Pagaré	$ 336,00
COPLAMA S.A.	16/08/2006	Pagaré	$ 118,40
COMSAT	28/08/2006	Pagaré	$ 2.405,00
COPLAMA S.A.	04/09/2006	Pagaré	$ 70,00
COPLAMA S.A.	12/09/2006	Pagaré	$ 672,00
NORCLIMA	12/09/2006	Pagaré	$ 1.840,00
PLANETA FRIO S. A.	12/09/2006	Pagaré	$ 1.245,00
HEAVY & BRO AIRCONDITIONER SRL	12/09/2006	Pagaré	$ 424,00
METALIA SRL	12/09/2006	Pagaré	$ 1.846,00
LEVAL S. A.	19/09/2006	Pagaré	$ 1.860,00
ACOSTA MARIA EVA	19/09/2006	Pagaré	$ 2.937,50
CIELOCORT	27/09/2006	Pagaré	$ 2.250,00
MAMPARAL S.R.L.	27/09/2006	Pagaré	$ 1.600,00
ELECTRICIDAD ALSINA	06/10/2006	Pagaré	$ 542,19
ELECTRICIDAD ALSINA	31/10/2006	Pagaré	$ 1.084,39
PLANETA FRIO S. A.	10/11/2006	Pagaré	$ 1.596,30
DOBLE VISTA S.R.L.	10/11/2006	Póliza Caución	$ 6.500,00
BLITZ IT S. A.	10/11/2006	Póliza Caución	$ 9.500,00
BLITZ IT S. A.	17/11/2006	Póliza Caución	$ 11.531,30
DOBLE VISTA S.R.L.	17/11/2006	Pagaré	$ 7.986,00
PC ARTS ARGENTINA S. A.	12/12/2006	Póliza Caución	$ 158.141,19
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.	28/12/2006	Póliza Caución	$ 98.610,00
DANIEL CROCE	17/04/2007	Pagaré	$ 1.980,00
GRIMOLDI GUILLERMO	08/05/2007	Pagaré	$ 1.755,00
TECNICAS AVANZADAS EN INFORMATICA S. A.	08/05/2007	Pagaré	$ 2.500,00
KIR SRL	08/05/2007	Póliza Caución	$ 20.000,00
PRINTER PLANET S.R.L.	10/05/2007	Pagaré	$ 815,00
ARIEL SCHUARTZAPOL	10/05/2007	Pagaré	$ 796,00
MARCOS SANTOR	10/05/2007	Pagaré	$ 1.000,00
APPLICATION SYSTEMS S.R.L.	10/05/2007	Pagaré	$ 645,00
ELCA SEG.ELECTRONICA SRL	29/05/2007	Pagaré	$ 384,00
ITEC S. A.	08/06/2007	Póliza Caución	$ 120.000,00
DATASTAR ARGENTINA S. A.	08/06/2007	Póliza Caución	$ 213.880,00
ASCENSORES SERVAS	14/06/2007	Pagaré	$ 2.208,00
ASCENSORES MAXWELL	14/06/2007	Pagaré	$ 360,00
FORMATO S.A.	14/06/2007	Pagaré	$ 394,30
EL ATOMO	14/06/2007	Pagaré	$ 3.637,00
EUROINSUMOS S. A.	14/06/2007	Pagaré	$ 620,00
DISTRIBUIDORA SFERA	14/06/2007	Pagaré	$ 300,00
TECNOLOGIA E INSUMOS S.R.L.	14/06/2007	Pagaré	$ 1.024,69
KIR SRL	18/07/2007	Póliza Caución	$ 28.743,61
BRONCEL S. A.	24/07/2007	Pagaré	$ 1.417,50
AGUAS DANONE DE ARGENTINA	24/07/2007	Pagaré	$ 797,00
MANAGEMENT PRESS	22/08/2007	Pagaré	$ 889,80
CIANCIO, GABRIEL	22/08/2007	Pagaré	$ 441,00
IRMA DE LOURDES RIOS	22/08/2007	Pagaré	$ 341,40
ARGUELLES, CLAUDIO	22/08/2007	Pagaré	$ 2.500,00
COMPAÑIA DESIN SRL	28/08/2007	Pagaré	$ 449,40
COPLAMA S.A.	28/08/2007	Pagaré	$ 585,00
CIA. FUMIG. DEL NORTE	28/08/2007	Pagaré	$ 1.740,00
JOSE LUIS PALADINO	28/08/2007	Pagaré	$ 4.201,80
IRMA DE LOURDES RIOS	14/09/2007	Pagaré	$ 373,50
CIANCIO, GABRIEL	14/09/2007	Pagaré	$ 408,00
AGUAS DANONE DE ARGENTINA	01/10/2007	Pagaré	$ 1.593,00
ID GROUP S. A.	19/10/2007	Pagaré	$ 370,00
COMSAT	19/10/2007	Póliza Caución	$ 8.000,00
DANIEL ALBERTO GANDARA	31/10/2007	Pagaré	$ 3.250,00
DANIEL A. MENICHINI	31/10/2007	Pagaré	$ 900,00
YORK INTERNATIONAL S. A.	31/10/2007	Pagaré	$ 900,50
TORRICO CONSTRUCCIONES	31/10/2007	Pagaré	$ 1.430,00
INFOAUTO	31/10/2007	Pagaré	$ 1.043,62
EXPOSICION ALBERDI	05/11/2007	Pagaré	$ 740,00
GUILLERMO MANUEL CEBRAL	05/11/2007	Pagaré	$ 400,00
DATASTAR ARGENTINA S. A.	05/11/2007	Póliza Caución	$ 26.500,00
ED-GAR S.A.	09/11/2007	Pagaré	$ 1.592,05
COMPAÑIA PAPELERA TEL-PA S.A.	09/11/2007	Pagaré	$ 1.769, 00
FORMATO S.A.	09/11/2007	Pagaré	$ 1.458,75
BRUALLA, ALEJANDRO	09/11/2007	Pagaré	$ 145,00
PC ARTS ARGENTINA S. A.	12/11/2007	Pagaré	$ 1.800,00
CORA DIR	12/11/2007	Pagaré	$ 4.995,00
NET INFORMATICA SRL	12/11/2007	Pagaré	$ 2.300,00
S. C. I. S.R.L.	12/11/2007	Pagaré	$ 1.717,00
LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	12/11/2007	Pagaré	$ 4.000,00
LEXIS NEXIS ARGENTINA S. A.	28/11/2007	Pagaré	$ 853,00
LEANDRO BARROS	30/11/2007	Pagaré	$ 1.150, 00
DINO O. CONTE	30/11/2007	Pagaré	$ 536,00
DANIEL'S DECORACIONES	30/11/2007	Pagaré	$ 809,70
AC EQUIPAMIENTOS	03/12/2007	Pagaré	$ 1.950,00
ANA MARIA PALADINO	03/12/2007	Pagaré	$ 2.650,45
RS EQUIPAMIENTOS	03/12/2007	Pagaré	$ 1.102,00
INTEROFFICE ARGENTINA	03/12/2007	Pagaré	$ 1.450,00
AC EQUIPAMIENTOS	03/12/2007	Pagaré	$ 750,00
MARQUET Y TRADE	03/12/2007	Pagaré	$ 2.400,00
ALEJANDRA KRYMER	03/12/2007	Pagaré	$ 1.723,00
INTEROFFICE ARGENTINA	03/12/2007	Pagaré	$ 1.600,00
INTERIOR EQUIPAMIENTOS	03/12/2007	Pagaré	$ 1.500,00
DANIEL RODRIGUEZ	14/12/2007	Pagaré	$ 917,50
DANIEL RODRIGUEZ	14/12/2007	Pagaré	$ 384,00
LA LEY S. A.	14/12/2007	Pagaré	$ 1.498,65
ITEC S. A.	14/12/2007	Póliza Caución	$ 60.000,00
DINATECH S. A.	14/12/2007	Póliza Caución	$ 105.250,00
RUBEN BENIGNI	14/12/2007	Pagaré	$ 1.470,00
ABACCO CONSULTORES S. A.	14/12/2007	Pagaré	$ 750,00
TORRICO CONSTRUCCIONES	19/12/2007	Pagaré	$ 2.850,00
LEANDRO BARROS	19/12/2007	Pagaré	$ 1.125,00
GUILLERMO MANUEL CEBRAL	19/12/2007	Pagaré	$ 750,00
LIMPIA BRILL SRL	19/12/2007	Póliza Caución	$ 26.500,00
ENERGIZA	19/12/2007	Pagaré	$ 3.545, 00
JULIAN ALEJANDRO DI NANNO	19/12/2007	Pagaré	$ 4.950,00
DISEGNA S. A.	08/02/2008	Pagaré	$ 1.150, 00
RUBEN DOMINGO AMERI	08/02/2008	Pagaré	$ 1.650, 00
PREVENCION ART	10/02/2008	Póliza Caución	$ 100.000,00
ED-GAR S.A.	20/02/2008	Pagaré	$ 1.294, 20
GASTON DUBOIS	20/02/2008	Pagaré	$ 1.866, 00
AS INSUMOS	20/02/2008	Pagaré	$ 730,00
ED-GAR S.A.	25/02/2008	Pagaré	$ 564,91
VISAPEL S. A.	25/02/2008	Pagaré	$ 800,00
DISTRIBUIDORA SFERA	25/02/2008	Pagaré	$ 450,00
NIEMAND, ALEJANDRO	25/02/2008	Pagaré	$ 547,93
IFX NETWORKS ARGENTINA S.R.L.	26/02/2008	Pagaré	$ 5.000,00
CRISTAL MAR	27/02/2008	Pagaré	$ 170,00
INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S. A.	03/03/2008	Pagaré	$ 943,80
PEDRO C. SCARLATA	03/03/2008	Pagaré	$ 72, 00
MERRYL STUDIO DESIGN	17/03/2008	Pagaré	$ 2.089,00
INTEROFFICE ARGENTINA	17/03/2008	Pagaré	$ 300,00
INTEROFFICE ARGENTINA	17/03/2008	Pagaré	$ 1.120,00
AMERICAN COPIERS ARGENTINA S.R.L.	19/03/2008	Pagaré	$ 3.960,00
GUSTAVO MESQUITA	25/03/2008	Pagaré	$ 1.871,62
RUBEN OMAR CASTRO	25/03/2008	Pagaré	$ 2.000,00
ELCA SEG. ELECTRONICA SRL	25/03/2008	Pagaré	$ 255,00
ITEA S. A.	27/03/2008	Pagaré	$ 400,00
DIGITAL GENERAL SERVICE S. A.	27/03/2008	Pagaré	$ 100,00
ELCA SEG. ELECTRONICA SRL	16/04/2008	Pagaré	$ 510,00
LATIN AMERICA POSTAL S. A.	28/04/2008	Póliza Caución	$ 11.000,00
CJR SRL	28/04/2008	Cheque	$ 27.000,00
DEL VALLE SEGURIDAD SRL	28/04/2008	Póliza Caución	$ 21.000,00
PEDRO C. SCARLATA	30/04/2008	Pagaré	$ 144,00
A. V. K. SRL	05/05/2008	Pagaré	$ 372,00
CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.	09/05/2008	Póliza Caución	$ 11.000,00
ECOFRA SRL	09/05/2008	Póliza Caución	$ 11.500,00
DEL RIO CONSTRUCCIONES S.R.L.	09/05/2008	Póliza Caución	$ 14.500,00
QUESADA MONICA BEATRIZ	09/05/2008	Póliza Caución	$ 9.500,00
GLOW	09/05/2008	Póliza Caución	$ 13.063,75
GRIM CONSTRUCTORA S. A.	09/05/2008	Póliza Caución	$ 13.000,00
DIGITAL COPIERS S.R.L.	14/05/2008	Pagaré	$ 850,00
CARAGLIANO Y GUERRERO S. H.	14/05/2008	Cheque	$ 1.127,00
INFORMATICA CARAVA S.R.L.	14/05/2008	Pagaré	$ 1.898,75
OFFICE NET S. A.	14/05/2008	Pagaré	$ 1.425,51
L Y C INFORMATICA S.R.L.	14/05/2008	Pagaré	$ 1.700,00
SW SOLUCIONES INFORMATICAS	14/05/2008	Pagaré	$ 1.145,00
ROBERTO A. MOLLON	14/05/2008	Pagaré	$ 986,00
AMERICANTEC S.R.L.	14/05/2008	Pagaré	$ 1.565,00
AS INSUMOS	14/05/2008	Pagaré	$ 750,00
RUBEN DOMINGO AMERI	22/05/2008	Pagaré	$ 600,00
MARIA GRACIELA RAK	26/05/2008	Pagaré	$ 1.548,00
METALIA SRL	30/05/2008	Pagaré	$ 780,00
MONICA NEFI	25/06/2008	Pagaré	$ 90,00
LILIANA NOTI	25/06/2008	Pagaré	$ 573,00
MARTA SIEGWARDT	25/06/2008	Pagaré	$ 1.250,00
ED-GAR S.A.	26/06/2008	Pagaré	$ 1.750,00

Empresa	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Importe Ingreso
NIEMAND, ALEJANDRO	26/06/2008	Pagaré	$ 2.335,30
EQUIPAR MOBILI S. A.	27/06/2008	Pagaré	$ 2.135,10
PREVENCION ART	03/07/2008	Póliza Caución	$ 5.500,00
MARIA GRACIELA RAK	10/07/2008	Pagaré	$ 107,00
MAXIMILIANO A. WUIGNIER	18/07/2008	Pagaré	$ 950,00
COMPUTACION EXE S.R.L.	23/07/2008	Pagaré	$ 459,60
FIVITEC S.R.L.	06/08/2008	Pagaré	$ 820,00
NAGE ELECTRICIDAD	07/08/2008	Pagaré	$ 1.500,00
ELECTRICIDAD CHICLANA	07/08/2008	Pagaré	$ 1.300,00
REGGIO, MARCELO (SUN LIGHT)	07/08/2008	Pagaré	$ 1.179,00
MARIA GRACIELA RAK	07/08/2008	Pagaré	$ 1.050,00
CAVEGO	07/08/2008	Pagaré	$ 1.900,00
FARAL	07/08/2008	Pagaré	$ 1.500,00
BRITAM	07/08/2008	Pagaré	$ 1.337,00
YLUM S. A.	07/08/2008	Pagaré	$ 1.247,91
INGENIERIA EN CALIDAD TOTAL S.R.L.	07/08/2008	Pagaré	$ 1.520,00
ED-GAR S.A.	11/08/2008	Pagaré	$ 412,37
LEANDRO J. CONTE	14/08/2008	Pagaré	$ 1.280,00
MARIA FLOR ARBIT	14/08/2008	Pagaré	$ 1.250,00
INTEROFFICE ARGENTINA	14/08/2008	Pagaré	$ 3.000,00
ROLIC S. A.	14/08/2008	Pagaré	$ 3.025,00
CLAUDIO ALMONACID	14/08/2008	Pagaré	$ 2.500,00
LUIS MARIA CAPDEVIELLE	14/08/2008	Pagaré	$ 3.110,00
ARGUAY EQUIPAMIENTOS S. A.	14/08/2008	Pagaré	$ 1.500,00
A.B.A. EQUIPAMIENTO	14/08/2008	Pagaré	$ 2.200,00
ALEJANDRA KRYMER	14/08/2008	Pagaré	$ 1.320,00
INDUSTRIAS BRAVI	14/08/2008	Pagaré	$ 2.860,00
HECTOR DANIEL RAMOS	14/08/2008	Pagaré	$ 2.620,00
RS EQUIPAMIENTOS	14/08/2008	Pagaré	$ 2.203,00
RIBEN	14/08/2008	Pagaré	$ 2.765,00
CIA. FUMIG. DEL NORTE	21/08/2008	Pagaré	$ 1.728,00
COPLAMA S.A.	21/08/2008	Pagaré	$ 1.038,00
EVERIS ARGENTINA S. A.	21/08/2008	Póliza Caución	$ 5.000,00
ORGANIZACION MAGNA S. A.	21/08/2008	Póliza Caución	$ 3.000,00
COMPAÑIA DESIN SRL	21/08/2008	Pagaré	$ 2.323,20
MATAFUEGOS FARO	21/08/2008	Pagaré	$ 293,18
FUEGOMAT S.R.L.	21/08/2008	Pagaré	$ 447,00
AS INSUMOS	27/08/2008	Pagaré	$ 75,60
OCA S.A.	27/08/2008	Pagaré	$ 2.000,00
RIBEN	28/08/2008	Pagaré	$ 1.163,00
ARGUAY EQUIPAMIENTOS S. A.	28/08/2008	Pagaré	$ 900,00
MOBIL	28/08/2008	Pagaré	$ 1.170,00
TECNO DISEGNO	28/08/2008	Pagaré	$ 874,00
A.B.A. EQUIPAMIENTO	28/08/2008	Pagaré	$ 750,00
INDUSTRIAS BRAVI	28/08/2008	Pagaré	$ 1.320,00
TISERA SA	28/08/2008	Pagaré	$ 778,00
INTEROFFICE ARGENTINA	28/08/2008	Pagaré	$ 950,00
EXPOSICION ALBERDI	28/08/2008	Pagaré	$ 1.097,88
SERGIO SALEME	28/08/2008	Pagaré	$ 1.245,00
OFFICE DESIGN	28/08/2008	Pagaré	$ 1.100,00
MERRYL STUDIO DESIGN	28/08/2008	Pagaré	$ 1.070,00
INTEROFFICE ARGENTINA	29/08/2008	Pagaré	$ 1.670,00
ED-GAR S.A.	01/09/2008	Pagaré	$ 3.494,60
MONICA NEFI	09/09/2008	Pagaré	$ 179,00
ARGUAY EQUIPAMIENTOS S. A.	11/09/2008	Pagaré	$ 1.106,60
SERCAP INSUMOS S.R.L.	11/09/2008	Pagaré	$ 556,00
VISAPEL S. A.	11/09/2008	Pagaré	$ 4.500,00
OFFICE NET S. A.	11/09/2008	Pagaré	$ 644,60
CASA ABE S.A.	11/09/2008	Pagaré	$ 381,00
CUSANO, NESTOR (SGA)	17/09/2008	Pagaré	$ 1.658,00
AGE CONSTRUCCIONES	25/09/2008	Pagaré	$ 4.439,00
D. T. S.R.L.	25/09/2008	Pagaré	$ 5.000,00
VILLOG S.R.L.	25/09/2008	Póliza Caución	$ 6.635,48
DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L.	25/09/2008	Póliza Caución	$ 10.000,00
DANJUL S.R.L.	25/09/2008	Póliza Caución	$ 15.000,00
G Y B S.R.L.	25/09/2008	Póliza Caución	$ 16.100,00
ALFA RACKS SA	30/09/2008	Pagaré	$ 1.800,00
CUSANO, NESTOR (SGA)	16/10/2008	Pagaré	$ 453,00
CENTRO CHESTER S. A.	16/10/2008	Pagaré	$ 453,02
LILIANA NOTI	22/10/2008	Pagaré	$ 469,00
COPLAMA S.A.	22/10/2008	Pagaré	$ 2.076,00
MARIA FLOR ARBIT	23/10/2008	Pagaré	$ 270,00
ARGUAY S. A.	23/10/2008	Pagaré	$ 950,00
EXPOSICION ALBERDI	23/10/2008	Pagaré	$ 1.218,37
INTEROFFICE ARGENTINA	23/10/2008	Pagaré	$ 1.050,00
NAZER S.R.L.	23/10/2008	Pagaré	$ 2.300,00
FUEGOMAT S.R.L.	27/10/2008	Pagaré	$ 17,10
ALFAGRAMA S.R.L.	28/10/2008	Pagaré	$ 2.500,00
HABIBI	28/10/2008	Pagaré	$ 850,00
LUIS MARIA CAPDEVIELLE	28/10/2008	Pagaré	$ 800,00

Empresa	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Importe Ingreso
GRUPO IMPRESOR S. A.	31/10/2008	Cheque	$ 747,78
IDPHOTO S. A.	07/11/2008	Pagaré	$ 177,98
UNIVERSITAS SRL	07/11/2008	Pagaré	$ 775,20
LAN CENTER	11/11/2008	Pagaré	$ 1.194,00
SISTEMAS JURIDICOS S.R.L.	17/11/2008	Pagaré	$ 2.792,67
ASCENSORES MAXWELL	25/11/2008	Pagaré	$ 4.828,00
MARIA C. AVILA	26/11/2008	Pagaré	$ 255,00
JORGE ETEROVIC	16/12/2008	Pagaré	$ 1.800,00
NODOS S. A.	17/12/2008	Pagaré	$ 4.230,00
AUFIERO INFORMATICA S.R.L.	17/12/2008	Pagaré	$ 1.672,10
NIEMAND, ALEJANDRO	17/12/2008	Pagaré	$ 771,50
CLAUDIO ALMONACID	18/12/2008	Pagaré	$ 750,00
RUBINZAL CULZONI S. A.	19/12/2008	Pagaré	$ 54,00
ABELEDO PERROT S. A.	22/12/2008	Pagaré	$ 1.024,00
LUIS MARIA CAPDEVIELLE	06/01/2009	Pagaré	$ 1.520,00
YCS S. A.	07/01/2009	Póliza Caución	$ 17.000,00
SERVICIOS GLOBALES	08/01/2009	Póliza Caución	$ 14.000,00
SISTEMAS LAN CENTER S.R.L.	08/01/2009	Póliza Caución	$ 25.000,00
A. V. K. SRL	08/01/2009	Pagaré	$ 3.044,05
AMC COMPUTACION S.R.L.	08/01/2009	Pagaré	$ 2.000,00
SOCELEC LATINOAMERICA S.R.L.	05/02/2009	Póliza Caución	$ 12.800,00
ALFA RACKS SA	06/02/2009	Pagaré	$ 3.980,00
CASTINVER S. A.	12/02/2009	Póliza Caución	$ 1.711,00
FORMATO S.A.	12/02/2009	Pagaré	$ 1.772,50
SOCMAR S.R.L.	12/02/2009	Pagaré	$ 1.600,00
INTEROFFICE ARGENTINA	16/02/2009	Pagaré	$ 1.404,00
ABELEDO PERROT S. A.	17/02/2009	Pagaré	$ 2.048,00
ERICA GALDO	24/02/2009	Pagaré	$ 1.690,00
NIEMAND, ALEJANDRO	24/02/2009	Pagaré	$ 2.885,11
DATA MEMORY S. A.	24/02/2009	Pagaré	$ 1.550,00
ELIAS DAVIS GAZZANO	24/02/2009	Pagaré	$ 1.700,00
OMITEK	25/02/2009	Pagaré	$ 587,02
G Y B S.R.L.	02/03/2009	Pagaré	$ 1.197,00
AS INSUMOS	05/03/2009	Pagaré	$ 300,00
FORNS CONSTRUCCIONES S.R.L.	12/03/2009	Pagaré	$ 1.205,00
COPLAMA S.A.	12/03/2009	Pagaré	$ 475,00
DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L.	16/03/2009	Póliza Caución	$ 12.267,00
CORA DIR	17/03/2009	Póliza Caución	$ 15.303,00
G Y B S.R.L.	15/04/2009	Póliza Caución	$ 8.834,00
REYSA S.R.L.	16/04/2009	Pagaré	$ 184,75
DINATECH S. A.	21/04/2009	Pagaré	$ 2.600,20
OMITEK	22/04/2009	Pagaré	$ 1.085,12
GAZZANO ELIAS DAVID	23/04/2009	Pagaré	$ 362,00
ROSA ROBINO	29/04/2009	Pagaré	$ 2.306,00
WALTER BASTOS	04/05/2009	Pagaré	$ 1.200,00
COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL SA	11/05/2009	Póliza Caución	$ 11.448,00
CONEXYS S.R.L.	13/05/2009	Póliza Caución	$ 33.269,80
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	13/05/2009	Pagaré	$ 3.190,00
VISAPEL S. A.	14/05/2009	Pagaré	$ 2.000,00
LIBRERIA Y PAPELERIA BUENOS AIRES SRL	14/05/2009	Pagaré	$ 700,00
CASA AMBAR S. A.	14/05/2009	Pagaré	$ 631,00
AS INSUMOS	22/05/2009	Pagaré	$ 600,00
EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA	29/05/2009	Pagaré	$ 940,00
MASTROIANNI, MARCELO	02/06/2009	Pagaré	$ 2.485,00
BUENOS AIRES URBANO S.R.L.	02/06/2009	Pagaré	$ 4.945,00
CLAMACO S. A.	02/06/2009	Póliza Caución	$ 6.995,97
OPRA S.R.L.	02/06/2009	Pagaré	$ 2.165,00
CRISTIAN SANCHEZ	02/06/2009	Pagaré	$ 3.683,24
ERICA GALDO	05/06/2009	Pagaré	$ 765,00
DESIMONE MARIO GABRIEL	05/06/2009	Pagaré	$ 810,00
ROLANDI, ALBERTO HECTOR	11/06/2009	Póliza Caución	$ 20.328,00
FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.	18/06/2009	Póliza Caución	$ 4.698,34
JOSE LUIS PALADINO	22/06/2009	Pagaré	$ 2.221,56
PREVENCION ART	03/07/2009	Póliza Caución	$ 5.500,00
GERMAN E. BRUNO	28/07/2009	Pagaré	$ 4.970,00
FRANCISCO JOSE HUBANA	28/07/2009	Pagaré	$ 3.460,00
ADRIAN S. GIMENEZ	28/07/2009	Pagaré	$ 2.500,00
HEY DI CONTROL SOLAR S. A.	06/08/2009	Pagaré	$ 1.025,01
VIVIANA M. LUJAN GIMENEZ	06/08/2009	Pagaré	$ 1.645,00
DARDO A. MEIJIDE	10/08/2009	Pagaré	$ 741,28
ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINA S.A.	13/08/2009	Pagaré	$ 2.050,00
DINO O. CONTE	13/08/2009	Pagaré	$ 2.000,00
MARTA VATY	13/08/2009	Pagaré	$ 1.687,49
PERT - PAPEL S.R.L.	20/08/2009	Pagaré	$ 1.275,00
LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L.	28/08/2009	Pagaré	$ 1.580,62
CENTRO CHESTER S. A.	28/08/2009	Pagaré	$ 2.005,00
PREVINIENDO S. A.	07/09/2009	Póliza Caución	$ 50.000,00
COMAHUE SEGURIDAD	07/09/2009	Póliza Caución	$ 40.000,00
SEGURIDAD INTELIGENTE S. A.	07/09/2009	Póliza Caución	$ 38.500,00
MURATA S. A.	07/09/2009	Póliza Caución	$ 55.000,00

Empresa	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Importe Ingreso
MATAFUEGOS FARO	10/09/2009	Pagaré	$ 157,37
MOZART	10/09/2009	Pagaré	$ 238,15
GREYSAND	22/09/2009	Pagaré	$ 1.370,25
GRADICOM S. A.	22/09/2009	Pagaré	$ 3.400,00
OPTIMA INGENIERIA S. A.	22/09/2009	Pagaré	$ 2.600,00
DINATECH S. A.	22/09/2009	Pagaré	$ 3.338,00
SERVICIOS GLOBALES	22/09/2009	Pagaré	$ 1.450,00
LA GRUTA	29/09/2009	Pagaré	$ 1.400,00
AGUAS DANONE DE ARGENTINA	29/09/2009	Pagaré	$ 1.350,00
RIBA CONSTRUCCIONES S.R.L.	01/10/2009	Pagaré	$ 4.900,00
RUBEN ALBERTO BRONDO	01/10/2009	Póliza Caución	$ 9.250,00
KIR SRL	14/10/2009	Póliza Caución	$ 70.000,00
FERNANDO STOLIS	14/10/2009	Póliza Caución	$ 15.000,00
GRIM CONSTRUCTORA S. A.	14/10/2009	Póliza Caución	$ 70.000,00
TALA CONSTRUCCIONES S. A.	14/10/2009	Póliza Caución	$ 87.201,00
AGE CONSTRUCCIONES	14/10/2009	Póliza Caución	$ 35.000,00
BONALDI, DAVID	14/10/2009	Póliza Caución	$ 8.000,00
TOP 3 S.R.L.	20/10/2009	Pagaré	$ 3.833,00
MASTROIANNI, CHRISTIAN	20/10/2009	Pagaré	$ 4.980,15
CLAUDIO DUSI	20/10/2009	Pagaré	$ 3.939,00
C. I. P. S. S. A.	27/10/2009	Pagaré	$ 3.825,60
DINATECH S. A.	27/10/2009	Póliza Caución	$ 27.500,00
SERVICIOS GLOBALES	27/10/2009	Póliza Caución	$ 41.000,00
CORA DIR	27/10/2009	Póliza Caución	$ 25.000,00
MRS SRL	27/10/2009	Cheque	$ 11.020,00
YCS S. A.	27/10/2009	Póliza Caución	$ 25.000,00
AASC S. A.	27/10/2009	Pagaré	$ 522,00
DINATECH S. A.	29/10/2009	Pagaré	$ 4.760,00
ESTRAME S.A.	05/11/2009	Pagaré	$ 1.364,05
FORMATO S.A.	05/11/2009	Pagaré	$ 1.817,10
MELENZANE S.A.	05/11/2009	Pagaré	$ 1.820,00
CASTINVER S. A.	05/11/2009	Póliza Caución	$ 1.859,00
ROBERTO A. MOLLON	09/11/2009	Pagaré	$ 2.750,00
DINATECH S. A.	09/11/2009	Pagaré	$ 2.784,00
MERRYL STUDIO DESIGN	12/11/2009	Pagaré	$ 4.860,68
PAULA ANDREA MARCOTE	12/11/2009	Póliza Caución	$ 6.000,00
RS EQUIPAMIENTOS	12/11/2009	Pagaré	$ 4.974,25
SUDAMERICANA EQUIPAMIENTOS	12/11/2009	Pagaré	$ 4.700,00
EQUIPAR MOBILI S. A.	12/11/2009	Pagaré	$ 3.199,00
BAIRES SOLUTIONS	12/11/2009	Pagaré	$ 3.600,00
MARIA FLOR ARBIT	12/11/2009	Pagaré	$ 2.700,00
RIBEN	12/11/2009	Póliza Caución	$ 7.000,00
LILIANA NOTI	12/11/2009	Pagaré	$ 1.377,70
CUSANO, NESTOR (SGA)	16/11/2009	Pagaré	$ 3.763,59
NIEMAND, ALEJANDRO	18/11/2009	Pagaré	$ 261,50
PERT - PAPEL S.R.L.	18/11/2009	Pagaré	$ 600,00
VALENTIN SASTRE	19/11/2009	Pagaré	$ 700,00
LIMAYO S.R.L.	19/11/2009	Pagaré	$ 1.400,00
NIEMAND, ALEJANDRO	19/11/2009	Pagaré	$ 1.505,79
PAPELERIAS SAN PATRICK S. A.	19/11/2009	Pagaré	$ 1.109,24
HEY DI CONTROL SOLAR S. A.	26/11/2009	Pagaré	$ 1.822,00
LA ITALO COMERCIAL S.R.L.	26/11/2009	Pagaré	$ 225,00
DINATECH S. A.	04/12/2009	Pagaré	$ 207,00
ALTIERI E HIJOS S. A.	29/12/2009	Póliza Caución	$ 90.000,00

ALEJANDRO ROMAGNOLI, Gerente de Administración y Operaciones, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 25/06/2012 Nº 68629/12 v. 26/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Publicación Instrucción de Sumario art. 45 Ley 11.683, S/DI RMEN/197.872/11.

Mendoza, 1/6/2012

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva — AFIP — ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/197.872/11 el siguiente proveído: “Mendoza, 1/6/2012 notificar a la firma WESTIN Y CO S.A. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 59 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O”. A fs. 59 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: Mendoza 13/05/2011 VISTO: ...De las constancias que obran en poder de esta Oficina, surge que la persona del rubro ha presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al/los períodos/os fiscal/es enero a diciembre de 2008; enero a diciembre de 2009 consignando cifras inexactas y dejando de ingresar el gravamen en su justa medida... Que dicha circunstancia encuadra ‘prima facie’ en la previsión del art. 45 de la ley 11.683 (t.o. En 1998 y sus mod.). RESUELVE: 1) Instruir sumario por la infracción señalada 2º) Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. Toda presentación deberá efectuarse en la dependencia correspondiente a la jurisdicción de su domicilio. 3º) Notifíquese y resérvese. Fdo. Dra. Noemi Lucentini de Martínez Jefe División Jurídica AFIP DGI”. — C.P.N. CARLOS A. LETURIA, Director, Dirección Regional Mendoza.

e. 25/06/2012 Nº 67570/12 v. 29/06/2012